



LIBRO DE DOCTRINAS Y DISCIPLINA 2024 IGLESIA METODISTA GLOBAL

PUBLICADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024
REVISADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

Todas las citas de las Escrituras, salvo que se indique lo contrario, son tomadas de la Santa Biblia, Reina Valera de 1960®, RVR1960®. Sociedades Bíblicas en América Latina, 1960. Renovado © Sociedades Bíblicas Unidas, 1988. Utilizado con permiso. Todos los derechos reservados en todo el mundo.

SALUDO EPISCOPAL

A los seguidores de Jesucristo conocidos como Metodistas Globales:

“Gracia y paz a vosotros, de Dios nuestro Padre y del Señor Jesucristo, que se entregó a sí mismo por nuestros pecados para rescatarnos del presente siglo malo, según la voluntad de nuestro Dios y Padre, a quien sea la gloria por los siglos de los siglos. Amén.” (Gálatas 1:3-5)

Como pueblo que busca seguir y servir a Jesucristo y ofrecer el evangelio de Jesús al mundo que nos rodea, celebramos nuestra vocación común. Desde los inicios del movimiento metodista, un pacto compartido orientó y fortaleció la obra de Dios en y a través del pueblo llamado metodista.

El *Libro de Doctrinas y Disciplina* de la Iglesia Metodista Global presenta las convicciones doctrinales y las prácticas acordadas que dan forma y ordenan nuestra vida en común. Nos permite unirnos para cumplir con audacia nuestra misión de hacer discípulos de Jesucristo y difundir la santidad bíblica por todo el mundo.

Afirmamos que las Sagradas Escrituras contienen todo lo necesario para la salvación y son provechosas para el equipamiento del cuerpo de Cristo. A partir de ese entendimiento fundacional, este libro da forma a nuestra vida como Metodistas Globales y nos permite ejecutar profundamente nuestra labor de velar los unos por los otros en amor. El *Libro de Doctrinas y Disciplina* expresa lo que se espera de cada clérigo, laico y congregación dentro de la Iglesia Metodista Global. Contiene nuestras convicciones compartidas sobre cómo dar testimonio eficaz y fructífero del poder transformador de la gracia de Dios. Afirmamos nuestro compromiso de exponer de la mejor forma el estilo de vida metodista y de asociarnos con quienes llaman a Jesús Señor y confirman los principios ortodoxos de la fe cristiana.

Como líderes episcopales, nos comprometemos a someternos a los compromisos y prácticas acordados por la Conferencia General de la Iglesia Metodista Global y que se encuentran en estas páginas. Nos comprometemos a guiar a otros en el mantenimiento del pacto que este libro requiere. No lo hacemos simplemente para seguir unas normas, sino para ser la expresión del cuerpo de Cristo que creemos que estamos llamados a ser, para que el mundo conozca la esperanza y la vida que se encuentran en Jesucristo.

Es nuestra esperanza que cada Metodista Global encuentre en este *Libro de Doctrinas y Disciplina* un recurso para vivir nuestra vida compartida y fortalecer nuestro llamado y misión común. Nuestra oración es que este pacto que compartimos nos permita conocer más profundamente y extender la gracia de Dios, invitar a otros a una vida de discipulado cristiano transformador, y ser audazmente las manos y los pies de Jesús en el mundo, mientras juntos contendemos ardientemente por la fe que ha sido una vez dada a los santos. (Judas 1:3)

La Asamblea de Obispos de la Iglesia Metodista Global

John Pena Auta, Kimba Kyakutala Evariste, Jeffrey Edward Greenway, Leah Hidde-Gregory, Scott Jameson Jones, Kenneth Ray Levingston, Carolyn Capers Moore, Mark James Webb

INTRODUCCIÓN

Desde 1784, "el pueblo llamado metodista" se rige por un documento que esboza las creencias y prácticas fundamentales del metodismo. Fieles a nuestra manera "metódica" de explicar cómo nuestra vida de fe compartida puede crecer y florecerse, ese documento, junto con la Biblia y el himnario, se convirtió en un elemento básico en los hogares de los primeros creyentes metodistas de todo el mundo, y a menudo incluía las notas explicativas de Juan Wesley sobre el Nuevo Testamento. En ese sentido, el libro no pretendía simplemente guiar, sino enseñar a todos aquellos que desearan seguir el camino wesleyano de salvación y santificación.

Con ese espíritu se ofrece, tras una versión transitoria, esta primera edición del *Libro de Doctrinas y Disciplina* de la Iglesia Metodista Global, con la esperanza de que muchos encuentren en él un recurso útil para crecer en su fe y, de hecho, "avanzar hacia la perfección", como enseñó el Sr. Wesley. Esa es también la razón por la que se ha restaurado el nombre completo de este documento histórico -que hace hincapié tanto en las doctrinas como en la disciplina- y se ha reordenado su contenido para dejar clara la primacía de la doctrina en la vida de los fieles. Del mismo modo, nuestra comprensión de la disciplina no está relacionada simplemente con normas y reglamentos, sino con la noción de que un verdadero discípulo de Cristo es simplemente un seguidor disciplinado de Él. En palabras de Francis Asbury y Thomas Coke, los dos primeros obispos de la Iglesia Metodista Episcopal en América, nuestra forma de disciplina se ha fundado "en la experiencia de una larga serie de años, así como en las observaciones y comentarios que hemos hecho sobre las iglesias antiguas y modernas". "Lejos de desear que ignoréis cualquiera de nuestras doctrinas, o cualquier parte de nuestra disciplina", continuaron, "deseamos que leáis, marquéis, aprendáis y digiráis interiormente el conjunto".

Según la costumbre metodista, este libro está organizado por párrafos (¶) en lugar de por páginas, cada uno de los cuales está numerado consecutivamente dentro de un capítulo o sección, pero omitiendo los números de párrafo entre partes o capítulos para permitir futuras promulgaciones, siguiendo este plan:

101-199	Fundamentos Doctrinales (Página 4)
201-299	La Constitución (Página 24)
301-399	Nuestro Testimonio Social (Página 29)
401-499	La Comunidad del Pueblo de Dios (Página 31)
501-599	El Ministerio de los Llamados (Página 62)
601-699	La Superintendencia (Página 80)
701-799	Conferencias (Página 90)
801-899	Organizaciones Conexionales (Página 99)
901-999	Administración Judicial (Página 114)
1001-1099	Propiedad (Página 128)
	Índice (Página 155)
Apéndice	Información Histórica (Página 145)
	Prácticas y Procedimientos Judiciales

Al utilizar este libro, oramos para que esta "labor de amor", como la llamaron Asbury y Coke, se convierta en una bendición para muchos.

PRIMERA PARTE - FUNDAMENTOS DOCTRINALES

¶ **101. NUESTRO LEGADO DE FE.** 1. Por la insuperable gracia de Dios, la Iglesia Metodista Global profesa la revelación de Dios a través del llamado de Abraham y del pueblo hebreo, que culmina en la confesión de Jesús como el Mesías, el Hijo de Dios, el Señor resucitado del cielo y de la tierra. Esta confesión, expresada por Simón Pedro en Mateo 16:16 y Hechos 2:36, es fundamental. Declara que Jesús es la única Palabra de Dios encarnada, y que vive hoy, llamando a todos a recibirle como Salvador, y como Aquel a quien se ha dado toda autoridad.

2. Esta fe ha sido probada y demostrada desde su proclamación por las mujeres en el sepulcro vacío, María Magdalena entre ellas, las primeras testigos de la resurrección. Fue enseñada por los apóstoles y defendida por las mujeres y hombres de la iglesia primitiva, muchos de los cuales dieron sus vidas como testimonio. Su labor, capacitada e inspirada por el Espíritu Santo, dio como resultado el canon de las Escrituras como regla suficiente tanto para la fe como para la práctica (la palabra griega *kanon* significa regla). La Iglesia formuló credos como el Credo de los Apóstoles, el Credo Niceno y la Definición de Calcedonia como expresiones precisas de esta fe.

3. En el siglo XVI, los reformadores protestantes preservaron este testimonio, afirmando la primacía de la Escritura, la necesidad de la gracia y la fe, la importancia de la justificación por la fe y el sacerdocio de todos los creyentes. La suma doctrinal que respalda la fe metodista es los Treinta y Nueve *Artículos Históricos de Religión* de la Iglesia de Inglaterra que Juan Wesley redujo a los Veinticuatro Artículos para la iglesia en América y que fue afirmado en la Conferencia de Navidad en 1784.

4. En los siglos XVII y principios del XVIII, los pietistas de todas las tradiciones buscaron enfatizar la naturaleza experiencial de esta fe, como un encuentro directo con el Señor resucitado. Trabajaron para desarrollar el fruto de esta fe, por el poder del Espíritu Santo, en la vida personal y comunitaria. Estos movimientos pietistas influyeron a muchos en las tradiciones de la reforma, incluyendo a dos hermanos anglicanos, Juan y Carlos Wesley.

5. A través de los esfuerzos de muchos metodistas en las Islas Británicas, especialmente a través de los esfuerzos de Juan y Carlos Wesley, surgió una organización y un cuerpo de literatura, dando lugar a una articulación de la fe y la vida cristiana distintivamente metodista. Para ilustrar, el metodismo puso un énfasis particular en la obra universal de la gracia, la justificación por la fe, el nuevo nacimiento y la plenitud de la salvación, también conocida como santificación entera o perfección cristiana. Los metodistas crearon estructuras y comunidades junto a la iglesia establecida para facilitar la misión de "reformular la nación, particularmente la iglesia, y difundir la santidad bíblica por toda la tierra".

6. A medida que los metodistas se trasladaron a América, trajeron consigo esta expresión de fe. Aunque el metodismo en Inglaterra permaneció leal a la iglesia establecida hasta después de la muerte de Juan Wesley, la revolución americana llevó a la formación de una nueva iglesia, independiente de la Iglesia de Inglaterra. En consecuencia, en 1784, estando reunidos en Baltimore para la "Conferencia de Navidad," se constituyó formalmente la Iglesia Metodista Episcopal.

7. Esta nueva iglesia adoptó la revisión de Juan Wesley de los Treinta y Nueve *Artículos de Religión*, las *Reglas Generales* Metodistas y una liturgia en forma de revisión del Libro de Oración, y ordenó al clero metodista. Dos fuentes adicionales de autoridad fueron identificadas: los cuatro volúmenes de sermones, que, dadas las propias publicaciones de Wesley en este compendio de literatura en ese momento, incluían cincuenta y tres sermones, así como sus *Notas Explicativas sobre el Nuevo Testamento*. Cuando se adoptó una constitución en 1808, las Reglas Restrictivas protegieron los *Artículos* y las *Reglas Generales* de la revocación o el cambio.

8. Surgieron otras expresiones metodistas del "cristianismo primitivo" y del "camino de salvación de las Escrituras". Estadounidenses de habla alemana de tradiciones pietistas reformadas, anabaptistas y luteranas, crearon organizaciones con doctrina y disciplina casi idénticas a las de la Iglesia Metodista Episcopal de habla inglesa. El trabajo de Phillip William Otterbein, Martin Boehm y Jacob Albright estableció la Iglesia de los Hermanos Unidos en Cristo y la Asociación Evangélica. Varios metodistas afroamericanos, incluyendo a Richard Allen y James Varick, ayudaron a establecer la Iglesia Metodista Episcopal Africana y la Iglesia Metodista Episcopal Zion para abordar la discriminación racial y las injusticias de la esclavitud, al tiempo que preservaban la doctrina y la disciplina. En el mismo siglo, muchos metodistas participaron en el Movimiento de Santidad, un intento de mantener el énfasis de Wesley en la santidad de corazón y vida. Cuando las Reglas Generales fueron adoptadas oficialmente en 1789, se agregó una nueva regla en el contexto estadounidense que prohibía la participación en lo que el mismo Juan Wesley más tarde llamaría "esa execrable villanía, que es el escándalo de la religión," es decir, la institución de la esclavitud estadounidense. Sin embargo, debido a las influencias corruptas de la cultura estadounidense en ese momento, esta regla fue eventualmente ignorada en aquellas áreas donde la esclavitud fue declarada legal. Para el tiempo que la Conferencia General de la Iglesia Metodista Episcopal se reunió en 1844, el metodismo estadounidense ya estaba gravemente dividido en facciones pro y anti-esclavistas y por lo tanto se adoptó un Plan de Separación. En ese momento, también existían tensiones respecto a los poderes respectivos del episcopado y de la Conferencia General, debido a la posesión de esclavos por parte del clero y de un obispo prominente. Al año siguiente, la Iglesia Metodista Episcopal se dividió cuando delegados de los estados del sur se reunieron en Louisville, Kentucky, para organizar la Iglesia Episcopal Metodista del Sur. Estas dos entidades eclesiásticas tomaron caminos separados hasta la Conferencia Unificadora de 1939, cuando se unieron de nuevo, junto con la Iglesia Metodista Protestante, que se había organizado anteriormente en 1830 siguiendo líneas congregacionales. La unión de estas tres entidades se conoció simplemente como la Iglesia Metodista.

9. A través de separaciones y fusiones, los cristianos metodistas han mantenido el testimonio del Cristo resucitado y reinante, al ser responsables de los estándares de doctrina y disciplina. Consecuentemente, la doctrina wesleyana se extendió a varios países del Caribe, Asia, Oceanía, África, América Latina y Europa en los siglos XIX y XX, principalmente a través de los esfuerzos de misioneros metodistas de las Islas Británicas y Norteamérica. A menudo, estas expansiones fueron acompañadas de poderosos avivamientos espirituales que reforzaron aún más las enseñanzas wesleyanas sobre el arrepentimiento, la salvación por la fe, el nuevo nacimiento y la santidad. Cuando se formó la Iglesia Metodista Unida en 1968, con la fusión de la Iglesia Metodista y los Hermanos Evangélicos Unidos, tanto los *Artículos de Religión* Metodistas como la *Confesión de fe* de los Hermanos Evangélicos Unidos, fueron aceptados como normas doctrinales y considerados articulaciones "congruentes" de esta fe. Durante cincuenta años, las voces crecientes de África, Filipinas y Europa se han unido en el compromiso de mantener

nuestro legado doctrinal, promoviendo la fidelidad a los principios doctrinales que dieron inicio a nuestro movimiento.

10. A finales del siglo XX y en el siglo XXI, la Iglesia Metodista Unida estaba gravemente dividida. En consecuencia, la Iglesia Metodista Global fue lanzada por necesidad el 1 de mayo de 2022, no solo para preservar la integridad doctrinal, especialmente en cuanto a la autoridad de las Escrituras, sino también para proporcionar un testimonio fiel y vivo de la fe apostólica. Tal fundamentación, aseguró que las cuatro marcas históricas de la Iglesia, afirmadas en el Segundo Concilio Ecuménico en Constantinopla en el año 381 d.C., es decir, que la iglesia es una, santa, católica y apostólica, marcarían a la Iglesia Metodista Global de manera ejemplar.

¶ 102. EL CAMINO WESLEYANO DE LA SALVACIÓN. 1. La tradición wesleyana celebra el amor universal de Dios al afirmar que Cristo murió por todas las personas, de esa manera, el don de la salvación está disponible para todos a través de la ministración del Espíritu Santo. Nuestro Padre que está en el Cielo no quiere que ninguno se pierda (Mateo 18:14), sino que todos puedan llegar al “conocimiento de la verdad” (1Timoteo 2:4). Con el apóstol Pablo, afirmamos la proclamación de Romanos 10:9 “Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo.”

2. El amor de Dios hacia la creación caída se manifiesta en la encarnación de Jesucristo; su vida, ministerio, muerte y resurrección corporal. Este don de la salvación está disponible para toda la humanidad por gracia a través de la fe. La gracia incluye la presencia activa y capacitadora de Dios, a través del Espíritu Santo, permitiendo a los creyentes confiar, amar y servir a Dios. Este don no merecido, libra la humanidad tanto de la culpa como del poder del pecado, y nos capacita para vivir como hijos de Dios, libres para una obediencia gozosa. En la expresión wesleyana clásica, la gracia obra de numerosas maneras a lo largo de nuestras vidas, comenzando con la providencia general de Dios hacia todos.

3. La *gracia preveniente o preventiva de Dios* se refiere al “primer amanecer de la gracia en el alma”, que mitiga los efectos del pecado original, incluso antes de que seamos conscientes de nuestra necesidad de Dios. Evita las consecuencias plenas del alejamiento de la humanidad de Dios y despierta la conciencia, infunde el conocimiento básico de la ley moral, da el sentido inicial de Dios y restaura la medida de libertad necesaria para recibir las gracias adicionales de Dios, todo esto provoca las primeras inclinaciones hacia la vida. Recibida antes de nuestra capacidad de responder, la gracia preveniente facilita una respuesta genuina a la obra continua de la gracia de Dios.

4. La *gracia convincente de Dios* nos lleva a lo que la Biblia denomina “arrepentimiento”, despertando en nosotros el deseo de “huir de la ira venidera” y permitiéndonos empezar a “temer a Dios y hacer obras de justicia”. Claramente, el arrepentimiento está en el centro de lo que siempre ha sido el metodismo: el llamado a los pecadores para que abandonen sus propios caminos y abracen la buena noticia de Jesucristo. De hecho, el arrepentimiento era tan importante para Juan Wesley, que lo refería como una de las tres doctrinas principales del metodismo, junto con la fe y la santidad. Incluso, describió el arrepentimiento como “el pórtico de la religión.”

5. La *gracia justificadora de Dios* se recibe por la fe para reconciliarnos con Él, mediante el sacrificio expiatorio de Jesucristo, es decir, lo que Dios hace por nosotros. Es el perdón de los pecados pasados, y normalmente tiene como resultado la seguridad directa de que “el Espíritu de Dios da testimonio a nuestro espíritu de que somos hijos de Dios” (Romanos 8:16), así como el testimonio indirecto de una buena conciencia en medio del fruto del Espíritu.

6. La *gracia santificadora* de Dios comienza con la obra de regeneración de Dios, a veces denominada "nuevo nacimiento" o "santificación inicial". Es la obra de Dios en nosotros cuando nos volvemos continuamente a Él y buscamos perfeccionarnos en su amor. La santificación es el proceso por el cual el Espíritu Santo purifica cada vez más el corazón a semejanza de Cristo y hace morir la naturaleza carnal en una creciente abundancia del fruto del Espíritu. Con Juan Wesley, creemos que una vida de santidad, y en última instancia, la "entera santificación", debe ser el objetivo de que cada persona camine con Dios.

7. Nuestra última esperanza y promesa en Cristo es la *glorificación*, donde nuestras almas y cuerpos serán perfectamente restaurados para vivir con Dios eternamente a través de la nueva creación.

¶ **103. PRINCIPIOS DE NUESTRA VIDA EN COMÚN.** Wesley dijo, “no hay santidad sino la social.” Al referirse a la “santidad social,” Wesley quería decir que el camino hacia la santidad no lo podíamos recorrer solos, sino que involucraba a la comunidad de fe en cada paso del camino. Nuestro anhelo y esperanza es que nuestra iglesia pueda:

1. Permanecer arraigada y fundamentada en las Escrituras y en las enseñanzas históricas de la Iglesia cristiana, tal como se definen en nuestros *Artículos de Religión y Confesión de Fe* y se entienden a través de la visión wesleyana de la fe.

2. Aspirar a presentar a Jesucristo a todas las personas, sin excepción, reconociendo que la misión en la que estamos comprometidos tiene consecuencias eternas. Nos comprometemos a llevar a cabo la Gran Comisión de Jesús en Mateo 28, para ir a todo el mundo y hacer discípulos de Cristo, enseñando y bautizando en el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

3. Conducir a todos los que experimentan el nuevo nacimiento en Jesús a profundizar en la fe y a crecer en su relación con Él, recibiendo el Espíritu Santo, como se evidencia tanto por los frutos espirituales como por los dones que se manifiestan en sus vidas para gloria de Dios. Animamos a todos a participar en grupos de discipulado y rendición de cuentas, como las reuniones de clases y bandas wesleyanas, y a utilizar todos los demás medios de gracia para lograr este fin.

4. Modelar el amor de Dios para responder al llamado de amar al Señor nuestro Dios con todo nuestro corazón, mente, alma y fuerzas, y amar a nuestro prójimo como a nosotros mismos. Con ese fin, nos comprometemos a cumplir el mandamiento en Juan 21 de alimentar y cuidar con amor al rebaño de Dios y a los demás, adorando a Dios en espíritu y en verdad y velando los unos por los otros en amor. Esto lo hace la Iglesia hasta que, perfeccionada en el amor, experimente la plenitud del Reino de Dios restaurado con Cristo.

5. Reconocer a los laicos como Pueblo de Dios y sacerdocio real, elegidos y empoderados para la obra de Dios en este mundo, en plena asociación con nuestro clero. Afirmamos la participación y liderazgo de personas de todas las razas, etnias, nacionalidades, sexos y edades en el Cuerpo de Cristo.

6. Animar y afirmar el llamado de Dios en las vidas del clero, que estén fundamentados en el testimonio autoritativo de las Escrituras, consagrados por la iglesia, y reconocidos por poseer los dones y gracias necesarios para el ministerio, en alineación y rendición de cuentas, según nuestras doctrinas y disciplina establecida.

7. Mostrar un "espíritu católico" ante la Iglesia universal, valorando nuestro lugar dentro del Cuerpo mayor de Cristo, mediante el respeto mutuo, las relaciones de cooperación y la misión compartida con los demás, siempre que sea posible. Visualizamos una Iglesia Global en

la cual todos trabajen juntos, complementándonos y aprendiendo unos de otros, para cumplir las tareas encomendadas por Dios.

8. Proporcionar una organización y una estructura capaces de cumplir sus funciones primarias de apoyo, con una política conexional que pueda potenciar y multiplicar los dones de todos en aras de la obra de Cristo en el mundo.

¶ **104. LAS SAGRADAS ESCRITURAS.** Los libros canónicos del Antiguo y del Nuevo Testamento (tal como se especifican en los *Artículos de Religión*), son la regla y la autoridad primordial para la fe, la moral y el servicio, frente a las cuales deben medirse todas las demás autoridades.

¶ **105. DOCUMENTOS NORMATIVOS PARA NUESTRAS NORMAS DOCTRINALES.** Los siguientes resúmenes del testimonio apostólico revelado en las Escrituras han sido afirmados por muchas comunidades cristianas y expresan la enseñanza cristiana ortodoxa. La palabra "normativo" se refiere a los estándares por los cuales juzgamos la enseñanza verdadera y falsa. La enseñanza normativa es inalterable y obligatoria. Establece los límites adecuados para predicar y enseñar en nuestra denominación.

1. EL CREDO DE LOS APÓSTOLES (Siglo II D.C.)

El Credo Apostólico es la declaración de fe más antigua dentro de la Iglesia Cristiana, derivada de un Credo Romano más antiguo que estaba en uso en el segundo siglo, con la forma escrita más antigua de este credo encontrada en una carta fechada de cerca del 341 d.C. Ha sido empleado por la Iglesia a lo largo de su rica historia para la claridad doctrinal y para la confesión de fe viva en preparación para el sacramento del bautismo.

Creo en Dios, Padre Todopoderoso, creador del cielo y de la tierra.

Creo en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor,

que fue concebido del Espíritu Santo,

nació de la Virgen María,

padeció bajo el poder de Poncio Pilato,

fue crucificado, muerto y sepultado;

Descendió a los muertos.

Al tercer día resucitó;

ascendió al cielo,

y está sentado a la diestra de Dios Padre todopoderoso,

de donde vendrá a juzgar a los vivos y a los muertos.

Creo en el Espíritu Santo,

la santa Iglesia católica,

la comunión de los santos,

el perdón de los pecados,

la resurrección del cuerpo

y la vida perdurable. Amén.

* universal

2. EL CREDO NICENO (381 D.C.)

El Credo Niceno fue desarrollado por el primer Concilio Ecuménico de la Iglesia Cristiana que se reunió en el año 325 d.C. en la antigua Nicea, en la actual nación de Turquía. El credo fue posteriormente ampliado y adoptado como una verdadera expresión de la fe cristiana, en un segundo concilio ecuménico celebrado en Constantinopla en el año 381 d.C. Mientras que el credo expresa la creencia de que la Iglesia es "católica" o universal, los cristianos en el Oriente y Occidente han estado en desacuerdo durante mucho tiempo sobre la inclusión de una palabra, filioque, un término latino que significa "y el Hijo". El credo original expresaba la idea de que el Espíritu Santo procede del Padre, mientras que las iglesias en la tradición occidental (incluidos los metodistas) llegaron a creer que el Espíritu procede tanto del Padre como del Hijo. Reflejando su naturaleza mundial, los Metodistas Globales son libres de incluir o excluir la frase "y el Hijo" en el uso del credo tanto en la adoración como para la instrucción en la fe.

Creemos en un solo Dios, el Padre, el Todopoderoso, creador del cielo y de la tierra,
y de todas las cosas visibles e invisibles.

y en un solo Señor Jesucristo, Hijo unigénito de Dios,
eternamente engendrado del Padre, Dios de Dios, Luz de Luz,
Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, consubstancial con el Padre;
por medio de Él todas las cosas fueron hechas.
Por nosotros y por nuestra salvación bajó del cielo,
se encarnó del Espíritu Santo y de la Virgen María y se hizo verdaderamente humano.
Por nuestra causa fue crucificado bajo Poncio Pilato;
Sufrió la muerte y fue enterrado.
Al tercer día resucitó de acuerdo con las Escrituras;
Ascendió a los cielos y está sentado a la diestra del Padre.
Vendrá de nuevo en gloria para juzgar a los vivos y a los muertos,
y su Reino no tendrá fin.

Creemos en el Espíritu Santo, el Señor, dador de vida,
que procede del Padre y del Hijo,
que con el Padre y el Hijo es adorado y glorificado,
que habló por los profetas.

Creemos en una sola Iglesia, santa, católica y apostólica.
Reconocemos un solo bautismo para el perdón de los pecados.
Esperamos la resurrección de los muertos y la vida del mundo venidero.
Amén.

* universal

3. LA DEFINICIÓN DE CALCEDONIA (451 D.C.)

La Definición de Calcedonia fue adoptada por el cuarto Concilio Ecuménico de la iglesia celebrado en el año 451 d.C. en Asia Menor, para contrarrestar ciertas herejías y aclarar la naturaleza dual de Cristo. Aunque la Definición de Calcedonia no goza de la misma amplia aceptación que los credos Apostólico y Niceno en todo el mundo, ha sido afirmada por las tradiciones teológicas Católica Romana, Ortodoxa del Este y varias protestantes.

Siguiendo a los santos padres, enseñamos con una sola voz que el Hijo de Dios y nuestro Señor Jesucristo debe ser confesado como una y la misma Persona. Que Él es perfecto en Deidad y perfecto en Humanidad, verdaderamente Dios y verdaderamente Hombre, de alma y cuerpo razonable consistente de una sustancia con el Padre en lo que respecta a su Deidad, y al mismo tiempo de una sustancia con nosotros en lo que respecta a su Humanidad, como nosotros en todos los aspectos, aparte del pecado.

Engendrado de su Padre antes de los siglos en lo que respecta a su Deidad, Pero en estos últimos días nacido para nosotros y para nuestra salvación de la virgen María, la portadora de Dios.

Este mismo Jesucristo, el unigénito Hijo de Dios,

Debe ser confesado como en dos naturalezas, sin confusión, sin cambios, sin división, no como partido o separado en dos personas, sino como uno solo y mismo Hijo y Verbo unigénito de Dios, nuestro Señor Jesucristo.

Así como los profetas desde los primeros tiempos hablaron de Él,

Y nuestro Señor Jesucristo mismo nos enseñó,

Y el credo de los padres ha llegado hasta nosotros.

¶ **106. ESTÁNDARES NORMATIVOS PARA EL TESTIMONIO WESLEYANO.** Como ocurre en muchas comunidades cristianas, reconocemos declaraciones de fe adicionales que son coherentes con la tradición de credos de la Iglesia universal, pero que también expresan los énfasis y preocupaciones particulares de nuestra iglesia, así como nuestra herencia teológica de fe. Estas normas constitutivas y normativas encarnan "la fe que ha sido una vez dada a los santos" (Judas 3), y sirven de baluarte contra las falsas enseñanzas, proporcionando el marco para la alabanza a Dios en nuestra enseñanza (ortodoxia), el desarrollo de nuestra teología colectiva, y el punto de partida para nuestra vida y servicio (ortopraxis). Reconociendo las corrientes complementarias de las comunidades de fe Metodista y de los Hermanos Evangélicos Unidos, tanto los *Artículos de Religión* como la *Confesión de Fe*, definen los límites doctrinales de nuestra iglesia, hasta tal momento en que los Artículos de Fe combinados puedan ser aprobados por la iglesia.

1. LOS ARTÍCULOS DE RELIGIÓN DE LA IGLESIA METODISTA. *Treinta y nueve artículos* de la Iglesia de Inglaterra fueron ratificados en su forma definitiva en 1571, durante el reinado de Isabel I. Reflejan, tanto las preocupaciones de la Reforma inglesa, como la naturaleza integral de la iglesia establecida. Cuando Estados Unidos surgió como nación independiente, Wesley revisó los *Artículos* en 1784 para la obra metodista en América. Sus veinticuatro *artículos* reflejan tanto sus compromisos teológicos como su deseo de claridad doctrinal, acortando algunos artículos y suprimiendo otros si podían malinterpretarse fácilmente. La Iglesia Metodista Episcopal añadió un artículo adicional sobre el deber de los cristianos hacia la autoridad civil. Los *Veinticinco Artículos* fueron adoptados oficialmente por la Conferencia

General de 1808, cuando también se implantó la primera Regla Restrictiva, y revisados por la Conferencia Unida de 1939, cuando tres comuniones metodistas de América se convirtieron en una sola. Los *Veinticinco Artículos* son los siguientes:

Artículo I - De la Fe en la Santísima Trinidad

Solo hay un Dios viviente y verdadero, eterno, sin cuerpo ni partes, de poder, sabiduría y bondad infinitos; el hacedor y preservador de todo, tanto visible como invisible. Y en la unidad de esta deidad hay tres personas, de una sustancia, poder y eternidad: el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo.

Artículo II - Del Verbo, o Hijo de Dios, que se Hizo Hombre

El Hijo, quien es el Verbo del Padre, Dios mismo y eterno, de una sola sustancia con el Padre, tomó la naturaleza humana en el seno de la virgen bendecida; de modo que dos naturalezas enteras y perfectas, es decir, la Divinidad y la Humanidad, se unieron en una sola persona, para no dividirse jamás; en la cual es un solo Cristo, muy Dios y muy Hombre, quien verdaderamente sufrió, fue crucificado, muerto y sepultado, para reconciliarnos con su Padre, y para ser un sacrificio, no solo por la culpa original, sino también por los pecados actuales de los hombres.

Artículo III - De la Resurrección de Cristo

Cristo resucitó verdaderamente de entre los muertos, y tomó de nuevo su cuerpo, con todas las cosas pertenecientes a la perfección de la naturaleza humana, con el cual ascendió al cielo, y allí está sentado hasta que vuelva para juzgar a todos los hombres en el último día.

Artículo IV - Del Espíritu Santo

El Espíritu Santo, que procede del Padre y del Hijo, es de una sola sustancia, majestad y gloria con el Padre y el Hijo, Dios verdadero y eterno.

Artículo V - De la Suficiencia de las Sagradas Escrituras para la Salvación

Las Sagradas Escrituras contiene todas las cosas necesarias para la salvación; de modo que todo lo que no se lee en ella, ni puede probarse con ella, no debe exigirse a ningún hombre que lo crea como artículo de fe, ni que lo considere requisito o necesario para la salvación. En el nombre de las Sagradas Escrituras, entendemos aquellos libros canónicos del Antiguo y Nuevo Testamento de cuya autoridad nunca hubo duda en la Iglesia. Los nombres de los libros canónicos son: Génesis, Éxodo, Levítico, Números, Deuteronomio, Josué, Jueces, Rut, El primer libro de Samuel, El segundo libro de Samuel, El primer libro de los Reyes, El segundo libro de los Reyes, El primer libro de las Crónicas, El segundo libro de las Crónicas, El Libro de Esdras, El Libro de Nehemías, El Libro de Ester, El Libro de Job, Los Salmos, Los Proverbios, Eclesiastés o el Predicador, Cantares o Cantos de Salomón, Cuatro Profetas Mayores, Doce Profetas Menores. Todos los libros del Nuevo Testamento, tal como se reciben comúnmente, así los recibimos y consideramos canónicos.

Artículo VI - Del Antiguo Testamento

El Antiguo Testamento no es contrario al Nuevo; pues tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento se ofrece a la humanidad la vida eterna por Cristo, que es el único mediador entre Dios y el hombre, siendo a la vez Dios y Hombre. Por lo tanto, no hay que oír a quienes fingen que los antiguos padres solo esperaban promesas transitorias. Aunque la ley dada por Dios por medio de Moisés, en cuanto a ceremonias y ritos no obliga a los cristianos, ni los preceptos civiles de la misma deben ser recibidos necesariamente en ninguna comunidad; no obstante, ningún cristiano está libre de la obediencia de los mandamientos llamados morales.

Artículo VII - Del Pecado Original o de Nacimiento

El pecado original no está en el seguimiento de Adán (como los pelagianos vanamente hablan), sino que es la corrupción de la naturaleza de todo hombre, que naturalmente es engendrada de la descendencia de Adán, por lo cual el hombre está muy alejado de la rectitud original, y por su propia naturaleza inclinado al mal, y eso continuamente.

Artículo VIII - Del Libre Albedrío

La condición del hombre después de la caída de Adán es tal que no puede volver a la fe e invocar a Dios por sus propias fuerzas y obras naturales; por lo cual, no tenemos poder para hacer obras buenas, agradables y aceptables a Dios, sin que la gracia de Dios por Cristo nos prevenga, para que tengamos buena voluntad, y trabaje en nosotros, cuando tengamos esa buena voluntad.

Artículo IX - De la Justificación del Hombre

Solo somos considerados justos ante Dios por el mérito de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, por la fe, y no por nuestras propias obras o méritos. Por lo tanto, el ser justificados solo por la fe, es una doctrina tremendamente saludable y muy llena de consuelo.

Artículo X - De las Buenas Obras

Aunque las buenas obras, que son los frutos de la fe y siguen a la justificación, no pueden eliminar nuestros pecados ni soportar la severidad del juicio de Dios, sin embargo, son agradables y aceptables a Dios en Cristo, y brotan de una fe verdadera y viva, de tal manera que por ellas puede conocerse una fe viva tan evidentemente como se discierne un árbol por sus frutos.

Artículo XI - De las Obras de Supererogación

Las obras voluntarias - además, por encima de los mandamientos de Dios - llamadas obras de supererogación, no pueden enseñarse sin arrogancia e impiedad. Porque por ellas los hombres declaran que no solo se rinden a Dios en cuanto están obligados a hacerlo, sino que hacen por Él más de lo que el deber les exige; mientras que Cristo dice claramente: Cuando hayáis hecho todo lo que se os ha mandado, decid: Somos siervos inútiles.

Artículo XII - Del Pecado Después de la Justificación

No todo pecado cometido voluntariamente después de la justificación es pecado contra el Espíritu Santo e imperdonable. Por lo tanto, la concesión del arrepentimiento no debe negarse a quienes caen en pecado después de la justificación. Después de haber recibido el Espíritu Santo, podemos apartarnos de la gracia dada y caer en pecado, y por la gracia de Dios, resucitar y enmendar nuestras vidas. Y, por lo tanto, han de ser condenados quienes digan que ya no pueden pecar mientras vivan aquí; o nieguen el lugar del perdón a quienes se arrepientan de verdad.

Artículo XIII - De la Iglesia

La Iglesia visible de Cristo es una congregación de hombres fieles en la que se predica la Palabra pura de Dios, y se administran debidamente los Sacramentos según la ordenanza de Cristo, en todas aquellas cosas que por necesidad son requisito para la misma.

Artículo XIV - Del Purgatorio

La doctrina romana sobre el purgatorio, el perdón, el culto y la adoración tanto de las imágenes como de las reliquias, así como la invocación de los santos, es una cosa caprichosa, inventada vanamente, y basada en ninguna garantía de las Escrituras, sino que son repugnante a la Palabra de Dios.

Artículo XV - De Hablar en la Congregación en una Lengua que la Gente Entienda

Es una cosa claramente repugnante a la Palabra de Dios, y a la costumbre de la Iglesia primitiva, tener oración pública en la iglesia, o ministrar los Sacramentos, en una lengua no entendida por el pueblo.

Artículo XVI - De los Sacramentos

Los sacramentos ordenados por Cristo no son solo señales o muestras de la profesión de los hombres cristianos, sino que son ciertos signos de la gracia y de la buena voluntad de Dios para con nosotros, por los que obra invisiblemente en nosotros y no solo avivan, sino que también fortalecen y confirman nuestra fe en Él. Hay dos Sacramentos ordenados por Cristo nuestro Señor en el evangelio; es decir, el Bautismo y la Cena del Señor. Esos cinco sacramentos comúnmente llamados, es decir, la confirmación, la penitencia, el orden, el matrimonio y la extrema unción, no deben ser contados como Sacramentos del evangelio; siendo tales que en parte han surgido del seguimiento corrupto de los apóstoles, y en parte son estados de vida permitidos en las Escrituras, pero no tienen la naturaleza semejante del Bautismo y la Cena del Señor, porque no tienen ningún signo visible o ceremonia ordenada por Dios. Los Sacramentos no fueron ordenados por Cristo para ser contemplados o llevados de un lado a otro, sino para que los usáramos debidamente. Y solo en quienes los reciben dignamente, tienen un efecto u operación saludable; pero los que los reciben indignamente, atraen a sí mismos la condenación, como dice San Pablo.

Artículo XVII - Del Bautismo

El bautismo no solo es un signo de profesión y una marca distintiva por la que los cristianos se distinguen de los demás que no están bautizados, sino que también es un signo de regeneración o de nuevo nacimiento. El bautismo de los niños pequeños debe conservarse en la Iglesia.

Artículo XVIII - De la Cena del Señor

La Cena del Señor no es solo un signo del amor que los cristianos deben tenerse entre sí, sino más bien un sacramento de nuestra redención por la muerte de Cristo; de tal manera que, para aquellos que con razón, dignidad y fe la reciben, el pan que partimos es una participación del cuerpo de Cristo; e igualmente la copa de bendición es una participación de la sangre de Cristo. La transubstanciación, o el cambio de la sustancia del pan y el vino en la Cena de nuestro Señor, no puede ser probada por las Sagradas Escrituras, sino que repugna a las palabras claras de las Escrituras, anula la naturaleza de un sacramento y ha dado ocasión a muchas supersticiones. El cuerpo de Cristo se da, se toma y se come en la Cena, solo que de una manera celestial y espiritual. Y el medio por el cual el cuerpo de Cristo es recibido y comido en la Cena es la fe. Por ordenanza de Cristo, el Sacramento de la Cena del Señor no fue reservado, cargado, elevado o adorado.

Artículo XIX - De Ambos Tipos

El cáliz del Señor no debe negarse a los laicos; pues ambas partes de la Cena del Señor, por ordenanza y mandamiento de Cristo, deben administrarse a todos los cristianos por igual.

Artículo XX - De la Única Oblación de Cristo, Consumada en la Cruz

La ofrenda de Cristo, una vez hecha, es esa perfecta redención, propiciación y satisfacción por todos los pecados del mundo entero, tanto originales como actuales; y no hay ninguna otra satisfacción por el pecado sino solo esa. Por lo tanto, el sacrificio de misas, en el que comúnmente se dice que el sacerdote ofrece a Cristo por los vivos y los muertos, para tener remisión de pena o culpa, es una fábula blasfema y un engaño peligroso.

Artículo XXI - Del Matrimonio de los Ministros

La ley de Dios no ordena a los ministros de Cristo ni que hagan voto de soltería ni que se abstengan de contraer matrimonio; por lo tanto, les es lícito, como a todos los demás cristianos, casarse a su discreción, según juzguen que esto sirva mejor para su consagración a Dios.

Artículo XXII - De los Ritos y Ceremonias de las Iglesias

No es necesario que los ritos y ceremonias sean en todos los lugares los mismos, o exactamente iguales; porque siempre han sido diferentes, y pueden cambiarse según la diversidad de países, tiempos y costumbres de los hombres, para que nada sea ordenado contra la Palabra de Dios. Cualquiera que, por su juicio privado, voluntaria y deliberadamente quebrante abiertamente los ritos y ceremonias de la iglesia a la que pertenece, que no son repugnantes a la Palabra de Dios, y

son ordenados y aprobados por la autoridad común, debe ser reprendido abiertamente, para que otros teman hacer lo mismo, como quien comete ofensa contra el orden común de la iglesia, y hiere las conciencias de los hermanos débiles. Cada iglesia particular puede ordenar, cambiar o abolir ritos y ceremonias, para que todo se haga para la edificación.

Artículo XXIII - De los Gobernantes de los Estados Unidos de América

El Presidente, el Congreso, las Asambleas Generales, los Gobernadores y los Consejos de Estado, como delegados del pueblo, son los gobernantes de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la división de poderes que les hace la Constitución de los Estados Unidos y las constituciones de sus respectivos estados. Y dichos estados son una nación soberana e independiente, y no deben estar sujetos a ninguna jurisdicción extranjera.

Artículo XXIV - De los Bienes de los Hombres Cristianos

Las riquezas y bienes de los cristianos no son comunes en cuanto al derecho, título y posesión de los mismos, como algunos falsamente se jactan. No obstante, cada uno debe, de lo que posee, dar limosna liberalmente a los pobres, según su capacidad.

Artículo XXV - Del Juramento de un Cristiano

Así como confesamos que el juramento vano y temerario está prohibido a los hombres cristianos por nuestro Señor Jesucristo y Santiago su apóstol, así también juzgamos que la religión cristiana no lo prohíbe, sino que una persona puede jurar cuando el magistrado lo requiera, en una causa de fe y caridad, para que se haga según la enseñanza del profeta, en justicia, juicio y verdad.

[El siguiente artículo de la Disciplina Protestante Metodista, fue colocado aquí por la Conferencia Unificadora (1939). No fue uno de los Artículos de Religión votados por las tres iglesias.]

De la Santificación (de la Disciplina Protestante Metodista)

La santificación es la renovación de nuestra naturaleza caída por el Espíritu Santo, recibida mediante la fe en Jesucristo, cuya sangre expiatoria limpia a todos del pecado; por lo cual no solo somos liberados de la culpa del pecado, sino que somos lavados de su contaminación, salvados de su poder y capacitados, mediante la gracia, para amar a Dios con todo el corazón y andar irrepreensibles en sus mandamientos santos.

[La siguiente disposición fue adoptada por la Conferencia Unificadora. (1939)]

Del Deber de los Cristianos para con la Autoridad Civil

Es deber de todos los cristianos, y especialmente de todos los ministros cristianos, observar y obedecer las leyes y mandatos de la autoridad gobernante o suprema del país del que son ciudadanos o súbditos, o en el que residen, y utilizar todos los medios loables para fomentar y exigir la obediencia a los poderes establecidos.

2. LA CONFESIÓN DE FE DE LA IGLESIA DE LOS HERMANOS

EVANGÉLICOS UNIDOS. La *Confesión de fe* de la Iglesia de Hermanos Evangélicos Unidos hunde sus raíces en los desarrollos doctrinales de las tradiciones de la Asociación Evangélica y de los Hermanos Unidos en Cristo. En 1809, dos años después de la muerte de Jacob Albright, la Asociación Evangélica adoptó una traducción al alemán de los *Artículos de Religión* de la Iglesia Metodista Episcopal, con la adición de un artículo sobre el juicio final de la *Confesión Luterana de Augsburgo* de 1530 y un ensayo sobre la perfección cristiana de George Miller. Éstos se redujeron a veintiuno en 1816, omitiendo los artículos polémicos contra los católicos romanos y los anabaptistas. Más tarde se condensaron en diecinueve, el número de artículos que mantenía la Iglesia Evangélica cuando se formó en 1923. En 1815, la primera Conferencia General de los Hermanos Unidos en Cristo adoptó una *Confesión de fe* con siete artículos. En 1889 se compuso una *Confesión de fe* más completa, con trece artículos, incluido uno sobre la santificación. En 1946, cuando se formó la Iglesia de Hermanos Evangélicos Unidos, conservó tanto la *Confesión de Fe* de los Hermanos Unidos en Cristo como los *Artículos de fe* de la Iglesia Evangélica. En 1962, se completó una nueva *Confesión de Fe* que contenía dieciséis artículos. Esto se adoptó en la fusión de 1968 con la Iglesia Metodista, que dio lugar a la Iglesia Metodista Unida. Los dieciséis artículos son los siguientes:

Artículo I - Dios

Creemos en el único Dios verdadero, Santo y viviente, Espíritu eterno, que es creador, soberano y preservador de todas las cosas visibles e invisibles. Es infinito en poder, sabiduría, justicia, bondad y amor, y gobierna con bondadosa consideración por el bienestar y la salvación de los hombres, para gloria de su Nombre. Creemos que el Dios único se revela como la Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, distintos pero inseparables, eternamente uno en esencia y poder.

Artículo II - Jesucristo

Creemos en Jesucristo, verdadero Dios y verdadero hombre, en quien las naturalezas divina y humana están perfecta e inseparablemente unidas. Él es la Palabra eterna hecha carne, el único Hijo engendrado del Padre, nacido de la virgen María por el poder del Espíritu Santo. Como siervo ministrante vivió, sufrió y murió en la cruz. Fue sepultado, resucitó de entre los muertos y ascendió al cielo para estar con el Padre, de donde regresará. Él es salvador eterno y mediador, que intercede por nosotros, y por Él todos los hombres serán juzgados.

Artículo III - El Espíritu Santo

Creemos en el Espíritu Santo que procede y es uno en el ser con el Padre y el Hijo. Convince al mundo de pecado, de justicia y de juicio. Guía a los hombres por medio de la respuesta fiel al evangelio hacia la comunión de la Iglesia. Él consuela, sostiene y capacita a los fieles y los guía hacia toda verdad.

Artículo IV - La Santa Biblia

Creemos que la Santa Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento, revela la Palabra de Dios en cuanto es necesario para nuestra salvación. Debe recibirse a través del Espíritu Santo como la verdadera

regla y guía para la fe y la práctica. Todo lo que no esté revelado en las Sagradas Escrituras o establecido por ellas, no debe convertirse en artículo de fe ni enseñarse como esencial para la salvación.

Artículo V - La Iglesia

Creemos que la Iglesia cristiana es la comunidad de todos los verdaderos creyentes bajo el señorío de Cristo. Creemos que es una, santa, apostólica y católica. Es la comunión redentora en la que la Palabra de Dios es predicada por hombres divinamente llamados, y los sacramentos son debidamente administrados según el propio nombramiento de Cristo. Bajo la disciplina del Espíritu Santo, la Iglesia existe para el mantenimiento del culto, la edificación de los creyentes y la redención del mundo.

Artículo VI - Los Sacramentos

Creemos que los Sacramentos, ordenados por Cristo, son símbolos y promesas de la profesión del cristiano y del amor de Dios hacia nosotros. Son medios de gracia por los que Dios obra invisiblemente en nosotros, avivando, fortaleciendo y confirmando nuestra fe en Él. Dos Sacramentos son ordenados por Cristo nuestro Señor, a saber, el Bautismo y la Cena del Señor. Creemos que el bautismo significa la entrada en el hogar de la fe, y es un símbolo de arrepentimiento y limpieza interior del pecado, una representación del nuevo nacimiento en Cristo Jesús y una marca del discipulado cristiano. Creemos que los niños están bajo la expiación de Cristo y, como herederos del Reino de Dios, son sujetos aceptables para el bautismo cristiano. Los hijos de padres creyentes, a través del bautismo, se convierten en responsabilidad especial de la Iglesia. Deben ser educados y conducidos a la aceptación personal de Cristo y, mediante la profesión de fe, confirmar su bautismo. Creemos que la Cena del Señor es una representación de nuestra redención, un memorial de los sufrimientos y la muerte de Cristo, y una muestra del amor y la unión que los cristianos tienen con Cristo y entre sí. Los que con razón, dignidad y fe comen el pan partido y beben la copa bendita, participan del cuerpo y la sangre de Cristo de manera espiritual hasta que Él venga.

Artículo VII - El Pecado y el Libre Albedrío

Creemos que el hombre ha caído de la justicia y, aparte de la gracia de nuestro Señor Jesucristo, está destituido de santidad e inclinado al mal. A menos que un hombre nazca de nuevo, no puede ver el Reino de Dios. En sus propias fuerzas, sin la gracia divina, el hombre no puede hacer buenas obras agradables y aceptables a Dios. Creemos, sin embargo, que el hombre, influido y facultado por el Espíritu Santo, es responsable en libertad de ejercer su voluntad para el bien.

Artículo VIII - Reconciliación por Medio de Cristo

Creemos que Dios estaba en Cristo reconciliando al mundo consigo mismo. La ofrenda que Cristo hizo libremente en la cruz es el sacrificio perfecto y suficiente por los pecados de todo el mundo, redimiendo al hombre de todo pecado, de modo que no se requiere ninguna otra satisfacción.

Artículo IX - Justificación y Regeneración

Creemos que nunca somos tenidos por justos ante Dios por nuestras obras o méritos, sino que los pecadores penitentes son justificados o tenidos por justos ante Dios solo por la fe en nuestro Señor Jesucristo. Creemos que la regeneración es la renovación del hombre en la justicia por medio de Jesucristo, por el poder del Espíritu Santo, mediante la cual somos hechos partícipes de la naturaleza divina y experimentamos la novedad de vida. Por este nuevo nacimiento, el creyente se reconcilia con Dios y se capacita para servirle con voluntad y afecto. Creemos que, aunque hayamos experimentado la regeneración, es posible apartarse de la gracia y caer en el pecado; e incluso entonces, por la gracia de Dios, podemos ser renovados en justicia.

Artículo X - Buenas Obras

Creemos que las buenas obras son los frutos necesarios de la fe y siguen a la regeneración, pero no tienen la virtud de eliminar nuestros pecados ni de evitar el juicio divino. Creemos que las buenas obras, agradables y aceptables a Dios en Cristo, brotan de una fe verdadera y viva, ya que a través de ellas y por ellas se manifiesta la fe.

Artículo XI - Santificación y Perfección Cristiana

Creemos que la santificación es la obra de la gracia de Dios mediante la Palabra y el Espíritu, por la cual, quienes han nacido de nuevo, son limpiados del pecado en sus pensamientos, palabras y actos, y son capacitados para vivir de acuerdo con la voluntad de Dios, y para esforzarse por alcanzar la santidad sin la cual nadie verá al Señor. La entera santificación es un estado de amor perfecto, rectitud y verdadera santidad que todo creyente regenerado puede obtener al ser liberado del poder del pecado, al amar a Dios con todo el corazón, el alma, la mente y las fuerzas, y al amar al prójimo como a sí mismo. A través de la fe en Jesucristo este don de gracia puede ser recibido en esta vida tanto gradual como instantáneamente, y debe ser buscado fervientemente por todo hijo de Dios. Creemos que esta experiencia no nos libra de las debilidades, la ignorancia y los errores comunes del hombre, ni de las posibilidades de seguir pecando. El cristiano debe permanecer en guardia contra el orgullo espiritual y tratar de obtener la victoria sobre toda tentación de pecar. Debe responder totalmente a la voluntad de Dios para que el pecado pierda su poder sobre él; y el mundo, la carne y el diablo sean puestos bajo sus pies. Así gobierne sobre estos enemigos con vigilancia mediante el poder del Espíritu Santo.

Artículo XII - El Juicio y el Estado Futuro

Creemos que todos los hombres están bajo el justo juicio de Jesucristo, tanto ahora como en el último día. Creemos en la resurrección de los muertos; los justos a la vida eterna y los impíos a la condenación sin fin.

Artículo XIII - Culto Público

Creemos que el culto divino es el deber y el privilegio del hombre que, en presencia de Dios, se inclina en adoración, humildad y dedicación. Creemos que el culto divino es esencial para la vida de la Iglesia, y que la reunión del pueblo de Dios para dicho culto es necesaria para la comunión

cristiana y el crecimiento espiritual. Creemos que el orden del culto público no tiene por qué ser el mismo en todos los lugares, sino que puede ser modificado por la iglesia según las circunstancias y las necesidades de los hombres. Debe estar en un idioma y forma comprensibles para el pueblo, en consonancia con las Sagradas Escrituras, para la edificación de todos, y de acuerdo con el orden y la *Disciplina* de la Iglesia.

Artículo XIV - El Día del Señor

Creemos que el Día del Señor está divinamente ordenado para el culto privado y público, para descansar del trabajo innecesario, y debe dedicarse al perfeccionamiento espiritual, a la comunión cristiana y al servicio. Conmemora la resurrección de nuestro Señor y es una anticipación de nuestro descanso eterno. Es esencial para la permanencia y el crecimiento de la Iglesia cristiana, e importante para el bienestar de la comunidad civil.

Artículo XV - El Cristiano y la Propiedad

Creemos que Dios es el dueño de todas las cosas, y que la tenencia individual de la propiedad es lícita y constituye un fideicomiso sagrado bajo Dios. La propiedad privada debe utilizarse para la manifestación del amor cristiano y la liberalidad, y para apoyar la misión de la Iglesia en el mundo. Todas las formas de propiedad, ya sean privadas, corporativas o públicas, deben mantenerse en solemne confianza y utilizarse responsablemente para el bien humano bajo la soberanía de Dios.

Artículo XVI - Gobierno Civil

Creemos que el gobierno civil deriva sus justos poderes del Dios soberano. Como cristianos, reconocemos a los gobiernos bajo cuya protección residimos, y creemos que dichos gobiernos deben fundamentarse y ser responsables del reconocimiento de los derechos humanos otorgados por Dios. Creemos que la guerra y el derramamiento de sangre son contrarios al evangelio y al Espíritu de Cristo. Creemos que es deber de los ciudadanos cristianos dar fuerza moral y propósito a sus respectivos gobiernos mediante una vida sobria, recta y piadosa.

¶ 107. ESTÁNDARES WESLEYANOS FUNDACIONALES PARA EL DISCIPULADO CRISTIANO. Representando las contribuciones normativas y los énfasis de la articulación de la fe cristiana metodista, las Normas Wesleyanas han sido, en un grado u otro, ampliamente compartidas entre los descendientes espirituales de la renovación evangélica del siglo XVIII liderada por Juan y Carlos Wesley. Estas normas nos enseñan lo que significa ser metodista y las enseñanzas de nuestras comunidades deben ser coherentes con ellas. Entre ellas se incluyen las siguientes:

1. LOS SERMONES ESTÁNDAR DE JUAN WESLEY. Con la intención de proporcionar patrones de predicación y enseñanza para el pueblo llamado metodista, Juan Wesley publicó varias ediciones de sus sermones, a partir de 1746, para exponer lo que él encontraba como "el camino al cielo, con vistas a distinguir este camino de Dios de todos los que son invenciones de los hombres". La recopilación de cuarenta y cuatro de esos sermones pretendía proporcionar un "acta modelo", promulgada en 1763, de lo que se predicaba desde un

púlpito metodista en la vida continua de la iglesia. Wesley consideraba que estos sermones en particular tenían un valor distinto y pretendían servir como "estándares" para la enseñanza de la doctrina cristiana en la iglesia:

1. *La Salvación por la Fe*
2. *El Casi Cristiano*
3. *Despierta, Tú que Duermes*
4. *El Cristianismo Bíblico*
5. *La Justificación por la Fe*
6. *La Justicia de la Fe*
7. *El Camino Hacia el Reino*
8. *Las Primicias del Espíritu*
9. *El Espíritu de Esclavitud y de Adopción*
10. *El Testimonio del Espíritu - Discurso I*
11. *El Testimonio de Nuestro Propio Espíritu*
12. *Los Medios de Gracia*
13. *La Circuncisión del Corazón*
14. *Las Marcas del Nuevo Nacimiento*
15. *El Gran Privilegio de los Nacidos de Dios*
- 16-28. *Sobre el Sermón del Monte de Nuestro Señor (13 discursos)*
29. *El Origen, la Naturaleza, la Propiedad y el Uso de la Ley*
30. *La Ley Establecida Mediante la Fe - Discurso Primero*
31. *La Ley Establecida Mediante la Fe - Discurso Segundo*
32. *La Naturaleza del Entusiasmo*
33. *Una Advertencia Contra el Fanatismo*
34. *El Espíritu Católico*
35. *La Perfección Cristiana*
36. *Reflexiones*
37. *Las Artimañas de Satanás*
38. *El Pecado Original*
39. *El Nuevo Nacimiento*
40. *El Estado del Desierto*
41. *La Pesadez a través de Múltiples Tentaciones*
42. *El Negarse a Sí Mismo*
43. *La Cura de Hablar Mal*
44. *El Uso del Dinero*

La edición de 1771 de las *Obras* de Wesley incluyó nueve sermones adicionales que ayudaron a aclarar la diferencia entre el nuevo nacimiento y la entera santificación (los sermones *Sobre el pecado en los creyentes* y *El arrepentimiento de los creyentes*), así como a ofrecer un resumen muy útil de la teología práctica de Juan Wesley (*El camino de salvación según las Escrituras*):

45. *El Testimonio del Espíritu, II*
46. *Sobre el Pecado en los Creyentes*
47. *El Arrepentimiento de los Creyentes*
48. *El Gran Juicio*
49. *El Señor, Nuestra Justicia*

- 50. *El Camino Bíblico de la Salvación*
- 51. *El Buen Administrador*
- 52. *La Reforma de los Modales*
- 53. *Sobre la Muerte de George Whitefield*

Además de los cuarenta y cuatro, estos nueve sermones eran conocidos y queridos por los metodistas estadounidenses, ya que los cuatro volúmenes de sermones de Wesley, publicados en 1771, los contenían todos. Por lo tanto, es probable que estos mismos sermones estuvieran en mente cuando la Conferencia de Navidad se reunió en 1784 y adoptó las normas de doctrina para la iglesia estadounidense. Más tarde, la edición de 1787-88 de los sermones de Wesley volvió a los cuarenta y cuatro, de acuerdo con las estipulaciones del acta modelo. No obstante, los cincuenta y tres sermones siguieron siendo conocidos y ampliamente leídos debido a su historia editorial en Norteamérica, una historia que contribuyó a establecer una tradición distinta y venerada en lo que respecta a la práctica metodista propiamente dicha. Sorprendentemente, cuando la histórica Conferencia de la Iglesia Metodista Episcopal se reunió en 1808, se negó a considerar la pregunta de Francis Ward sobre qué sermones constituían "nuestras normas de doctrina actuales y existentes". En cualquier caso, los nueve sermones adicionales, afirmados por Wesley en 1771, complementaron los cuarenta y cuatro originales, proporcionando enseñanza adicional sobre asuntos de divinidad práctica y otros temas, lo que condujo a una mayor claridad, y como consecuencia, a un poder iluminador significativo en la vida cristiana.

2. LAS NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE EL NUEVO TESTAMENTO. Publicado por primera vez en 1755, el texto del Nuevo Testamento de Juan Wesley se basa en la versión King James y en manuscritos griegos del Nuevo Testamento. Las notas estaban dirigidas al lector medio y proporcionan el contexto histórico y la interpretación teológica wesleyana de las Escrituras, basándose en el trabajo de cuatro comentarios anteriores.

¶ **108. LAS REGLAS GENERALES DE LAS SOCIEDADES UNIDAS.** Con el fin de explicitar lo que se espera de los miembros de las sociedades metodistas, Juan Wesley elaboró por primera vez un reglamento en 1738, publicándolo cinco años más tarde. Las Reglas Generales fueron adoptadas posteriormente por la Iglesia Metodista Episcopal en 1785, un año después de su formación. Las Reglas Generales proporcionan un resumen útil del tipo de discipulado intencional que marcó al metodismo primitivo, resumido en tres sencillas rúbricas: no hacer daño, hacer el bien a todos y mantenerse conectado a la vida sacramental y devocional de la iglesia. Así pues, las reglas siguen formando parte de la Constitución y está protegido por las Normas Restrictivas.

La Naturaleza, el Diseño y las Reglas Generales de Nuestras Sociedades Unidas.

"A finales del año 1739 acudieron al señor Wesley, en Londres, ocho o diez personas que parecían tener convicción de pecado y gemían fervientemente por la redención. Deseaban, como lo hicieron dos o tres más al día siguiente, que pasara algún tiempo con ellos en oración y les aconsejara cómo huir de la ira venidera, que veían cernirse continuamente sobre sus cabezas. Para poder disponer de más tiempo para esta gran obra, designó un día en el que pudieran reunirse todos, lo que desde entonces hicieron todas las semanas, a saber, el jueves por la tarde. A éstos, y a cuantos más deseaban unirse a ellos

(pues su número aumentaba cada día), les daba de vez en cuando los consejos que juzgaba más necesarios para ellos, y siempre concluían su reunión con una oración adecuada a sus diversas necesidades.

Fue el surgimiento de la **Sociedad Unida**, primero en Europa y después en América. Dicha sociedad no es otra cosa que 'una compañía de hombres que tienen la *forma* y buscan el *poder* de la devoción, unidos para orar juntos, recibir la palabra de exhortación y velar los unos por los otros en amor, a fin de ayudarse mutuamente a alcanzar su salvación.'

Para que se pueda discernir más fácilmente si realmente están obrando en su propia salvación, cada sociedad se divide en compañías más pequeñas, llamadas **clases**, según sus respectivos lugares de residencia. En una clase hay unas doce personas, una de las cuales se denomina **líder**. Es su deber:

1. Ver a cada persona de su clase por lo menos una vez a la semana, para: (1) preguntar cómo prosperan sus almas; (2) aconsejar, reprender, consolar o exhortar, según lo requiera la ocasión; (3) recibir lo que estén dispuestos a dar para la ayuda a los predicadores, la iglesia y los pobres.

2. Reunirse con los ministros y los mayordomos de la sociedad una vez por semana, para: (1) informar al ministro de los que estén enfermos, o de los que anden desordenadamente y no sean reprendidos; (2) pagar a los mayordomos lo que hayan recibido de sus diversas clases en la semana anterior.

Solo hay una condición exigida previamente a quienes desean ser admitidos en estas sociedades: 'el deseo de huir de la ira venidera y de ser salvos de sus pecados'. Pero si está realmente fijado en el alma, se mostrará por sus frutos. Por lo tanto, se espera de todos los que continúan en ellas, que sigan dando pruebas de su deseo de salvación,

Primero: No haciendo daño, evitando el mal de todo tipo, especialmente el que se practica más generalmente, como:

Tomar el nombre de Dios en vano.

La profanación del día del Señor, ya sea realizando trabajos ordinarios en él o comprando o vendiendo.

Embriaguez: comprar o vender licores espirituosos, o beberlos, salvo en casos de extrema necesidad.

Esclavitud: compra o venta de esclavos.

Peleas, riñas, pendencias, hermano que va a juicio con hermano; devolver mal por mal, o bronca por bronca; el uso de muchas palabras al comprar o vender.

La compra o venta de mercancías que no han pagado el impuesto.

Dar o tomar cosas en usura, es decir, interés ilícito.

Conversación poco caritativa o poco provechosa; en particular, hablar mal de los magistrados o de los ministros.

Hacer a los demás lo que no queremos que nos hagan a nosotros.

Hacer lo que sabemos que no es para la gloria de Dios, como:

El ponerse oro y ropas costosas.

La práctica de tales diversiones que no se pueden hacer en el Nombre del Señor Jesús.

El cantar esas canciones, o leer esos libros, que no llevan al conocimiento o al amor de Dios.

Suavidad y autoindulgencia innecesaria.

Acumular tesoros en la tierra.

Tomar prestado sin probabilidad de pagar; o tomar bienes sin probabilidad de pagar por ellos.

Se espera de todos los que continúan en estas sociedades que sigan dando pruebas de su deseo de salvación,

Segundo: Haciendo el bien; siendo en todo misericordiosos según su posibilidad; según tengan oportunidad, haciendo el bien de todo tipo posible y, en la medida de lo posible, a todos los hombres:

A sus cuerpos, de la capacidad que Dios les da, dando de comer al hambriento, vistiendo al desnudo, visitando o ayudando a los que están enfermos o en prisión.

A sus almas, instruyendo, reprendiendo o exhortando a todos con los que tenemos algún trato; pisoteando esa doctrina entusiasta de que 'no debemos hacer el bien a menos que *nuestros corazones estén libres para ello*'.

Haciendo el bien, especialmente a los que son de la familia de la fe o gimen por serlo; empleándolos preferentemente; comprando unos a otros, ayudándose mutuamente en los negocios, y tanto más cuanto que el mundo amará a los suyos y solo a ellos.

Con toda la diligencia y frugalidad posibles, para que no se culpe al evangelio.

Corriendo con paciencia la carrera que tienen por delante, negándose a sí mismos y tomando su cruz cada día; sometándose a llevar el oprobio de Cristo, a ser como la inmundicia y el desecho del mundo; y buscando que los hombres digan toda clase de mal de ellos *falsamente*, por causa del Señor.

Se espera de todos los que deseen continuar en estas sociedades que sigan dando pruebas de su deseo de salvación,

Tercero: Participando en todas las ordenanzas de Dios; las cuales son:

El culto público a Dios.

El ministerio de la Palabra, leída o expuesta.

La Cena del Señor.

La oración familiar y privada.

El estudio de las Escrituras.

El ayuno o abstinencia.

Estas son las Reglas Generales de nuestras sociedades; todas las cuales Dios nos enseña a observar, incluso en su Palabra escrita, que es la única regla, y la regla suficiente, tanto de nuestra fe como de nuestra práctica. Y todo esto sabemos que su Espíritu lo escribe en los corazones verdaderamente despiertos. Si hay alguno entre nosotros que no las observe, que infrinja habitualmente alguna de ellas, que sepan los que velan por esa alma que son ellos los que deben rendir cuentas. Le amonestaremos del error de sus caminos. Lo soportaremos durante una temporada. Pero entonces, si no se arrepiente, ya no tiene lugar entre nosotros. Hemos liberado nuestras propias almas".

SEGUNDA PARTE - LA CONSTITUCIÓN

¶ **201.** Desde sus primeros días, la Iglesia cristiana se ha caracterizado por ser una, santa, católica (universal) y apostólica. Estas cuatro cualidades, inseparablemente unidas entre sí, sostienen el testimonio sobre el origen, la naturaleza y la misión de la Iglesia como el cuerpo de Cristo, llamado a reflejar su señorío. Como aquellos que han experimentado el amor redentor de Dios, la Iglesia existe para reflejar ese amor santo y perfecto de Dios a todos, para proclamar audazmente la Palabra de Dios, para edificar a todos los creyentes y para trabajar por la redención del mundo. Siguiendo la tradición metodista de organizarnos juntos bajo una disciplina común, la Iglesia Metodista Global ha adoptado la siguiente Constitución para facilitarnos “velar los unos por los otros en amor.”

SECCIÓN I. PRINCIPIOS FUNDACIONALES

¶ **202. Artículo I. Nombre** - El nombre de la Iglesia será Iglesia Metodista Global. Este nombre puede ser traducido libremente a idiomas distintos al inglés, según determine la Conferencia General.

¶ **203. Artículo II. Fundamento Doctrinal** - Las Sagradas Escrituras son nuestra regla primordial para la fe y la práctica, y las doctrinas de la Iglesia serán las abrazadas dentro de los Credos Históricos de la Iglesia, nuestros *Artículos de Religión y Confesión de Fe*, y la tradición wesleyana fundamental, tal como se define dentro de la Primera Parte de este *Libro de Doctrinas y Disciplina*.

¶ **204. Artículo III. Una Iglesia Para Todos** - Todas las personas son creadas a imagen de Dios y son amadas por Él. Por lo tanto, todos son bienvenidos dentro de nuestras iglesias a unirse a otros en el culto a Dios, a participar en sus ministerios y a convertirse en miembros en cualquier iglesia local dentro de la conexión, previo arrepentimiento de sus pecados, profesando su fe en Jesucristo, siendo bautizados en el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, y demostrando un sincero deseo de vivir en santidad.

¶ **205. Artículo IV. La Iglesia Universal** - La Iglesia Metodista Global es parte del Cuerpo de Cristo y celebramos dondequiera que Dios sea nombrado como Padre, Hijo y Espíritu Santo, y Jesús sea nombrado como Señor. Afirmamos la validez y valor de cada expresión de la fe cristiana trinitaria, que comparte ese entendimiento común, y nos comprometemos a trabajar con otros, para el día en que todos puedan ser uno en la unidad del Espíritu Santo.

SECCIÓN II. ORGANIZACIÓN

¶ **206. Artículo V. Conferencias de Cargo** - La Conferencia de Cargo será el nexo de unión entre la iglesia local, la Conferencia Anual y la iglesia general.

1. El ministerio de la Iglesia Metodista Global se lleva a cabo principalmente a través de la iglesia local, supervisada y gobernada por la Conferencia de Cargo. El propósito de toda organización de la Iglesia Metodista Global es fortalecer y apoyar la labor de la iglesia local.

2. No será derogado el derecho de una iglesia local a estar libre de un cierre forzoso o de una cláusula de fideicomiso.

¶ **207. Artículo VI. Conferencias Anuales** - Las Conferencias Anuales se formarán con el propósito de conectar al clero y a los laicos para compartir el ministerio y la rendición de cuentas. La Conferencia Anual estará compuesta por clérigos, tanto activos como jubilados, así como por un número igual de miembros laicos elegidos por cada cargo o por el distrito o conferencia. Cada cargo tendrá derecho a tantos miembros laicos como clérigos nombrados. Además de reunirse para la edificación, el compañerismo y la inspiración, la Conferencia Anual tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Crear un programa de ministerio dentro de su área que pueda cumplir la misión de la iglesia y mejorar su testimonio, incluyendo la formación de comisiones o agencias que puedan ser requeridas, especificando la composición de cada cuerpo y eligiendo a sus miembros.
2. Determinar y administrar un programa para recaudar y distribuir los fondos necesarios para llevar a cabo la obra y misión de la Iglesia en su región.
3. Establecer el número de distritos dentro de la Conferencia Anual.
4. Elegir a los delegados clericales y laicos a la Conferencia General según el número determinado por ésta. Los delegados clericales deberán ser miembros a plena conexión y estar al corriente en sus obligaciones. Los delegados laicos deberán ser miembros profesantes de la Iglesia Metodista Global. Tanto los delegados clericales como los delegados laicos, serán elegidos por mayoría simple, votando el clero por los delegados del clero y los laicos por los delegados laicos.
5. Votar sobre todas las enmiendas constitucionales aprobadas por la Conferencia General y distribuidas a las Conferencias Anuales para su ratificación.
6. Aprobar la ordenación del clero según lo recomendado por la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual y aprobado por el clero ordenado reunido en sesión ejecutiva, y aprobar los cambios de estado del clero según lo recomendado por la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual y aprobado por la sesión ejecutiva del clero ordenado.
7. Fomentar y facilitar la plantación de nuevas iglesias, incluyendo la autorización del patrocinio por parte de congregaciones existentes, y fundar nuevas congregaciones.
8. Establecer normas mínimas para las casas pastorales y otras viviendas ministeriales si se desea.
9. Aprobar, por mayoría simple, la transferencia de una congregación dentro o fuera de la Conferencia Anual hacia o desde otra Conferencia Anual.
10. Mantener los registros de la Conferencia Anual, incluido el registro de iglesias cerradas e informes anuales de todas las iglesias locales.
11. Adoptar reglas para su propio gobierno, siempre y cuando no entren en conflicto con los requisitos del *Libro de Doctrinas y Disciplina*.

¶ **208. Artículo VII. La Conferencia General** - Según la tradición metodista de "conferir juntos", habrá una Conferencia General de la Iglesia Metodista Global, la cual se reunirá inicialmente para una Conferencia General Convocante, y luego como Conferencia General aproximadamente dos años después. Posteriormente, la Conferencia General se reunirá una vez cada seis años. Estará compuesta por no menos de 200 ni más de 700 delegados, la mitad de los cuales serán clérigos y la otra mitad laicos, elegidos por las Conferencias Anuales sobre una base proporcional determinada por la Conferencia General. La Conferencia General podrá incluir, a su discreción, dentro de su número, un número limitado de delegados de otros cuerpos metodistas autónomos, con o sin voz y voto. Una sesión especial de la Conferencia General, para tratar un

asunto o una necesidad particular, puede ser convocada por mayoría de votos de la Conferencia General o de sus dirigentes episcopales. Dicha sesión especial, estará compuesta por los delegados de la Conferencia General precedente o sus sucesores legales. Cuando sea necesario, la Conferencia General podrá reunirse virtualmente con la aprobación de los obispos de la iglesia y del Concilio Conexional.

La Conferencia General tendrá pleno poder legislativo sobre todos los asuntos que sean distintivamente conexionales, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Definir las calificaciones, deberes y responsabilidades de quienes sirven como diáconos, presbíteros, otras categorías del clero, obispos y otros líderes dentro de la iglesia.
2. Definir y establecer las calificaciones, deberes y responsabilidades de los miembros de la iglesia.
3. Determinar los poderes de las Conferencias Anuales y otras asociaciones conexionales, permitiendo, cuando sea apropiado, que cada uno de estos organismos adapte las estructuras que mejor puedan maximizar su misión.
4. Determinar los límites de las Conferencias Anuales.
5. Definir y establecer un Concilio Conexional con autoridad delegada de la Conferencia General, para tratar todos los asuntos que se le encomienden entre reuniones de la Conferencia General, sujeto a las limitaciones que ésta pueda imponer en algún momento, y a la ratificación de sus acciones tomadas.
6. Establecer y supervisar comisiones generales útiles para fortalecer y promover la misión de la Iglesia a través de la iglesia local.
7. Disponer la selección, permanencia y cese de los miembros del episcopado, asegurando que los obispos rindan cuentas a la iglesia, y definir y establecer una Asamblea de Obispos.
8. Proveer la supervisión y/o gobierno de instituciones relacionadas con la iglesia, como hospitales, escuelas u otras entidades.
9. Determinar y administrar un programa para recaudar y distribuir los fondos necesarios para la obra de la iglesia.
10. Asegurar que la misión de la iglesia sea mantenida en primer lugar por todos los ministerios, comisiones, clero, laicos y oficiales, afirmando que los discípulos de Jesús se hacen a nivel de la iglesia local, y esforzándose por mantener tantos recursos como sea posible en las iglesias locales.
11. Aprobar y revisar los recursos musicales y los rituales de adoración de la iglesia, previendo las variaciones que sean más útiles para los contextos particulares en todo el mundo.
12. Proporcionar un sistema judicial que ordene procesos y procedimientos uniformes, y proteja los derechos de todos los que forman parte de la iglesia.
13. Actuar sobre las peticiones recibidas que traten de la organización y la política de la iglesia, y las resoluciones que traten de asuntos no disciplinarios. Para poder hablar eficazmente en nombre de toda la Iglesia. Las resoluciones requerirán el apoyo de las tres cuartas partes de la Conferencia General, y solo permanecerán en vigor hasta que se reúna la siguiente sesión.
14. Adoptar o revisar una declaración de Nuestro Testimonio Social, siempre que dicha adopción o revisión requiera el voto de las tres cuartas partes de los presentes y votantes.
15. Promulgar otras legislaciones, según determine que sea útil para la misión de la Iglesia.

¶ **209. Artículo VIII. El Episcopado** - La superintendencia general de la Iglesia Metodista Global será confiada a los obispos, quienes proporcionarán liderazgo espiritual a la iglesia y ejercerán la autoridad temporal según lo adoptado por la Conferencia General. Los obispos serán elegidos según los procedimientos establecidos por la Conferencia General, y servirán a su disposición para custodiar la fe, el orden, la unidad, la liturgia, la doctrina y la disciplina de la iglesia.

¶ **210. Artículo IX. El Poder Judicial** - La Conferencia General creará un Consejo Conexional de Apelaciones, determinando el número, los mandatos y las calificaciones de sus miembros, así como su método de elección y la provisión de sus vacantes. Todas las decisiones del concilio serán definitivas. El concilio tendrá la siguiente autoridad y responsabilidad:

1. Determinar la constitucionalidad, el significado, la aplicación o el efecto de cualquier acción o decisión de la Conferencia General, mediante la apelación de una quinta parte de los miembros presentes y votantes de dicha conferencia, o por la mayoría de los dirigentes episcopales activos de la iglesia.

2. Determinar la constitucionalidad o el significado, la aplicación o el efecto de cualquier acción o decisión de una Conferencia Anual, mediante la apelación de una quinta parte de los miembros presentes y votantes de dicha conferencia.

3. Revisar y afirmar, modificar o revertir toda decisión de ley tomada por un obispo.

4. Actuar sobre cualquier petición de apelación que busque un fallo sobre la constitucionalidad, significado, aplicación o efecto de cualquier disposición de este *Libro de Doctrinas y Disciplina* a cualquier acción tomada por la Conferencia General, cualquiera de sus Conferencias Anuales, comisiones u organismos creados o autorizados por la Conferencia General o las Conferencias Anuales.

5. Establecer sus propios métodos de organización y procedimientos.

6. Cumplir con los deberes y poderes al servicio de la iglesia que determine la Conferencia General.

¶ **211. Artículo X. Derecho de Apelación** - La Conferencia General establecerá para la iglesia un sistema judicial que garantice a nuestro clero y a nuestros miembros el derecho a juicio y apelación.

SECCIÓN III. LAS REGLAS RESTRICTIVAS Y ENMIENDAS

¶ **212. Artículo XI. Las Reglas Restrictivas** - En continuidad con la tradición wesleyana y las expresiones históricas del metodismo, se adoptan las siguientes como reglas restrictivas, que solo pueden ser cambiadas por una mayoría de tres cuartas partes de los delegados de la Conferencia General presentes y votantes, seguida de tres cuartas partes de votos afirmativos del número total de delegados presentes y votantes de las Conferencias Anuales.

1. La Conferencia General no revocará, alterará o cambiará nuestros *Artículos de Religión*, *Confesión de Fe*, las *Notas Aclaratorias de Juan Wesley sobre el Nuevo Testamento*, los *Sermones Estándar* de Juan Wesley o cualquier otro de nuestros fundamentos doctrinales establecidos por la Iglesia y plasmados en nuestras normas constitutivas, ni establecerá nuevos estándares o reglas de doctrina contrarias a nuestras normas existentes. Esta regla restrictiva no se aplicará al desarrollo de una combinación de *Artículos de Religión* y *Confesión de Fe* aprobados por la iglesia. Cualquier documento que suceda a los *Artículos de Religión* y a la *Confesión de Fe* será adoptado por una mayoría de tres cuartas partes de la Conferencia General.

2. La Conferencia General no suprimirá los privilegios de nuestro clero del derecho a juicio por un comité y de apelación; tampoco suprimirá los privilegios de nuestros miembros de derecho a juicio ante la iglesia, o por un comité, y a la apelación.

¶ **213. Artículo XII. Enmiendas** - Pueden originarse enmiendas a la constitución en la Conferencia General o en una Conferencia Anual. La modificación de la Regla Restrictiva requerirá una mayoría de tres cuartas partes de los delegados presentes y votantes de la Conferencia General (excluyendo las abstenciones), seguida de tres cuartas partes de votos afirmativos del número total de delegados presentes y votantes de las Conferencias Anuales (excluyendo las abstenciones).

1. Aparte de las normas restrictivas, las enmiendas a la constitución se adoptarán por mayoría simple de votos de la Conferencia General hasta la clausura de la Conferencia General de 2026.

2. Después de la clausura de la Conferencia General de 2026, las enmiendas requerirán una mayoría de dos tercios de los delegados presentes y votantes de la Conferencia General (excluidas las abstenciones), seguida de dos tercios de votos afirmativos del número total de delegados presentes y votantes de las Conferencias Anuales (excluidas las abstenciones). Tras su ratificación, la enmienda votada entrará en vigor tras el anuncio de su aprobación. Si es apropiado, la Conferencia General puede optar por promulgar una legislación habilitadora para una enmienda, la cual estará condicionada a su ratificación por el voto requerido de la Conferencia General y las Conferencias Anuales.

TERCERA PARTE - TESTIMONIO SOCIAL

¶ **301. NUESTRA HERENCIA SOCIAL.** 1. Siguiendo, tanto el ejemplo como las enseñanzas de Jesús, creemos que Dios nos llama a amar y servir a los demás en todo el mundo en su Nombre. Desde que Dios movió por primera vez los corazones de Juan y Carlos Wesley para dar de comer a los hambrientos, visitar a los encarcelados, oponerse a la esclavitud y cuidar de los menos afortunados, los metodistas han creído en ir al encuentro de las personas en su punto de necesidad y ofrecerles a Jesús. Estamos convencidos de que la fe, si no va acompañada de la acción, es muerta (Santiago 2:17) y de que, como nos recordó Jesús, cuando no hacemos lo necesario para atender al más pequeño de nuestros hermanos y hermanas, tampoco lo hemos hecho por Cristo (Mateo 25:45).

2. Fue con ese espíritu que la Iglesia Metodista Episcopal se convirtió en la primera denominación del mundo en adoptar un credo social formal en 1908, estimulado por el evangelio social en respuesta a las deplorables condiciones de trabajo de millones de personas. Aunque refleja su propio tiempo, la declaración sigue siendo notablemente relevante incluso hoy en día, pidiendo, entre otras cosas, "igualdad de derechos y justicia plena para todos los hombres en todas las estaciones de la vida, principios de conciliación y arbitraje en las disensiones industriales, la abolición del trabajo infantil, la supresión del 'sistema de sudoración', una reducción de las horas de trabajo al punto práctico más bajo, la liberación del empleo un día de cada siete, y por un salario digno en todas las industrias". A su vez, ese testimonio profético fue acogido posteriormente por cada una de las otras ramas del metodismo y por la Iglesia Evangélica de los Hermanos Unidos y continúa hoy en día en el seno de la Iglesia Metodista Global. Como Iglesia Global, nuestro Testimonio Social representa una visión consensuada que trasciende las culturas sobre lo que significa ser discípulos fieles en un mundo que sigue en rebelión contra su Creador, asolado por la violencia y la codicia desenfrenada. Es un llamado a considerar en oración cómo "hacer el bien" y "no hacer daño" a todos al poner en práctica nuestra fe.

¶ **302. NUESTRO TESTIMONIO AL MUNDO.** 1. Creemos que todas las personas, independientemente de su posición o circunstancias en la vida, han sido hechas a imagen de Dios y deben ser tratadas con dignidad, justicia y respeto. Denunciamos como pecado el racismo, el sexismo y otras expresiones que discriminan injustamente a cualquier persona (*Génesis 1-2, Deuteronomio 16:19-20, Lucas 11:42, 19:9, Colosenses 3:11*).

2. Creemos que la vida es un don sagrado de Dios, cuyos comienzos y finales están fijados por Dios, y que es deber particular de los creyentes proteger a quienes pueden ser impotentes para protegerse a sí mismos, incluyendo los no nacidos, los discapacitados o enfermos graves y los ancianos (*Génesis 2:7, Levítico 19:32, Jeremías 1:5, Lucas 1:41-44*).

3. El carácter sagrado de toda vida nos obliga a resistirnos a la práctica del aborto, excepto en los casos de trágicos conflictos de vida contra vida, cuando el bienestar de la madre y del niño están en juego. No aceptamos el aborto como medio de control de la natalidad o de selección de sexo, y hacemos un llamado a todos los cristianos como discípulos del Señor de la vida para que consideremos en oración cómo podemos apoyar a aquellas mujeres que se enfrentan a embarazos no deseados sin la atención, el asesoramiento o los recursos adecuados (*Éxodo 22:22-23, Salmo 139:13-16, Santiago 1:27*).

4. Creemos que todos deben tener derecho a trabajar en condiciones seguras, con una remuneración justa y libres de trabajos molestos o de explotación por parte de otros. Respetamos

el derecho de los trabajadores a participar en negociaciones colectivas para proteger su bienestar. Oramos para que se permita a todos seguir libremente sus vocaciones, especialmente a los que trabajan en las fronteras de la verdad y el conocimiento, y a los que pueden enriquecer la vida de los demás con belleza y alegría. Reconocemos que la ciencia y la tecnología son dones de Dios, destinados a mejorar la vida humana y fomentamos el diálogo entre la fe y la ciencia, como testigos mutuos del poder creador de Dios (*Deuteronomio 5:12-14, Lucas 10:7, 1Corintios 10:31, 1Timoteo 5:18*).

5. Creemos que Dios nos ha llamado a compartir su preocupación por los pobres y a aliviar las condiciones y políticas que han producido grandes disparidades en riqueza y recursos, tanto entre individuos como entre naciones, dando lugar a la pobreza. Estamos llamados a mejorar la calidad de vida y las oportunidades para todo el pueblo de Dios, mientras compartimos las buenas noticias a los pobres y libertad para los oprimidos (*Levítico 19:9-10, Mateo 25:37-40, Lucas 6:20-25, Santiago 2:1-5*).

6. Creemos que todos hemos sido convocados a cuidar la tierra como nuestro hogar común, administrando sus recursos, compartiendo su generosidad, y ejerciendo un consumo responsable y sostenible para que haya suficiente para todos (*Génesis 2:15, Levítico 26:34-35, Salmo 24:1*).

7. Creemos que la sexualidad humana es un don de Dios que debe ser afirmado cuando se ejerce dentro del pacto legal y espiritual de un matrimonio amoroso y monógamo entre un hombre y una mujer (*Éxodo 20:14, Mateo 19:3-9, Efesios 5:22-33*).

8. Nos entristecen todas las expresiones de comportamiento sexual, incluyendo la pornografía, la poligamia, y la promiscuidad, que no reconocen el valor sagrado de cada individuo o que buscan explotar, abusar, cosificar o degradar a otros, o que no están a la altura del diseño intencional de Dios para sus hijos. Al tiempo que afirmamos una visión bíblica de la sexualidad y del género, damos la bienvenida a todos para que experimenten la gracia redentora de Jesús y nos comprometemos a ser un lugar seguro de refugio, hospitalidad y sanidad para todos aquellos que puedan haber experimentado quebrantos en su vida sexual (*Génesis 1:27, Génesis 2:24, 1Corintios 6:9-20*).

9. Creemos que los niños, ya sea por nacimiento o adopción, son un don sagrado de Dios para nosotros, y aceptamos nuestra responsabilidad tanto de proteger como de criar a los más jóvenes entre nosotros, particularmente contra abusos como el trabajo infantil forzado, el reclutamiento involuntario, el tráfico humano, y otras prácticas similares (*Deuteronomio 4:9-10, Salmo 127:3-5, 1Timoteo 5:4,8,16*).

10. Creemos que los seguidores de Dios han sido llamados a ejercer el autocontrol y la santidad en su vida personal, la generosidad y la bondad en sus relaciones con los demás, y la gracia en todos los asuntos de la vida (*Romanos 12:9-21, Gálatas 5:22-23*).

11. Creemos en el establecimiento de la justicia y la ley en la sociedad, en el derecho de los individuos a seguir el llamado de Dios y a inmigrar legalmente a nuevos lugares, y en la búsqueda de la paz tanto entre naciones como entre individuos. Nos ofrecemos a trabajar para reducir la amargura que se ha desbordado en el mundo de Dios (*Génesis 12:1-3, Isaías 11:1-9, 2Corintios 13:11, Efesios 2:19-10*).

12. Creemos que la práctica de la Regla de Oro, tratar a los demás como nos gustaría ser tratados, puede guiar eficazmente nuestras relaciones sociales y empresariales. Buscamos cultivar la mente de Cristo y un corazón para los demás (*Mateo 7:12, Romanos 12:1-2*).

13. Creemos que cada persona debe tener derecho a ejercer sus creencias religiosas sin temor a la persecución y que los gobiernos deben respetar la libertad de religión y el importante

papel de las comunidades religiosas dentro de la sociedad en general. Denunciamos, además, la discriminación o la persecución que pueda dirigirse contra cualquiera a causa de su sexo, situación económica, identidad étnica o tribal, edad u opiniones políticas (*Isaías 1:17, Mateo 5:44, Romanos 8:35*).

14. Creemos en el triunfo final de la justicia, cuando los reinos de este mundo se conviertan en el Reino de Cristo, y aceptamos nuestro llamado a trabajar por ese fin como luz de Cristo y sal de la tierra (*Mateo 5:13-16, Apocalipsis 11:15-17, Apocalipsis 21-22*).

CUARTA PARTE - LA COMUNIDAD DEL PUEBLO DE DIOS

Sección I. Principios Fundacionales

¶ **401. LA MISIÓN DE LA IGLESIA.** La Iglesia Metodista Global existe para hacer discípulos de Jesucristo y difundir la santidad bíblica por todo el mundo.

Declaración de Visión: A través del poder del Espíritu Santo, la Iglesia Metodista Global tiene la visión de multiplicar discípulos de Jesucristo por toda la tierra, que florezcan en santidad bíblica, mientras adoramos apasionadamente, amamos extravagantemente y testificamos audazmente.

La Iglesia es una, santa, católica (universal) y apostólica. La misión de la Iglesia es una prolongación de la misión de Dios. Mientras Cristo atrae a todas las personas hacia sí mismo, participamos en ese trabajo a través de nuestro evangelismo, adoración, predicación, enseñanza, práctica sacramental, obras de misericordia, obras de piedad y comunión. Todas las personas, de cualquier edad y condición, necesitan la gracia que Dios ha prometido extender a los demás a través de su cuerpo, la Iglesia.

Aunque es en última instancia obra del Espíritu Santo cambiar los corazones de las personas, nuestra tarea es compartir las buenas nuevas de Dios, mientras respondemos al llamado de Cristo en Mateo 28: "Por tanto, id, y haced discípulos a todas las naciones, bautizándolos en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo; enseñándoles que guarden todas las cosas que os he mandado; y he aquí yo estoy con vosotros todos los días, hasta el fin del mundo. Amén." Siguiendo el ejemplo de los primeros metodistas, creemos que Dios nos ha levantado para "difundir la santidad bíblica por toda la tierra", encarnando ese "gran depósito" de la fe que Juan Wesley creía que había sido confiado a "la gente llamada metodistas", el esfuerzo continuo por la entera santificación.

¶ **402. UNA IGLESIA GLOBAL.** Juan Wesley declaró célebremente en su diario el 11 de junio de 1739: "Considero a todo el mundo como mi parroquia; hasta aquí quiero decir, que en cualquier parte de ella en que me encuentre, juzgo justo, correcto y mi deber obligado, declarar a todos los que estén dispuestos a oír las buenas nuevas de la salvación". Desde entonces, los metodistas han reconocido que en el centro de la misión de nuestra iglesia está el asegurar que la buena nueva de Jesucristo se comparta en todo el mundo. Desde Gran Bretaña hasta las Américas, pasando por el Caribe, Europa, África y Asia, los metodistas que nos precedieron compartieron el mensaje de salvación de Jesús. Hoy nuestra misión recibe esta rica herencia y avanza audazmente hacia un nuevo capítulo. Reconocemos que el mundo es la parroquia de la Iglesia Metodista Global. Trabajamos activamente en el avance de la causa de Cristo en múltiples continentes, y nuestras comunidades de fe así lo seguirán haciendo. Somos una iglesia global que reconoce los dones y contribuciones de cada parte de nuestra comunión en Cristo, trabajando juntos como socios en el evangelio, con igual voz y liderazgo. Aprendiendo unos de otros y compartiendo las mejores prácticas entre culturas, seguimos la amonestación de San Pablo de que "a cada uno le es dada la manifestación del Espíritu para el bien común", de que juntos somos el Cuerpo de Cristo, compartiendo "una preocupación igual por los demás" (1Corintios 12). Nuestra visión de iglesia global está marcada por el amor mutuo, la preocupación, el compartir y la responsabilidad.

¶ **403. NUESTRA ALIANZA EN CRISTO.** Creemos que Dios nos ha llamado a vivir juntos en una alianza fiel que exprese nuestro compromiso tanto con Dios como entre nosotros. Con Juan Wesley, afirmamos que las Escrituras no conocen tal cosa como la "religión solitaria", sino que hemos sido diseñados para crecer en nuestro discipulado en compañía de otros. Como iglesia, estamos comprometidos con una organización conexional, destinada a fomentar ese intercambio y esa responsabilidad, con el objetivo de que todos seamos socios en el evangelio y en nuestro alcance al mundo. Esta conexión se fundamenta tanto en nuestras concepciones doctrinales comunes, como en nuestra misión central de compartir el evangelio con el mundo. Con ese fin, celebramos nuestra unidad mutua en la mesa del Señor que se extiende por todo el mundo, traspasando todas las fronteras de idioma, cultura, costumbres y distinciones sociales y económicas.

¶ **404. EL MINISTERIO DE LOS LAICOS.** Dios ha confiado su obra en este mundo a todo su pueblo. Todos los cristianos son llamados a través de su bautismo a estar en ministerio con los demás, tanto como individuos, así como parte de la iglesia, usando los dones y gracias con los que han sido equipados por el Espíritu Santo. Cada laico tiene la responsabilidad de cumplir la Gran Comisión (Mateo 28:18-20), y del mismo modo, cada uno ha recibido de parte Dios el poder para hacerlo. Porque, al igual que la variedad de dones espirituales descrita en las Escrituras, la diversidad de nuestros esfuerzos de divulgación tampoco conoce límites cuando servimos a Cristo con alegría y acción de gracias. Con otros herederos de la reforma protestante, abrazamos la noción del "sacerdocio de todos los creyentes" y hacemos un llamado tanto a los laicos como al clero, para que trabajen juntos en una asociación de servicio. Como se sugiere en Efesios 4:12-13, Cristo no ha dado a los pastores la tarea de hacer el ministerio por sí mismos, sino de equipar a los de la iglesia para tales obras de servicio, a fin de que el cuerpo de Cristo sea edificado "hasta que todos lleguemos a la unidad de la fe y del conocimiento del Hijo de Dios, a un varón perfecto, a la medida de la estatura de la plenitud de Cristo" Creemos que solo en la medida en que cada persona, ya sea laico o clérigo, dé testimonio de la gracia de Dios, el mundo podrá llegar a conocer a Cristo y responder a su invitación a tener vida en abundancia. Por tanto, se espera que cada miembro sea un testigo de Cristo en el mundo, luz y levadura en la sociedad y reconciliadores en una cultura de conflicto, identificándose con la agonía y el sufrimiento del mundo e irradiando y ejemplificando al Cristo de la esperanza. Como pueblo de Dios, debemos ganar el mundo para Cristo o abandonarlo a las fuerzas que se le oponen. Más allá de las diversas formas de ministerio, está la preocupación máxima: que todas las personas sean llevadas a una relación salvadora con Dios a través de Jesucristo y sean renovadas a imagen de su Creador (Colosenses 3:10). Esto significa que todos los cristianos están llamados a ministrar allí donde Cristo quiera que sirvan, y den testimonio con hechos y palabras que sanen y liberen. Para ello, la plena participación de todos los creyentes es vital y no puede eludirse si se quiere que el evangelio sea escuchado y recibido.

¶ **405. DISCIPULADO TRANSFORMADOR.** A la luz de la misión de la Iglesia y de nuestro pacto en Cristo, la Iglesia Metodista Global se compromete con el mandamiento de hacer discípulos de Jesús mediante un proceso intencional basado en las Escrituras y en nuestra herencia wesleyana. La Iglesia Metodista Global define al discípulo como una persona cuya vida refleja el carácter de Cristo y extiende su misión en amor santo a Dios y al prójimo. El carácter y la práctica del discípulo están informados por las Escrituras, nutridos por la comunidad de fe y

fortalecidos por el Espíritu Santo. La misión del discípulo es continuar la misión y el ministerio de Jesús a través de obras de enseñanza, servicio, multiplicación, misericordia y justicia, haciendo más discípulos obedientes que reflejen el carácter y la misión de Cristo y expandiendo los límites de Su Reino en el mundo. El objetivo del ministerio de Discipulado Transformador en la Iglesia Metodista Global es hacer, desarrollar y nutrir discípulos de Jesucristo a través de pequeños grupos, donde cada persona es invitada, desafiada, apoyada y responsabilizada, para vivir vidas santificadas que reflejen las prácticas, el carácter y la misión de Cristo.

¶ **406. LLAMADOS A LA INCLUSIVIDAD.** Reconocemos que Dios hizo toda la creación y vio que era buena. Como pueblo diverso de Dios que aporta dones especiales y pruebas de la gracia de Dios a la unidad de la Iglesia y a la sociedad, estamos llamados a ser fieles al ejemplo del ministerio de Jesús a todas las personas. Inclusividad significa apertura, aceptación y apoyo que permiten a todas las personas participar en la vida espiritual de la Iglesia y en su servicio a la comunidad y al mundo. Por lo tanto, la inclusividad niega toda semblanza de discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, discapacidad o género (definido a lo largo de este *Libro de Doctrinas y Disciplina* por los rasgos biológicos inmutables de una persona identificados por o antes del nacimiento). Los servicios de culto de cada iglesia local de la Iglesia Metodista Global estarán abiertos a todas las personas y las actividades de la iglesia, siempre que sea posible, deberán tener lugar en instalaciones accesibles para las personas con discapacidad. Del mismo modo, la inclusividad significa la libertad para la participación total de todas las personas que cumplan los requisitos de nuestro *Libro de Doctrinas y Disciplina* en la membresía y el liderazgo de la Iglesia a cualquier nivel y en cualquier lugar.

¶ **407. DEFINICIÓN JURÍDICA DE LA IGLESIA.** Afirmando las dimensiones espirituales del ministerio de todos los cristianos, se reconoce que este ministerio existe en el mundo secular y que las autoridades civiles pueden buscar una definición legal basada en la naturaleza de la Iglesia Metodista Global en la búsqueda del cumplimiento de este ministerio. En consecuencia, es apropiado que el significado de "Iglesia Metodista Global", "la iglesia general", "toda la Iglesia" y "la Iglesia", tal como se utilizan en este *Libro de Doctrinas y Disciplina*, esté en consonancia con la autocomprensión tradicional de los metodistas en cuanto al significado de estas palabras. Estos términos se refieren a la denominación global y a la relación e identidad conexional de sus numerosas iglesias locales, las diversas conferencias y sus respectivos concilios, juntas y agencias, y otras unidades de la iglesia, que constituyen colectivamente el sistema religioso conocido como Metodismo Global. Bajo los procedimientos establecidos en este *Libro de Doctrinas y Disciplina*, la "Iglesia Metodista Global" como un todo denominacional no es una entidad, ni posee capacidades y atributos legales. No posee ni puede poseer títulos de propiedad, ni tiene ningún funcionario, agente, empleado, oficina o ubicación. Las conferencias, los concilios, las juntas, las agencias, las iglesias locales y otras unidades que llevan el nombre son, en su mayoría, entidades jurídicas capaces de demandar y ser demandadas y poseedoras de capacidad jurídica.

Sección II. La Iglesia y el Cargo Pastoral

¶ **408. EL PAPEL DE LA IGLESIA LOCAL.** La Iglesia de Jesucristo existe en y para el mundo. La iglesia local es una base estratégica desde la cual los cristianos salen a las estructuras de la sociedad, proporcionando el escenario más significativo a través del cual se produce la

formación de discípulos. Es una comunidad de verdaderos creyentes bajo el señorío de Cristo. Es la comunión redentora en la que la Palabra de Dios es predicada por personas divinamente llamadas y los sacramentos son debidamente administrados según la propia designación de Cristo. Bajo la dirección del Espíritu Santo, la iglesia existe para el mantenimiento de la adoración, la edificación de los creyentes y la redención del mundo. La función de la iglesia local, bajo la guía del Espíritu Santo, es ayudar a las personas a aceptar y confesar a Jesucristo como Señor y Salvador y a vivir sus vidas cotidianas a la luz de su relación con Dios. Por lo tanto, la iglesia local debe ministrar a las personas de la comunidad en la que se encuentra, proporcionar formación y educación adecuadas a todos, cooperar en el ministerio con otras iglesias locales, defender la creación de Dios y vivir como una comunidad ecológicamente responsable, y participar en la misión global de la iglesia, como expectativas mínimas de una iglesia auténtica. Cada iglesia local tendrá una responsabilidad definida de evangelización, nutrición y testimonio para con sus miembros y el área circundante, y una responsabilidad de alcance misional para con la comunidad local y global. Será responsable de atender a todos sus miembros, vivan donde vivan, y a las personas que la elijan como su iglesia. Tal sociedad de creyentes, estando dentro de la denominación y sujeta a su disciplina, es también parte inherente de la Iglesia universal, que está compuesta por todos los que aceptan a Jesucristo como Señor y Salvador.

¶ 409. DEFINICIÓN DE UN CARGO PASTORAL. 1. Un cargo pastoral consistirá de una o más iglesias que están organizadas bajo y sujetas al *Libro de Doctrinas y Disciplina* de la Iglesia Metodista Global, con una Conferencia de Cargo, y a las que se nombra un pastor para servir.

2. Un cargo pastoral de dos o más iglesias puede designarse como un circuito o parroquia cooperativa.

3. Cuando un cargo pastoral no pueda ser atendido por un ministro ordenado o licenciado, el obispo, por recomendación del gabinete, podrá asignar a un laico calificado y capacitado para realizar la labor del ministerio en ese cargo. El laico es responsable ante el presbítero presidente u otro ministro ordenado designado para supervisar el cargo, quien tomará las disposiciones necesarias para el ministerio sacramental. Si la asignación va a prolongarse más de un año, el laico iniciará el proceso para convertirse en candidato certificado al ministerio, quedando bajo el cuidado de la Junta de Ministerio de la Conferencia. El laico asignado también estará sujeto a las políticas y procedimientos de la Conferencia Anual a la que esté asignado.

Sección III. Membresía en la Iglesia

¶ 410. ELEGIBILIDAD. La Iglesia Metodista Global forma parte de la santa Iglesia católica (universal), como confesamos en los Credos de los Apóstoles y de Nicea. En la Iglesia, Jesucristo es proclamado y confesado como Señor y Salvador. Todas las personas pueden asistir a sus servicios de culto, participar en sus programas, recibir los sacramentos, y al hacer los votos de afiliación, convertirse en miembros en cualquier iglesia local de la conexión. En el caso de personas cuyas discapacidades les impidan asumir los votos, su(s) mismo(s) tutor(es) legal(es), miembros en plena relación de pacto con Dios y la Iglesia, la comunidad de fe, podrán asumir los votos apropiados en su nombre.

¶ 411. DEFINICIÓN DE MEMBRESÍA. La membresía de una Iglesia Metodista Global local incluirá a todas las personas que hayan sido bautizadas y a todas las personas que hayan profesado su fe.

1. La membresía bautizada de una iglesia local incluirá a todas las personas bautizadas que hayan recibido el bautismo cristiano en la congregación local o en otro lugar, o cuya membresía haya sido transferida a la iglesia local después del bautismo en otra congregación.

2. La membresía profesante de una Iglesia Metodista Global local incluirá a todas las personas bautizadas que hayan llegado a ser miembros por profesión de fe mediante servicios apropiados del pacto bautismal en el ritual o por transferencia desde otras iglesias, y que profesen los votos de membresía en ¶419.

3. A efectos estadísticos, la membresía de la iglesia se equipara al número de personas que figuran en la lista de miembros profesantes.

4. Todos los miembros bautizados o profesantes de cualquier congregación Metodista Global local son miembros de la Iglesia Metodista Global y miembros de la Iglesia universal.

¶ 412. EL SIGNIFICADO DE UN SACRAMENTO. Un sacramento es un signo exterior y visible de una gracia interior y espiritual. Los sacramentos comunican en forma física la promesa evangélica de que todos los que acuden a Cristo en arrepentimiento y fe, reciben una nueva vida en Él. Dios nos da el símbolo como medio por el que recibimos esta gracia y como garantía tangible de que de hecho la recibimos. Los dos sacramentos ordenados por Cristo son el Santo Bautismo y la Santa Cena (también llamada la Cena del Señor o Eucaristía). Recibimos los sacramentos por la fe en Cristo, con arrepentimiento y acción de gracias. La fe en Cristo nos permite recibir la gracia de Dios a través de los sacramentos, y la obediencia a Cristo es necesaria para que los beneficios de los sacramentos den fruto en nuestras vidas.

¶ 413. AUTORIDAD SACRAMENTAL. Durante la Reforma inglesa, la Iglesia se definió como la comunidad donde se predica la Palabra pura de Dios y se administran debidamente los Sacramentos (*Artículos de Religión* Metodistas XIII). De acuerdo con la práctica histórica de la Iglesia cristiana, los presbíteros son ordenados para supervisar la vida sacramental de la iglesia y, por tanto, tienen plena autoridad y responsabilidad para presidir las celebraciones del Santo Bautismo y la Santa Cena. Los obispos pueden extender la autoridad sacramental a los diáconos nombrados para el cargo de pastor en una iglesia local o en otro lugar de ministerio especializado con el fin de celebrar los sacramentos. Dicha autoridad sacramental, para un diácono, se limita al ámbito del ministerio designado y se ejerce bajo la supervisión y autoridad de un presbítero presidente.

¶ 414. EL SIGNIFICADO DEL BAUTISMO. Mediante el Santo Bautismo nos unimos a la muerte de Cristo en arrepentimiento de nuestros pecados; resucitamos a una nueva vida en Él mediante el poder de la resurrección; nos incorporamos al Cuerpo de Cristo; y se nos capacita mediante la obra del Espíritu Santo para seguir adelante hacia la perfección. El Santo Bautismo es un don de la gracia de Dios para nosotros, que fluye de la obra única de Cristo Jesús, y nuestra promesa de seguirle como sus discípulos. A la Iglesia se le ordena bautizar a los discípulos de Cristo (Mateo 28:19), y la iglesia primitiva siguió esta práctica (Hechos 2:38). Hogares enteros, que presumiblemente incluirían bebés, fueron bautizados (Hechos 10:24, 47-48; 16:15; 16:33; 18:8; 1Corintios 1:16). La inclusión de los infantes en el ritual de iniciación tiene un precedente en el rito de membresía del pacto en el Antiguo Testamento, en el cual los infantes varones eran

circuncidados al octavo día (Génesis 17:9-14). La conexión entre la circuncisión y el bautismo se hace explícita en Colosenses 2:11-12. Los metodistas han practicado históricamente el bautismo infantil (*Artículos de Religión*, XVII). Como afirma la *Confesión de Fe* de la Iglesia Evangélica de los Hermanos Unidos: “Creemos que los niños están bajo la expiación de Cristo y como herederos del Reino de Dios son sujetos aceptables para el bautismo cristiano. Los hijos de padres creyentes, a través del bautismo, se convierten en responsabilidad especial de la Iglesia. Deben ser educados y conducidos a la aceptación personal de Cristo, y mediante la profesión de fe, confirmar su bautismo” (Artículo VI). Los padres decidirán, en consulta con su pastor, cuándo bautizar a sus hijos.

¶ **415. EL MODO Y LA PRÁCTICA DEL BAUTISMO.** El Santo Bautismo puede realizarse por aspersión, derramamiento o inmersión. El símbolo externo y visible del Santo Bautismo es el agua. Los candidatos son bautizados "en el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo" (Mateo 28:19). La gracia interior y espiritual es la muerte al pecado y el nuevo nacimiento a la justicia por la fe mediante la unión con Cristo en su muerte y resurrección. El Santo Bautismo se administra en una congregación reunida. Los presentes hacen voto en nombre de la santa Iglesia de Cristo, de recibir a los bautizados en la Iglesia universal, de crecer juntos en la gracia, y de recordar la profesión hecha y los beneficios recibidos en el Santo Bautismo. Los candidatos al Santo Bautismo, y aquellos que presenten candidatos que no puedan responder por sí mismos, serán instruidos en la fe cristiana y en el significado del Santo Bautismo. El Santo Bautismo, como iniciación en la santa Iglesia de Cristo, tiene lugar una vez en la vida de una persona. La Santa Comunión sirve como afirmación regular y continua de los votos bautismales dentro de la Iglesia. A través de un servicio de recuerdo bautismal y reafirmación de los votos bautismales, las personas pueden renovar el pacto declarado en el bautismo.

¶ **416. VOTOS BAUTISMALES.** En fidelidad a la práctica cristiana primitiva, así como a la tradición wesleyana, a quienes deseen recibir el sacramento del Santo Bautismo dentro de la Iglesia Metodista Global se les formularán primero las siguientes preguntas:

¿Renuncias al diablo y a todas sus obras, y rechazas los poderes malignos de este mundo?
Renuncio a ellos.

¿Te arrepientes de tu pecado, te vuelves a Jesucristo y le confiesas como tu Señor y Salvador?
Sí.

¿Recibes y profesas la fe cristiana tal y como está contenida en las Sagradas Escrituras del Antiguo y del Nuevo Testamento?
Sí.

¿Aceptas la responsabilidad de resistir el mal, la injusticia y la opresión por la gracia y el poder de Dios?
Sí.

¿Guardarás obedientemente la santa voluntad y los mandamientos de Dios, y andarás en ellos todos los días de tu vida por la gracia y el poder del Espíritu Santo?
Lo haré.

También se hará esta pregunta a quienes presenten candidatos al Santo Bautismo que no puedan responder por sí mismos:

¿Nutrirán a estos niños (personas) en la Santa Iglesia de Cristo, para que, por su enseñanza y ejemplo, puedan ser guiados a aceptar la gracia de Dios por sí mismos, profesar su fe abiertamente y llevar una vida cristiana?

Yo (Nosotros) lo haré (haremos).

A continuación, se pide a la congregación que afirme su compromiso de apoyar al candidato al bautismo en la fe.

¿Ustedes que son testigos de estos votos, animarán [a estas personas] en la fe y harán todo lo que esté a su alcance para apoyar [a estas personas] en [su] vida en Cristo?

Lo haremos.

A continuación, se pide a los candidatos al bautismo (o a los candidatos que se presenten y no puedan responder por sí mismos) que confiesen su fe tal y como se recoge en las Sagradas Escrituras del Antiguo y del Nuevo Testamento.

¿Crees en Dios Padre?

Creo en Dios, Padre Todopoderoso, creador del cielo y de la tierra.

¿Crees en Jesucristo?

Creo en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor, [que fue concebido por el Espíritu Santo, nació de la Virgen María, padeció bajo Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado; descendió a los muertos. Al tercer día resucitó; ascendió al cielo, está sentado a la diestra de Dios Padre y volverá para juzgar a los vivos y a los muertos.]

¿Crees en el Espíritu Santo?

Creo en el Espíritu Santo, [la santa Iglesia católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección del cuerpo y la vida perdurable.]

¶ **417. EL SIGNIFICADO DE LA CONFIRMACIÓN.** A través del rito de la confirmación, renovamos personalmente el pacto declarado en nuestro bautismo, damos testimonio de la obra de Dios en nuestras vidas, afirmamos nuestro compromiso con Cristo y su santa Iglesia, y recibimos el derramamiento del Espíritu Santo mediante la imposición de manos que posibilita nuestro camino de por vida hacia la santidad. Los apóstoles oraban e imponían las manos a los que habían sido bautizados. Es deber de los pastores preparar a los confirmantes, enseñándoles los principios básicos de la fe cristiana histórica, la historia y la teología del movimiento de avivamiento wesleyano, y el significado práctico de la membresía de la Iglesia, de acuerdo con el *Libro de Doctrinas y Disciplina* y el catecismo aprobado.

¶ **418. MIEMBROS PROFESANTES.** Aquellos que deseen convertirse en miembros profesantes de la Iglesia Metodista Global pueden presentarse al pastor de cualquier congregación local y, tras el asesoramiento apropiado, ser bautizados si aún no lo han hecho, y

unirse profesando su fe en Jesucristo y aceptando los votos del discipulado. Quienes deseen transferir su membresía de una congregación de la Iglesia Metodista Global a otra, podrán hacerlo indicándoselo al pastor receptor, quien enviará una solicitud de transferencia a su congregación anterior. También se pueden recibir personas por traslado de otras denominaciones en las que se afirme el señorío de Cristo. El pastor a cargo tiene la autoridad para determinar la preparación de cualquier persona para asumir los votos de membresía. Una persona aplazada por el pastor, puede apelar esa decisión ante el Comité de Relaciones Pastor-Parroquia o su equivalente. Con el fin de cumplir el mandato de "velar unos por otros en amor", se animará a los miembros profesantes de la Iglesia Metodista Global a participar regularmente en una reunión de clase, grupo pequeño, discipulado u otro grupo de rendición de cuentas, como parte clave del cumplimiento de sus votos de membresía.

¶ 419. VOTOS DE MEMBRESÍA. Además de hacer los votos del bautismo (¶ 416), a quienes deseen convertirse en miembros profesantes de la Iglesia Metodista Global se les harán las siguientes preguntas antes de recibirlos en la iglesia:

¿Crees en Dios Padre, Jesucristo el Hijo y el Espíritu Santo?
¿Confiesas a Jesucristo como Salvador, pones toda tu confianza en su gracia y prometes servirle como tu Señor?
¿Recibes y profesas la fe cristiana tal y como está contenida en las Escrituras?
¿Prometes, según la gracia que te ha sido dada, guardar la santa voluntad y los mandamientos de Dios, y andar en ellos todos los días de tu vida como miembro fiel de la santa Iglesia de Cristo?
¿Serás leal a Cristo a través de la Iglesia Metodista Global y, uniéndote a tus hermanos y hermanas de todo el mundo, harás todo lo que esté a tu alcance para cumplir su misión?
¿Serás miembro fiel de la Iglesia Metodista Global de [Nombre] (o alternativamente de [Nombre], una iglesia local Metodista Global), haciendo todo lo que esté a tu alcance para fortalecer sus ministerios a través de tus oraciones, tu presencia, tus dones, tu servicio y tu testimonio como representante de Cristo en este mundo?

¶ 420. CRECIMIENTO EN EL DISCIPULADO FIEL. La membresía fiel en la iglesia local es esencial para el crecimiento personal y para desarrollar un compromiso más profundo con la voluntad y la gracia de Dios. A medida que los miembros se involucran en la oración privada y pública, el culto, los sacramentos, el estudio, la acción cristiana, la donación sistemática y la santa disciplina, crecen en su aprecio por Cristo, en la comprensión de la obra de Dios en la historia, en el orden natural, y en la comprensión de sí mismos. El discipulado fiel incluye la obligación de participar en la vida corporativa de la congregación con otros miembros del cuerpo de Cristo. Un miembro está obligado por un pacto sagrado a asumir la carga, compartir los riesgos y celebrar las alegrías de sus compañeros. Un cristiano está llamado a decir la verdad con amor, siempre dispuesto a afrontar los conflictos con espíritu de perdón y reconciliación.

¶ 421. EL SIGNIFICADO Y EL MODO DE LA SANTA COMUNIÓN. Al igual que el Bautismo, el sacramento de la Santa Comunión es un símbolo de la gracia de Dios presente a través de los elementos físicos, que ofrece la promesa evangélica de que todos los que se acercan a Cristo con arrepentimiento y fe reciben una nueva vida en Él. En la Sagrada Comunión, también conocida como la Cena del Señor o Eucaristía (de la palabra griega para “acción de

gracias”), somos invitados a la comunión (*koinonia*) con la presencia real y espiritual de Cristo Jesús en todo el sacramento; participamos en la comunión de los santos con la Iglesia universal; y se nos da un anticipo del banquete eterno de Dios, la cena de las bodas del Cordero. El sacramento puede ofrecerse a todos los que se arrepienten de sus pecados, deseen acercarse a Dios y llevar una vida de obediencia a Él.

La Santa Comunión se celebra normalmente en medio de la congregación, reunida físicamente para recordar y responder a los poderosos actos de salvación de Dios revelados en las Sagradas Escrituras. Se insta a las congregaciones locales a que garanticen oportunidades regulares de comunión para la congregación. Juan Wesley sostenía que "es deber de todo cristiano recibir la Cena del Señor tan a menudo como pueda" (Sermón, "El deber de la comunión constante"). Esto se debe a que Cristo lo ordena y recibimos grandes beneficios a través de ella; recibimos "el alimento de nuestras almas". Dios nos ha dado la Cena del Señor, según Wesley, "para que por este medio nos ayude a alcanzar las bendiciones que nos ha preparado; para que obtengamos la santidad en la tierra y la gloria eterna en el cielo". Por ello, los creyentes deben participar de la Santa Comunión tan a menudo como puedan.

La Santa Cena recuerda las acciones de Jesús en la Última Cena: *tomó* el pan y la copa, *dio* gracias, *partió* el pan y se lo *dio* a sus discípulos. De esa forma, la liturgia de la Comunión debe reflejar estas acciones incluyendo:

- La toma/preparación del pan y la copa.
- Un tiempo para el arrepentimiento y la confesión de los pecados, incluyendo el pronunciamiento del perdón de los mismos.
- La acción de gracias por los dones que se están a punto de recibir.
- Las palabras de institución, que recuerdan las palabras de Jesús en la Última Cena.
- La oración de invocación, en la que se invita al Espíritu Santo a hacer que los dones de pan y vino se conviertan para nosotros en el cuerpo y la sangre de Cristo, para que seamos para el mundo el cuerpo de Cristo.
- El partimiento del pan.
- La distribución de los elementos a todos los que se arrepienten de sus pecados, deseen acercarse a Dios y llevar una vida de obediencia a Él.

A aquellos que no puedan (o decidan no hacerlo) recibir los elementos eucarísticos por cualquier motivo, se les anima igualmente a acercarse para recibir una bendición. Los elementos de la Santa Comunión pueden llevarse a aquellos cuya condición les impida estar físicamente presentes. Promovemos el uso de vino o jugo sin alcohol para la Santa Comunión. En los casos en que se utilice vino, deberá ofrecerse como opción jugo sin alcohol.

Sección IV. El Cuidado de los Miembros

¶ 422. **LA PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS.** 1. Cada miembro está llamado a cumplir sus votos de bautismo y membresía, siendo fiel al participar en la formación espiritual, el culto, la mayordomía y las oportunidades de servicio que cada iglesia ofrece. Es responsabilidad de cada congregación establecer y comunicar expectativas claras a sus miembros que comparten la asociación (*koinonia*) del evangelio (Filipenses 1:5), y es responsabilidad de cada miembro o socio esforzarse por cumplir dichas expectativas.

2. El pastor es responsable de asegurar que los miembros sean atendidos mediante la implementación de un proceso de discipulado centrado en ayudarlos a "avanzar hacia la perfección" amando a Dios con todo su corazón, mente, alma y fuerzas, y amando a su prójimo como a sí mismos. Los pastores son los encargados de equipar a todos los miembros de una congregación, para que, por medio de su ministerio, salgan al encuentro de las personas en su punto de necesidad, ofreciéndoles a Jesús (Efesios 4:11-13).

3. Todos los miembros de la iglesia están llamados a la responsabilidad amorosa de unos con otros. Sin embargo, si un miembro descuida los votos de membresía, la congregación utilizará todos los medios para animarlo a volver a una fe activa, y para restaurarlo con amor a la comunión de la iglesia (Mateo 18:15-17). Cada Concilio de Iglesia local establecerá un proceso lleno de gracia para restaurar a los miembros negligentes a la plena participación en la vida de la iglesia. Los miembros negligentes pueden ser colocados en una lista de inactivos por el voto de dos tercios del Concilio de Iglesia.

4. Los miembros colocados en la lista de inactivos pueden permanecer en ese estado mientras se hace todo lo posible para que vuelvan a ser miembros activos. Los miembros en la lista de inactivos quedan suspendidos de servir en los comités de la iglesia, o de votar en asuntos de la iglesia durante ese tiempo. Si un miembro inactivo no completa el proceso de restauración o no muestra evidencia de desear regresar a un estado más activo, entonces la Conferencia de Cargo, con la recomendación del pastor, puede remover al miembro por dos tercios de los votos.

5. Con la aprobación de la Conferencia de Cargo, las congregaciones pueden exigir que la membresía de los individuos se renueve intencionalmente cada año. En tales iglesias, los congregantes que decidan no renovar su compromiso, pueden ser colocados en la lista de inactivos de la iglesia (¶ 422.3-4), después de lo cual la Conferencia de Cargo puede, con la recomendación del pastor, eliminar sus nombres de la lista de miembros por dos tercios de los votos.

¶ 423. **TRANSFERENCIA DESDE OTRAS DENOMINACIONES.** Un miembro en regla en cualquier denominación cristiana que haya sido bautizado y que desee unirse a la Iglesia Metodista Global será recibido como miembro bautizado o profesante. Tal persona puede ser recibida como miembro bautizado mediante una notificación de traslado de la iglesia anterior de esa persona, o alguna certificación de bautismo cristiano, y como miembro profesante, al hacer votos declarando la fe cristiana (véase ¶¶ 411, 418, 419). En el bautismo cristiano válido, el agua es administrada en el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo por una persona autorizada. El pastor informará a la iglesia que lo envía la fecha de recepción de dicho miembro. Se recomienda que se proporcione a tales personas instrucción en la fe, la obra y la política de la iglesia. Las personas recibidas de iglesias que no emiten cartas de traslado o recomendación, figurarán como "Recibidos de Otras Denominaciones".

¶ 424. **MEMBRESÍA AFILIADA Y ASOCIADA.** Un miembro profesante de la Iglesia Metodista Global, de una iglesia metodista autónoma o unida afiliada, o de una iglesia metodista que tenga un acuerdo de concordato con la Iglesia Metodista Global, que resida durante un período prolongado en una ciudad o comunidad a distancia de la iglesia de origen del miembro, podrá, previa solicitud, ser inscrito como *miembro afiliado* de una iglesia metodista global ubicada en las cercanías de la residencia temporal de la persona. El pastor de origen será notificado de la afiliación. Dicha membresía dará derecho a la persona a la hermandad de esa iglesia, su cuidado y supervisión pastoral y a la participación en sus actividades. Las iglesias locales pueden decidir si los miembros afiliados pueden servir en su liderazgo, incluyendo el desempeño de cargos. Los miembros afiliados no pueden servir como miembros laicos a la Conferencia Anual. Los miembros afiliados se contarán e informarán únicamente como miembros profesantes de la iglesia de origen. Un miembro de otra confesión puede convertirse en *miembro asociado* bajo las mismas condiciones. Esta relación podrá darse por terminada a discreción de la iglesia en la que se mantiene la afiliación o membresía asociada, siempre que el miembro afiliado o asociado se traslade de la vecindad de la iglesia en la que se mantiene la afiliación o membresía asociada.

¶ 425. **LISTA DE CONSTITUYENTES.** En cada congregación se mantendrá una lista de constituyentes, que comprenderá cuatro categorías de personas: (1) Bebés no bautizados ("lista de cuna"); (2) Personas mayores de dieciocho años que no hayan manifestado su deseo de convertirse en miembros profesantes, incluidos los cónyuges e hijos adultos de miembros profesantes, pero que son aquellas por las que la iglesia local tiene una responsabilidad pastoral; (3) Personas que han asistido al culto más de dos veces, o han participado más de dos veces en los ministerios de la iglesia, durante los doce meses naturales anteriores ("Miembros potenciales"); (4) Personas que, aunque es poco probable que se unan a la iglesia debido a la distancia o a otros compromisos de fe, sin embargo se encuentran bajo el cuidado pastoral de la congregación y son reconocidas como parte de su comunidad más amplia ("Amigos de la iglesia"). La lista de constituyentes será revisada y auditada anualmente.

¶ 426. **ENTORNOS FUERA DE LA IGLESIA LOCAL.** El clero debidamente nombrado de la Iglesia Metodista Global, mientras preste servicio como capellán de cualquier organización, institución o unidad militar, como ministro de extensión o como ministro universitario, o mientras esté presente de cualquier otra manera donde no haya una iglesia local disponible, podrá recibir a una persona en la feligresía de la Iglesia Metodista Global bajo las condiciones del ¶ 422. Siempre que sea posible, antes de administrar el sacramento del bautismo o los votos de profesión de fe, dicho ministro designado consultará con el pastor de la iglesia local (en caso de que haya una cerca), sobre la elección de la persona en cuestión. Previo acuerdo del pastor, se emitirá una declaración que verifique que dicho sacramento fue administrado o que se hicieron dichos votos. El miembro bautizado o profesante puede utilizar la declaración para unirse a una iglesia local.

¶ 427. **FUERA DEL ENTORNO CONGREGACIONAL.** Cualquier candidato a miembro de la iglesia quien, por una buena razón, no pueda presentarse ante la congregación, podrá, a discreción del pastor, ser recibido en otro lugar de acuerdo con los rituales de nuestra iglesia. En cualquier caso, los miembros laicos deberán estar presentes para representar a la congregación.

Los nombres de dichas personas se incluirán en la lista de la iglesia y se anunciará su recepción a la congregación.

¶ **428. TRASLADO DESDE IGLESIAS LOCALES DESCONTINUADAS.** Si una iglesia local es descontinuada, el presbítero presidente transferirá a sus miembros a otra Iglesia Metodista Global, o a las iglesias que los miembros seleccionen.

Sección V. Registros e Informes de los Miembros

¶ **429. REGISTROS DE MEMBRESÍA.** 1. *Lista de Miembros Activos.* Cada iglesia local mantendrá con exactitud un registro permanente de membresía de cada miembro bautizado o profesante que incluya: a) nombre de la persona, fecha de nacimiento, dirección, lugar de nacimiento, fecha de bautismo, pastor oficiante y padrinos; b) fecha de confirmación o profesión de fe, pastor oficiante y padrinos; c) si es transferido de otra iglesia, fecha de recepción, iglesia de origen y pastor receptor; d) si es transferido a otra iglesia, fecha de transferencia, iglesia receptora y dirección de la iglesia receptora; e) fecha de remoción o retiro y razón; f) fecha de restauración de la membresía profesante y pastor oficiante; g) fecha de fallecimiento, fecha y lugar del funeral/memorial, lugar del entierro y pastor oficiante.

2. *Lista de Miembros Inactivos* (¶ 422.3-4).

3. *Lista de Constituyentes* (¶ 425).

4. *Lista de Miembros Afiliados* (¶ 424).

5. *Lista de Miembros Asociados* (¶ 424).

6. En el caso de una iglesia unida o asociada con otra confesión, el órgano de gobierno de dicha iglesia podrá informar a cada judicatura una parte igual del total de miembros, y dichos miembros se publicarán en las actas de cada iglesia, con una nota a los efectos de que el informe es el de una iglesia unida o asociada, y con una indicación del total de miembros reales.

7. Todos los registros de bautismo, membresía, matrimonio y funerales son propiedad de la iglesia local y no pueden venderse. Si la iglesia se disuelve, estos registros se pondrán al cuidado de la Conferencia Anual.

¶ **430. INFORME Y AUDITORÍA ANUAL DE LA MEMBRESÍA.** El pastor informará anualmente a la Conferencia de Cargo los nombres de las personas recibidas en la membresía de la iglesia o iglesias del cargo pastoral, y los nombres de las personas removidas desde la última Conferencia de Cargo, indicando cómo cada una fue recibida o removida. Se animará a la iglesia a auditar anualmente los registros de membresía.

¶ **431. INFORME ANUAL DE MIEMBROS QUE ASISTEN A COLEGIOS Y UNIVERSIDADES.** Se anima al pastor a reportar anualmente los nombres e información de contacto de los miembros profesantes y bautizados que asisten a colegios y universidades, al capellán o ministro del campus de dichas instituciones donde existan ministerios de la iglesia.

Sección VI. Cambios en la Membresía de la Iglesia Local

¶ **432. MIEMBROS QUE SE DESPLAZAN.** Si un miembro de una iglesia local se traslada a otra comunidad tan alejada de la iglesia de origen que no puede participar regularmente en su culto y actividad, se animará a este miembro a transferir su membresía a una iglesia Metodista

Global de la comunidad de la nueva residencia. Tan pronto como el pastor sea informado fehacientemente de este cambio de residencia, real o contemplado, será deber y obligación del pastor ayudar al miembro a establecerse en la hermandad de una iglesia en la comunidad del futuro hogar, y enviar a un pastor metodista global en dicha comunidad, o al presbítero presidente, una carta de notificación, dando la última dirección conocida de la persona o personas afectadas y solicitando la supervisión pastoral local. Cuando un pastor descubra a un miembro de la denominación residente en la comunidad cuya membresía esté en una iglesia tan alejada del lugar de residencia que el miembro no pueda participar regularmente en su culto y actividad, será deber y obligación del pastor dar supervisión pastoral a dicha persona, añadiendo el nombre a la lista de constituyentes (§ 425) y fomentar la transferencia de la membresía a una Iglesia Metodista Global en la comunidad donde resida el miembro.

¶ 433. TRANSFERENCIA A OTRAS IGLESIAS METODISTAS GLOBALES. Cuando un pastor reciba una solicitud de transferencia de membresía a otra congregación metodista global, dicho pastor enviará la debida notificación directamente al pastor de la congregación a la que se transfiere el miembro, o si no hay pastor, al presbítero presidente. Al recibir tal notificación, el pastor o el presbítero presidente inscribirá el nombre de la persona así transferida, después de la recepción pública en un servicio regular de adoración, o si las circunstancias lo exigen, el anuncio público en tal servicio. Se notificará entonces al pastor de la iglesia que envía para que retire al miembro de su lista.

¶ 434. TRANSFERENCIA A OTRAS DENOMINACIONES. Un pastor, al recibir una solicitud de un miembro para transferirse a una iglesia de otra denominación, o al recibir dicha solicitud de un pastor o funcionario debidamente autorizado de otra denominación, deberá (con la aprobación del miembro) emitir una notificación de transferencia y, al recibir la confirmación de la recepción del miembro en otra congregación, deberá registrar adecuadamente la transferencia de dicha persona en el registro de miembros de la iglesia local. Si un pastor es informado de que un miembro se ha unido sin previo aviso a una iglesia de otra denominación, el pastor hará una investigación diligente, y si el informe se confirma, anotará "Transferido a una Iglesia de Otra Denominación" después del nombre de la persona en la lista de miembros, e informará de ello a la siguiente Conferencia de Cargo.

¶ 435. RESTAURACIÓN DE LA MEMBRESÍA PROFESANTE. 1. Una persona cuyo nombre ha sido retirado de la membresía profesante por retiro, o acción de la Conferencia de Cargo, o tribunal de primera instancia, puede pedir ser restaurada a la membresía en la iglesia local.

2. Una persona cuya membresía fue registrada como retirada después de convertirse en miembro de otra denominación puede, cuando esa denominación no transfiera la membresía, ser restaurada a la membresía profesante mediante la reafirmación de los votos de membresía.

3. Una persona que se haya retirado a petición propia y por escrito puede regresar a la iglesia y, tras reafirmar los votos de afiliación, convertirse en miembro profesante.

4. Una persona cuyo nombre fue eliminado por acción de la Conferencia de Cargo puede regresar a la iglesia y, a petición suya, ser restaurada como miembro profesante de la iglesia local mediante la reafirmación de los votos de membresía.

5. Una persona que se haya retirado bajo acusación, o que haya sido destituida por un tribunal de primera instancia, puede pedir volver a la iglesia. Ante la evidencia de una vida

renovada, la aprobación de la Conferencia de Cargo y la reafirmación de los votos de membresía, la persona puede ser restaurada a la membresía profesante.

Sección VII. Organización y Administración

¶ **436. TAREAS PRINCIPALES.** Cada iglesia local se organizará de modo que pueda llevar a cabo su tarea y misión primordial en el contexto de su propia comunidad -alcanzando y recibiendo con alegría a todos los que respondan a la invitación de seguir a Jesucristo como Señor de sus vidas, animando a las personas a desarrollar su relación con Dios, proporcionándoles oportunidades para fortalecer y hacer crecer esa relación en la formación espiritual, y apoyándoles para que vivan amorosa y justamente en el poder del Espíritu Santo como discípulos fieles. En el desempeño de su misión, se deben tomar las medidas adecuadas para evangelizar y difundir la santidad bíblica: (1) planificando e implementando un programa de nutrición, alcance y testimonio para las personas y familias dentro y fuera de la congregación; (2) proveyendo un liderazgo pastoral y laico eficaz; (3) proveyendo el apoyo financiero, las instalaciones físicas y las obligaciones legales de la iglesia; (4) utilizando las relaciones y los recursos apropiados del distrito y de la Conferencia Anual; (5) proveyendo la creación, el mantenimiento y la disposición apropiada del material de registro documental de la iglesia local; y (6) buscando la inclusividad en todos los aspectos de su vida.

¶ **437. ORGANIZACIÓN.** 1. El plan básico de organización de la iglesia local puede ser diseñado por cada congregación de tal manera que prevea un programa integral de desarrollo, alcance y testimonio para todos. Además de una Conferencia de Cargo, una congregación debe tener un Concilio de Iglesia o una junta de gobierno similar. La Conferencia de Cargo determinará cómo asignar las demás responsabilidades descritas en este *Libro de Doctrinas y Disciplina*.

2. Los miembros de la junta o concilio de gobierno de la iglesia deberán ser personas de genuino carácter cristiano que amen la iglesia, sean moralmente disciplinados, estén comprometidos con el mandato de inclusividad en la vida de la iglesia, sean leales a las normas éticas de la Iglesia Metodista Global y sean competentes para administrar sus asuntos. Debe incluir miembros jóvenes y adultos jóvenes confirmados elegidos según las mismas normas que los adultos. Todas las personas con voto deben ser miembros profesantes de la Iglesia Metodista Global en relación con la iglesia local en la que prestarían servicio. El pastor será el funcionario administrativo de la iglesia y, como tal, será miembro ex officio de todas las conferencias, juntas, concilios, comisiones, comités y grupos de trabajo, a menos que el *Libro de Doctrinas y Disciplina* disponga lo contrario.

3. *Reuniones Abiertas.* Todas las reuniones de los órganos administrativos oficiales de la iglesia local estarán abiertas a todos los miembros profesantes. La única excepción a esta regla es si el comité está tratando asuntos de personal, legales o contractuales, y la mayoría del órgano vota a favor de cerrar la reunión, solo durante la parte de tiempo que trate dichos asuntos. Todas las reuniones del Comité de Relaciones Pastor-Parroquia o su equivalente serán a puerta cerrada, a menos que el comité invite a otra persona o personas a la reunión para tratar un asunto concreto.

¶ **438. LA CONFERENCIA DE CARGO.** 1. En el cargo pastoral, la unidad básica en el sistema conexional de la Iglesia Metodista Global es la Conferencia de Cargo. Por lo tanto, la

Conferencia de Cargo se organizará a partir de la iglesia o iglesias de cada cargo pastoral y se reunirá al menos una vez al año.

2. La membresía de la Conferencia de Cargo será todos los miembros del Concilio de Iglesia u otro cuerpo equivalente de la iglesia local quienes sean miembros profesantes de la Iglesia Metodista Global, junto con ministros ordenados jubilados y ministros diaconales jubilados que elijan mantener su membresía en esa Conferencia de Cargo y cualquier otro designado en el *Libro de Doctrinas y Disciplina*. Si hay más de una iglesia en el encargo pastoral, todos los miembros de cada Concilio de Iglesia serán miembros de la Conferencia de Cargo.

3. El presbítero presidente fijará la hora y el lugar de las reuniones de la Conferencia de Cargo y las presidirá o podrá designar a un presbítero para que presida.

4. Los miembros presentes y votantes en cualquier reunión debidamente anunciada constituirán quórum.

5. Las sesiones especiales pueden ser convocadas por el presbítero presidente tras consultar con el pastor del cargo, o por el pastor con el consentimiento escrito del presbítero presidente. El propósito de tal sesión especial se declarará en la convocatoria, y solo se tratarán los asuntos que estén en armonía con los propósitos declarados en la convocatoria. Cualquier sesión especial de este tipo podrá ser convocada como Conferencia de Iglesia.

6. La notificación de la hora y el lugar de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de Cargo se hará con al menos diez días de antelación por tres o más de las siguientes vías (salvo que las leyes locales dispongan otra cosa): desde el púlpito de la iglesia, en su boletín semanal, en una publicación de la iglesia local, por correo electrónico o por correo postal.

7. Una Conferencia de Cargo se llevará a cabo en el idioma de la mayoría, tomándose las medidas adecuadas para la traducción.

8. Una Conferencia de Cargo conjunta para dos o más cargos pastorales, podrá celebrarse en la misma fecha y lugar, según determine el presbítero presidente.

9. *La Conferencia de Iglesia*. Para fomentar una participación más amplia de los miembros de la iglesia, la Conferencia de Cargo puede convocarse como Conferencia de Iglesia, ampliando la votación a todos los miembros profesantes de la iglesia local presentes en dichas reuniones. Será convocada a discreción del presbítero presidente, o tras una solicitud por escrito al presbítero presidente por una de las siguientes personas: el pastor, el Concilio de Iglesia o el 10 por ciento de los miembros profesantes de la iglesia local. En cualquier caso, se entregará una copia de la solicitud al pastor. Los reglamentos adicionales que rigen la convocatoria y la conducción de la Conferencia de Cargo, se aplicarán también a la Conferencia de Iglesia. Una Conferencia de Iglesia conjunta de dos o más iglesias, podrá celebrarse en la misma fecha y lugar que determine el presbítero presidente. Una Conferencia de Iglesia se llevará a cabo en el idioma de la mayoría con la provisión adecuada para la traducción.

¶ **439. PODERES Y DEBERES.** 1. La Conferencia de Cargo será el vínculo de conexión entre la iglesia local, la Conferencia Anual y la iglesia general y tendrá la supervisión general del (los) concilio(s) de la iglesia y del ministerio general de la iglesia local.

2. La Conferencia de Cargo, el presbítero presidente y el pastor, organizarán y administrarán el cargo pastoral y las iglesias de acuerdo con el *Libro de Doctrinas y Disciplina*. Cuando el número de miembros, el alcance del programa, los recursos de la misión u otras circunstancias así lo requieran, la Conferencia de Cargo podrá, en consulta con el presbítero

presidente y con su aprobación, modificar los planes de organización, siempre que se observen las disposiciones de los párrafos ¶¶ 436-437.

3. Las principales responsabilidades de la Conferencia de Cargo en la reunión anual, serán revisar y evaluar la misión y el ministerio general de la iglesia, recibir informes, elegir líderes y adoptar objetivos y metas recomendados por el Concilio de Iglesia, que estén en consonancia con los objetivos de la Iglesia Metodista Global.

4. El secretario de actas de la Conferencia de Cargo mantendrá un registro exacto de los procedimientos y será el custodio de todos los registros e informes y, con el oficial que preside, firmará las actas. Se entregará una copia de las actas al presbítero presidente y se conservará una copia permanente para los archivos de la iglesia. Cuando solo haya una iglesia local en un cargo, el secretario del Concilio de Iglesia será el secretario de la Conferencia de Cargo. Cuando haya más de una iglesia en un cargo, uno de los secretarios de los concilios de las iglesias será elegido por la Conferencia de Cargo para servir como su secretario.

5. Se anima a cada cargo a ser inclusivo en la composición del concilio, para que todos los segmentos de la congregación estén representados.

6. La Conferencia de Cargo puede establecer un límite a los mandatos consecutivos para alguno o todos los oficiales elegidos o nombrados de la iglesia local, a menos que el *Libro de Doctrinas y Disciplina* establezca un límite específico. Se recomienda que ningún funcionario permanezca más de tres años consecutivos en el mismo cargo.

7. La Conferencia de Cargo examinará y recomendará a la Junta de Ministerio, adhiriéndose fielmente a las provisiones de este *Libro de Doctrinas y Disciplina*, a los candidatos para el ministerio ordenado que hayan sido miembros profesantes en buena relación con la Iglesia Metodista Global o sus predecesores por lo menos durante un año; cuyos dones, evidencia de la gracia de Dios y llamamiento al ministerio, los establezcan claramente como candidatos; y que hayan cumplido con los requisitos educativos. Es a partir de la fe y el testimonio de la congregación, que hombres y mujeres responden al llamado de Dios al ministerio ordenado. Cada iglesia local debe nutrir intencionalmente a los candidatos al ministerio ordenado, proporcionándoles apoyo espiritual y financiero, y para su educación y formación como líderes servidores para el ministerio de todo el pueblo de Dios.

8. La Conferencia de Cargo examinará y recomendará, adhiriéndose fielmente a las disposiciones de este *Libro de Doctrinas y Disciplina*, la renovación de la candidatura de los candidatos al ministerio ordenado.

9. La Conferencia de Cargo investigará anualmente los dones, labores y utilidad de los ministros laicos certificados relacionados con el cargo, y recomendará a la Junta de Ministerio de la Conferencia a aquellas personas que hayan cumplido con los requisitos para ser un ministro laico certificado.

10. La Conferencia de Cargo recibirá informes anuales sobre todos los equipos misioneros organizados por la iglesia local, y remitirá el informe combinado a través del informe estadístico anual regular de la iglesia local.

11. La Conferencia de Cargo, en consulta con el presbítero presidente, fijará la remuneración del clero nombrado.

12. Tanto en la preparación como en la misma Conferencia de Cargo, será responsabilidad del presbítero presidente, el pastor y el(los) miembro(s) laico(s) de la Conferencia Anual y/o el(los) líder(es) laico(s) de la iglesia, interpretar a los participantes la importancia del financiamiento conexional, explicando las causas en que se apoya y su lugar en

el programa total de la iglesia. El pago íntegro del financiamiento conexional (§ 449) por parte de las iglesias locales es la primera responsabilidad benévola de la iglesia.

13. La Conferencia de Cargo recibirá el informe anual del pastor sobre la membresía de la iglesia y actuará en consecuencia.

14. En aquellos casos en los que haya dos o más iglesias en un cargo pastoral, la Conferencia de Cargo puede disponer que haya un Concilio para todo el cargo o parroquia, un tesorero para todo el cargo o parroquia, y los demás oficiales, comisiones, comités y grupos de trabajo que sean necesarios para llevar a cabo el trabajo del cargo. Todas las iglesias del cargo deberán estar representadas en dichos comités o juntas parroquiales o de todo el cargo. La organización a nivel de todo el cargo o de la parroquia, será coherente con las disposiciones disciplinarias de la iglesia local.

15. En los casos de cargos de varias iglesias, la Conferencia de Cargo deberá prever una distribución equitativa de los gastos de mantenimiento y conservación de la casa pastoral o un subsidio de vivienda adecuado entre las diversas iglesias.

16. La conferencia de cargo promoverá el conocimiento y la conformidad con los Estándares Doctrinales y las Reglas Generales de la Iglesia Metodista Global (§§ 101- 108), y con las políticas relacionadas con el Testimonio Social de la iglesia (§§ 301-302).

17. La conferencia de cargo puede prever el patrocinio y la plantación de nuevas comunidades de fe.

18. La Conferencia de Cargo tendrá los demás deberes y responsabilidades que la Conferencia General o Anual le encomienden.

¶ 440. ELECCIÓN DE LÍDERES. La Conferencia de Cargo o de iglesia elegirá por mayoría simple de votos a los líderes, quienes serán miembros profesantes de la Iglesia Metodista Global en la iglesia local en la que servirían, según sea necesario para cumplir la misión de la iglesia. Al ocupar los cargos de la iglesia, debe prestarse especial atención a la inclusión de mujeres, hombres, jóvenes, adultos jóvenes, personas mayores de sesenta y cinco años, personas con discapacidades y personas de diversas identidades raciales, étnicas o tribales. Los cargos de la iglesia local pueden ser compartidos entre dos personas.

¶ 441. DESTITUCIÓN DE OFICIALES Y PROVISIÓN DE VACANTES. Si un líder o funcionario que ha sido elegido por la Conferencia de Cargo no puede o no está dispuesto a desempeñar los deberes que razonablemente se esperan de tal líder o funcionario, el presbítero presidente puede convocar una sesión especial de la Conferencia de Cargo. El propósito de dicha sesión especial se declarará como "Consideración para la remoción de persona(s) de su cargo y la elección de persona(s) para llenar vacante(s)". El Comité de Candidaturas y Desarrollo de Liderazgo u otro grupo encargado de esa responsabilidad, se reunirá lo antes posible después de que se haya anunciado la sesión especial de la Conferencia de Cargo, y propondrá a la(s) persona(s) que pueda(n) ser elegida(s) si se produce(n) una(s) vacante(s) en la Conferencia de Cargo. Si la Conferencia de Cargo vota a favor de la destitución de una o varias personas, la(s) vacante(s) se cubrirá(n) en la forma prescrita para las elecciones. Cuando se esté considerando la destitución de un administrador de una iglesia local y el cargo pastoral esté formado por dos o más iglesias, se convocará una Conferencia local de iglesia en lugar de una Conferencia de Cargo.

¶ **442. DEBERES DE LOS LÍDERES.** 1. De entre los miembros profesantes de cada iglesia local, la Conferencia de Cargo elegirá un **líder laico** que funcionará como el principal representante de todos los laicos en esa iglesia local y tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Fomentar la conciencia del papel de los laicos tanto dentro de la congregación como a través de sus ministerios en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad y el mundo, y encontrar formas de reconocer todos estos ministerios dentro de la comunidad de fe.

b) Reunirse regularmente con el pastor para discutir el estado de la iglesia y las necesidades del ministerio.

c) Servir como miembro de la Conferencia de Cargo y del Concilio de Iglesia, del Comité de Finanzas, del Comité de Nombramientos y Desarrollo de Liderazgo, y del Comité de Relaciones Pastor-Parroquia, donde, junto con el pastor, servirá como intérprete de las acciones y programas de la Conferencia Anual y de la iglesia general (para estar mejor equipado para cumplir con esta responsabilidad, se recomienda que el líder laico también sirva como miembro laico de la Conferencia Anual).

d) Participar continuamente en oportunidades de estudio y formación para desarrollar una comprensión cada vez mayor de la razón de ser de la iglesia y de los tipos de ministerio que cumplirán más eficazmente la misión de la misma.

e) Ayudar a asesorar al Concilio de Iglesia sobre las oportunidades disponibles y las necesidades expresadas para un ministerio más eficaz de la iglesia en la comunidad a través de sus laicos.

f) Informar a los laicos de las oportunidades de formación que ofrece la Conferencia Anual. Cuando sea posible, el líder laico asistirá a las oportunidades de formación para reforzar su trabajo. Se insta al líder laico a que se convierta en un ministro laico certificado. En los casos en que haya más de una iglesia en un cargo, la Conferencia de Cargo elegirá líderes laicos adicionales para que haya un líder laico en cada iglesia. Los líderes laicos asociados pueden ser elegidos para trabajar con el líder laico en cualquier iglesia local, compartiendo las responsabilidades.

g) El líder laico, a discreción de cada iglesia local, también puede servir como presidente del Concilio de Iglesia u otro órgano de gobierno.

2. Los **miembros laicos de la Conferencia Anual** y los suplentes pueden ser elegidos anualmente o coincidiendo con las conferencias de la iglesia general. Si el miembro laico del cargo de la Conferencia Anual dejara de ser miembro del cargo o por cualquier razón dejara de servir, un miembro suplente en el orden de elección servirá en su lugar. Tanto los miembros laicos como los suplentes deberán haber sido miembros profesantes en buena relación con la Iglesia Metodista Global o de su predecesora, durante al menos dos años y deberán haber participado activamente durante al menos los cuatro años inmediatamente anteriores a su elección, excepto en una iglesia recién organizada. Las iglesias que pasen a formar parte de un ministerio ecuménico compartido, no se verán privadas de su derecho de representación por un miembro laico en la Conferencia Anual. El o los miembros laicos de la Conferencia Anual, junto con el pastor, actuarán como intérpretes de las acciones de la sesión de la Conferencia Anual. Estas personas informarán al Concilio de Iglesia sobre las acciones de la Conferencia Anual lo antes posible.

3. El **presidente del Concilio de Iglesia o de la Junta de Gobierno** será elegido anualmente por la Conferencia de Cargo. El presidente será un miembro profesante de la Iglesia Metodista Global en la iglesia local en la que preste sus servicios, y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Dirigir al concilio en el cumplimiento de sus responsabilidades.
 - b) Preparar y comunicar el orden del día de las reuniones del concilio en consulta con el pastor o pastores, el líder laico y otras personas apropiadas.
 - c) Revisar y asignar la responsabilidad de la aplicación de las medidas adoptadas por el concilio.
 - d) Comunicarse con los miembros del concilio y con otras personas, según proceda, para permitir una actuación informada en sus reuniones.
 - e) Coordinar las diversas actividades del concilio.
 - f) Proporcionar iniciativa y liderazgo al concilio en su labor de planificación, establecimiento de objetivos y metas, y la evaluación del ministerio.
 - g) Participar en los programas de formación de líderes ofrecidos por la Conferencia Anual y/o el distrito.
 - h) El presidente del Concilio de Iglesia tendrá derecho a asistir a las reuniones de todas las juntas y comités de la iglesia, a menos que esté específicamente limitado por el *Libro de Doctrinas y Disciplina*. Se anima al presidente a asistir a la Conferencia Anual.
4. En las congregaciones con un sistema de gobierno suplente, se nombrarán personas que representen las funciones desempeñadas por un Comité de Relaciones Pastor-Parroquia y de Finanzas y un Consejo de Administración.

¶ 443. EL CONCILIO DE IGLESIA. 1. El Concilio de Iglesia, o su cuerpo de gobierno equivalente, deberá planificar e implementar un ministerio de evangelización y difusión de la santidad bíblica a través de la formación, el alcance, el testimonio y los recursos en la iglesia local. También se encargará de la administración de su organización y de su vida temporal. Deberá prever, planificar, ejecutar y evaluar anualmente la misión y el ministerio de la iglesia. El Concilio de Iglesia estará sujeto a la Conferencia de Cargo y funcionará como su organismo administrativo.

2. Misión y ministerio-Los ministerios de formación, divulgación y testimonio y las responsabilidades que los acompañan incluyen:

- a) Los ministerios de formación de la congregación prestarán atención, pero no estarán limitados a la educación, el culto, la formación cristiana, la atención a los miembros, los grupos pequeños y la mayordomía, entre otros. Se debe prestar atención a las necesidades de las personas y las familias de todas las edades.
- b) Los ministerios de extensión de la iglesia prestarán atención a los ministerios locales de compasión, justicia y defensa y de la comunidad en general.
- c) Los ministerios de testimonio de la iglesia prestarán atención al desarrollo y fortalecimiento de los esfuerzos evangelísticos de compartir historias personales y congregacionales de experiencias cristianas, fe y servicio; comunicaciones; ministros laicos certificados; y otros medios que ofrezcan expresiones del testimonio de Jesucristo.
- d) Los ministerios de desarrollo del liderazgo y de asignación de recursos prestarán atención a la preparación y el desarrollo continuo de los líderes laicos y del clero para el ministerio de la iglesia.

3. Reuniones

- a) El concilio se reunirá al menos trimestralmente. El presidente o el pastor podrán convocar reuniones extraordinarias.

b) Se recomienda que el concilio tome decisiones tratando de lograr un consenso impulsado por el Espíritu Santo. Si, en opinión del presidente, no puede alcanzarse un consenso, el concilio podrá tomar una decisión por votación con la mayoría simple como norma.

4. Otras responsabilidades - También será responsabilidad del Concilio de Iglesia:

a) Revisar la membresía de la iglesia local.

b) Cubrir las vacantes interinas que se produzcan entre los oficiales laicos de la iglesia entre las sesiones de la Conferencia de Cargo anual.

c) Establecer el presupuesto por recomendación del Comité de Finanzas o su órgano equivalente, y garantizar una provisión adecuada para las necesidades financieras de la iglesia.

d) Recomendar a la Conferencia de Cargo el salario y otras remuneraciones del pastor o pastores y de los miembros del personal, tras recibir las recomendaciones del Comité de Relaciones Pastor-Parroquia (o Personal-Parroquia) o de su órgano equivalente.

e) Revisar la recomendación del Comité de Relaciones Pastor-Parroquia sobre la provisión de vivienda adecuada para el pastor o pastores, e informar de la misma a la Conferencia de Cargo para su aprobación. Las disposiciones relacionadas con la vivienda deberán ajustarse a la política de vivienda de la Conferencia Anual y a las normas de la casa pastoral. La vivienda no se considerará parte de la compensación o remuneración, salvo en la medida prevista en los planes denominacionales de pensiones y prestaciones.

5. Miembros - La Conferencia de Cargo determinará el tamaño del Concilio de Iglesia. Los miembros del Concilio de Iglesia participarán en la misión y el ministerio de la congregación. La composición del concilio puede ser de tan solo ocho personas, o de tantas como la Conferencia de Cargo considere oportuno. La membresía incluirá, pero no se limitará, a los presidentes de los comités de relaciones pastor-parroquia, finanzas, administración de las propiedades y activos de la iglesia, el líder laico, el o los miembros laicos de la Conferencia Anual y todo el clero designado.

6. Quórum - Los miembros presentes y votantes en cualquier reunión debidamente anunciada constituirán quórum.

Sección VIII. Comités Administrativos de la Iglesia Local

¶ 444. **COMITÉ DE NOMINACIONES Y DESARROLLO DE LIDERAZGO.** Según lo determine la Conferencia de Cargo, dicha conferencia podrá elegir anualmente un Comité de Nominaciones y Desarrollo de Liderazgo o su equivalente, que esté compuesto por miembros profesantes de la iglesia local, o las responsabilidades del comité podrán asignarse a un grupo diferente. La responsabilidad de este comité es identificar, desarrollar, desplegar, evaluar y supervisar el liderazgo espiritual cristiano de la congregación local. Los miembros del comité se comprometerán y estarán atentos a desarrollar y mejorar su propia vida espiritual cristiana a la luz de la misión de la iglesia. En el desempeño de su labor, el comité se dedicará a la reflexión bíblica y teológica sobre la misión de la iglesia, la tarea primordial y los ministerios de la iglesia local. Proporcionará los medios para identificar los dones y capacidades espirituales de los miembros de la iglesia. El comité trabajará con el Concilio de Iglesia o su órgano equivalente, para determinar las diversas tareas ministeriales de la congregación y las habilidades necesarias para el liderazgo.

a) El Comité de Nominaciones y Desarrollo del Liderazgo servirá a lo largo del año para orientar al Concilio de Iglesia en asuntos relacionados con el liderazgo (que no sea personal empleado) de la congregación, con el fin de centrarse en la misión y el ministerio como contexto

para el servicio; orientar el desarrollo y la formación de líderes espirituales; reclutar, formar y apoyar a los líderes espirituales; y ayudar al Concilio de Iglesia a evaluar las necesidades cambiantes del liderazgo.

b) El comité recomendará a la Conferencia de Cargo, en su sesión anual, los nombres de las personas que servirán como oficiales y líderes de ministerios designados del Concilio de Iglesia, necesarios para el trabajo de la iglesia y según lo requiera el *Libro de Doctrinas y Disciplina* de la iglesia o según la Conferencia de Cargo lo considere necesario para su trabajo.

c) El pastor será el presidente. Un laico elegido por el comité actuará como vicepresidente del comité.

d) Para garantizar la experiencia y la estabilidad, los miembros pueden dividirse en tres clases, una de las cuales sería elegida cada año para un mandato de tres años. Los miembros salientes del comité no podrán sucederse a sí mismos. Sólo una persona de una familia inmediata que resida en el mismo hogar podrá formar parte del comité. Cuando se produzcan vacantes durante el año, los sucesores serán elegidos por el Concilio de Iglesia.

e) En el proceso de identificación y selección, se procurará que la dirección de los ministerios refleje la inclusividad y la diversidad.

¶ **445. COMITÉ DE RELACIONES PASTOR-PARROQUIA.** 1. Según lo determine la Conferencia de Cargo, dicha conferencia podrá elegir anualmente un Comité de Relaciones Pastor-Parroquia o su equivalente, compuesto por miembros profesantes de la iglesia local o del cargo, o las responsabilidades del comité podrán asignarse a un grupo diferente. Cuando la iglesia emplee personal adicional para el programa, además del pastor a cargo, el comité podrá estructurarse como Comité de Relaciones Personal-Parroquia, con las mismas responsabilidades. Las personas que sirvan en este comité deben estar comprometidas y atentas a su desarrollo espiritual cristiano para ejercer un liderazgo adecuado en las responsabilidades del comité. En la realización de su trabajo, el comité identificará y clarificará sus valores para el ministerio. Se dedicará a la reflexión bíblica y teológica sobre la misión de la iglesia, la tarea primordial y los ministerios de la iglesia local, y sobre el papel y la labor del pastor o pastores y del personal en el desempeño de sus responsabilidades de liderazgo.

2. Ningún miembro del personal o familiar inmediato de un pastor o miembro del personal puede formar parte del comité. Sólo una persona de una familia inmediata que resida en el mismo hogar podrá formar parte del comité. El líder laico es automáticamente miembro del comité.

3. Para garantizar la experiencia y la estabilidad, los miembros podrán dividirse en tres clases, una de las cuales será elegida cada año para un mandato de tres años. El líder laico está exento del mandato de tres años en este comité. Los miembros del comité podrán sucederse a sí mismos para un segundo mandato de tres años. Cuando se produzcan vacantes durante el año, el Concilio de Iglesia elegirá a los sucesores.

4. En aquellos cargos en los que haya más de una iglesia, el comité incluirá al menos a un representante y al líder laico de cada iglesia local.

5. Los Comités de Relaciones Pastor-Parroquia de los cargos que estén en ministerios pastorales cooperativos, se reunirán para considerar las necesidades de liderazgo profesional del ministerio pastoral cooperativo en su conjunto, o se podrá formar un Comité de Relaciones Pastor-Parroquia para toda la iglesia.

6. El comité se reunirá al menos trimestralmente. Se reunirá además a petición del obispo, del presbítero presidente, del pastor, de cualquier otra persona responsable ante el comité

o del presidente del comité. El comité se reunirá únicamente con el conocimiento del pastor. El pastor deberá estar presente en cada reunión del comité, excepto cuando se excuse voluntariamente. El comité puede reunirse con el presbítero presidente sin que estén presentes los clérigos designados bajo consideración. Sin embargo, el clero designado en consideración será notificado antes de dicha reunión con el presbítero presidente y será llevado a consulta inmediatamente después. El comité se reunirá a puerta cerrada y la información compartida en el comité será confidencial.

7. En caso de que solo una congregación de un cargo que contenga más de una iglesia tenga preocupaciones que desee compartir, su(s) miembro(s) en el comité podrá(n) reunirse por separado con el pastor o cualquier otra persona responsable ante el comité o el presbítero presidente, pero solo con el conocimiento del pastor.

8. Los deberes del comité incluirán lo siguiente:

a. Animar, fortalecer, formar, apoyar y respetar al pastor(es) y al personal y a su(s) familia(s).

b. Promover la unidad en la(s) iglesia(s).

c. Consultar y aconsejar a los pastores y al personal sobre cuestiones relacionadas con su eficacia en el ministerio; evaluar sus dones y capacidades únicas; las prioridades en el uso de los dones, las habilidades y el tiempo; las relaciones con la congregación; la salud y el autocuidado de la persona, incluidas las condiciones que puedan impedir su eficacia en el ministerio; e interpretar la naturaleza y la función del ministerio a la congregación, interpretando al mismo tiempo las necesidades, los valores y las tradiciones de la congregación a los pastores y al personal.

d. Proporcionar una evaluación al menos una vez al año para uso del pastor o pastores y del personal con el fin de mejorar su ministerio eficaz e identificar las necesidades y planes de formación continua.

e. Comunicar e interpretar a la congregación la naturaleza y la función del ministerio en la Iglesia Metodista Global en relación con la itinerancia abierta y la preparación para el ministerio ordenado.

f. Desarrollar y aprobar descripciones escritas de puestos y títulos para los pastores asociados y otros miembros del personal en cooperación con el pastor principal. El término pastor asociado se utiliza como término general para indicar cualquier nombramiento pastoral en una iglesia local que no sea el del pastor a cargo. Se anima a los comités a desarrollar títulos específicos para los pastores asociados que reflejen las descripciones y expectativas del trabajo.

g. Coordinar con el Concilio de Iglesia el tiempo y la ayuda financiera necesarios para la asistencia del pastor y/o del personal a tales eventos de educación continua, cuidado personal y renovación espiritual, que puedan servir para su crecimiento profesional y espiritual, y animar a los miembros del personal a buscar certificación profesional en sus campos de especialización.

h. Alistar, entrevistar, evaluar, revisar y recomendar anualmente a la Conferencia de Cargo ministros laicos y personas para la candidatura para el ministerio ordenado y alistar y referir a la junta o comisiones apropiadas personas para la candidatura para el servicio misionero, reconociendo que la Iglesia Metodista Global afirma el apoyo bíblico y teológico de personas sin importar su género, raza, origen étnico o tribal, o discapacidades para estos ministerios. Ni el pastor ni ningún miembro del Comité de Relaciones Pastor-Parroquia podrán estar presentes durante la consideración de una solicitud de candidatura o renovación para un miembro de su familia inmediata. El comité proporcionará a la Conferencia de Cargo una lista de las personas del cargo que se estén preparando para el ministerio ordenado, el ministerio laico y/o el servicio

misionero, y mantendrá contacto con estas personas, proporcionando a la Conferencia de Cargo un informe sobre el progreso de cada persona.

i. Consultar con el pastor y/u otros miembros designados del personal si se hace evidente que los mejores intereses del cargo y/o pastor(es) serán servidos por un cambio de pastor(es). El comité cooperará con el pastor o los pastores, el presbítero presidente y el obispo para asegurar el liderazgo del clero. Su relación con el presbítero presidente y el obispo será únicamente consultiva. El comité no recomendará al presbítero presidente o al obispo un cambio de pastor(es) sin antes discutir sus preocupaciones con el pastor(es) implicado(s).

j. Después de consultar con el pastor, comunicarse con el Comité de Nominaciones y Desarrollo de Liderazgo cuando haya necesidad de otros líderes, y/o con el Concilio de Iglesia cuando haya necesidad de personal empleado, para trabajar en áreas donde la utilización de los dones del pastor(es) o del personal resulte una administración inapropiada del tiempo (cf. Hechos 6:2).

k. El comité y el pastor recomendarán al Concilio de Iglesia una declaración escrita de las políticas y procedimientos relacionados con el proceso de contratación, evaluación, promoción, jubilación y despido del personal que no sea clero ordenado sujeto a nombramiento episcopal. Hasta que se haya adoptado tal política, el comité y el pastor tendrán autoridad para contratar, evaluar, ascender, jubilar y despedir al personal no nombrado. El comité recomendará además al Concilio de Iglesia una provisión para un seguro médico y de vida adecuado y una indemnización por despido para todos los empleados laicos. Además, el comité recomendará que el Concilio de Iglesia proporcione una pensión equitativa con contribución de la iglesia local para los empleados laicos que sirvan al menos media jornada. El Concilio de Iglesia tendrá autoridad para proporcionar dichas prestaciones de jubilación a través de un programa denominacional de pensiones.

l. Los miembros del Comité de Relaciones Pastor-Parroquia (o Personal-Parroquia) se mantendrán informados de los asuntos del personal relacionados con las políticas de la denominación, las normas profesionales, las cuestiones de responsabilidad y el derecho civil. Son responsables de comunicar e interpretar estos asuntos al personal. Los miembros del comité deben estar disponibles para las oportunidades de educación y formación que les permitan ser eficaces en su trabajo.

m. Consultar sobre asuntos relacionados con la provisión de púlpitos, propuestas de remuneración, gastos de viaje, vacaciones, seguro médico y de vida, pensión, vivienda (que puede ser una casa pastoral propiedad de la iglesia o un subsidio de vivienda en lugar de la casa pastoral si se ajusta a la política de la Conferencia Anual), formación continua y otros asuntos prácticos que afecten el trabajo y la familia del pastor y del personal, y hacer recomendaciones anuales sobre dichos asuntos al Concilio de Iglesia, informando de las partidas presupuestarias al Comité de Finanzas. La casa pastoral debe ser respetada mutuamente por la familia del pastor como propiedad de la iglesia y por la iglesia como lugar de intimidad para la familia del pastor. El comité hará un seguimiento para asegurar la resolución oportuna de los problemas de la casa pastoral que afecten a la salud del pastor o de su familia. El presidente del Comité de Relaciones Pastor-Parroquia, el presidente del Consejo de Administración y el pastor realizarán una revisión anual de la casa pastoral propiedad de la iglesia, para asegurar un mantenimiento adecuado y dar solución inmediata a los problemas de la casa pastoral que afecten a la salud y el bienestar de la familia.

¶ 446. **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** A menos que se disponga lo contrario en la estructura de gobierno de una iglesia local, dentro de cada congregación de la Iglesia Metodista Global habrá un Consejo de Administración, formado por al menos cinco miembros profesantes de la iglesia que representen el género, la raza y la edad de la congregación, siempre que todos los miembros sean mayores de edad, según lo determine la ley civil pertinente. El pastor de la(s) congregación(es) será miembro con voz, pero sin voto del Consejo de Administración y no podrá ser tenido en cuenta a efectos de alcanzar el quórum o calcular la mayoría.

1. *Elección de los Administradores.* Los miembros del Consejo de Administración de cada congregación local pueden ser elegidos por la Conferencia de Cargo o de Iglesia para un mandato de tres años, dividido equitativamente en tres clases, con un tercio elegido cada año. Un miembro del Consejo de Administración puede ser reelegido como máximo para un mandato adicional, y ningún miembro puede servir más de seis años consecutivos.

2. *Vacantes y Destitución de Administradores.* En caso de que un administrador se retire de la membresía de la iglesia local o sea excluido de la misma, su función cesará automáticamente a partir de la fecha de dicha retirada o exclusión. Si un administrador de una iglesia local o un director de una iglesia local incorporada es incapaz de llevar a cabo sus responsabilidades, o cuando él o ella se niegue a ejecutar correctamente un instrumento legal relacionado con cualquier propiedad de la iglesia cuando se le indique hacerlo por la Conferencia de Cargo, y cuando todos los requisitos legales hayan sido satisfechos en referencia a dicha ejecución, la Conferencia de Cargo puede, por mayoría de votos, declarar vacante la membresía del administrador o director en el Consejo de Administración o Consejo de Directores. Las vacantes en Consejo de Administración serán cubiertas por elección para el período restante. Dicha elección se llevará a cabo de la misma manera que para los administradores (¶ 446.1). Una vacante distinta de la anterior que se produzca de forma interina, podrá ser cubierta por el Concilio de Iglesia hasta la siguiente Conferencia de Cargo.

3. *Organización.* El Consejo de Administración puede organizarse de la siguiente manera:

a. Dentro de los treinta días siguientes al comienzo del año natural o del año conferencial (el que corresponda al mandato), el Consejo de Administración se reunirá en la fecha y el lugar designados por el presidente o el vicepresidente, con el fin de elegir a los cargos del consejo para el año siguiente y tramitar cualquier otro asunto que se le presente debidamente.

b. El consejo elegirá de entre sus miembros, para ocupar el cargo durante un año o hasta que sus sucesores sean elegidos, un presidente, un vicepresidente, un secretario, y si es necesario, un tesorero; siempre y cuando, sin embargo, el presidente y el vicepresidente no sean miembros de la misma clase; y siempre y cuando, además, los cargos de secretario y tesorero puedan ser ocupados por la misma persona. La Conferencia de Cargo puede, si es necesario para ajustarse a las leyes locales, sustituir las designaciones *presidente* y *vicepresidente* en lugar de *director* y *vicepresidente*.

c. Cuando sea necesario, como resultado de la incorporación de una iglesia local, los directores de la corporación, además de elegir a los oficiales según lo estipulado anteriormente, ratificarán y confirmarán mediante la acción apropiada y, si lo requiere la ley, elegirán como oficiales de la corporación al tesorero o tesoreros elegidos por la Conferencia de Cargo de acuerdo con las disposiciones del *Libro de Doctrinas y Disciplina*. Si se mantiene más de una cuenta a nombre de la corporación en alguna(s) institución(es) financiera(s), cada una de dichas cuentas y el tesorero de la misma deberán ser designados apropiadamente.

4. *Reuniones.* El consejo se reunirá por convocatoria del pastor o de su presidente al menos tres veces al año en las fechas y lugares que se designen en la convocatoria de la reunión al menos una semana antes de la hora señalada para la reunión. La renuncia al aviso puede ser utilizada como un medio para validar legalmente las reuniones donde el aviso usual no es práctico. Una mayoría de los miembros del Consejo de Administración constituirá un quórum.

5. *Poderes y Limitaciones.* El consejo tendrá los siguientes poderes y responsabilidades:

a. Supervisar y cuidar de todos los bienes inmuebles propiedad de la iglesia local, y de todos los bienes y equipos adquiridos directamente por la iglesia local o por cualquier grupo, junta, clase, comisión u organización similar relacionada con ella. Sin embargo, el consejo no violará los derechos de ninguna organización eclesiástica local, concedidos en otras partes del *Libro de Doctrinas y Disciplina*, ni impedirá ni interferirá con el pastor en el uso de cualquiera de dichas propiedades para servicios religiosos u otras reuniones o propósitos apropiados reconocidos por la ley, los usos y costumbres de la iglesia. Como reflejo de la concepción histórica del metodismo, los bancos de la Iglesia Metodista Global siempre serán libres.

b. El uso de las instalaciones de una congregación local o propiedades por una organización externa puede ser concedido por el Consejo de Administración después de considerar si los propósitos y programas de esa organización son consistentes con los valores de la congregación y de la Iglesia Metodista Global.

c. En caso de que la congregación posea una casa pastoral ofrecida al pastor para vivienda, el presidente del Comité de Relaciones Pastor-Parroquia, el presidente o la persona designada del Consejo de Administración y el pastor, harán una revisión anual de la casa pastoral propiedad de la iglesia para asegurar su mantenimiento adecuado y para dar solución inmediata a los problemas de la casa pastoral que afecten la salud y el bienestar de la familia. La casa pastoral debe ser respetada mutuamente por la familia del pastor como propiedad de la iglesia y por la iglesia como un lugar de privacidad para la familia del pastor (§ 445.8m). El Consejo de Administración es responsable de asegurar la resolución oportuna de los problemas de la casa pastoral que afecten a la salud y el bienestar del pastor o de su familia y dispondrá que la casa pastoral se mantenga en buenas condiciones.

d. Sujeto a la dirección de la Conferencia de Cargo, el Consejo de Administración recibirá y administrará todos los legados hechos a la iglesia local, recibirá y administrará todos los fideicomisos e invertirá todos los fondos fiduciarios de la iglesia local en conformidad con las leyes del país, estado o unidad política en la que se encuentre la iglesia local. No obstante, previa notificación al Consejo de Administración, la Conferencia de Cargo podrá delegar el poder, el deber y la autoridad para recibir, administrar e invertir legados, fideicomisos y fondos fiduciarios a un comité de dotación permanente o a una fundación de la iglesia local.

e. El consejo llevará a cabo una auditoría anual de accesibilidad de sus edificios, terrenos e instalaciones, para descubrir e identificar cualquier barrera física, arquitectónica o de comunicación existente, que impida la plena participación de las personas con discapacidad, y elaborará planes y determinará prioridades para la eliminación de todas esas barreras.

6. *Informe Anual.* El consejo presentará anualmente un informe escrito a la Conferencia de Cargo, en el que se incluirá lo siguiente:

a. La descripción legal y la valoración razonable de cada parcela de bienes inmuebles propiedad de la iglesia.

b. El nombre específico del otorgante en cada escritura de traspaso de bienes inmuebles a la iglesia local.

- c. Un inventario y la valoración razonable de todos los bienes muebles propiedad de la iglesia local.
- d. El importe de los ingresos percibidos de cualquier propiedad productora de rentas y una lista detallada de los gastos relacionados con la misma.
- e. La cantidad recibida durante el año para la construcción, reconstrucción, remodelación y mejora de bienes inmuebles, y un estado detallado de los gastos.
- f. Deudas de capital pendientes, fecha de pago y cómo se contrajeron.
- g. Una declaración detallada de los seguros contratados para cada parcela de bienes inmuebles, indicando si están restringidos por co-seguros u otras condiciones limitantes y si se contratan seguros adecuados.
- h. El nombre del custodio de todos los documentos legales de la iglesia local, y dónde se guardan.
- i. Una lista detallada de todos los fideicomisos en los que la iglesia local es beneficiaria, especificando dónde y cómo se invierten los fondos.
- j. Una evaluación de todas las propiedades de la iglesia, incluidas las áreas del coro, para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidades, y cuando proceda, un plan y un calendario para resolver las barreras a la accesibilidad (§ 446.5e).

¶ 447. COMITÉ DE FINANZAS. 1. Según lo determine la Conferencia de Cargo, ésta podrá elegir anualmente un comité de finanzas o su equivalente, compuesto por el presidente del comité, el pastor o pastores, un miembro laico de la Conferencia Anual, el presidente del Concilio de Iglesia, el presidente o persona designada del Comité de Relaciones Pastor-Parroquia, un representante del Consejo de Administración que será seleccionado por dicho organismo, el presidente del grupo ministerial sobre mayordomía (si lo hubiera), el líder laico, el secretario de finanzas, el tesorero, el administrador de negocios de la iglesia (si lo hubiera), y otros miembros que se añadirán según determine la Conferencia de Cargo. Alternativamente, las responsabilidades del comité pueden asignarse a un grupo diferente. El presidente del Comité de Finanzas será miembro del Concilio de Iglesia. El secretario de finanzas, el tesorero y el administrador de negocios de la iglesia, si son empleados remunerados, serán miembros sin voto. Los cargos de tesorero y secretario de finanzas no pueden combinarse y ser ocupados por una misma persona, y las personas que ocupen estos dos cargos no deben ser familiares directos. Ningún miembro de la familia inmediata de ningún clérigo designado puede servir como tesorero, presidente del Comité de Finanzas, secretario de finanzas, contador, o servir en cualquier posición pagada o no pagada bajo las responsabilidades del Comité de Finanzas. Estas restricciones se aplicarían únicamente a la iglesia o cargo donde el clérigo presta sus servicios.

2. El Comité de Finanzas supervisará la administración de los recursos financieros como su prioridad a lo largo del año, buscando llevar a los miembros hacia el diezmo y más allá, con una actitud de generosidad, como parte del ministerio de discipulado.

3. Todas las solicitudes financieras que deban incluirse en el presupuesto anual de la iglesia local deberán presentarse al Comité de Finanzas. El Comité de Finanzas elaborará anualmente un presupuesto completo para la iglesia local y lo presentará al Concilio de Iglesia para su revisión y aprobación. El Comité de Finanzas tendrá la responsabilidad de desarrollar e implementar planes que permitan recaudar ingresos suficientes para cumplir con el presupuesto adoptado por el Concilio de Iglesia. Administrará los fondos recibidos según las instrucciones del Concilio de Iglesia. El comité llevará a cabo las indicaciones del Concilio de Iglesia para orientar al tesorero o tesoreros y al secretario de finanzas.

4. El comité designará al menos a dos personas que no pertenezcan a una familia inmediata ni residan en el mismo hogar para contar la ofrenda. Trabajarán bajo la supervisión del secretario de finanzas. Se entregará un registro de todos los fondos recibidos al secretario de finanzas y al tesorero. Los fondos recibidos se depositarán sin demora de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Comité de Finanzas. El secretario de finanzas llevará un registro de las contribuciones y los pagos.

5. El tesorero de la iglesia(s) desembolsará todo el dinero aportado a las causas representadas en el presupuesto de la iglesia local, y los demás fondos y contribuciones que el Concilio de Iglesia determine. El/los tesorero(s) remitirá(n) cada mes al tesorero de la conferencia todos los fondos de benevolencia de la denominación y de la conferencia que estén disponibles en ese momento. El tesorero de la iglesia presentará informes periódicos y detallados sobre los fondos recibidos y gastados al Comité de Finanzas y al Concilio de Iglesia. El/los tesorero(s) deberá(n) estar debidamente respaldado(s).

6. El Comité de Finanzas establecerá las políticas financieras por escrito para documentar los controles internos de la iglesia local. Las políticas financieras por escrito deben ser revisadas anualmente por el Comité de Finanzas para comprobar su adecuación y eficacia y ser presentadas como informe a la Conferencia de Cargo anualmente.

7. El comité tomará las medidas necesarias para realizar una auditoría anual de los estados financieros de la iglesia local y de todas sus organizaciones y cuentas. El comité presentará un informe completo a la Conferencia de Cargo anual. Una auditoría de una iglesia local se define como una evaluación independiente de los informes y registros financieros y de los controles internos de la iglesia local por parte de una persona o personas calificadas. La auditoría se llevará a cabo para verificar razonablemente la exactitud y fiabilidad de los informes financieros, determinar si los activos están siendo salvaguardados, y determinar el cumplimiento de la legislación local, las políticas y procedimientos de la iglesia local, y del *Libro de Doctrinas y Disciplina*. La auditoría puede incluir: 1) una revisión de las conciliaciones de efectivo e inversiones; 2) entrevistas con el tesorero, el secretario de finanzas, el pastor o pastores, el presidente del Comité de Finanzas, el director de negocios, quienes cuentan las ofrendas, el secretario de la iglesia, etc., con preguntas sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos financieros escritos existentes; 3) una revisión de los asientos del diario y de los firmantes de cheques autorizados para cada cuenta corriente y de inversiones; y 4) otros procedimientos solicitados por el Comité de Finanzas. La auditoría será realizada por un comité de auditoría compuesto por personas no relacionadas con las personas enumeradas en el punto 2 anterior o por un contador público certificado (CPA) independiente, una empresa de contabilidad o su equivalente.

8. El comité recomendará al Concilio de Iglesia los depositarios adecuados para los fondos de la iglesia. Los fondos recibidos se depositarán sin demora a nombre de la iglesia local.

9. Las contribuciones designadas para causas y objetos específicos se remitirán con prontitud de acuerdo con la intención del donante y no se retendrán ni utilizarán para ningún otro fin.

10. Una vez aprobado el presupuesto de la iglesia local, las asignaciones adicionales o los cambios en el presupuesto deben ser aprobados por el Concilio de Iglesia.

11. El comité preparará al menos una vez al año un informe para el Concilio de Iglesia de todos los fondos designados que estén separados del presupuesto de gastos corrientes.

¶ 448. **OTROS COMITÉS ADMINISTRATIVOS Y DE PROGRAMA.** El Concilio de Iglesia puede recomendar otros comités que considere convenientes, cuyos miembros serán elegidos por la Conferencia de Cargo, incluyendo, pero sin limitarse a: comité de comunicaciones, comité de discipulado, comité de registros e historia, comité de misiones, comité de dones conmemorativos y ministerios que aborden las necesidades e intereses únicos tanto de las mujeres como de los hombres.

Sección IX. Financiamiento Conexional

¶ 449. **FINANCIAMIENTO CONEXIONAL DE LA IGLESIA LOCAL.** 1. *El Valor Wesleyano del Financiamiento Conexional* - La Iglesia Metodista Global, aunque llena de gracia, reconoce que existe una época de rendición de cuentas a lo largo de nuestra vida personal y pública. La estructura social de Juan Wesley de utilizar grupos de responsabilidad mutua, indica las responsabilidades que recaen sobre cada uno de nosotros, en la forma en que percibimos y gestionamos los bienes que Dios nos ha confiado. Desde sus primeros días, el movimiento metodista ha sido de apoyo mutuo dentro de un sistema conexional. Un sistema conexional permite a las iglesias trabajar juntas para lograr mayor impacto en el reino, garantizar una responsabilidad y una acreditación adecuada y mantener la integridad teológica. En resumen, juntos somos mejores. La Iglesia Metodista Global valora su sistema conexional y desea verlo prosperar en su papel de apoyo y supervisión a las iglesias locales.

2. Cada iglesia local de la Iglesia Metodista Global contribuye financieramente al ministerio de la Iglesia, más allá de la iglesia local a través del financiamiento conexional. El tesorero de la iglesia local o su designado calculará la cantidad a remitir de acuerdo con los ¶¶ 449.4 y .5 antes del 30 de enero de cada año calendario, basándose en los ingresos operativos de la iglesia local del año anterior.

3. El financiamiento conexional no incluirá los importes adeudados por la iglesia local en concepto de prestaciones de seguro y contribuciones a planes de pensiones para su(s) pastor(es), y cualquier personal adicional que forme parte de dichos planes de la Iglesia Metodista Global. Dichos pagos por las prestaciones de seguro y las contribuciones a la pensión de los participantes en el plan, son pagados en adición a las remesas de fondos conexionales de la iglesia local.

4. Al calcular el importe del financiamiento conexional que debe remitirse,

a. Los siguientes elementos deben incluirse en los ingresos operativos de la iglesia local: contribuciones de donantes identificados y no identificados, ingresos de inversiones utilizados para operaciones, cuotas de uso de edificios e ingresos de alquileres y otros ingresos operativos no restringidos.

b. Los siguientes elementos deben excluirse de los ingresos operativos de la iglesia local: benevolencias (ministerios externos apoyados por la iglesia local), recibos de campañas de capital, fondos prestados, recaudaciones de fondos para gastos no operativos, recibos para reducción de deudas, memoriales, dotaciones y legados ya sean restringidos o no restringidos, recibos para programas misioneros especiales de la Iglesia Metodista Global, subvenciones y apoyo de otras organizaciones, ventas de terrenos, edificios u otros activos de la iglesia, y otros ingresos no operativos recibidos.

5. La cantidad remitida por la iglesia local para el financiamiento conexional se calculará de la siguiente manera:

a. Para el financiamiento conexional de la iglesia general, no más del 1,5% de los ingresos operativos de la iglesia local (véase ¶ 449.4) según lo establecido por la Conferencia General.

b. Para el financiamiento conexional de la Conferencia Anual, no más del 5% de los ingresos operativos de la iglesia local (ver ¶ 449.4) según lo establecido por la Conferencia Anual respectiva.

6. El porcentaje a que se refiere el ¶ 449.5a, solo se aumentará con el voto de dos tercios de la Conferencia General. El porcentaje del ¶ 449.5b, sólo podrá aumentarse con el voto de dos tercios de la Conferencia Anual correspondiente.

7. Cada mes, la iglesia local remitirá una doceava parte de la suma anual del financiamiento conexional de la iglesia general al Tesorero de la Iglesia Metodista Global y una doceava parte del financiamiento conexional anual de la conferencia a la Conferencia Anual respectiva.

8. El Concilio Conexional de la Conferencia Anual o su equivalente, puede designar a una iglesia local como iglesia misional y eximir a dicha iglesia del pago del financiamiento conexional de la iglesia general o de la Conferencia Anual por hasta cinco años a partir de la fecha de la designación. Las iglesias misionales serán iglesias plantadas, iglesias reiniciadas o iglesias situadas en comunidades económicamente desfavorecidas o que las sirven.

9. El pastor o pastores y el liderazgo de la iglesia local, interpretarán el financiamiento vinculado a los miembros de la iglesia local, para que dicho financiamiento sea aceptado por dichos miembros y compartirán regularmente información con los miembros de la iglesia local para educar e interpretar dicho financiamiento conexional.

Sección X. El Método de Organización de una Nueva Iglesia

¶ 450. ORGANIZACIÓN DE UNA NUEVA IGLESIA. 1. Con el patrocinio de una iglesia local o grupo de Iglesias Metodistas Globales, cualquier laico o clérigo de la Iglesia Metodista Global puede plantar una nueva iglesia local. Una iglesia local patrocinadora, un grupo de iglesias locales o un grupo de iglesias, se responsabilizarán del proyecto. En ausencia de una iglesia o grupo de iglesias patrocinadoras, una Conferencia Anual, a través de su liderazgo designado, puede autorizar la plantación de una nueva iglesia local y la debida rendición de cuentas.

2. Cada Conferencia Anual determinará los criterios necesarios para el establecimiento de una nueva iglesia local. El superintendente conferencial designará el distrito al que pertenecerá la nueva iglesia.

3. A petición del pastor organizador, el presbítero presidente convocará a las personas interesadas a reunirse a una hora determinada con el fin de organizarlas en una iglesia local constituida o podrá, mediante autorización por escrito, designar a un presbítero del distrito para que convoque dicha reunión. Después de un tiempo de culto, se dará la oportunidad a los asistentes de presentarse como miembros, ya sea por transferencia o profesión de fe. Una vez organizada, la nueva iglesia local funcionará bajo las disposiciones del *Libro de Doctrinas y Disciplina*.

Sección XI. Transferencia de una Iglesia Local

¶ **451. TRASLADO DE UNA IGLESIA LOCAL.** Una iglesia local puede ser trasladada de una Conferencia Anual a otra por el voto de dos tercios de los miembros profesantes presentes y votantes en el Concilio de Iglesia y en la Conferencia de Iglesia, y por el voto de la mayoría simple de cada una de las dos Conferencias Anuales involucradas. Tras el anuncio de las mayorías requeridas por el obispo u obispos implicados, el traslado será efectivo inmediatamente. Los votos requeridos pueden originarse en la iglesia local o en cualquiera de las Conferencias Anuales involucradas y serán efectivos independientemente del orden en que se tomen. En cada caso, una acción permanecerá efectiva a menos y hasta que sea rescindida antes de la finalización del traslado por una mayoría de votos de los presentes y votantes.

Sección XII. Ministerio Compartido

¶ **452. CARGO PASTORAL COOPERATIVO.** 1. Un cargo pastoral cooperativo es un área geográfica designada que contiene dos o más iglesias locales que han acordado trabajar juntas bajo un liderazgo pastoral unificado. El pastor y cualquier otro clérigo designado o personal empleado, trabajan como un equipo ministerial unificado. Cada iglesia local tiene su propio Concilio de Iglesia, pero también existe un consejo pastoral, formado por representantes de cada Concilio de Iglesia local que gobierna los esfuerzos coordinados del cargo pastoral cooperativo. También habrá un Comité de Relaciones Pastor-Parroquia o Personal-Parroquia para todo el cargo pastoral. También puede haber otros comités pastorales en los que el apoyo financiero, la propiedad o el ministerio de programas se compartan en todo el cargo pastoral. El presbítero presidente, con la aprobación del obispo, puede formar un cargo pastoral cooperativo en cualquier entorno ministerial adecuado, con el consentimiento de las iglesias locales interesadas.

2. El gabinete puede organizar cargos pastorales cooperativos y puede crear políticas y procedimientos adecuados según el contexto de su ministerio.

3. Se puede formar un cargo pastoral cooperativo o unido con iglesias locales de otras denominaciones, siempre que la doctrina y la misión de la otra denominación no entren en conflicto con las de la Iglesia Metodista Global. Un cargo pastoral ecuménico cooperativo de este tipo, requiere la aprobación del órgano judicial correspondiente del que forme parte cada iglesia local.

¶ **453. CONGREGACIONES ECUMÉNICAS.** 1. *Definición.* Las congregaciones ecuménicas pueden estar formadas por una Iglesia Metodista Global local y una o más congregaciones locales de otras tradiciones cristianas, siempre que la doctrina y la misión de la otra denominación no entren en conflicto con las de la Iglesia Metodista Global. Dichas congregaciones se forman para mejorar el ministerio, administrar sabiamente los recursos limitados y vivir el espíritu ecuménico de forma creativa, que responda a las necesidades del pueblo de Dios, así como a las oportunidades de ampliar la misión y el ministerio. Las formas de ministerios ecuménicos compartidos incluyen: (a) una iglesia federada, en la que una congregación está relacionada con dos o más denominaciones, con personas que eligen ser miembros de una u otra de las denominaciones; (b) una iglesia unida, en la que una congregación con una lista unificada de miembros está relacionada con dos o más denominaciones; (c) una iglesia fusionada, en la que dos o más congregaciones de diferentes denominaciones forman una congregación que se relaciona solo con una de las denominaciones constituyentes; (d) una parroquia unida, en la que congregaciones de diferentes denominaciones comparten un pastor (véase ¶ 453.3).

2. *Pactos*. Las congregaciones que formen una congregación ecuménica deberán desarrollar un pacto claro de misión, un conjunto de estatutos o artículos de acuerdo que aborden los asuntos financieros y de propiedad, la membresía de la iglesia, el apoyo denominacional y el financiamiento, la estructura de los comités y los procedimientos de elección, los términos y disposiciones del pastorado, los procedimientos de presentación de informes, la relación con las denominaciones matrices y los asuntos relacionados con la modificación o disolución del acuerdo. Las congregaciones notificarán al presbítero presidente cualquier modificación del acuerdo de alianza, y consultarán con él antes de disolverlo.

3. *Responsabilidades Conexionales*. Los gabinetes, el personal de la conferencia y otros líderes trabajarán con las congregaciones ecuménicas desde su creación y para mantener vías continuas de relación y conexión vitales con la iglesia denominacional, reconociendo al mismo tiempo que dichas vías deben mantenerse también con los otros socios denominacionales de esa congregación.

¶ 454. MEMBRESÍA AFILIADA DE UNA IGLESIA A LA CONFERENCIA ANUAL.

1. Las iglesias de una Conferencia Anual especial pueden solicitar, por escrito, la afiliación a la Conferencia Anual en la que estén geográficamente situadas.

2. Tras la aprobación del gabinete y de la sesión de la Conferencia Anual, la iglesia informará de su condición de afiliada a su Conferencia Anual especial para su aprobación.

3. Los representantes clérigos y laicos de las iglesias miembros afiliadas, podrán participar en su Conferencia Anual afiliada solo con voz.

4. Las iglesias miembros afiliadas no están obligadas a dar su financiamiento conexional a sus conferencias anuales afiliadas.

5. Otras iglesias en Conferencias Anuales delimitadas geográficamente, pueden convertirse en miembros de iglesias afiliadas de una conferencia especial bajo las mismas condiciones.

Sección XIII - Fidelidad Congregacional

¶ 455. FIDELIDAD CONGREGACIONAL. Ya que son fundamentales para la integridad tanto de las congregaciones locales como de la Iglesia Metodista Global en su conjunto, las doctrinas y la disciplina de la denominación, tal como se esbozan en este *Libro de Doctrinas y Disciplina*, deberán ser abrazadas y practicadas voluntaria y gozosamente por todos. Además, las congregaciones locales se comprometen a proporcionar financiamiento conexional como se establece en el ¶ 449. En consecuencia, se anima a las congregaciones que por razones de conciencia no puedan hacerlo, a que se afilien a otra denominación cristiana más acorde con sus creencias o prácticas, o a que se desafilien de la Iglesia Metodista Global conforme a las disposiciones del ¶ 1003. Si una congregación promueve consistentemente doctrinas o se involucra en prácticas que no están en conformidad con este *Libro de Doctrinas y Disciplina* o no remite en su totalidad el financiamiento conexional establecido en el ¶ 449, el concilio conexional de la Conferencia Anual o su equivalente tendrá la autoridad para efectuar tal cambio independientemente, siempre y cuando se cumplan las siguientes disposiciones:

1. Si el pastor actual de la congregación está promoviendo doctrinas o prácticas contrarias a las de la Iglesia Metodista Global, el obispo destituirá al pastor y nombrará a un pastor que promueva y defienda las doctrinas y prácticas de la Iglesia Metodista Global. El obispo concederá entonces un tiempo para que el nuevo pastor ponga a la congregación en conformidad.

2. Si el paso uno resulta infructuoso o el pastor no está contribuyendo al problema, el obispo y el presbítero presidente se reunirán con el Concilio de Iglesia (o su equivalente) o con un grupo más amplio de la congregación, para identificar las áreas de desacuerdo sobre las doctrinas o prácticas de la Iglesia Metodista Global, buscando una resolución de tales desacuerdos y la restauración de la conformidad por parte de la iglesia local. El obispo defenderá y enseñará victoriosamente las doctrinas y prácticas de la Iglesia Metodista Global en tales compromisos.

3. Si la congregación local no remite la totalidad de su financiamiento conexional calculado anualmente, el presbítero presidente se reunirá con el Concilio de Iglesia (o su equivalente) para fomentar el envío.

4. Si una resolución del desacuerdo resulta inalcanzable o la iglesia local no remite su financiamiento conexional en su totalidad después de la reunión con el presbítero presidente, la iglesia local puede ser desafiliada involuntariamente de la Iglesia Metodista Global por el voto de dos tercios del Concilio Conexional de la Conferencia Anual o su equivalente, por acuerdo del obispo y por el voto afirmativo de los presbíteros presidentes de la conferencia en la que se encuentra la iglesia local.

5. La congregación recibirá oportunamente una notificación por escrito de la desafiliación involuntaria y podrá apelar la decisión ante el Consejo Conexional de Apelaciones en un plazo de sesenta días, proporcionando cualquier explicación u otros detalles que respalden su caso. Durante la pendencia de cualquier recurso, se suspenderá la desafiliación involuntaria. La determinación del Consejo Conexional de Apelaciones será definitiva. Si no se produce ninguna apelación, o si la desafiliación involuntaria es confirmada en apelación, la desafiliación surtirá efecto inmediatamente.

Sección XIV. Disposiciones Transitorias

¶ 456. CONGREGACIONES LOCALES ALINEADAS CON LA IGLESIA METODISTA GLOBAL. 1. Las congregaciones locales anteriormente alineadas con la Iglesia Metodista Unida pueden alinearse con la Iglesia Metodista Global mediante el voto afirmativo de los miembros profesantes de la congregación presentes y votantes en una Conferencia de Iglesia debidamente autorizada. El Concilio de Iglesia notificará su decisión al Concilio Conexional de la Conferencia Anual o su equivalente. El voto afirmativo debe ser para respaldar los Estándares Doctrinales y el Testimonio Social (¶¶ 101-108 y 301-302) en este *Libro de Doctrinas y Disciplina* y expresar el deseo de estar conectado y rendir cuentas a esta iglesia.

2. Otras congregaciones cristianas que deseen estar conectadas y rendir cuentas a la Iglesia Metodista Global, pueden solicitar alinearse mediante el voto afirmativo mayoritario de una reunión congregacional para respaldar los Estándares Doctrinales y el Testimonio Social (¶¶ 101-108 y 301-302) en este *Libro de Doctrinas y Disciplina*. Es responsabilidad del Concilio Conexional de la Conferencia Anual o su equivalente verificar la legalidad del proceso utilizado por la congregación local y la viabilidad de la congregación antes de que su solicitud sea aprobada.

3. Las congregaciones funcionarán en sus Conferencias Anuales y distritos bajo este *Libro de Doctrinas y Disciplina*. A partir de la fecha efectiva de afiliación, las iglesias locales remitirán el financiamiento conexional a la Iglesia Metodista Global según lo dispuesto en el ¶ 449.

4. Cuando tanto una iglesia local como su pastor se afilien a la Iglesia Metodista Global y ambos deseen continuar con el nombramiento pastoral o la asignación laica, el obispo que ejerza la supervisión episcopal de la Conferencia Anual a la que pertenece la iglesia, procurará mantener el nombramiento actual del clero en aras de la estabilidad y la continuidad en este tiempo de transición.

5. La fecha de entrada en vigor de las iglesias locales bajo el ¶ 456.1-3 será la fecha establecida por el Concilio Conexional de la Conferencia Anual o su equivalente de la Conferencia Anual con la que se relaciona la iglesia local.

QUINTA PARTE - EL MINISTERIO DE LOS LLAMADOS

¶ **501. MINISTERIO EN LA IGLESIA.** 1. El ministerio de la Iglesia se deriva del ministerio de Cristo, que invita a todas las personas a recibir la salvación y a seguirle como discípulos en el camino del amor. Este llamado al ministerio es para todo el pueblo de Dios, o los laicos (*laos*) quienes son “pueblo escogido, real sacerdocio, nación santa, pueblo adquirido por Dios”, encargados de “proclamar las virtudes de aquel que nos llamó de las tinieblas a su luz admirable”. (1Pedro 2:9) El bautismo inicia este llamado al ministerio, empoderado por el Espíritu Santo.

2. A excepción de los cargos de obispo y presbítero presidente, que están reservados a los presbíteros, todos los laicos y clérigos pueden servir en diversos cargos. Los oficios del ministerio se refieren a lo que los seguidores de Cristo hacen para la edificación general del cuerpo de Cristo. Los cargos incluyen, pero no se limitan a, apóstoles, profetas, evangelistas, pastores, maestros, administradores, hacedores de milagros, sanadores y ayudantes (Efesios 4:11-13, y 1Corintios 12:28). El Espíritu Santo actúa en y a través de un llamado al ministerio y el subsiguiente discernimiento y afirmación de ese llamado por parte de la iglesia.

¶ **502. MINISTROS LAICOS CERTIFICADOS.** 1. Un ministro laico certificado es un miembro profesante de una congregación local que ha recibido una formación especial en la doctrina wesleyana y nuestra política denominacional, y el respaldo de la iglesia para servir como laico. Esta categoría incluye a todos aquellos que anteriormente fueron nombrados servidores laicos certificados, oradores laicos certificados, ministros laicos certificados, diáconos, misioneros a domicilio y misioneros laicos. Los ministros laicos certificados pueden trabajar en cualquier área del ministerio de la iglesia, incluyendo la dirección, la enseñanza, la proclamación/predicación, la evangelización, el culto y el ministerio de cuidado. Como laico, un ministro laico certificado no está sujeto a la aprobación o al nombramiento del obispo o del presbítero presidente, aunque estos pueden solicitarle que sirva en un ministerio fuera de su propia iglesia local.

2. Calificaciones. Las personas que deseen ser ministros laicos certificados deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser miembro profesante de una congregación Metodista Global local (o de su predecesora) durante al menos dos años.

b. Haber completado satisfactoriamente un curso de ministerio laico, aprobado por la Comisión de Ministerio y Educación Superior, que cubra la doctrina, la historia, el sistema de gobierno y los conocimientos bíblicos básicos de la Iglesia.

c. Haber completado satisfactoriamente al menos un curso avanzado en ministerio laico, aprobado por la Comisión de Ministerio y Educación Superior, sobre un área del ministerio (por ejemplo, predicación, dirección de cultos, ministerio de cuidado, etc.). Los cursos o la formación en otros entornos pueden ser tenidos en cuenta para cumplir este requisito a discreción de la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual.

d. Chequeo nacional de antecedentes.

e. Recomendación escrita del pastor y aprobación por mayoría de votos del Comité de Relaciones Pastor-Parroquia y de la Conferencia de Cargo.

f. Entrevista y aprobación por la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual. Se recomienda un servicio público de compromiso que reconozca la certificación.

3. Renovación de la certificación. La certificación para el ministerio laico puede ser renovada cada tres años por la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual, basándose en lo siguiente:

a. Informe anual a la Conferencia de Cargo y a la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual en el que se describe el ministerio realizado durante el año y se dan pruebas de un desempeño satisfactorio.

b. Aprobación por mayoría de votos de la Conferencia de Cargo anualmente.

c. Recomendación escrita de renovación por parte del pastor.

d. Realización de una verificación nacional de antecedentes adicional cada tres años.

e. Haber completado satisfactoriamente al menos un curso avanzado adicional en ministerio laico, aprobado por la Comisión de Ministerio, en los últimos tres años.

4. Condiciones de servicio.

a. Un ministro laico certificado sirve como voluntario, pero son apropiados los honorarios y gastos por suplencia en el púlpito u otros ministerios especializados fuera de la propia iglesia local. Un ministro laico certificado que sirva como miembro del personal laico de una iglesia u otro ministerio, debe recibir una compensación equitativa por su trabajo.

b. La certificación como ministro laico puede transferirse a otra Conferencia Anual si la persona se traslada. La renovación posterior en esa nueva Conferencia Anual se realiza de acuerdo con el ¶ 502.3.

c. Las personas que hayan tenido una certificación activa en una denominación predecesora serán recibidas automáticamente como ministros laicos certificados en la Iglesia Metodista Global, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos del ¶ 502.2b-c mediante cursos en la denominación predecesora, se suscriban a los Estándares Doctrinales y el Testimonio Social de este *Libro de Doctrinas y Disciplina*, y acepten acatar su disciplina. La renovación posterior se realiza de acuerdo con el ¶ 502.3. Aquellos que no cumplan con los requisitos del ¶ 502.2b-c, no están certificados, pero pueden trabajar para obtener la certificación y no están obligados a repetir los cursos que ya han completado.

¶ 503. ÓRDENES DE MINISTERIO. Los clérigos son aquellos que han sido llamados de entre el pueblo de Dios para un servicio particular a su Iglesia. El llamado de Dios puede adoptar muchas expresiones y llegar a cualquier edad en la vida de un individuo. Las Escrituras dan testimonio tanto de los jóvenes (1Samuel 3) como de los mayores (Génesis 12 y Éxodo 3) que son convocados por Dios a su obra, así como de hombres y mujeres, y de aquellos cuyos encuentros con Dios fueron repentinos y dramáticos y de aquellos cuyo llamado puede haber sido más gradual, desarrollándose de forma natural a lo largo de un periodo de muchos años. Además de los encargados específicamente de predicar y enseñar (1Pedro 5:1-4), la iglesia primitiva también apartó a siete discípulos "llenos del Espíritu Santo y de sabiduría" para que distribuyeran alimentos a las viudas que había entre ellos (Hechos 6:1-6). Individuos como Esteban, Febe y Timoteo, sirvieron de diversas maneras en beneficio del pueblo de Dios. Ya sean diáconos o presbíteros, todos los clérigos deben vivir con integridad y autocontrol mientras se aferran al misterio de la fe (1Timoteo 3:1-13).

Siguiendo la práctica histórica del metodismo, aquellos que sirvan como clérigos dentro de la Iglesia Metodista Global, serán tanto elegidos por sus compañeros como ordenados por el obispo en nombre de toda la iglesia. La elección es la acción por la cual el clero de una Conferencia Anual, después de examinar cuidadosamente las calificaciones, capacidades y preparación de un candidato para el ministerio, incorpora a los individuos a la membresía de la

confraternidad del pacto de los llamados a servir a la iglesia. La elección conlleva el derecho a votar y a participar en los asuntos de una Conferencia Anual, siempre que la persona esté bajo nombramiento o sea un clérigo superior que reúna los requisitos del ¶ 520. Según las disposiciones del ¶ 521.2a, los pastores locales transitorios que hayan sido aprobados para la ordenación como presbíteros o diáconos, serán clérigos según este párrafo y tendrán derecho a votar y participar en los asuntos de una Conferencia Anual. Aquellas personas autorizadas como pastores locales transitorios, bajo el ¶ 521.2b también serán clérigos bajo este párrafo y tendrán el derecho a votar y participar en los asuntos de una Conferencia Anual, excepto según lo limitado por ese párrafo.

La ordenación es la acción por la que la iglesia aparta a aquellos que han sido elegidos para un orden particular de ministerio para el bien de toda la iglesia. La ordenación se confiere mediante la imposición de manos de un obispo y otras personas del pueblo de Dios en conferencia. Hay dos órdenes de clérigos:

1. *Orden de Diáconos.* Dentro del pueblo de Dios, algunas personas son llamadas al ministerio del diácono, que es un ministerio de Palabra, Servicio, Compasión y Justicia. Las palabras diácono, diaconisa y diaconado provienen todas de una raíz griega común *-diakonos*, o "siervo", y *diakonia*, o "servicio". Este ministerio ejemplifica y guía a la iglesia en el servicio que todo cristiano está llamado a vivir, tanto dentro de la iglesia como en el mundo. Los diáconos deben dar testimonio de la Palabra con sus palabras y acciones, y encarnar y dirigir el servicio de la comunidad en el mundo, en aras del ejercicio de la compasión y la justicia de Dios. Dentro y fuera de una iglesia local, los diáconos pueden, entre otros ministerios, dirigir el culto, predicar y enseñar, celebrar matrimonios, enterrar a los muertos, cuidar de los enfermos y los necesitados e interpretar las necesidades del mundo a la iglesia. Los diáconos también pueden consagrar o asistir con los sacramentos de acuerdo con el ¶ 413. Los diáconos pueden servir en una variedad de cargos dentro y fuera de una iglesia local, incluyendo, pero no limitado a, servir como pastor de una iglesia local. Los diáconos conservan su responsabilidad de testimonio y servicio en el mundo. La ordenación como diácono es vitalicia, tanto si la persona es ordenada presbítero posteriormente como si no; las personas pueden permanecer como diáconos si así lo desean.

2. *Orden de Presbíteros.* De entre los ordenados como diáconos, algunos son llamados a continuar la labor histórica de los *presbíteros* o ancianos en la vida de la Iglesia al ministerio de la Palabra, los Sacramentos y el Orden. (Aquellos que no hayan sido ordenados como diáconos, antes de su ordenación como presbíteros recibirán la orden de diácono al comenzar su servicio en la Iglesia Metodista Global. Se recomienda que las Conferencias Anuales reconozcan esta subvención mediante un servicio especial). Los llamados al ministerio de presbítero tienen la autoridad y la responsabilidad de proclamar la Palabra de Dios sin temor, enseñar fielmente al pueblo de Dios, administrar los sacramentos y ordenar la vida de la iglesia para que sea fiel y fructífera. Los presbíteros conservan su llamado como laicos al testimonio y al servicio en el mundo, así como su llamado como diáconos a la palabra, el servicio, la compasión y la justicia entre el pueblo de Dios.

¶ 504. TIPOS DE MINISTERIO ORDENADO. Desde sus primeros días, el metodismo fue único en su adopción de un ministerio itinerante con "predicadores de circuito" que llevaron el evangelio y el testimonio wesleyano a través de numerosas fronteras por todo el mundo. Aunque la naturaleza de la itinerancia ha cambiado a lo largo de las décadas, según las necesidades y circunstancias de la iglesia y la cultura, sigue reflejándose en el sistema de nombramiento de

clérigos dispuestos y preparados para servir allí donde más se les necesite. Dentro de la Iglesia Metodista Global, existen dos tipos de ministerio ordenado: el ministerio localizado y el ministerio de supervisión (o ministerio apostólico).

1. *Ministerio Localizado*. El clérigo designado para servir en un lugar concreto, como pastor de una iglesia local o el director de una agencia de servicios sociales, forma parte del ministerio localizado de la Iglesia Metodista Global. El obispo de la Conferencia Anual en la que presten sus servicios, quien también supervisará su trabajo, deberá afirmar su llamamiento y nombrarlos. Los clérigos en ministerio localizado pueden servir a tiempo completo, a tiempo parcial o de forma bivocacional, o como voluntarios.

2. *El Ministerio de Supervisión (Ministerio Apostólico)*. Los presbíteros que son llamados y nombrados para supervisar el trabajo de otros, forman parte del ministerio de supervisión o del ministerio apostólico de la Iglesia Metodista Global. Tras su elección para el cargo, los presbíteros pueden servir como obispo de la iglesia para defender la fe y proporcionar supervisión y disciplina a las iglesias y al clero que componen la Conferencia Anual. A su vez, los obispos pueden llamar y nombrar a otros presbíteros como presbíteros presidentes para que orienten y dirijan a los que sirven como clero dentro de su distrito, organicen nuevas iglesias y asistan, disciplinen y proporcionen apoyo sacramental a los laicos, diáconos y presbíteros en el ministerio localizado.

¶ 505. CALIFICACIONES BÁSICAS DE LOS ORDENADOS. Quienes vayan a ser ordenados deben reunir los siguientes requisitos:

1. Tener una fe personal en Jesucristo y estar comprometidos con Cristo como Salvador y Señor.
2. Fomentar y cultivar disciplinas espirituales y patrones de santidad consistentes con las *Reglas Generales*, incluyendo el autocontrol responsable, exhibiendo hábitos personales que conduzcan a la salud corporal, la madurez mental y emocional, la integridad en todas las relaciones, la fidelidad en un matrimonio cristiano entre un hombre y una mujer, la castidad en la soltería, la responsabilidad social y el conocimiento y amor de Dios.
3. Tener un llamado de Dios y del pueblo de Dios para dedicarse a la labor del ministerio.
4. Ser capaces de comunicar eficazmente la fe cristiana.
5. Dar evidencia de los dones de Dios para el ministerio ordenado y prometer ser útiles en la misión de la iglesia.
6. Aceptar la autoridad de las Escrituras; ser competente en las disciplinas de las Escrituras, la teología, la historia de la Iglesia y la política; poseer habilidades esenciales para la práctica del ministerio, y liderar en la tarea de hacer discípulos de Jesucristo.
7. Ser responsables ante la iglesia, aceptar sus normas doctrinales, disciplina y autoridad, aceptar la supervisión de los designados para el ministerio de supervisión y vivir en alianza con sus ministros ordenados.

¶ 506. ENTRADA AL MINISTERIO ORDENADO. 1. Las personas que oigan el llamado al ministerio ordenado, deben reunirse con su pastor local o presbítero presidente para informarse sobre la candidatura. Deben haber sido miembros de una iglesia Metodista Global local (o de su predecesora) durante al menos un año y tener un diploma de enseñanza secundaria o equivalente. Tras la recomendación por votación secreta de dos tercios del Comité de Relaciones Pastor-Parroquia o equivalente, la persona se presenta a la Conferencia de Cargo para que se vote por mayoría simple si se aprueba su candidatura.

2. *Discernimiento de la Candidatura.* Después de la aprobación de la iglesia local, el candidato deberá pasar un mínimo de seis meses en discernimiento bajo la supervisión de la Junta del Ministerio de la Conferencia Anual, que debe incluir una pasantía supervisada o empleo en un entorno ministerial. Durante este tiempo, el candidato deberá:

a. Comprometerse en el discernimiento, que incluye, entre otras cosas, la realización de una guía, la tutoría y la participación en un grupo pequeño con otros candidatos.

b. Someterse a una evaluación psicológica y a una verificación de antecedentes y de crédito.

c. Una vez completado el mínimo de seis meses de discernimiento, el candidato escribirá una declaración formal, detallando su llamamiento al ministerio ordenado y la presentará a la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual.

3. La Junta del Ministerio de la Conferencia Anual, o un subgrupo de la misma, entrevistará al candidato y votará entonces si certifica al candidato por mayoría de votos.

4. Un candidato certificado debe someterse a un periodo de formación espiritual bajo la supervisión de la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual, hasta el momento en que la persona sea ordenada como diácono.

¶ 507. **REQUISITOS EDUCATIVOS PARA LA ORDENACIÓN.** 1. *Objetivos Educativos.*

Siguiendo la advertencia de Juan Wesley de unir tanto el conocimiento como la piedad vital, los candidatos a la ordenación como diácono o presbítero dentro de la Iglesia Metodista Global, deben cumplir con los requisitos educativos básicos como parte de su proceso de preparación. Como Iglesia Global, los requisitos específicos pueden variar en las diferentes regiones del mundo (¶ 507.2), pero todos estarán encaminados a asegurar que nuestro clero en todas partes haya estudiado para "presentarse a Dios aprobados, como obreros que no tienen de qué avergonzarse y que usa bien la palabra de verdad" (2Timoteo 2:15).

2. *Caminos hacia la Ordenación.* Si bien los programas educativos y oportunidades pueden ser diferentes según la geografía y las circunstancias de vida, aquellos que deseen servir al pueblo de Dios a través de la ordenación dentro de la Iglesia Metodista Global, deben buscar el nivel más alto de aprendizaje y preparación posible. El título histórico en el ámbito norteamericano, diseñado para preparar a un presbítero para toda una vida de ministerio, es generalmente la Maestría en Divinidad (M.Div.), aunque una educación equivalente es posible a través de títulos tales como una Maestría en Artes (M.A.) en Estudios Bíblicos, una Maestría en Ministerio (M.Min.), una Maestría en Teología (M.Th.), o, para las personas que no residen en los Estados Unidos y Europa, una Licenciatura (B.A.) en la práctica del ministerio incluyendo Estudios Bíblicos. Además, las personas cuyo entorno, edad o circunstancias de vida, hacen que dichos programas formales de títulos académicos sean difíciles o impracticables, pueden, con un diploma secundario, completar un certificado no académico de estudios pastorales de un programa educativo o programas aprobados por la Comisión de Ministerio, que requiere la finalización de al menos las clases básicas descritas a continuación.

La Comisión de Ministerio y Educación Superior mantendrá una lista de escuelas o programas aprobados para la educación ministerial. A partir del 1 de enero de 2026, los candidatos a la ordenación deberán elegir de la lista de instituciones o programas aprobados para completar los requisitos educativos para la ordenación. Los estudiantes que hayan completado sus estudios o se hayan matriculado antes del 1 de enero de 2026, no están obligados a completar sus estudios en una escuela aprobada.

La Iglesia Metodista Global aceptará cursos, por separado o en combinación, de cualquiera de los programas de grado o certificado arriba mencionados, siempre y cuando se completen con éxito los cursos requeridos para el nivel de ordenación al que se aspira.

3. *Requisitos Educativos para Diáconos.* Se requiere un total de diez cursos (aproximadamente 30 horas crédito) para los ordenados como diáconos. Estos diez cursos son:

- Introducción al Antiguo Testamento
- Introducción al Nuevo Testamento
- Teología Sistemática
- Teología y Doctrina Wesleyana
- Historia Metodista y Política de la Iglesia Metodista Global
- Fundamentos de la Predicación
- Cuidado Pastoral
- Evangelización y Misión
- Comprensión Wesleyana de los Sacramentos y el Culto
- Estudio Bíblico Inductivo o Hermenéutica

4. *Requisitos Educativos de los Presbíteros.* Las personas que han sido previamente ordenadas como diáconos en el IMG, pueden ser elegibles para ser ordenadas como presbítero ordenado en el IMG después de completar por lo menos diez cursos adicionales, incluyendo ocho cursos requeridos como sigue:

- Historia del Cristianismo a través de la Reforma
- Historia del Cristianismo, desde la Reforma hasta la Actualidad
- Apologética
- Discipulado Wesleyano y Formación Espiritual
- Liderazgo Cristiano y Resolución de Conflictos
- Una clase adicional sobre el Antiguo Testamento
- Una clase adicional sobre el Nuevo Testamento
- Ministerio del Espíritu Santo

Los cursos optativos pueden elegirse entre las siguientes áreas:

- Misión de la Iglesia y Renovación Eclesial
- Ministerio Transcultural y Evangelización
- Predicación Avanzada
- Estudios de Lengua Hebrea o Griega
- Asesoramiento Pastoral
- Finanzas y Administración de la Iglesia
- Educación Pastoral Clínica (EPC) en un hospital o entorno similar
- Filosofía de la Religión
- Estudio de Campo en Israel
- Optativas de Teología
- Teología del Culto
- Ministerio Infantil o Juvenil
- Visión Evangélica de la Justicia

- Medios y Aplicaciones Modernas
- Prácticas dirigidas o estudio independiente

5. *Comité Global de Educación.* Se formará un Comité Global de Educación como parte de la Comisión de Ministerio y Educación Superior, que servirá para alentar y conectar la educación teológica wesleyana en las diversas regiones alrededor del mundo, asegurando estándares consistentes para la formación del clero que se alineen con los objetivos misionales y teológicos de la Iglesia Metodista Global.

6. *Formación Continua para el Clero.* Tras la ordenación como diácono o presbítero, se espera que el clero continúe aprendiendo a lo largo de su vida mediante clases, retiros, seminarios y permisos de estudio al menos una vez al año, siempre que sea posible. El tiempo dedicado a la formación continua no se computará como tiempo de vacaciones o personal.

7. *Certificación de Clases y Certificado No Titulado de Programas de Estudios Pastorales.* La Comisión de Ministerio y Educación Superior determinará si los cursos de una institución determinada cumplen los requisitos enumerados en este párrafo. Cada Junta del Ministerio de las Conferencias Anuales certificará que los cursos tomados por una persona corresponden suficientemente a estas áreas. La Comisión de Ministerio y Educación Superior recomendará competencias y cursos para la formación ministerial, así como establecerá normas para los programas que no ofrecen títulos aprobados de estudios pastorales y los supervisará junto con las Juntas de Ministerio de las Conferencias Anuales.

8. *Cambios en los Requisitos.* En caso de un cambio en los requisitos educativos dentro de la Iglesia Metodista Global, se les permitirá a los candidatos en proceso completar su programa educativo según los requisitos especificados en el *Libro de Doctrinas y Disciplina* (incluyendo el *Libro Transitorio de Doctrinas y Disciplina*) vigente en el momento en que comenzaron sus estudios, siempre y cuando el candidato demuestre un progreso adecuado hacia la finalización de su educación.

9. *Revisión de los Cursos.* La Comisión de Ministerio y Educación Superior completará una revisión de los cursos requeridos para la ordenación en consulta con el Comité Asesor de la Comisión de Aprobación y representantes de las juntas de ministerio y presentará recomendaciones a la Conferencia General de 2026.

¶ **508. PREGUNTAS HISTÓRICAS.** Además de cualquier otra pregunta que se pueda hacer, las personas que soliciten la ordenación como diáconos serán evaluadas durante su entrevista por la junta de ministerio de la Conferencia Anual o su equivalente, basándose en sus respuestas relacionadas con las siguientes preguntas históricas que se hicieron por primera vez a quienes deseaban ser "predicadores itinerantes":

"(1) ¿Conocen a Dios como Dios perdonador? ¿Tienen el amor de Dios morando en ellos? ¿No desean nada más que a Dios? ¿Son santos en todo tipo de conversación?

(2) ¿Tienen dones, así como pruebas de la gracia de Dios, para la obra? ¿Tienen un entendimiento claro y sano; un juicio recto en las cosas de Dios; una concepción justa de la salvación por la fe? ¿Hablan con justicia, prontitud y claridad?

(3) ¿Han dado fruto? ¿Alguno ha sido verdaderamente convencido de pecado y convertido a Dios, y son creyentes edificados por su servicio?

Mientras estas marcas se den en ellos, creemos que son llamados por Dios para servir. Los recibimos como prueba suficiente de que son movidos por el Espíritu Santo".

Antes de la ordenación como presbítero, los candidatos deberán proporcionar a la Junta de Ministerio respuestas por escrito a las siguientes preguntas que históricamente han formulado los obispos desde la época de Juan Wesley:

- (1) *¿Tienes fe en Cristo?*
- (2) *¿Vas hacia la perfección?*
- (3) *¿Esperas ser perfeccionado en amor en esta vida?*
- (4) *¿Te esforzarás sinceramente por alcanzar la perfección en el amor?*
- (5) *¿Estás decidido a dedicarte enteramente a Dios y a la obra de Dios?*
- (6) *¿Conoces las Reglas Generales de nuestra Iglesia?*
- (7) *¿Cumplirás las Reglas Generales de nuestra Iglesia?*
- (8) *¿Has estudiado las Doctrinas de la Iglesia Metodista Global?*
- (9) *Después de un examen completo, ¿crees que nuestras Doctrinas están en armonía con las Sagradas Escrituras?*
- (10) *¿Las predicarás y las mantendrás?*
- (11) *¿Has estudiado nuestra forma de disciplina y política eclesiástica?*
- (12) *¿Apruebas el gobierno y la política de nuestra iglesia?*
- (13) *¿Los apoyarás y mantendrás?*
- (14) *¿Ejercerás el ministerio de la compasión?*
- (15) *¿Instruirás diligentemente a los niños en todo lugar?*
- (16) *¿Visitarás de casa en casa?*
- (17) *¿Recomendarás el ayuno o la abstinencia, tanto por precepto como por ejemplo?*
- (18) *¿Estás decidido a emplear todo tu tiempo en la obra de Dios?*
- (19) *¿Estás endeudado hasta el punto de avergonzarte en tu trabajo?*
- (20) *¿Observarás las siguientes indicaciones?*
 - (a) *Sé diligente. Nunca te quedes sin trabajo. No te emplees nunca a la ligera. Nunca malgastes el tiempo; ni pases en un lugar más tiempo del estrictamente necesario.*
 - (b) *Sé puntual. Hazlo todo exactamente en el momento.*
 - (c) *Y no enmiendes nuestras reglas, sino las guardarás; no por ira, sino por conciencia.*

¶ 509. ORDENACIÓN COMO DIÁCONO. Dentro de la Iglesia Metodista Global, los candidatos certificados deben ser ordenados primero como diáconos, y tras la ordenación como diáconos, pueden ser ordenados como presbíteros.

1. *Preguntas de Ordenación.* Una vez completados los requisitos educativos de ¶507.3, el candidato a la ordenación como diácono será entrevistado por la junta de ministerio de la Conferencia Anual o su equivalente. Antes de la entrevista, se pedirá a los candidatos que respondan por escrito a las siguientes preguntas:

- (a) *¿Cuál es tu experiencia personal de Dios?*
- (b) *¿Cuál es tu entendimiento del mal?*
- (c) *¿Cuál es tu entendimiento de la gracia?*
- (d) *¿Cómo entiendes la obra del Espíritu Santo en la vida de los creyentes y en la Iglesia?*
- (e) *¿Qué entiendes por el Reino de Dios?*
- (f) *¿Qué significado crees que tiene la resurrección?*

- (g) *¿Cuál es tu entendimiento de la naturaleza y autoridad de las Escrituras?*
- (h) *¿Cuál es tu entendimiento de la naturaleza y misión de la Iglesia?*
- (i) *¿Qué dones y gracias aportas al trabajo del ministerio?*
- (j) *¿Cuál es el significado de la ordenación?*
- (k) *¿Cuál es el papel y significado de los sacramentos?*
- (l) *¿Has estudiado nuestra forma de disciplina y gobierno de la iglesia y la apoyarás y mantendrás?*
- (m) *Por el bien del testimonio de la iglesia, ¿estás dispuesto a dedicarte a los más altos ideales de la vida cristiana, ejerciendo autocontrol en tus hábitos personales, integridad en todas tus relaciones y, si estás casado, fidelidad en tu alianza con tu cónyuge, o si eres soltero, castidad en tu conducta personal?*

La Junta de Ministerio de la Conferencia Anual evaluará si el candidato evidencia un fundamento suficiente y un compromiso con la doctrina, los principios éticos y la disciplina de la Iglesia Metodista Global.

2. La Junta de Ministerio de la Conferencia Anual o su equivalente entrevistará al candidato a la ordenación como diácono. Después de ser entrevistado y recomendado individualmente por la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual por el voto de dos tercios y aprobado por el voto de dos tercios del clero de la Conferencia Anual en sesión de clero y por el obispo, un candidato certificado para la ordenación se convertirá en miembro con pleno derecho de la Conferencia Anual y será ordenado como diácono por el obispo mediante la imposición de manos. La sesión del clero puede decidir por mayoría de votos actuar sobre los candidatos individualmente o como parte de un grupo.

3. Los diáconos son miembros del clero en plena conexión de la Conferencia Anual, con voz y voto en todos los asuntos excepto en la ordenación y la relación de los presbíteros con la conferencia. Los diáconos que no estén sirviendo bajo nombramiento, serán clasificados como inactivos y no tendrán derechos de voto en la Conferencia Anual, excepto según lo dispuesto en ¶ 520.

4. Los diáconos pueden ser nombrados por el obispo para servir como parte de un equipo ministerial en una iglesia local (incluso como pastor) o en otro entorno ministerial, o pueden asegurar su propio puesto con la aprobación y el nombramiento del obispo.

5. Los diáconos que consideren el llamado a la ordenación como presbítero, o en quienes un obispo o presbítero presidente reconozca los dones y las gracias para el ministerio de presbítero, pueden ser nombrados para el cargo de pastor en una iglesia local. Si dicho nombramiento es más que temporal, el diácono que acepte dicho nombramiento deberá declarar su candidatura para la ordenación como presbítero e iniciar el proceso hacia dicha ordenación tras haber completado todos los requisitos educativos como diácono.

6. Donde sea aplicable por las leyes nacionales o locales, los diáconos inactivos que sirvan en un entorno de ministerio fuera de la estructura conexional de la Iglesia Metodista Global, deberán asegurarse con un paquete de cobertura de seguro (incluyendo los límites) determinado por la Junta de Ministerio y el gabinete de su conferencia. Dicho seguro deberá incluir, pero no limitarse a, responsabilidad profesional y mala conducta. Cada diácono inactivo deberá presentar anualmente al gabinete y a la Junta de Ministerio un certificado de seguro en el que figure su Conferencia Anual como asegurado adicional.

¶ 510. ORDENACIÓN COMO PRESBITERO. 1. Los diáconos que deseen ser ordenados como presbíteros, deberán declarar su candidatura para dicha ordenación a la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual o equivalente. Serán elegibles para la ordenación como presbíteros una vez que:

a. Demuestren su fidelidad, madurez y eficacia durante un periodo mínimo de dos años de servicio como diácono.

b. Completen los requisitos educativos para la ordenación como presbítero, especificados en el ¶ 507.4.

c. Sean entrevistados y recomendados individualmente por el voto de dos tercios de la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual o su equivalente para la ordenación como presbíteros. Al evaluar a los candidatos que asisten a una institución educativa que no figura en la lista recomendada de la Iglesia Metodista Global, la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual evaluará si los cursos y la preparación del candidato cumplen con las normas de la Iglesia Metodista Global. La Junta de Ministerio de la Conferencia Anual evaluará si el candidato evidencia un fundamento suficiente y un compromiso con la doctrina, los principios éticos y la disciplina de la Iglesia Metodista Global.

d. Sean aprobados por dos tercios de los votos de los presbíteros de la Conferencia Anual en sesión del clero y sean aprobados por el obispo. La sesión del clero puede determinar por mayoría de votos actuar sobre los candidatos individualmente o como grupo.

2. Los presbíteros son miembros del clero en plena conexión de la Conferencia Anual con voz y voto en todos los asuntos. Un presbítero que no esté sirviendo bajo nombramiento, será clasificado como inactivo y no tendrá derechos de voto en la Conferencia Anual, excepto según lo establecido en ¶ 520. Los presbíteros pueden ser nombrados por el obispo como presbítero presidente, para el ministerio local como pastor a cargo, al personal de una iglesia local, como capellán, como evangelista, o para otros entornos ministeriales. Los presbíteros pueden ser elegidos para el cargo de obispo.

3. Donde sea aplicable por las leyes nacionales o locales, los presbíteros inactivos que sirvan en un entorno ministerial fuera de la estructura conexional de la Iglesia Metodista Global, deberán asegurarse con un paquete de cobertura de seguro (incluyendo los límites) determinado por la Junta de Ministerio y el gabinete de su conferencia. Dicho seguro deberá incluir, pero no limitarse a, responsabilidad profesional y mala conducta. Cada presbítero inactivo deberá presentar anualmente al gabinete y a la Junta de Ministerio un certificado de seguro en el que figure su Conferencia Anual como asegurado adicional.

¶ 511. FONDO DE CAPACITACIÓN MINISTERIAL. El Concilio Conexional de la Iglesia Metodista Global mantendrá un fondo para la educación ministerial. Una vez certificado, el candidato puede solicitar un préstamo para ayuda con los requisitos educativos. Se exige un compromiso de servicio de cinco años de duración tras la ordenación a todo clérigo que reciba dicha ayuda, condonándose el veinte por ciento del importe del préstamo por cada año de ministerio dentro de la Iglesia Metodista Global.

¶ 512. PASTOR SUPLENTE. 1. Previa aprobación de una Junta de Ministerio de la Conferencia, un obispo puede nombrar a individuos que sean candidatos a la ordenación bajo el ¶ 506.3 para servir como pastor suplente dentro de la Iglesia Metodista Global. Será responsabilidad de la Junta del Ministerio de la Conferencia asignar a un presbítero para proporcionar tutoría a esa persona.

2. En reconocimiento del principio bíblico del "sacerdocio de todos los creyentes", y con el fin de proveer los medios de gracia para las necesidades espirituales de las personas dentro de todas nuestras iglesias, después que un pastor suplente complete un entrenamiento por la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual sobre la teología y práctica de los sacramentos en la Iglesia Metodista Global, él o ella podrá presidir los sacramentos del bautismo y la santa comunión bajo la dirección del presbítero presidente u otro presbítero designado por el presbítero presidente. El presbítero presidente puede asignar este papel al mentor de la candidatura del pastor suplente cuando sea apropiado. La Junta de Ministerio puede considerar que cualquier curso tomado sobre teología de los sacramentos dentro de la tradición metodista cumple con el requisito de formación.

3. Un pastor suplente debe ser ordenado como diácono dentro de los cinco años totales de su servicio designado en esa función. Las extensiones para completar los requisitos educativos de un pastor suplente pueden ser concedidas anualmente por la Junta de Ministerio. Un pastor suplente que busque una extensión, deberá proporcionar un plan escrito a la Junta de Ministerio, detallando la razón de la solicitud y el plan para completar los requisitos educativos.

4. Los pastores suplentes son miembros del clero de la Conferencia Anual con voz plena, pero sin voto, en todos los asuntos.

¶ 513. CAPELLANÍA Y OTROS RESPALDOS. 1. La Comisión de Ministerio y Educación Superior nombrará una Junta de Respaldo Eclesial, basándose en las nominaciones del Director de Ministerios de Respaldo y de la Junta de Respaldo Eclesial. La Junta informará a la Comisión para cumplir los siguientes objetivos y requisitos ministeriales:

(1) Evaluar las solicitudes y recomendar personas para ministerios especializados que requieran un respaldo denominacional.

(2) Proporcionar apoyo profesional y pastoral y rendición de cuentas por parte de los designados para servir en entornos de capellanía/ministerio institucional.

(3) Interpretar y abogar por los que cumplen tales nombramientos ante los obispos, las Conferencias Anuales y las congregaciones locales.

(4) Trabajar para identificar oportunidades de formación continua de calidad para los nombrados a ministerios respaldados.

(5) Conectar con otros grupos religiosos, organizaciones de capellanía, universidades, seminarios teológicos y conferencias para compartir la visión y las oportunidades de los ministerios limítrofes en entornos institucionales y seculares.

2. A su discreción, el Concilio Conexional podrá seleccionar un Director de Ministerios de Respaldo para supervisar el cumplimiento continuo de los objetivos enumerados anteriormente. El director trabajará con la Comisión de Ministerio y Educación Superior para establecer el financiamiento necesario, aplicar políticas y obtener apoyo logístico. El director será responsable en última instancia ante el Concilio Conexional y trabajará en estrecha colaboración con la Junta de Respaldo Eclesial en todos los asuntos pertinentes al desempeño eficaz de sus responsabilidades.

¶ 514. EL MINISTERIO DE LOS EVANGELISTAS. La evangelización es la comunicación persuasiva de la buena nueva de Jesucristo y de su Reino presente y venidero por medio de la palabra, la obra y los símbolos como invitación al arrepentimiento y a la fe en el Señor Jesús crucificado y resucitado, el único Dios vivo y verdadero. Un evangelismo efectivo, lleva a las personas a invocar a Jesús como Salvador y Señor, y experimentar el nuevo nacimiento (Marcos

1:15, Lucas 24:19-32, Hechos 2:22-47, Romanos 10:9, Juan 3:3-8). Si bien se le ordena que todo seguidor de Jesús vaya y comparta las buenas nuevas de Jesucristo, Dios también llama y pone en su Iglesia a algunos que están específicamente ungidos y dotados como evangelistas (Efesios 4:11-13). Estas personas, laicas y clérigos, son eficaces para llevar a otros a la fe salvadora y capacitarlos en el cuerpo de Cristo para evangelizar y acelerar la difusión del evangelio. Todos los creyentes necesitan estar conectados a una iglesia local; ser santificados y formados como discípulos que puedan hacer discípulos. (Mateo 4:19, Efesios 4:11-13, Hechos 8:4-40, Hechos 21:8, Mateo 16:13-19, Mateo 28:18-20)

1. Certificación de Evangelistas Laicos y Clérigos. La certificación como evangelista en la Iglesia Metodista Global se aprueba y supervisa a nivel de la iglesia local, con responsabilidad y supervisión adicionales para los clérigos evangelistas por parte de la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual. Los estándares para la certificación incluyen lo siguiente:

a. Cualquiera que desee servir como evangelista, debe comunicar efectivamente las buenas nuevas de Jesucristo y el Reino de Dios, su conversión a Cristo, así como el llamado de Dios a este ministerio. La Iglesia Metodista Global reconoce y celebra tanto a los evangelistas laicos como a los clérigos.

b. Cada candidato debe dar fruto, demostrando que Dios los ha capacitado con dones para llevar a otros a la fe salvadora en Cristo y hacer discípulos de Jesucristo.

c. Cada candidato debe abrazar y afirmar el *Libro de Doctrinas y Disciplina* de la Iglesia Metodista Global y haber sido miembro de una Iglesia Metodista Global durante un año antes de solicitar el cargo oficial de evangelista o su equivalente.

d. Cada candidato debe recibir el respaldo de su iglesia local por votación del Concilio de Iglesia, y también el respaldo del Comité de Evangelismo de la Conferencia Anual o su equivalente. Los evangelistas clérigos deben recibir, adicionalmente, el respaldo de su Junta de Ministerio de la Conferencia Anual.

e. Los evangelistas deben trabajar estrechamente con las iglesias locales en un enfoque de equipo para el ministerio evangelístico, para que los nuevos cristianos se formen como discípulos de Jesucristo maduros que también hacen discípulos.

f. Los evangelistas laicos y clérigos deben presentar un informe anual de ministerio a su Conferencia de Cargo y al Comité de Evangelismo de la Conferencia Anual o equivalente, incluyendo cualquier formación continua. Además, los evangelistas del clero también deben informar anualmente a la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual.

2. Nombramiento de Diáconos y Presbíteros como Evangelistas. Los evangelistas que cumplan con los criterios como diácono o presbítero, pueden ser designados como evangelistas de acuerdo con los requisitos del ¶ 610.10. Las personas nombradas como evangelistas para puestos fuera y más allá del ministerio de la iglesia local, serán confirmadas anualmente por la sesión del clero de la Conferencia Anual.

¶ 515. EL MINISTERIO DE LOS MISIONEROS. A lo largo de la historia de la Iglesia han existido personas llamadas por Dios y enviadas por la Iglesia para compartir la buena nueva de Jesús a través de las culturas; para hacer discípulos en lugares distantes y entre los pueblos menos evangelizados; y para equipar a las comunidades cristianas emergentes para el crecimiento, el compartir la fe y las buenas obras de misericordia en Nombre de Jesús (Mateo 28:18-20, Romanos 15:20, Hechos 1:8, Romanos 10:13-15, Efesios 4:11-14, Efesios 2:8-10). Embajadores de Cristo, son misioneros vocacionales, llamados a llevar el mensaje de paz y reconciliación con Dios por medio de nuestro Señor Jesucristo (2Corintios 5:11-15).

1. *Calificaciones y Comisión de Misioneros Laicos y Clérigos.* La comisión para el cargo de misionero en la Iglesia Metodista Global es aprobada y supervisada por la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual.

a. Cualquiera que desee servir como misionero de la Iglesia Metodista Global debe comunicar el llamado de Dios en su vida al ministerio vocacional transcultural. La Iglesia Metodista Global reconoce y celebra a los misioneros tanto laicos como clérigos.

b. Cada candidato debe ser capaz de dar testimonio de la Buena Nueva de Jesucristo y del Reino de Dios, así como de su conversión a Cristo.

c. Cada candidato debe dar fruto, mostrando que Dios le ha facultado con dones para llevar a otros a la fe salvadora en Cristo, para hacer discípulos de Jesucristo y un compromiso de hacer discípulos que hagan discípulos.

d. Cada candidato debe abrazar y afirmar el *Libro de Doctrinas y Disciplina* de la Iglesia Metodista Global, con un compromiso con las prácticas de disciplinas espirituales y patrones de santidad consistentes con las *Reglas Generales*.

e. Cada candidato debe ser miembro en regla de una Iglesia Metodista Global durante al menos un año antes de procurar el papel oficial de misionero de la Iglesia Metodista Global.

f. Cada candidato debe haber recibido formación para (1) misiones transculturales (como *Perspectivas*, o una formación comparable aprobada por la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual); (2) Antiguo y Nuevo Testamento; (3) Evangelismo, y (4) Equipamiento para hacer discípulos (como la metodología de *Estudio Bíblico de Descubrimiento* y una introducción a los Movimientos de Discipulado).

g. Cada candidato debe recibir el respaldo de su iglesia local por votación del Concilio de Iglesia, y también el respaldo del Comité de Misiones de la Conferencia Anual o su equivalente. Los clérigos misioneros deben recibir además el Respaldo de la Junta de Ministerio de su Conferencia Anual.

h. Cada candidato deberá aportar pruebas de cómo recibirá atención y apoyo pastoral y de miembros de forma continuada, para garantizar su bienestar personal y familiar mientras se encuentre en su campo de servicio.

i. Los misioneros deben servir con (y bajo la supervisión de) un ministerio aprobado de la Iglesia Metodista Global o un socio misional aprobado de la Iglesia Metodista Global según lo determinado por el Concilio Conexional de la Iglesia Metodista Global o su designado.

2. *Nombramiento de Diáconos y Presbíteros como Misioneros.* Los misioneros que reúnan los criterios como diácono o presbítero pueden ser nombrados misioneros de acuerdo con los requisitos del ¶ 610.10. Las personas nombradas como misioneros para puestos fuera y más allá del ministerio de la iglesia local serán confirmadas anualmente por la sesión del clero de la Conferencia Anual.

¶ 516. TRANSFERENCIA DE CREDENCIALES DEL CLERO. 1. El clérigo que solicite su traslado a la Iglesia Metodista Global desde otra denominación cristiana (excepto los especificados en el ¶ 521) debe proporcionar lo siguiente:

(1) Un currículum formal con referencias.

(2) Prueba de ordenación de una denominación con un proceso de investigación formalizado. Las ordenaciones por congregaciones locales, redes o asociaciones no cumplen este requisito.

(3) Expediente académico oficial de todos los estudios posteriores a la escuela secundaria.

(4) Cuando esté disponible, una copia de todos los expedientes personales mantenidos por su denominación anterior que se enviará a la Junta de Ministerio a petición escrita del clérigo.

2. El candidato debe también:

(1) Someterse a una verificación de antecedentes y de crédito, y a un examen psicológico.

(2) Entrevistarse con un presbítero presidente.

(3) Entrevistarse con la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual o su equivalente. Al evaluar a los candidatos que asisten a una institución educativa que no figura en la lista recomendada de la Iglesia Metodista Global, la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual evaluará si los cursos y la preparación del candidato cumplen con las normas de la Iglesia Metodista Global. La Junta de Ministerio de la Conferencia Anual evaluará si el candidato evidencia una base suficiente y un compromiso con la doctrina, los principios éticos y la disciplina de la Iglesia Metodista Global.

3. Una vez cumplidos estos requisitos, los traslados deben ser aprobados por el voto de dos tercios de la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual, por el voto de dos tercios de la sesión del clero de la Conferencia Anual a la que el solicitante busca ser admitido y por el obispo receptor.

¶ **517. NOMBRAMIENTO DE CLÉRIGOS DE OTRAS DENOMINACIONES.** 1. Por recomendación de la Junta del Ministerio y la afirmación de la sesión de clérigos de la Conferencia Anual, un obispo puede nombrar a clérigos con buena reputación en otras denominaciones cristianas, para que sirvan en nombramientos o ministerios ecuménicos, conservando su afiliación denominacional. Su nombramiento será como **Díacono Válido o Presbítero Válido**. Los clérigos que conserven su afiliación con otras denominaciones mientras reciben nombramiento en la Iglesia Metodista Global deberán cumplir con los siguientes criterios:

a. Completar una aplicación preparada por la Junta de Ministerio, que incluya lo siguiente:

i) Testimonio de su fe cristiana y de su llamado al ministerio.

ii) Permiso y liberación de cualquier prueba psicológica requerida, una verificación de antecedentes penales y de crédito, informes de mala conducta sexual o abuso infantil.

iii) O bien una declaración notariada que certifique que el candidato no ha sido condenado por un delito grave o menor o acusado por escrito de conducta sexual inapropiada o abuso de menores, O bien una declaración notariada que detalle cualquier condena por delito grave o menor o acusación por escrito de conducta sexual inapropiada o abuso de menores.

b. Una declaración en la que se acuerda enseñar, apoyar y mantener la doctrina de la Iglesia Metodista Global.

c. Dar evidencia a través de una entrevista con la Junta de Ministerio de que han leído el *Libro de Doctrina y Disciplina* y que apoyarán y mantendrán la disciplina y política de la Iglesia Metodista Global.

d. Presentar credenciales adecuadas como clérigo ordenado de otra confesión cristiana.

e. Presentar pruebas de haber completado una educación equivalente a la requerida para los diaconos en la Iglesia Metodista Global. Los clérigos que posean la ordenación de otra denominación o congregación, pero que no cumplan las normas educativas exigidas por la

Iglesia Metodista Global, podrán ser nombrados provisionalmente, debiendo completar los requisitos educativos completos para diácono en un plazo de tres años a partir del inicio del nombramiento. El progreso hacia la finalización de los requisitos educativos se mostrará anualmente.

2. A los clérigos afirmados como Diáconos Válidos o Presbíteros Válidos se les puede conceder el derecho a votar en la Conferencia Anual en todos los asuntos excepto en los siguientes:

- a) Enmiendas constitucionales.
- b) La elección de delegados a las Conferencias Generales o Anuales.
- c) Todas las cuestiones vinculadas con el carácter de la ordenación y las relaciones de los ministros con la conferencia.

Los Diáconos Válidos y los Presbíteros Válidos pueden servir en cualquier junta, comisión o comité de la Conferencia Anual, excepto en la Junta de Ministerio y el Consejo de Administración. Los Diáconos Válidos y los Presbíteros Válidos no pueden ser elegidos como delegados a las Conferencias Generales o Anuales.

3. Entre las sesiones de la conferencia, la junta del ministerio puede aprobar el nombramiento de dichas personas en espera de su aprobación en la siguiente sesión ordinaria de clérigos de la Conferencia Anual. El obispo podrá hacer *nombramientos interinos* de dichas personas una vez aprobados por la Junta del Ministerio. En todos los casos, se hará un examen previo y una revisión continua de la comprensión, aceptación y voluntad de dicha persona de apoyar y mantener la doctrina, disciplina y política de la Iglesia Metodista Global.

¶ **518. PERMISOS DE AUSENCIA.** Un cambio en el estatus de la conferencia puede verse afectado por lo siguiente:

1. *Proceso de Baja Voluntaria.* Los clérigos pueden solicitar por escrito un permiso voluntario de ausencia temporal de sus obligaciones ministeriales de hasta un año, debido a necesidades médicas, circunstancias familiares u otras cuestiones personales. También se pueden conceder permisos transitorios a los clérigos en regla que se encuentren temporalmente entre dos nombramientos. Dicho cambio de estatus de la conferencia puede ser concedido o revocado por mayoría de votos de los miembros del clero de la Conferencia Anual, previa recomendación de dos tercios de la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual. Entre las sesiones de la Conferencia Anual, se puede conceder o poner fin a un permiso de ausencia voluntario por el voto de dos tercios de la Junta de Ministerio, con la recomendación del obispo y una mayoría de dos tercios de los presbíteros presidentes. La renovación del permiso de ausencia voluntario puede hacerse anualmente por mayoría de votos de la sesión de clérigos, por un período de hasta cinco años. Después de ese tiempo, el clérigo debe optar por el estatus de ubicación honorable (¶ 518.7) o el estatus superior (¶ 520), con la aprobación de la mayoría de la sesión del clero. Cualquiera de los dos estatus interrumpe la elegibilidad de la persona para el nombramiento y no requiere la renovación anual del estatus.

2. *Condiciones de Baja Voluntaria.* Los clérigos en permiso de ausencia voluntaria no tendrán derecho a los fondos de la conferencia, pero podrán continuar en los programas de salud de la conferencia a través de sus propias contribuciones. Pueden formar parte de comisiones, comités o juntas de la Conferencia Anual, así como votar por los delegados del clero a las Conferencias Generales. Las personas en permiso de ausencia voluntaria de seis meses o más, se consideran inactivas y, excepto para la elección de los delegados del clero, no tienen voto en la Conferencia Anual. Sin embargo, siguen siendo miembros de la Conferencia Anual con voz.

Podrán seguir ejerciendo su ministerio a tiempo parcial y sin remuneración como voluntarios. Los que se encuentren en permiso de ausencia voluntaria, seguirán siendo responsables ante la Conferencia Anual por su conducta y el desempeño del ministerio.

3. *Permiso Sabático.* A los clérigos que hayan estado sirviendo en un nombramiento a tiempo completo durante seis años consecutivos, se les puede conceder un permiso sabático para un programa de estudio, viaje o renovación. Los permisos sabáticos de tres meses o menos pueden ser concedidos por el Comité de Relaciones Pastor-Parroquia, con la aprobación del presbítero presidente. Un permiso sabático más largo, de hasta un año, debe ser aprobado por la Junta de Ministerio de la Conferencia. La compensación para el clero durante un sabático de tres meses o menos será continuada por la iglesia local. Los periodos sabáticos más largos serán responsabilidad de las personas implicadas, aunque se fomenta el apoyo de las congregaciones y otras entidades.

4. *Proceso de Baja Involuntaria.* Los permisos involuntarios pueden ser solicitados por el obispo, dos tercios de los presbíteros presidentes y dos tercios de los votos de la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual. La junta también determinará qué medidas disciplinarias u otras condiciones son necesarias (por ejemplo, terapia, educación correctiva, etc.). Para colocar a una persona en licencia involuntaria se requerirá el voto de dos tercios de los miembros del clero reunidos en sesión ejecutiva. En todo procedimiento de baja involuntaria se seguirá el proceso justo de las audiencias administrativas (§ 905-906). Cuando el obispo, y una mayoría de dos tercios de los presbíteros presidentes, pongan fin a la baja involuntaria, la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual revisará las circunstancias que rodearon la concesión del estatus, para determinar si se han cumplido las condiciones de dicha baja. Si la junta determina que no es el caso, puede continuar la baja involuntaria. La baja involuntaria puede prolongarse hasta cinco años, a partir del momento en que se concedió por primera vez, momento en el que la junta debe buscar una ubicación administrativa (§ 518.7). La terminación de la baja involuntaria requerirá el voto de dos tercios de la Junta del Ministerio y el voto de dos tercios de los miembros del clero reunidos en sesión ejecutiva.

5. *Condiciones de Baja Involuntaria.* Los clérigos en baja involuntaria no tendrán derecho a los fondos de la Conferencia Anual y la conferencia no asumirá ninguna responsabilidad por el salario, pensión u otros beneficios durante la baja, pero el clérigo puede ser elegible para continuar en los programas de salud de la conferencia a través de sus propias contribuciones. Los clérigos en baja involuntaria no participarán en las comisiones, comités o juntas del distrito o de la Conferencia Anual. Estarán en estado inactivo, sin voz ni voto en la Conferencia Anual, no podrán ser delegados a la Conferencia General y no podrán votar por los delegados del clero. Las personas en baja involuntaria, seguirán siendo responsables de su conducta ante la Conferencia Anual y no participarán en ningún acto oficial de ministerio durante la baja.

6. *Permiso de Maternidad y Paternidad.* Cualquier miembro del clero (incluidos los dos cónyuges de una pareja de clérigos) puede solicitar una baja por maternidad o paternidad de hasta tres meses, o por el tiempo que estipule la ley de la jurisdicción donde se encuentre la iglesia, el que sea mayor, con motivo del nacimiento o la llegada de un hijo al hogar con fines de adopción o acogida. Dicho permiso será concedido por el Comité de Relaciones Pastor-Parroquia en consulta con el presbítero presidente. Durante la licencia, el estatus de la Conferencia Anual del clérigo no cambiará y los planes de salud y prestaciones seguirán vigentes. La compensación, que puede incluir licencia por enfermedad, vacaciones u otro tiempo libre, será proporcionada por la unidad que paga el salario, por una cantidad de tiempo determinada por la iglesia o de

acuerdo con la ley de la jurisdicción donde se encuentra la iglesia en la que se presta el servicio, la que sea mayor.

7. *Localización Honorable o Administrativa.* Las personas que han sido colocadas en localización honorable (con consentimiento) o en localización administrativa (sin consentimiento, PPJ 2.2c y 3) ya no son miembros de la Conferencia Anual. No tendrán voz ni voto en la Conferencia Anual a menos que ésta les conceda específicamente voz. Su afiliación se llevará a cabo en una iglesia local de su elección, con el consentimiento por escrito del pastor a cargo, y en caso de ubicación administrativa, del Comité de Relaciones Pastor-Parroquia. Cualquier servicio ministerial está limitado a la iglesia/cargo en el que son miembros y debe ser solo con el consentimiento por escrito del pastor a cargo.

¶ 519. MEMBRESÍA AFILIADA DEL CLERO. 1. A los clérigos de otras denominaciones que estén sirviendo en una congregación ecuménica que tenga una relación de alianza con la Iglesia Metodista Global según lo prescrito en ¶ 453, se les puede conceder la membresía afiliada en la Conferencia Anual a la que pertenezca la congregación aliada.

2. A los clérigos que estén sirviendo en una Conferencia Anual que sea diferente de su propia Conferencia Anual, se les puede conceder la membresía de clérigo afiliado en la conferencia en la que han sido nombrados para servir, manteniendo al mismo tiempo la membresía plena en su Conferencia Anual original.

3. A los miembros del clero que pertenecen a una Conferencia Anual especial se les puede conceder la condición de miembros afiliados en una Conferencia Anual donde se encuentren localizados sus nombramientos.

4. A los miembros del clero, especialmente a los que tienen nombramientos interraciales o interculturales, se les puede conceder la condición de miembros del clero afiliados en una Conferencia Anual especial.

5. Los miembros del clero afiliados no pueden participar en la sesión del clero de la Conferencia Anual a la que son miembros afiliados, pero pueden participar en otras reuniones solo con voz.

¶ 520. ESTATUS SUPERIOR. Siguiendo el modelo bíblico, no hay jubilación para el clero ni para los laicos de la obra del Reino de Dios. Sin embargo, los clérigos con nombramiento pueden optar por el estatus de superior dentro de la Conferencia Anual, con la aprobación de la mayoría de la junta del ministerio y de la mayoría de la sesión del clero. No existe una edad obligatoria para obtener dicho estatus. El estatus superior libera a los miembros del clero de cualquier obligación de aceptar un nombramiento para el ministerio por parte del obispo, aunque los clérigos con estatus superior pueden aceptar voluntariamente un nombramiento del obispo para cualquier entorno ministerial para el que reúnan los requisitos. El clero superior, incluido el obispo emérito, conserva su condición de activo y su derecho tanto a voz como a voto en la Conferencia Anual si cumple alguna de las siguientes condiciones:

a) Se encuentren dentro de los siete años siguientes a la fecha efectiva de su alineación con la Iglesia Metodista Global o al final de su último nombramiento, lo que ocurra más tarde, siempre que notifiquen al secretario de la conferencia, al menos noventa días antes de la sesión de la Conferencia Anual, su intención de participar como miembro con derecho a voto.

b) Que estén bajo nombramiento del obispo durante al menos un cuarto de tiempo (no es necesario notificarlo).

El clero superior que no cumpla los requisitos del planteamiento anterior conservará voz, pero no voto, en la Conferencia Anual. Las personas con estatus superior, ya sean activas o inactivas, pueden ser elegidas como delegados a la Conferencia General y formar parte de las comisiones, comités o juntas del distrito o de la Conferencia Anual.

¶ 521. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La oportunidad de aplicar a la Iglesia Metodista Global bajo las disposiciones de este párrafo expirará el 31 de diciembre de 2026.

1. *Los clérigos que sean o hayan sido miembros ordenados de la Iglesia Metodista Unida* pueden solicitar a la Junta de Ministerio de una Conferencia Anual ser recibidos como clérigos de la Iglesia Metodista Global y que se reconozca su condición de ordenados. La solicitud irá acompañada de una copia del certificado o certificados de ordenación del solicitante e incluirá una afirmación por escrito de las Doctrinas y el Testimonio Social establecidos en el *Libro de Doctrinas y Disciplina* de la Iglesia Metodista Global y un acuerdo de acatar su disciplina. El solicitante deberá dar su consentimiento para que se comprueben sus antecedentes. La Junta de Ministerio de la Conferencia Anual revisará la solicitud y votará sobre cada solicitud recibida. Un voto afirmativo sobre cada solicitud, resultará en que el solicitante sea recomendado a la sesión anual del clero de la conferencia para su votación. Si la sesión del clero vota afirmativamente, el solicitante es admitido como miembro del clero y se le concede la condición de ordenado dentro de la Iglesia Metodista Global. La Junta de Ministerio puede aprobar al clero entre las sesiones de la Conferencia Anual.

2. *Miembros Asociados Actuales o Anteriores y Pastores Locales con Licencia en la Iglesia Metodista Unida.*

a. Las personas que sean o hayan sido miembros asociados o pastores locales con licencia en la Iglesia Metodista Unida, pueden solicitar ser miembros del clero de la Iglesia Metodista Global y ser ordenados como diáconos o presbíteros. Cada solicitud será evaluada por la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual o por un subgrupo de la misma. La solicitud debe incluir una copia del certificado o licencia del servicio de la persona en la Iglesia Metodista Unida, una transcripción de los cursos completados para cumplir con los requisitos del ¶ 507, y una afirmación por escrito de las doctrinas y el Testimonio Social establecidos en el *Libro de Doctrinas y Disciplina* de la Iglesia Metodista Global y acuerdo de acatar su disciplina. Aquellos que reúnan los requisitos establecidos en este capítulo para la ordenación como diáconos o presbíteros, con la recomendación de la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual y la posterior aprobación de la Conferencia Anual, serán ordenados en un culto designado de la Conferencia Anual. Si un miembro asociado o un pastor local con licencia cumple con los requisitos educativos para ser ordenado como presbítero y ha servido en la Iglesia Metodista Unida durante al menos dos años, el período mínimo de dos años de servicio como diácono en ¶ 510.1a no será aplicable y la persona podrá ser ordenada como diácono y como presbítero después de la aprobación de su sesión del clero. Si la Junta de Ministerio y la sesión del clero de la Conferencia Anual lo aprueban, un individuo puede ser ordenado como diácono y presbítero en la misma sesión de la Conferencia Anual.

b. Aquellos pastores locales actuales o anteriores con licencia en la Iglesia Metodista Unida que no reúnan los requisitos para la ordenación como diácono o presbítero en la Iglesia Metodista Global, podrán recibir una licencia como pastor local transitorio por un período de un año. El estatus de un pastor local transitorio comienza a partir de la fecha de su aprobación en la sesión de la Conferencia Anual y debe ser aprobado anualmente por la Junta de Ministerio de la

Conferencia Anual, con prórrogas de hasta tres años adicionales. Un pastor que opere bajo una licencia concedida en virtud de esta disposición, será un miembro del clero de la Iglesia Metodista Global mientras tenga la licencia, tendrá autoridad sacramental en su nombramiento y tendrá voz y voto plenos en todos los asuntos, excepto en la ordenación y las relaciones con la conferencia de diáconos y presbíteros. Dicha persona estará bajo la supervisión de la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual en la que haya sido nombrada, y de un presbítero supervisor nombrado por un superintendente conferencial o un obispo. La Junta de Ministerio puede aprobar a personas para el estatus de pastor local transitorio entre las sesiones de la Conferencia Anual.

3. Los clérigos serán ubicados en la Conferencia Anual en la que se encuentre su nombramiento o podrán ser transferidos a una Conferencia Anual diferente en la conexión. El clérigo se someterá al obispo de esa Conferencia Anual para su nombramiento.

4. Las personas en proceso de candidatura en la Iglesia Metodista Unida u otras tradiciones wesleyanas que deseen afiliarse a la Iglesia Metodista Global, pueden ser recibidas en una Conferencia Anual tras la recomendación de la junta de ministerio a la sesión del clero de la Conferencia Anual, o por la junta de ministerio entre las sesiones de la Conferencia Anual. El candidato deberá cumplir con las disposiciones del ¶ 506 y su membresía en una congregación de la Iglesia Metodista Unida o de otra tradición wesleyana durante al menos un año será suficiente para el requisito de membresía del ¶ 506. El candidato deberá solicitar que se remita al organismo que expide las credenciales a los candidatos, una copia de todos los expedientes de candidatura que obren en poder de su distrito o Conferencia Anual anterior. Cuando dicha documentación no sea entregada por otra denominación, la Junta de Ministerio de la Conferencia Anual o un subgrupo de la misma verificará el estatus del candidato con la documentación que esté disponible. Los candidatos continuarán en el punto del proceso en el que se encuentren en la Iglesia Metodista Unida u otra tradición wesleyana y no necesitarán repetir pasos o requisitos que ya hayan completado. Los candidatos continuarán en su proceso de candidatura de acuerdo con los requisitos enumerados en este capítulo, siempre que los candidatos puedan optar por regirse por los procesos descritos en el *Libro Transitorio de Doctrinas y Disciplina* o *Libro de Doctrinas y Disciplina* vigente en el momento en que comenzó su candidatura.

5. Los clérigos que han sido reconocidos y ordenados en iglesias que siguen un sistema de gobierno episcopal (de obispos) o presbiteriano (de presbíteros) pueden ser recibidos en la Iglesia Metodista Global mediante el reconocimiento de su ordenación. El clero procedente de sistemas congregacionales en los que su ordenación fue realizada por una iglesia o congregación local, solicitará la ordenación dentro de la Iglesia Metodista Global como parte de su traslado (¶ 516).

6. La Junta de Ministerio de la Conferencia Anual podrá, a su discreción, conceder excepciones a los requisitos de este párrafo a petición de una persona que busque la certificación como candidato a miembro de la conferencia y a la ordenación.

SEXTA PARTE - LA SUPERINTENDENCIA

¶ **601. LA NATURALEZA DE LA SUPERINTENDENCIA.** Desde los tiempos apostólicos, ciertas personas han sido apartadas y se les ha confiado la tarea de defender la fe apostólica y dirigir la misión de la iglesia de hacer discípulos de Jesucristo. Aunque compartida por todo el pueblo de Dios, esta tarea apostólica se expresa más claramente en el oficio histórico del *episkopos* (que significa supervisor) u obispo. Thomas Coke y Francis Asbury, los primeros obispos metodistas, ejemplificaron un espíritu evangelizador y misionero que compartirán todos los obispos de la Iglesia Metodista Global. La Iglesia Metodista Global está dirigida, equipada y supervisada por un episcopado modelado según el de los primeros siglos del cristianismo y que procede de la línea histórica de los obispos metodistas. Compartimos la convicción de Juan Wesley de que los obispos y los presbíteros son expresiones del mismo orden del Nuevo Testamento. Por lo tanto, los obispos en la Iglesia Metodista Global representan un ministerio especializado más que una orden separada y son consagrados más que ordenados a su cargo. El papel de obispo es una confianza sagrada que se mantiene por un tiempo, según lo permite el *Libro de Doctrinas y Disciplina* de nuestra iglesia. No es un cargo vitalicio. El oficio episcopal debe mantener a la iglesia enfocada hacia el exterior, hacia nuestro campo de misión. Nuestros obispos no deben apoyarse en las trampas del cargo eclesial, sino guiarnos desde un amor por Dios y el prójimo que sea auténtico, humilde y evangelizador. Cuando se reúnen, los obispos de la Iglesia Metodista Global constituyen una Superintendencia general que dirige nuestra iglesia en asuntos espirituales y temporales. El llamado a ordenar la iglesia se extiende más allá de lo episcopal a los superintendentes conferenciales, presbíteros presidentes y presbíteros, quienes poseen responsabilidades distintas y colegiadas.

Sección I. El Cargo de Obispo

¶ **602. FUNCIÓN Y CALIFICACIONES.** Los obispos son elegidos de entre los que forman parte de la orden de presbíteros y apartados para un ministerio de liderazgo visionario de servicio, supervisión general y vigilancia en apoyo a la Iglesia en su misión. Como seguidores de Jesucristo, los obispos están encargados de velar por la fe, el orden, la liturgia, la doctrina y la disciplina de la Iglesia. La base de ese discipulado de liderazgo reside en una vida caracterizada por la integridad personal, el discipulado riguroso y la unción y el poder del Espíritu Santo. Los obispos serán personas de fe genuina y de carácter moral íntegro. Deben poseer el don del aliento, un espíritu vital y renovador, y estar comprometidos con la visión de la iglesia adoptada por la Conferencia General. Los candidatos al episcopado también deben tener un sólido historial de eficacia en la dirección de la iglesia en la evangelización, el discipulado y la misión, y los obispos deben estar inquebrantablemente comprometidos con la defensa de las doctrinas y la política de nuestra iglesia, y ser capaces de comunicar la fe cristiana histórica desde una perspectiva wesleyana. (Juan 21:15-17; Hechos 20:28; 1Pedro 5:2-3; 1Timoteo 3:1-7)

¶ **603. RESPONSABILIDADES GENERALES.** Como superintendentes generales de la iglesia, a los obispos se les confían las siguientes responsabilidades:

1. Dirigir y supervisar los asuntos espirituales y temporales de la Iglesia Metodista Global que confiesa a Jesucristo como Señor y Salvador, y particularmente dirigir a la Iglesia en su misión de testimonio y servicio en el mundo.

2. Custodiar, transmitir, enseñar y proclamar, corporativa e individualmente, la fe apostólica tal como se expresa en las Escrituras y la tradición y se entiende desde una perspectiva wesleyana.

3. Reclamar y ejercer el oficio histórico de enseñanza del episcopado, fundamentando la iglesia en la fe "que ha sido una vez dada a los santos" (Judas 3) y capacitar a líderes laicos y del clero para aplicar nuestra teología a los retos y oportunidades de la época actual.

4. Defender, comunicar, mantener y hacer cumplir el orden, las doctrinas y la disciplina de la iglesia según lo dispuesto en el *Libro de Doctrinas y Disciplina*.

5. Presidir la Conferencia General y las Conferencias Anuales que le sean asignadas. El obispo puede delegar la presidencia de la Conferencia Anual a un superintendente conferencial o a un obispo emérito.

6. Nombrar a los superintendentes conferenciales de las Conferencias Anuales después de consultar con el Concilio Conexional de la Conferencia Anual o su equivalente, el Comité de Superintendencia de la Conferencia Anual o su equivalente, y el gabinete, y con el consentimiento del Concilio Conexional de la Conferencia Anual o su equivalente de acuerdo con ¶ 607.

7. Delegar la responsabilidad de hacer nombramientos y supervisar a los Superintendentes y Gabinetes Conferenciales.

8. Fijar los nombramientos del clero en cada conferencia en consulta con los Superintendentes y Gabinetes Conferenciales.

9. Consagrar obispos; ordenar presbíteros y diáconos; y comisionar misioneros; inscribiendo los nombres de esas personas en los registros correspondientes y proporcionando las credenciales apropiadas a cada uno. Como estos servicios son actos de toda la Iglesia, el texto y las rúbricas se utilizarán en la forma aprobada por la Conferencia General.

10. Promover, apoyar y modelar la donación cristiana generosa, con especial atención a la enseñanza de los principios bíblicos de la donación.

11. Proporciona liderazgo en la búsqueda de la unidad cristiana en el ministerio y la misión y en la búsqueda del fortalecimiento de las relaciones con otras comunidades cristianas.

12. Promover y apoyar el testimonio evangelizador de toda la Iglesia.

13. Viajar a través de la conexión en general para implementar la estrategia misional de la Iglesia Metodista Global y fomentar las áreas de relaciones entre las diversas partes de la conexión.

¶ 604. ELECCIÓN DE OBISPOS. Las siguientes disposiciones guían la elección de obispos en la Iglesia Metodista Global:

1. En los doce meses anteriores a una Conferencia General programada regularmente, las delegaciones de las Conferencias Anuales debidamente elegidas:

a. Nominarán hasta un clérigo de su conferencia para el episcopado y nominarán hasta un clérigo de fuera de su conferencia para el episcopado. Estos respaldos no incluirán a los obispos en activo. Idealmente, cada candidatura irá acompañada de la información apropiada de evaluación y de antecedentes prescrita por el Comité Global de Episcopado. Las candidaturas y la documentación de apoyo se presentarán al Comité Global de Episcopado.

b. Elegirán a un miembro laico y a un miembro del clero para un Comité de Episcopado de área. Los miembros así elegidos no podrán ser elegidos obispos.

2. El Comité Global de Episcopado recopilará y publicará una lista de todos los candidatos al episcopado a más tardar 90 días antes de la sesión de apertura de una Conferencia

General regularmente programada. También se publicará una lista de los obispos elegibles y dispuestos a presentarse a la reelección.

3. Dentro de los 90 días siguientes a la sesión de apertura de la Conferencia General, un órgano plenario compuesto por todos los seleccionados para servir en los Comités de Episcopado de área, se reunirá para definir las áreas episcopales basándose en el número de obispos recomendados por el Comité Global de Episcopado, siendo la directriz áreas compuestas de seis a ocho Conferencias Anuales cada una. El presidente del Comité Global de Episcopado actuará como presidente. Las áreas episcopales no necesitan ser geográficamente contiguas y pueden ser internacionales en su composición. Los obispos en activo y los miembros del Comité Global de Episcopado pueden participar con voz, pero sin voto. El plan para las áreas episcopales se aprobará por mayoría simple en la reunión plenaria de los Comités de Episcopado de área. El plan de alineación de las áreas episcopales se revisará en cada reunión del plenario previa a la Conferencia General.

4. Los Comités de Episcopado de cada área se reunirán, elegirán a sus propios dirigentes y realizarán las entrevistas con los candidatos episcopales como deseen. Cada Comité de Episcopado de área producirá una lista clasificada de hasta cinco candidatos que mejor se adapten a las necesidades de liderazgo del área episcopal y de la Iglesia Metodista Global. Estas listas clasificadas pueden incluir a obispos en activo y serán compartidas con los delegados a la Conferencia General por el Comité Global de Episcopado al menos 30 días antes de la Conferencia General. Para ayudar en este proceso, los Comités de Episcopado de área tendrán acceso a la documentación confidencial pertinente que les entregue el Comité Global de Episcopado. Si el mismo candidato es la primera opción de más de un Comité de Episcopado de área, el Comité Global de Episcopado puede emitir una declaración ofreciendo orientación a los delegados de la Conferencia General antes del proceso de votación.

5. Los obispos serán elegidos para cada zona episcopal definida por el pleno de la Conferencia General. Los delegados no podrán votar por el mismo candidato para más de un área episcopal en la misma boleta. Se requerirá al menos un sesenta por ciento de apoyo para elegir a un obispo para un área episcopal. Si un mismo candidato es la primera opción para más de un área episcopal en la misma boleta, el Comité Global de Episcopado podrá dar orientaciones a los delegados antes de la siguiente votación.

6. Los elegidos para el cargo de obispo serán consagrados en la Conferencia General según el modo histórico. (Véase *Mi corazón alaba a Dios*, 2024, Seedbed Publishing. Páginas 256-261.)

7. El término real de servicio para los obispos comienza sesenta días después del cierre de la Conferencia General en la que los obispos son consagrados, a menos que la propia Conferencia General determine lo contrario.

8. Un obispo puede servir un máximo de dos mandatos de seis años, excepto que los obispos Scott J. Jones y Mark J. Webb podrán presentarse a la elección en la Conferencia General de 2026. Ninguna persona elegida como obispo en la Conferencia General Convocante, con excepción de los obispos Jones y Webb, podrá presentarse a la elección al episcopado en la Conferencia General de 2026, a menos que dicha persona reciba tres cuartos (3/4) de los votos de los delegados presentes y votantes en la Conferencia General de 2026. No más de la mitad (1/2) de los obispos recién elegidos podrán ser reelegidos para un mandato de seis años. Los obispos Webb y Jones no se incluirán en el nuevo número medio (1/2). En una circunstancia en la que más de la mitad de los obispos elegidos en 2024, excluyendo a los obispos Webb y Jones,

alcancen el umbral de 3/4 necesario para su inclusión en la boleta, los candidatos elegibles se determinarán por el mayor número de votos recibidos hasta que se alcance el umbral de 1/2.

Sección II. El Comité Global de Episcopado

¶ 605. **EL COMITÉ GLOBAL DE EPISCOPADO.** Habrá un Comité Global de Episcopado compuesto por doce miembros elegidos por la Conferencia General.

1. El Concilio Conexional recibirá nominaciones de personas para servir en el Comité Global de Episcopado y producirá una lista de seis laicos y seis clérigos nominados, diversos con respecto a la geografía, etnicidad y género, la cual se dará a conocer públicamente treinta días antes de la Conferencia General. Los delegados a la Conferencia General pueden nominar personas adicionales desde el estrado. Todos los nominados, con su consentimiento, serán incluidos en un proceso de votación para elegir a seis laicos y seis miembros del clero. Todos los delegados estarán facultados para votar tanto por los nominados laicos como por los del clero. Se requerirá un mínimo del sesenta por ciento de apoyo más un voto, de los delegados presentes y emitiendo votos válidos para la elección. Nadie puede servir más de dos mandatos consecutivos de seis años. Tras la conclusión de la elección, el Concilio Conexional podrá añadir dos miembros clérigos y dos miembros laicos adicionales al Comité Global de Episcopado para garantizar la diversidad.

2. El Comité Global de Episcopado determinará y elegirá a sus propios oficiales. El Oficial Operativo Conexional presidirá la reunión en la que se elijan dichos oficiales.

3. Si un miembro del Comité Global de Episcopado es nominado para servir como obispo de la Iglesia, el servicio de dicho miembro en el Comité Global de Episcopado terminará en el momento de su nominación al episcopado. Los miembros restantes del Comité Global de Episcopado elegirán a un clérigo para el resto de su mandato.

4. Aunque los elegidos comenzarán su mandato sesenta días después de la clausura de la sesión de la Conferencia General en la que hayan sido elegidos, los seleccionados podrán participar con voz (no con voto) en cualquier sesión del Comité Global de Episcopado que se celebre entre su selección y el comienzo de su mandato. Los elegidos en 2024 comenzarán a prestar servicio tras la elección.

5. El Comité Global de Episcopado se reunirá al menos semestralmente para cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a. Fomentar un episcopado sano y eficaz en la Iglesia Metodista Global.
- b. Comunicar el trabajo, las necesidades, expectativas y desafíos del episcopado a la iglesia.
- c. Evaluar anualmente a cada obispo activo mediante un proceso que incluya las aportaciones del Comité de Superintendencia de área.
- d. Guiar el proceso de nominación de nuevos obispos según se describe en ¶ 604.
- e. Aprobar sabáticos, renunciaciones y otras licencias por deber de los obispos.
- f. Recibir e investigar quejas contra los obispos. El comité estará facultado para suspender a un obispo, disponer respuestas encaminadas a la resolución y, según sea necesario, disponer un juicio para un obispo de acuerdo con las *Prácticas y Procedimientos Judiciales* de la Iglesia Metodista Global.
- g. Establecer montos de compensación, ajustados por diferencias regionales del costo de vida, el salario promedio de los pastores en el área episcopal y la tasa de cambio de la moneda. La responsabilidad de proporcionar la compensación adecuada, el seguro médico, las

contribuciones a la pensión y los gastos de viaje y oficina de los obispos, recaerá en la iglesia general. El Comité Global de Episcopado se atendrá a los límites del presupuesto general.

h. Elaborar una propuesta de gastos compartidos para los obispos que se presentará a cada Conferencia General en colaboración con el Oficial Operativo Conexional.

Sección III. La Asamblea de Obispos

¶ **606. LA ASAMBLEA DE OBISPOS.** En virtud de su elección y consagración, los obispos, incluidos los obispos interinos, son miembros de la Asamblea de Obispos y están unidos por un pacto especial. Como expresión colegiada del liderazgo episcopal, la Asamblea de Obispos habla pastoralmente a la iglesia y desde la iglesia al mundo. La Asamblea de Obispos está compuesta por todos los obispos activos y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Proporcionar una comunidad de fe, confianza mutua, preocupación y rendición de cuentas, que resulte en la santificación y el bienestar de sus miembros.
2. Velar los unos por los otros en amor, cooperación y consulta con el Comité Global de Episcopado.
3. Planificar el crecimiento, vitalidad y extensión de la iglesia.
4. Organizar la asamblea según se considere más útil para la misión de la iglesia.
5. Emitir documentos de enseñanza que puedan corregir errores, proporcionar orientación teológica y moral, y profundizar la fe.
6. Ejercer el liderazgo temporal según lo define *El Libro de Doctrinas y Disciplina*.
7. Garantizar una consulta efectiva en el proceso de nombramientos.
8. Designar a personas capacitadas y calificadas para presidir los juicios eclesiásticos según se describe en *Las Prácticas y Procedimientos Judiciales* de la Iglesia Metodista Global.
9. Nominar al Oficial Operativo Conexional para ser elegido por el Concilio Conexional.
10. Liderar el trabajo ecuménico de la Iglesia Metodista Global y guiar a la iglesia hacia una mayor unidad.

Sección IV. Los Superintendentes Conferenciales

¶ **607. SUPERINTENDENTES CONFERENCIALES.** Los superintendentes conferenciales son presbíteros nombrados por el obispo, previa consulta con el Concilio Conexional de la Conferencia Anual o su equivalente, el Comité de Superintendencia de la Conferencia Anual o su equivalente y el gabinete, con el consentimiento del Concilio Conexional de la Conferencia Anual o su equivalente, para proporcionar liderazgo espiritual y temporal a cada Conferencia Anual. Por votación de las Conferencias Anuales involucradas, dos o más conferencias pueden acordar ser dirigidas por un solo superintendente conferencial. Los superintendentes conferenciales sirven un término inicial de seis años y pueden ser extendidos anualmente por un total de hasta doce años de servicio.

1. Un superintendente conferencial tendrá las siguientes responsabilidades:
 - a. Colaborar con los líderes de la Conferencia Anual para establecer una visión y construir una estrategia misionera clara y articulada para la conferencia, de acuerdo con la visión y misión de la Iglesia Metodista Global.
 - b. Alentar, inspirar y motivar al clero, laicos e iglesias de la Conferencia Anual, a abrazar y poner en práctica la visión y estrategia misionera de la misma.

c. Fortalecer y multiplicar las iglesias locales, proporcionando liderazgo espiritual tanto a laicos como al clero.

d. Proporcionar una supervisión general de las operaciones fiscales y programáticas de la(s) conferencia(s) anual(es).

e. Garantizar un proceso justo para el clero y los laicos en procedimientos administrativos y judiciales.

f. Formar los distritos (o su equivalente), después de consultar con los presbíteros presidentes y el obispo.

g. Recomendar a los presbíteros presidentes por nombramiento del obispo.

h. Convocar y supervisar junto al gabinete de la Conferencia Anual.

i. En consulta con los presbíteros presidentes, presentar nombramientos en la(s) Conferencia(s) Anual(es) para ser fijados y aprobados por el obispo como lo indica *El Libro de Doctrinas y Disciplina* (§ 610).

j. Dividir o unir circuitos, cargos, estaciones o misiones, según sea necesario y recomendar nombramientos apropiados.

k. Transferir, a petición del superintendente conferencial receptor, a miembro(s) del clero de una Conferencia Anual a otra, siempre que dicho(s) miembro(s) esté(n) de acuerdo con dicha transferencia; y enviar a los secretarios de ambas conferencias involucradas y a las juntas de ministerio de la conferencia notificaciones oportunas por escrito de la transferencia de miembros.

l. Garantizar que se mantenga un registro adecuado de personal y supervisión, sobre cada miembro del clero según sea necesario. Sólo se mantendrá un expediente para cada miembro, que contendrá información tanto de personal como de supervisión. Los clérigos tendrán acceso a la totalidad de su expediente y tendrán derecho a añadir una respuesta a cualquier información contenida en el mismo.

m. Presidir el equipo de liderazgo de la conferencia (o equivalente) según lo establecido en las reglas de la conferencia.

n. Tras consultar con el presidente de la Junta de Ministerio y los presbíteros presidentes, el superintendente de la conferencia nombrará a los clérigos y laicos que formarán parte de la Junta de Ministerio.

o. Nombrar el Comité de Investigación (§ 710.6) y el Comité de Revisión Administrativa (§ 710.7) según las *Prácticas y Procedimientos Judiciales* de la Iglesia Metodista Global.

p. Representar al obispo en su ausencia según se le asigne.

q. Desempeñar otras funciones que el *Libro de Doctrinas y Disciplina* pueda establecer.

2. Habrá un Comité de Superintendencia de la Conferencia Anual o su equivalente elegido para fomentar una relación sana entre la conferencia y el superintendente conferencial. Cada superintendente conferencial será evaluado anualmente en un proceso aprobado por el obispo.

Sección V. El Cargo de Presbítero Presidente

¶ 608. SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN. Un presbítero en plena conexión puede ser nombrado para dirigir un distrito (o su equivalente) por el obispo como presbítero presidente, previa recomendación del superintendente conferencial. Un presbítero presidente es nombrado anualmente después de una evaluación de su efectividad. Un presbítero presidente no puede servir más de doce años en total, a menos que sea prorrogado anualmente por el Concilio Conexional de la Conferencia Anual (o equivalente) y aprobado por el superintendente

conferencial. En la selección de los presbíteros presidentes, los obispos y los superintendentes conferenciales tendrán debidamente en cuenta el carácter inclusivo de la Iglesia Metodista Global (§ 406).

¶ 609. RESPONSABILIDADES DE LOS PRESBITEROS PRESIDENTES. Como una extensión del cargo de obispo y superintendente conferencial, el presbítero presidente deberá supervisar el ministerio de los clérigos e iglesias en las comunidades del distrito al que ha sido asignado. El presbítero presidente es el administrador en funciones de cualquier cargo pastoral en el que pueda producirse una vacante pastoral o en el que no se haya nombrado pastor. El presbítero presidente tiene las siguientes responsabilidades específicas:

1. Ofrecer apoyo, atención y consejo a las iglesias y al clero en relación con asuntos que afectan a su ministerio.
2. Junto con el obispo y el superintendente conferencial, custodiar, transmitir y proclamar la fe apostólica tal como se expresa en las Escrituras y la Tradición desde una perspectiva wesleyana, comunicando y defendiendo las doctrinas y la disciplina de la iglesia, según lo dispuesto en *El Libro de Doctrinas y Disciplina*.
3. Ser el principal recurso misional del distrito, proporcionando responsabilidad misional, colaborando con las congregaciones y comunidades dentro del distrito para evaluar y comprender su contexto y desarrollar sus necesidades de liderazgo para apoyar el ministerio de la iglesia local.
4. Colaborar con el obispo, el superintendente conferencial y el gabinete en el proceso de nombramiento de clérigos y asignación de ministros laicos calificados y capacitados, según lo definido por la Junta de Ministerio de la Conferencia.
5. Desarrollar un sistema efectivo para la selección de candidatos para el ministerio.
6. Establecer relaciones de trabajo con el liderazgo laico, para desarrollar sistemas fieles y eficaces de ministerio dentro del distrito.
7. Fomentar los grupos de pacto, las reuniones de clase y las reuniones de banda tanto entre el clero como entre los laicos del distrito.
8. Mantener un contacto regular con el clero para asesorarlo y supervisarlos, y recibir evaluaciones escritas o electrónicas que incluyan la formación continua, las prácticas espirituales, la labor ministerial actual y los objetivos para el ministerio futuro de cada clérigo nombrado o laico asignado.
9. Según las instrucciones del superintendente conferencial, el presbítero presidente facilitará el mantenimiento adecuado de los registros correspondientes de todas las personas nombradas para los cargos, incluidos los clérigos en ministerio de extensión.
10. De acuerdo con las instrucciones del superintendente conferencial, el presbítero presidente facilitará el mantenimiento adecuado de los registros apropiados relacionados con las propiedades, dotaciones y otros bienes tangibles del distrito.
11. En consulta con el obispo, el superintendente conferencial y el gabinete, trabajarán para desarrollar el mejor despliegue estratégico posible del clero en el distrito, incluyendo la realineación de cargos pastorales, parroquias más grandes, parroquias compartidas, configuraciones múltiples de personal, establecimiento de nuevas iglesias y ministerios ecuménicos compartidos.
12. Asumir otras responsabilidades de liderazgo según lo determine el superintendente conferencial y/o el obispo, apoyando la salud y la eficacia de las iglesias locales del distrito o de la Conferencia Anual.

Sección VI. Elaboración de Nombramientos

¶ 610. CONSIDERACIONES Y CRITERIOS PARA LOS NOMBRAMIENTOS. 1. Para fortalecer y capacitar a la iglesia local para llevar a cabo efectivamente su misión para Cristo en el mundo, el clero será nombrado por el obispo, y estos nombramientos se informarán anualmente a la conferencia.

2. Los nombramientos se harán teniendo en cuenta las necesidades, características y oportunidades de congregaciones e instituciones, los dones y evidencias de la gracia de Dios de los nombrados, y en fidelidad a nuestro compromiso con una itinerancia abierta. La itinerancia abierta significa que los nombramientos se realizan sin tener en cuenta la raza, el origen tribal o étnico, el género, la discapacidad, el estado civil o la edad.

3. Se fomentará el nombramiento más allá de las líneas de la conferencia para dotar de recursos a las iglesias y permitir la itinerancia abierta. Un clérigo en buena relación, es libre de solicitar un nombramiento en cualquier Conferencia Anual. Los obispos, superintendentes conferenciales y gabinetes, deben compartir información sobre la oferta y la demanda a lo largo de la iglesia.

4. La elaboración de nombramientos, reflejará las necesidades únicas de una congregación, el contexto de la comunidad y los dones de un pastor en particular. Los criterios se desarrollarán en cada caso y luego se compartirán con pastores y congregaciones. Estos criterios pueden incluir perfiles de la congregación, pastor y contexto misional.

5. Los nombramientos interraciales e interculturales son vitales para el crecimiento de nuestra Iglesia Global. Los nombramientos multirraciales y transculturales, son nombramientos de personas del clero a congregaciones cuya mayoría de sus miembros son diferentes del trasfondo racial/étnico y cultural del clérigo. Cuando se realicen estos nombramientos, las Conferencias Anuales prepararán al clero y a las congregaciones para los nombramientos interraciales e interculturales mediante la formación y el apoyo adecuados.

a. Cada Comité de Superintendencia de Conferencia Anual será responsable de trabajar con el obispo, el superintendente conferencial y los presbíteros presidentes para asegurar el cumplimiento del compromiso de la itinerancia abierta y la consideración equitativa y justa de diversos pastores durante el proceso de nombramiento.

b. Anualmente, el obispo y/o el superintendente conferencial de cada Conferencia Anual entregarán un informe al Comité de Superintendencia de la Conferencia Anual en el que se aborden las medidas específicas adoptadas para garantizar que se tuvo en cuenta a personas diversas para los nombramientos. Dicho informe enumerará los nombramientos interraciales e interculturales que se hicieron y la medida en que se consideraron los nombramientos interraciales e interculturales.

c. El Comité de Superintendencia de la Conferencia Anual informará anualmente al Comité Global de Episcopado sobre el progreso de la Conferencia Anual en el cumplimiento del compromiso de la itinerancia abierta, y el Comité Global de Episcopado proporcionará anualmente orientación a los Comités de Superintendencia de la Conferencia Anual para mejorar el cumplimiento de la itinerancia abierta en cada Conferencia Anual.

6. El clero no tendrá garantizado el derecho a un nombramiento. Se hará un esfuerzo para asignar a todo el clero efectivo. Los diáconos y presbíteros que no estén bajo un nombramiento serán considerados inactivos (¶¶ 509.3, 510.2).

7. El proceso de nombramiento debe ser exhaustivamente consultivo. La consulta es el proceso por el cual el superintendente conferencial y/o el presbítero presidente confieren con el pastor y el Comité de Relaciones Pastor-Parroquia para comprender (a) las necesidades, características y oportunidades para la misión de la congregación, (b) los dones, la evidencia de la gracia de Dios, la experiencia profesional y las expectativas del pastor y de su cónyuge y familia, y (c) el entorno misional. La consulta es, tanto un proceso continuo, como una participación más intensa durante el período de un cambio en el nombramiento. Siempre que sea posible, las iglesias podrán disponer de 2-3 candidatos pastorales entre los cuales elegir para posibles entrevistas pastorales. Las iglesias y los pastores tienen el derecho de declinar un nombramiento propuesto sin malicia, entendiendo que hay factores como el personal disponible y los nombramientos disponibles que pueden prolongar el tiempo en que las iglesias son atendidas por la suplencia del púlpito. Aunque la mayoría de las iglesias confiarán en el gabinete como recurso para sus nombramientos pastorales, una iglesia puede optar por dirigir su propio proceso de búsqueda de liderazgo pastoral con la aprobación del presbítero presidente y del superintendente conferencial, y no se programarán entrevistas finales sin lo siguiente: la aprobación del pastor o pastores que están siendo considerados por la Junta de Ministerio, el presbítero presidente y el superintendente conferencial. El presbítero presidente o la persona designada por el gabinete debe estar presente en las entrevistas finales con la iglesia local para dar apoyo y orientación en el proceso de nombramiento. La Asamblea de Obispos debe responsabilizar a sus miembros por la implementación del proceso consultivo en sus respectivas áreas.

8. El obispo, el superintendente conferencial y el gabinete, deberían trabajar hacia nombramientos de iglesias locales de varios años (en lugar de anuales), para facilitar un ministerio más efectivo.

9. *Ministros Interinos.* Para ser fieles a la Gran Comisión y al poder del Espíritu Santo (Mateo 28:18-20 y Hechos 1:8) y permitir que una iglesia atraviese un periodo de transición de nombramiento pastoral, puede haber ocasiones en las que sea necesario un ministro interino. Las iglesias pueden experimentar momentos de discontinuidad. En estas situaciones, un ministro interino laico o clérigo capacitado puede fomentar la sanidad y proporcionar liderazgo pastoral. Es posible que los obispos, los superintendentes conferenciales y los gabinetes deseen proporcionar a dichas congregaciones ministros interinos laicos o clérigos guiados por el Espíritu Santo.

10. *Nombramientos para Ministerios de Extensión.* Por recomendación del Superintendente y el gabinete Conferencial, los obispos pueden nombrar diáconos y presbíteros para ministerios de extensión fuera de la iglesia local, previa aprobación de la Junta de Ministerio. El nombramiento debe reflejar la naturaleza del ministerio ordenado, satisfaciendo las necesidades en el mundo de acuerdo con la misión de la iglesia (§ 401). Un proceso de consulta estará disponible para personas en nombramientos más allá de la iglesia local, según sea necesario y apropiado. Dichas personas siguen siendo clérigos activos.

11. *Nombramientos para Escuelas.* Según la recomendación del superintendente conferencial y el gabinete, los obispos pueden designar a diáconos y presbíteros para asistir a cualquier escuela, universidad o seminario teológico reconocido, o para participar en un programa acreditado de educación pastoral clínica. Tales nombramientos son una categoría separada de los nombramientos para ministerios de extensión fuera de la iglesia local. Dichas personas siguen siendo clérigos activos.

Sección VII. Disposiciones Adicionales

¶ **611. TRANSFERENCIA DE OBISPOS.** 1. Un obispo de una iglesia metodista autónoma puede unirse a la Iglesia Metodista Global mediante transferencia clerical. La solicitud de traslado deberá incluir una afirmación explícita por escrito de las Doctrinas, el Testimonio Social y el gobierno de la iglesia establecidos en este *Libro de Doctrinas y Disciplina*. Los obispos que se transfieran también se comprometerán a respetar *El Libro de Doctrinas y Disciplina*. Dicha transferencia está sujeta a la aprobación del Comité Global de Episcopado y la Asamblea de Obispos. Cuando un obispo es recibido entre sesiones de la Conferencia General, la Asamblea de Obispos y el Comité Global de Episcopado informarán a la iglesia de su asignación episcopal. Todos los obispos transferidos deberán presentarse a la elección en la siguiente Conferencia General y podrán servir un mandato de seis años siempre que sean elegidos en la siguiente Conferencia General que siga a su recepción como obispo por transferencia.

2. Un obispo jubilado que se incorpore a la Iglesia Metodista Global se convertirá en presbítero mayor y podrá llevar el título de obispo emérito, si se lo conceden el Comité Global de Episcopado y el Concilio Conexional. Un obispo emérito será un miembro del clero de la Conferencia Anual de su elección y podrá servir en cualquier capacidad permitida para el clero superior (¶ 520).

¶ **612. VACANTE EN EL CARGO DE OBISPO.** Una vacante en el cargo de obispo puede producirse por fallecimiento, transición al estatus superior, renuncia, suspensión, excedencia o baja médica. Cuando el servicio de un obispo se vea interrumpido por alguna de las causas anteriores, el Comité Global de Episcopado aprobará un plan actualizado de cobertura para la(s) zona(s) episcopal(es) afectada(s) en consulta con la Asamblea de Obispos. Con su consentimiento, los obispos *eméritos* pueden ser llamados temporalmente al servicio activo por el Comité Global de Episcopado.

¶ **613. ESTATUS DE OBISPOS EMÉRITO.** 1. Los obispos pueden elegir el Estatus Superior (¶ 520) con la aprobación de la mayoría del Comité Global de Episcopado. Los presbíteros que anteriormente sirvieron como obispos pero que no están sirviendo activamente como obispos pueden usar el título de "obispo emérito", pero no conservarán sus responsabilidades episcopales ni su membresía en la Asamblea de Obispos a menos que hayan sido asignados por el Comité Global de Episcopado para servir en forma interina debido a una necesidad.

2. Los obispos *Eméritos* podrán ayudar a los obispos en activo que lo soliciten, pero no serán remunerados por su trabajo, excepto por los gastos.

3. Un obispo emérito será un miembro del clero de la Conferencia Anual de su elección y podrá servir en cualquier capacidad permitida para el clero superior (¶ 520).

¶ **614. PERMISOS.** 1. *Permiso de Ausencia.* El Comité Global de Episcopado puede conceder a un obispo un permiso de ausencia por una razón justificable durante no más de seis meses. Durante el período para el cual se otorga la licencia, el obispo estará liberado de todas las responsabilidades episcopales, y un plan provisional de cobertura episcopal será aprobado y publicado por el Comité Global de Episcopado en consulta con la Asamblea de Obispos.

2. *Baja Médica.* El Comité Global de Episcopado podrá conceder un permiso de ausencia no superior a seis meses a los obispos que, por motivos de salud, se encuentren temporalmente incapacitados para desempeñar plenamente su labor. Durante el período por el que se conceda la

licencia, el obispo quedará liberado de todas sus responsabilidades episcopales y el Comité Global de Episcopado, en consulta con la Asamblea de Obispos, aprobará y publicará un plan provisional de cobertura episcopal. Si, tras el período de seis meses, el obispo sigue siendo incapaz de desempeñar plenamente su trabajo debido al deterioro de su salud, el comité podrá prorrogar la licencia en incrementos de un mes durante seis meses más, o el obispo podrá solicitar la incapacidad.

¶ **615. QUEJAS CONTRA LOS OBISPOS.** 1. Los líderes episcopales de la Iglesia Metodista Global comparten con todas las demás personas ordenadas la sagrada confianza de su ordenación. Cuando un obispo viole esta confianza o sea incapaz de cumplir con las responsabilidades apropiadas, la continuación en el cargo episcopal estará sujeta a revisión. Esta revisión tendrá como propósito primordial una resolución justa de cualquier violación de la confianza sagrada, con la esperanza de que pueda realizarse la obra de Dios de justicia, reconciliación y sanidad.

2. Toda queja relacionada con la eficacia, competencia o a una o más faltas enumeradas en el *Libro de Doctrinas y Disciplina* deberá presentarse al presidente del **Comité Global de Episcopado**. Una queja es una declaración escrita en la que se alega mala conducta, desempeño insatisfactorio de los deberes ministeriales o una o más de las ofensas enumeradas.

3. La queja será administrada según las disposiciones de la Novena Parte: Administración Judicial. Cualquier cambio involuntario del estatus de un obispo debe ser recomendado por el voto de tres cuartas partes del Comité de Investigación y aprobado por el Comité Global de Episcopado por el voto de dos tercios (*Prácticas y Procedimientos Judiciales* de la Iglesia Metodista Global, 3), con la excepción de que una pena posterior al juicio no requerirá tal recomendación y aprobación y se implementará inmediatamente, sujeta a cualquier apelación.

SÉPTIMA PARTE - CONFERENCIAS

¶ **701. EL SISTEMA DE CONFERENCIAS.** Comenzando en 1744 cuando Juan Wesley se reunió por primera vez con su hermano Carlos y algunos otros clérigos para considerar "cómo deberíamos proceder para salvar nuestras propias almas y las de aquellos que nos escuchan", la principal expresión del conexionalismo dentro del metodismo ha sido históricamente dentro de su sistema de conferencias. El orden del día de la primera conferencia era sencillo: "1. Qué enseñar, 2. Cómo enseñar, y 3. Qué hacer, es decir, cómo regular nuestra doctrina, disciplina y práctica", y el orden del día de esa reunión y de las siguientes se expresaba generalmente en un formato de preguntas y respuestas. Organizado en múltiples niveles -- Conferencias de Cargo, Conferencias de Distrito, Conferencias Anuales y una Conferencia General -- el sistema de conferencias se encuentra en el centro espiritual del metodismo y se refiere no simplemente a una reunión y a las decisiones que pueden tomarse en tal escenario, sino tanto al acto de reunirse en diálogo sagrado como a las personas mismas que lo hacen. El sistema de conferencias prevé el discernimiento colectivo y la toma de decisiones colectiva como principio rector de la política de nuestra iglesia (Proverbios 15:22, Hechos 15:1-35).

Sección I. La Conferencia General

¶ **702. LIBRO DE DOCTRINAS Y DISCIPLINA.** 1. *Traducción.* Todas las acciones de la Conferencia General, incluyendo este *Libro de Doctrinas y Disciplina*, serán traducidas a los idiomas oficiales de la Iglesia Metodista Global, a expensas de la iglesia general. Este material también estará disponible en formato digital.

2. *Adaptabilidad.* Todas las disposiciones del *Libro de Doctrinas y Disciplina* serán de aplicación general a todas las partes geográficas, nacionales y culturales de la iglesia. La adaptabilidad de cualquier disposición deberá estar escrita en las propias disposiciones para ser reconocida como válida.

¶ **703. PODERES.** La Conferencia General tendrá pleno poder legislativo sobre todos los asuntos que sean distintivamente conexionales, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Adoptar una constitución para la Iglesia Metodista Global y enmiendas a dicha constitución.

2. Garantizar que todos los ministerios, agencias, clero, laicos y funcionarios de la Iglesia Metodista Global mantengan la misión de la iglesia en primer plano. Al hacerlo, la Conferencia General recordará que los discípulos de Jesús se hacen a nivel de la iglesia local. La Conferencia General se esforzará por mantener el mayor número posible de recursos a nivel de la iglesia local, de modo que pueda cumplirse la misión de la Iglesia Metodista Global.

3. Definir las calificaciones, deberes y responsabilidades de aquellos que sirven como diáconos, presbíteros, pastores suplentes y otros líderes dentro de la Iglesia Metodista Global.

4. Establecer los requisitos, deberes y responsabilidades de la membresía de la iglesia, que estará abierta a todos los creyentes, independientemente de su raza, color, identidad étnica o tribal, género o discapacidad.

5. Definir las calificaciones, deberes y responsabilidades del episcopado y disponer su selección, permanencia y discontinuación. Todos los obispos serán responsables ante la iglesia general a través de las disposiciones de la Novena Parte (Administración Judicial) de este *Libro de Doctrinas y Disciplina*.

6. Determinar los poderes de todos los niveles de conferencias y otras asociaciones conexionales dentro de la Iglesia Metodista Global, proveyendo como sea apropiado para que cada uno de tales cuerpos adapte las estructuras que mejor puedan maximizar su misión.

7. Determinar los límites de las Conferencias Anuales.

8. Establecer y supervisar las juntas generales, agencias de programas o comisiones, y formar las asociaciones ministeriales que se consideren necesarias para fortalecer y promover la misión de la Iglesia Metodista Global a través de la iglesia local.

9. Definir y establecer un Concilio Conexional con autoridad delegada de la Conferencia General, para tratar todos los asuntos que se le encomienden entre reuniones de la Conferencia General. Estará sujeto a las limitaciones que la Conferencia General pueda imponer en algún momento, y sujeto a la ratificación de sus acciones tomadas entre Conferencias Generales por la Conferencia General.

10. Determinar un programa para recaudar y distribuir los fondos necesarios para la obra de la Iglesia, incluyendo, pero sin limitarse a, delegar en el Concilio Conexional de la Iglesia Metodista Global el establecimiento del presupuesto general de la iglesia anualmente, de acuerdo con las prioridades y directrices establecidas por la Conferencia General.

11. Fijar la proporción de representación ante la Conferencia General, basándose en el número de iglesias, nombramientos y asignaciones pastorales equivalentes a tiempo completo que tenga una Conferencia Anual u otras divisiones de la iglesia que no formen parte de una Conferencia Anual, en comparación con el número total de iglesias, nombramientos y asignaciones pastorales equivalentes a tiempo completo de la Iglesia Metodista Global, en la fecha límite establecida por el Concilio Conexional, y otros factores determinados por la Conferencia General.

12. Aprobar y revisar los recursos musicales y los rituales de culto de la Iglesia Metodista Global, previendo las variaciones que sean más útiles para contextos particulares en todo el mundo, incluyendo la puesta a disposición de dichos recursos en formato digital.

13. Proporcionar un sistema judicial que ordene procesos y procedimientos uniformes y proteja los derechos de todos los que forman parte de la Iglesia Metodista Global.

14. Actuar sobre las peticiones recibidas que tratan de la organización y la política de la Iglesia, y las resoluciones que tratan de asuntos no disciplinarios.

15. Adoptar o revisar una declaración de "Nuestro Testimonio Social" (Tercera Parte), siempre que dicha adopción o revisión requiera el voto de las tres cuartas partes de la Conferencia General.

16. Para hablar eficazmente en nombre de toda la iglesia, las resoluciones que traten de preocupaciones sociales requerirán igualmente el apoyo de las tres cuartas partes de la Conferencia General. Todas las resoluciones que no formen parte de "Nuestro Testimonio Social" o de la legislación eclesiástica, permanecerán en vigor solo hasta que se reúna la próxima Conferencia General, en la que podrán o no ser revisadas o aprobadas nuevamente.

17. Proveer la supervisión y/o el gobierno de instituciones relacionadas con la iglesia, como hospitales, escuelas u otras entidades similares.

18. Promulgar otra legislación que determine que sería útil para la misión de la Iglesia Metodista Global.

¶ **704. OFICIALES DE LA CONFERENCIA GENERAL.** 1. Los obispos presidirán la Conferencia General.

2. Cada Conferencia General elegirá un secretario a propuesta del Concilio Conexional de la Iglesia Metodista Global para servir hasta la clausura de la próxima Conferencia General. El secretario supervisará la publicación y traducción de las propuestas presentadas a la Conferencia General y de las medidas adoptadas por ésta, incluida la publicación de una transcripción de las actas diarias. El secretario será responsable de la copia corregida del acta permanente de la Conferencia General.

¶ **705. ORGANIZACIÓN.** 1. *Reglas.* La Conferencia General funcionará según *las Reglas de Orden de Robert* y las reglas suplementarias que adopte la Conferencia General Convocante.

2. *Quórum.* Cuando la Conferencia General esté reunida, se requerirá la presencia de la mayoría del número total de delegados a la Conferencia General para constituir quórum para tratar los asuntos; pero un número menor podrá hacer un receso o levantar la sesión de un día para otro a fin de asegurar el quórum, y en la sesión final podrá aprobar el diario, ordenar el registro de la votación nominal y levantar la sesión *sine die* (indefinidamente).

3. *Sesiones Virtuales.* Cuando sea necesario debido a condiciones internacionales o locales que impidan la reunión física de los delegados, con la aprobación de la Asamblea de Obispos, el Concilio Conexional de la Iglesia Metodista Global podrá, con dos tercios de los votos, autorizar la realización de la conferencia por medios electrónicos u otros medios digitales (¶ 208).

¶ **706. PETICIONES A LA CONFERENCIA GENERAL.** Cualquier organización, miembro del clero o miembro laico de la Iglesia Metodista Global puede presentar una petición a la Conferencia General de la siguiente manera:

1. La Petición debe enviarse al Secretario de la Conferencia General o a un secretario de peticiones designado. Se presentará en forma mecanografiada, impresa o electrónica, o por otros medios aprobados por el Secretario de la Conferencia General, y seguirá el formato que éste determine.

2. Cada petición debe abordar solo un tema si el *Libro de Doctrinas y Disciplina* no se ve afectado; si el *Libro de Doctrinas y Disciplina* se ve afectado, cada petición debe ocuparse solo de un párrafo del *Libro de Doctrinas y Disciplina*, con la excepción de que, si dos o más párrafos están tan relacionados que un cambio en uno afecta a los otros, la petición podrá solicitar la enmienda de esos párrafos también para hacerlos consistentes entre sí. Las peticiones que se refieran a más de un párrafo del *Libro de Doctrinas y Disciplina* que no cumplan estos criterios no serán válidas. Las peticiones que cumplan estos criterios (peticiones compuestas) no se separarán en partes.

3. Cada petición debe estar firmada por la persona que la presenta, acompañada de una identificación apropiada, como dirección, iglesia local, organización o Conferencia Anual. Cualquier petición presentada por un individuo debe estar firmada también por al menos otros diez miembros profesantes o del clero. Cada petición presentada digitalmente, debe identificar a la persona que la presenta, acompañada de la identificación arriba indicada, y debe contener una dirección válida de retorno de correo electrónico o un número de fax de retorno por el que se pueda contactar al remitente. Se aceptarán firmas electrónicas de acuerdo con las prácticas y negociaciones habituales.

4. Las peticiones deben ser recibidas por el Secretario de la Conferencia General o su designado a más tardar 120 días antes de la sesión de apertura de la Conferencia General.

5. Las peticiones debidamente presentadas se distribuirán antes de la Conferencia General en todas las lenguas principales de la iglesia y se pondrán a disposición de los delegados al menos 60 días antes de la sesión de apertura de la Conferencia General. Cuando el contenido de las peticiones sea esencialmente el mismo, la petición se publicará una sola vez, con el nombre del primer autor y el número de copias adicionales recibidas. Tras su publicación, todas las traducciones de la publicación anticipada estarán disponibles como archivo descargable, de forma gratuita, en el sitio web de la denominación. Las peticiones y/o resoluciones recibidas fuera de plazo, podrán ser impresas y/o distribuidas a todos los delegados previa aprobación de cada uno de ellos para su distribución por la Conferencia General.

6. El secretario de la Conferencia General dispondrá el acceso electrónico a todas las peticiones, incluidas las acciones de la Conferencia General y el impacto resultante en el *Libro de Doctrinas y Disciplina*, durante todo el período de sesiones de la Conferencia General. Este acceso estará disponible hasta la publicación de la nueva edición del *Libro de Doctrinas y Disciplina*. La implementación se hará de acuerdo con las directrices establecidas por el Concilio Conexional de la Iglesia Metodista Global.

¶ 707. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE UNA LEGISLACIÓN. Toda legislación de la Conferencia General entrará en vigor el 1 de enero siguiente a la sesión de la Conferencia General en la que se promulgue, a menos que se especifique lo contrario.

Sección II. La Conferencia Anual

¶ 708. ORGANIZACIÓN. 1. *Composición.* Las Conferencias Anuales se formarán con el propósito de conectar al clero y a los laicos para compartir el ministerio y la responsabilidad a lo largo de una región geográfica. Una Conferencia Anual o distrito especial que no tenga límites geográficos y que se superponga a los límites de otras Conferencias Anuales o distritos puede formarse por decisión de la Conferencia General a petición de un grupo de iglesias. Los miembros votantes de una Conferencia Anual se compondrán de aquellos presbíteros, diáconos y pastores locales transitorios bajo nombramiento (excepto como se limita en otra parte del *Libro de Doctrinas y Disciplina*) y clérigos superiores que reúnan los requisitos del ¶ 520, así como por lo menos un número igual de miembros laicos elegidos por cada cargo o por la Conferencia de Distrito o Anual. Cada cargo tendrá derecho a tantos miembros laicos como clérigos tenga nombrado. La Conferencia Anual puede añadir miembros laicos de la Conferencia Anual que estén sirviendo en puestos de liderazgo de la conferencia. La Conferencia Anual determinará el método de elección de los miembros laicos adicionales para igualar el número de miembros del clero. Sólo los laicos votarán en la elección igualitaria de laicos. Dichos miembros pueden ser elegidos por una Conferencia de Cargo, una Conferencia de Distrito o la Conferencia Anual, pero deben ser elegidos y no nombrados.

2. Cuando en algún momento un miembro laico no pueda asistir a la sesión, se sentará el miembro laico suplente, si está presente. El miembro laico o el suplente, cualquiera que ocupe el puesto, tiene la responsabilidad de informar a la iglesia local sobre las acciones de la Conferencia Anual.

3. Si de otro modo no es miembro con derecho a voto de la Conferencia Anual, el canciller de conferencia tendrá asiento en la Conferencia Anual y se le concederá el privilegio de hacer uso de la palabra sin voto.

4. Una Conferencia Anual puede constituirse bajo las leyes de los países, estados y otras entidades políticas dentro de cuyos límites se encuentren.

5. El obispo designará la fecha y el lugar de celebración de la Conferencia Anual, en coordinación con cualquier comité o grupo encargado de planificar y organizar la conferencia.

6. Cuando sea necesario, debido a condiciones locales que impidan la reunión física de los delegados, el obispo podrá, con el voto de dos tercios del gabinete, autorizar la realización de la conferencia por medios electrónicos u otros medios digitales.

7. Podrá celebrarse una sesión especial de la Conferencia Anual en el momento y lugar que haya sido determinados por la Conferencia Anual después de consultar con el obispo, o por el obispo con la concurrencia de las tres cuartas partes de los presbíteros presidentes. Una sesión especial de la Conferencia Anual solo tendrá los poderes que se indiquen en la convocatoria, a menos que la Conferencia Anual, por dos tercios de los votos, determine que pueden tratarse otros asuntos.

8. El obispo asignado presidirá la Conferencia Anual o, en caso de incapacidad, dispondrá que otro obispo la presida. En ausencia de un obispo, éste puede delegar la presidencia en el superintendente conferencial o en un obispo emérito (§ 603.5). Dicha delegación no faculta al superintendente conferencial para ordenar clérigos.

9. La Conferencia Anual elegirá un secretario y los demás oficiales que determine.

¶ 709. PODERES Y DEBERES. Las Conferencias Anuales se formarán con el propósito de conectar al clero y a los laicos para compartir el ministerio y la responsabilidad a lo largo de una región geográfica. Además de reunirse para la edificación, el compañerismo y la inspiración, a la Conferencia Anual se encarga las siguientes responsabilidades:

1. Crear un programa de ministerio dentro de su área que pueda cumplir la misión de la iglesia y mejorar su testimonio.

2. Determinar un programa para recaudar y distribuir los fondos necesarios para llevar a cabo el trabajo y la misión de la iglesia en su región.

3. Fomentar y facilitar la plantación de nuevas iglesias, incluida la autorización del patrocinio por parte de congregaciones existentes, y fundar dichas nuevas congregaciones (§§ 439.17, 450).

4. Establecer el número de distritos, previa recomendación del obispo, el gabinete y el liderazgo de la conferencia.

5. Formar las juntas, comisiones y organismos que sean necesarios para llevar adelante su misión, especificando la composición de cada órgano y eligiendo a sus miembros.

6. Elegir a los delegados del clero y a los delegados laicos a la Conferencia General según la fórmula determinada por la Conferencia General. Los delegados del clero serán miembros en plena conexión y en regla de la Iglesia Metodista Global que hayan servido un mínimo de dos años antes de su elección en la Iglesia Metodista Global o en sus predecesoras. Según las disposiciones del ¶ 521.2a, los pastores locales transitorios que hayan sido aprobados para la ordenación como presbíteros o diáconos serán miembros en plena conexión y podrán ser delegados del clero siempre que estén en regla y hayan servido un mínimo de dos años antes de su elección en la Iglesia Metodista Global o sus predecesoras. Los delegados laicos deberán haber sido miembros profesantes de la Iglesia Metodista Global o de sus predecesoras durante al menos dos años. Tanto los delegados del clero como los delegados laicos serán elegidos por mayoría simple de los votos emitidos, votando el clero por los delegados del clero y los laicos por los delegados laicos.

7. Tras la adopción de una constitución para la Iglesia Metodista Global, votar sobre todas las enmiendas constitucionales aprobadas por la Conferencia General y distribuidas a las Conferencias Anuales para su ratificación.

8. Los clérigos ordenados que se reúnen en sesión ejecutiva, deben aprobar la ordenación de clérigos según lo recomiende la junta de ministerio de la Conferencia Anual (§§ 509.2-3, 510.1), y aprobar los cambios de estatus de los clérigos según lo recomiende la junta de ministerio (§§ 516-520).

9. Establecer normas mínimas para las casas pastorales y otras viviendas ministeriales, si se desea (§§ 207.8, 443.4e, 445.8m).

10. Aprobar por mayoría simple de votos la transferencia de una congregación dentro o fuera de la Conferencia Anual hacia o desde otra Conferencia Anual (§ 451).

11. Mantener los registros de la Conferencia Anual, incluidos los registros de las iglesias cerradas (§ 429.7) y los informes estadísticos anuales de todas las iglesias locales (§§ 430, 439.10).

12. Adoptar normas para su propio gobierno, siempre que no entren en conflicto con los requisitos del *Libro de Doctrinas y Disciplina*.

¶ 710. JUNTAS Y COMITÉS DE LA CONFERENCIA ANUAL. Las Conferencias Anuales crearán las siguientes juntas y comités:

1. *Concilio Conexional u Órgano Equivalente* - El Concilio Conexional se reunirá al menos una vez al año cara a cara (en ausencia de circunstancias exigentes que requieran una reunión electrónica o de otro tipo) con el propósito de comunicar y coordinar el ministerio entre las juntas y comités de la Conferencia Anual.

a. Los miembros del Concilio Conexional serán los siguientes:

1) Un número igual de miembros del clero y de miembros laicos elegidos por la Conferencia Anual de manera coherente con las normas permanentes de la Conferencia Anual.

2) El obispo o superintendente conferencial.

3) Un presbítero presidente como representante del gabinete.

4) El secretario de la Conferencia Anual.

5) El líder laico de la Conferencia Anual, si lo hubiere.

6) Cualquier otro funcionario conferencial elegido por la Conferencia Anual.

7) Cualquier miembro en general elegido por la Conferencia Anual para promover la diversidad u obtener dones, habilidades o conocimientos específicos, si los hubiere, previa nominación del Comité de Nominaciones y Liderazgo.

8) Las personas apropiadas del personal de la conferencia que el superintendente conferencial determine podrán servir como miembros del consejo con voz, pero sin voto.

b. El Concilio tendrá la siguiente autoridad y responsabilidades específicas:

1) Participar en la planificación proactiva, incluyendo un plan estratégico, para el crecimiento en el discipulado y la misión, e implementar las prioridades establecidas por la Conferencia Anual, haciendo recomendaciones a los consejos y comités para su implementación.

2) Ajustar el presupuesto de la Conferencia Anual entre sesiones con una justificación publicada, siempre que no exceda el importe total del presupuesto.

3) Contratar, en consulta con el superintendente conferencial, al Oficial Operativo Conferencial o función similar y evaluar su trabajo anualmente.

4) Aprobar los niveles de dotación de personal para todas las juntas y comités, en consonancia con las limitaciones presupuestarias.

5) Adoptar políticas y procedimientos, sujetos a la aprobación de la Conferencia Anual, aplicables a la Conferencia Anual, sus juntas y comités, y sus otras entidades en alineación con el *Libro de Doctrinas y Disciplina* y las prioridades establecidas por la Conferencia Anual.

6) Coordinar las propuestas provenientes de los consejos y comités a la Conferencia Anual, incluyendo el presupuesto propuesto, para asegurar la coherencia con la misión y la estrategia de la iglesia, así como la coherencia entre sí.

7) Iniciar, proveer personal y establecer parámetros para grupos de trabajo, que aborden problemas más allá del alcance de una junta o comité individual.

8) Cualquier otra responsabilidad o autoridad asignada por la Conferencia Anual, que no entre en conflicto con el *Libro de Doctrinas y Disciplina*.

2. *La Junta de Ministerio*. La Junta de Ministerio será responsable de supervisar el reclutamiento y la acreditación del clero para el avance de la misión de la Iglesia Metodista Global. (§§ 506-510, 514-517, 519, 521) La Junta también será responsable de supervisar todos los cambios del clero en sus relaciones con la conferencia. (§§ 518, 520)

a. Los miembros serán propuestos por el superintendente conferencial y elegidos por la Conferencia Anual. La junta incluirá presbíteros, diáconos y laicos. No más de un tercio de la junta directiva pueden ser laicos. Las Conferencias Anuales fijarán el número de miembros del consejo. Los miembros ejercerán sus funciones durante seis años y podrán sucederse a sí mismos una sola vez. No obstante otras disposiciones del *Libro de Doctrinas y Disciplina*, los diáconos y laicos de la Junta de Ministerio pueden votar sobre la ordenación y las relaciones de conferencia de todos los candidatos al clero.

b. Si un miembro de la Junta de Ministerio no puede servir por cualquier razón, el superintendente conferencial, en consulta con el gabinete, nombrará a un miembro interino para servir el resto del período no utilizado. La Conferencia Anual confirmará el nombramiento interino en su siguiente reunión.

c. La Junta de Ministerio elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario y cualquier otro funcionario que considere necesario. La elección se hará por mayoría simple y será por un período de años que determinará la Conferencia Anual.

d. La Junta de Ministerio puede establecer subcomités y equipos que le ayuden en su labor.

3. *Comité de Superintendencia*. El Comité de Superintendencia será responsable de apoyar al superintendente conferencial en la supervisión de los asuntos espirituales y temporales de la Iglesia Metodista Global, con especial referencia al área donde el superintendente conferencial tiene responsabilidad residencial.

a. Los miembros serán nominados por el Comité de Nominaciones y Liderazgo de la Conferencia Anual y elegidos por la Conferencia Anual. El comité incluirá igual número de clérigos y laicos. La Conferencia Anual fijará el número de miembros del comité, con un máximo de 12 personas sirviendo al mismo tiempo y no menos de seis. Los miembros desempeñarán su cargo durante seis años y no podrán sucederse a sí mismos. Ningún miembro del personal de la conferencia o de la familia del superintendente conferencial podrá formar parte del comité. El superintendente conferencial formará parte del comité con voz, pero sin voto.

b. Si un miembro del comité no puede servir por cualquier razón, el Comité de Nominaciones y Liderazgo, en consulta con el gabinete, nombrará a un miembro interino para servir el resto del mandato no utilizado. La Conferencia Anual confirmará el nombramiento interino en su siguiente reunión.

c. El Comité de Superintendencia elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario y cualquier otro funcionario que considere necesario. La elección se hará por mayoría simple y será por un período de años que determinará la Conferencia Anual.

d. El comité se reunirá únicamente con el conocimiento del superintendente conferencial. El superintendente conferencial estará presente en cada reunión del comité, excepto cuando se excuse voluntariamente.

e. El comité estará disponible para asesorar al superintendente conferencial sobre las condiciones dentro de la Conferencia Anual que afecten a las relaciones entre el superintendente conferencial y el pueblo de la Conferencia Anual.

f. Teniendo en cuenta las funciones, responsabilidades y deberes establecidos en el ¶ 607, el comité realizará una evaluación anual del superintendente conferencial.

4. *Comité de Finanzas y Administración.* El Comité de Finanzas y Administración será responsable de desarrollar, mantener y administrar un plan integral y coordinado de políticas fiscales y administrativas, presupuestos, procedimientos y servicios de gestión para la Conferencia Anual.

a. Los miembros serán nominados por el Comité de Nominaciones y Liderazgo de la Conferencia Anual y elegidos por la Conferencia Anual. El comité incluirá igual número de clérigos y laicos. La Conferencia Anual fijará el número de miembros del comité. Los miembros desempeñarán su cargo durante seis años y podrán sucederse a sí mismos una vez. El superintendente conferencial, un presbítero presidente elegido por el superintendente conferencial y el Tesorero de la Conferencia formarán parte del comité con voz, pero sin voto.

b. Si un miembro del comité no puede servir por cualquier razón, el Comité de Nominaciones y Liderazgo nombrará a un miembro interino para servir el resto del mandato no utilizado. La Conferencia Anual confirmará el nombramiento interino en su siguiente reunión.

c. El comité elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario y cualquier otro funcionario que considere necesario. La elección se hará por mayoría simple y será por un período de años que determinará la Conferencia Anual.

5. *Comité de Candidaturas y Liderazgo.* El Comité de Nominaciones y Liderazgo será responsable de nominar a los clérigos y laicos para servir en los comités y juntas de la Conferencia Anual.

a. Los miembros serán propuestos por el superintendente conferencial y elegidos por la Conferencia Anual. El comité incluirá igual número de clérigos y laicos. La Conferencia Anual fijará el número de miembros del comité. Los miembros desempeñarán su cargo durante seis años y no podrán sucederse a sí mismos. El superintendente conferencial y un presbítero presidente también formarán parte del comité con voz y voto, además de los clérigos y laicos elegidos por la Conferencia Anual.

b. Si un miembro del comité no puede servir por cualquier razón, el superintendente conferencial nombrará a un miembro interino para servir el resto del mandato no utilizado. La Conferencia Anual confirmará el nombramiento interino en su siguiente reunión.

c. El superintendente conferencial actuará como presidente del comité. El comité elegirá de entre sus miembros un vicepresidente, un secretario y cualquier otro funcionario que considere necesario. La elección se hará por mayoría simple y será por un período de años que determinará la Conferencia Anual.

6. *Comité de Investigación.* El Comité de Investigación será responsable de considerar las quejas judiciales contra el clero según lo establecido en la Parte Novena: Administración Judicial de este *Libro de Doctrinas y Disciplina* y específicamente ¶910.2.

a. Habrá siete miembros, cuatro clérigos ordenados y tres laicos, y siete miembros suplentes, cuatro clérigos ordenados y tres laicos. Ninguno de los miembros o suplentes ni sus familiares inmediatos, podrán ser miembros de la Junta de Ministerio o del gabinete. Los miembros desempeñarán su cargo durante tres años y podrán sucederse a sí mismos una vez.

b. El superintendente conferencial nominará a las personas para el comité, en consulta con la Junta de Ministerio (para los miembros del clero). Las candidaturas deberán reflejar la diversidad racial, étnica y de género de la conferencia. La Conferencia Anual elegirá el comité, con la facultad de elegir miembros adicionales o suplentes durante el mandato según sea necesario. Los miembros del comité deben estar al corriente de sus obligaciones y gozar de buena reputación.

c. El Comité de Investigación elegirá un presidente y un secretario y se organizará en la Conferencia Anual siguiente a su elección.

d. Si un miembro de la comisión de investigación ha sido parte de alguno de los procedimientos del caso que se somete a la comisión, quedará inhabilitado para formar parte de la comisión durante su examen de dicho caso, y un miembro suplente ocupará su lugar.

e. Cuatro clérigos y tres laicos (o sus suplentes) sentados como miembros del comité constituirán el quórum.

f. Si una Conferencia Anual aún no ha elegido un Comité de Investigación, el superintendente conferencial o el presidente *Pro Tempore* nombrará a los miembros del comité en consulta con el gabinete.

7. *Comité de Revisión Administrativa*. El Comité de Revisión Administrativa (§ 906.2) será responsable de asegurar que los procedimientos disciplinarios para resolver una queja administrativa fundamentada se sigan apropiadamente como lo requieren las *Prácticas y Procedimientos Judiciales* 5.2 y el proceso justo (§905).

a. Habrá un Comité de Revisión Administrativa en cada Conferencia Anual, compuesto por tres clérigos ordenados y dos suplentes, quienes no sean miembros del Gabinete o de la Junta de Ministerio ni sus familiares inmediatos. Los miembros desempeñarán su cargo durante tres años y podrán sucederse a sí mismos una vez.

b. El superintendente conferencial nominará a los miembros del comité y la sesión del clero de la Conferencia Anual los elegirá. Los miembros del comité deben estar al corriente de sus obligaciones y gozar de buena reputación.

c. El Comité de Revisión Administrativa elegirá un presidente y un secretario y se organizará en la Conferencia Anual siguiente a su elección.

d. En caso de que un miembro del Comité de Revisión Administrativa haya sido parte de cualquiera de los procedimientos del asunto que se somete al comité, quedará descalificado para formar parte del comité durante su consideración de ese caso, y un miembro suplente ocupará su lugar.

e. Tres clérigos (o sus suplentes) sentados como miembros del comité constituirán el quórum.

f. Si una Conferencia Anual aún no ha elegido un Comité de Revisión Administrativa, el superintendente conferencial nombrará a los miembros del comité en consulta con el gabinete.

8. La Conferencia Anual puede crear juntas y comités adicionales para llevar a cabo su trabajo, según lo considere apropiado.

¶ 711. FINANCIAMIENTO CONEXIONAL DE LA CONFERENCIA ANUAL Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE DELEGADOS A LA CONFERENCIA GENERAL. 1. La Conferencia Anual debe establecer un porcentaje de financiamiento para sus iglesias locales para apoyar el trabajo de la conferencia. Deberán esforzarse por minimizar el financiamiento de las conferencias para permitir que el máximo de los recursos permanezca en las iglesias locales. El apoyo a los ministerios dentro y fuera de la Conferencia Anual no debe incluirse en dicho porcentaje de financiamiento, sino que debe recaudarse como donaciones para misiones de parte de individuos e iglesias locales. La conferencia deberá tomar en consideración cualquier directriz ofrecida por el Concilio Conexional de la Iglesia Metodista Global sobre la fijación del porcentaje de financiamiento. El porcentaje de financiamiento de la iglesia general será fijado por la Conferencia General sin ajuste por parte de la Conferencia Anual.

2. Para asignar delegados a la Conferencia General, el Concilio Conexional de la Iglesia Metodista Global establecerá una fecha límite para que la Conferencia Anual presente una lista de aquellas iglesias en la Conferencia Anual y el número de nombramientos y asignaciones pastorales equivalentes a tiempo completo en la Conferencia Anual. Los delegados a la Conferencia General se asignarán en función del número de iglesias, nombramientos y asignaciones pastorales equivalentes a tiempo completo que tenga una Conferencia Anual, en comparación con el número total de iglesias, nombramientos y asignaciones pastorales equivalentes a tiempo completo de la Iglesia Metodista Global en la fecha límite.

OCTAVA PARTE - ORGANIZACIÓN CONEXIONAL

¶ **801. VIDA CONEXIONAL.** Reflejando la misión compartida de cada una de nuestras congregaciones, se pueden formar entidades conexionales a nivel de Conferencia General y Anual para apoyar eficazmente la tarea de hacer discípulos y difundir la santidad bíblica. Estas organizaciones darán prioridad a la asignación de recursos para el trabajo de las iglesias locales, funcionando, siempre que sea posible, en y a través de asociaciones con los ministerios, congregaciones, Conferencias Anuales y otros organismos existentes, en lugar de crear nuevas estructuras. Pueden establecer normas y compartir las mejores prácticas para adaptarse al contexto y a las circunstancias cambiantes de la iglesia y del mundo. A la vez que proporcionan canales de financiamiento seguros y fiables cuando sea apropiado, las entidades conexionales serán, no obstante, austeras, con estructuras y personal mínimos, para no sobrecargar a las congregaciones locales con exigencias financieras adicionales, encarnando el llamado de Jesús a no ser servidos, sino a servir (Mateo 20:28).

Sección I. Comisiones Conexionales

¶ **802. COMISIONES CONEXIONALES.** Trabajando en nombre de las congregaciones y conferencias locales, las comisiones conexionales de la Iglesia proveen las funciones esenciales de una manera eficiente, fiscalmente responsable y cooperativa, en línea con las necesidades de nuestro ministerio colectivo. Con este fin existen, para servir a la iglesia, ya sea en el entrenamiento de sus miembros, clérigos, iglesias locales, misiones o conferencias; o en el ejercicio de autoridad en nombre de la iglesia y sus organismos constituyentes. En todo momento, las comisiones conexionales existen para servir y facilitar la misión y el ministerio de la iglesia, que a su vez existe para servir al Señor.

1. Todas las comisiones conexionales de la Iglesia están sujetas al Concilio Conexional y, en última instancia, a la Conferencia General, salvo que se disponga lo contrario en este documento o según lo rijan la ley civil correspondiente.

2. La Conferencia General tendrá autoridad para crear, regular, reconfigurar o abolir las comisiones conexionales, excepto en los casos aquí limitados o regidos por la ley civil apropiada. Todas las comisiones conexionales serán evaluadas por el Concilio Conexional antes de cada sesión ordinaria de la Conferencia General. La evaluación incluirá, entre otras cosas, la eficacia en la dedicación de recursos a la iglesia local y las implicaciones financieras. Esta evaluación será compartida con la Conferencia General antes de la sesión convocada. La continuidad de estas comisiones se votará en cada sesión de la Conferencia General.

3. Se establecen las siguientes comisiones conexionales dentro de la Iglesia Metodista Global: Comisión de Evangelización, Multiplicación de Iglesias, Movilización Misional y Respuesta a Desastres; Comisión de Discipulado, Doctrina y Ministerio Justo; Comisión de Ministerio y Educación Superior; Comisión de Finanzas, Administración, Pensiones y Beneficios; Comisión de la Conferencia General, Comisión de Relaciones Ecuménicas; y la Comisión de Conferencias.

4. Las Conferencias Anuales tendrán autoridad de manera similar para establecer, regular, reconfigurar o abolir sus propias comisiones; siempre que se haga de acuerdo con los requisitos establecidos por la Conferencia General. Las Conferencias Anuales pueden compartir comisiones entre ellas, mediante un acuerdo conjunto con el fin de promover una mayor economía, eficiencia y responsabilidad.

5. El programa y las prioridades de las Comisiones Conexionales serán establecidos por la Conferencia General o el Concilio Conexional, con sujeción a las disposiciones del *Libro de Doctrinas y Disciplina* y la ley vigente, y podrán ser modificados por la Conferencia General según sea necesario. A cada Comisión Conexional se le permite estructurarse para lograr la máxima eficacia, con sujeción a los requisitos del *Libro de Doctrinas y Disciplina* y a la limitación de los fondos disponibles.

6. Las Comisiones Conexionales y sus subunidades podrán reunirse electrónicamente cuando sea factible para garantizar la participación plena e igualitaria de todos sus miembros.

7. Todo el personal general de la iglesia será empleado por el Concilio Conexional y asignado para apoyar y dotar de recursos a las diversas comisiones según las necesidades del Oficial Operativo Conexional. Todos los puestos del personal deben ser aprobados por el Concilio Conexional, con sujeción a los límites presupuestarios que éste haya fijado.

¶ 803. MEMBRESÍA DE LAS COMISIONES CONEXIONALES. Al menos que se establezca lo contrario en el *Libro de Doctrinas y Disciplina*, los miembros de las Comisiones Conexionales serán elegidos por la Conferencia General.

1. En la Conferencia General Convocante del 2024, se nominarán personas para cada una de las Comisiones Conexionales de la manera establecida en el Plan de Organización y Pacto de Nuestra Vida en Común adoptado en la Conferencia General Convocante, y servirán durante dos años o hasta que sean elegidos sus sucesores. Las personas elegidas antes de la Conferencia General de 2026 podrán ser nominadas en la Conferencia General de 2026 y su mandato de dos años no contará para el límite de mandatos especificado en el ¶ 803.2.

2. A partir de la Conferencia General del 2026, las personas recomendadas por las Conferencias Anuales serán el grupo del cual se seleccionarán los nominados. El término de servicio será de seis años, pudiendo ser reelegidos una vez para un total de doce años. A partir de la Conferencia General de 2026, el procedimiento de elección será el siguiente:

a. Cada Conferencia Anual nominará, por mayoría de votos tanto de laicos como de clérigos, hasta dieciséis personas (clérigos o laicos, pero no obispos) como candidatos para las Comisiones Conexionales, al menos la mitad siendo laicos. Cada nominado será designado para una o dos Comisiones Conexionales en función de sus dones, formación y experiencia. Se procurará incluir a personas de una amplia gama de características raciales, étnicas, tribales, de género, económicas y de edad.

b. Las personas elegibles para la nominación deberán haber sido miembros de una iglesia local o Conferencia Anual dentro de la Iglesia Metodista Global (o su predecesora) por un período de dos años en el momento de su nominación.

c. El Comité Administrativo de Nominaciones de la Conferencia General, a partir de la lista de candidatos recibida de las Conferencias Anuales, propondrá una lista diversa de individuos para servir en las Comisiones Conexionales de la iglesia para su elección por la Conferencia General, siempre que los individuos nominados por las Conferencias Anuales que no aparezcan en la lista puedan ser nominados desde la sala. La lista de candidatos para cada comisión conexional incluirá el número de miembros especificado por el *Libro de Doctrinas y Disciplina*, así como la persona que el comité nomine para servir como presidente de la Comisión Conexional.

3. La Conferencia General elegirá por mayoría simple dos tercios de los miembros de cada Comisión Conexional. El tercio restante de los miembros de cada Comisión Conexional será elegido por el Concilio Conexional tras la nominación de la Comisión Conexional

correspondiente. Las personas interesadas en servir pueden solicitarlo a la Comisión Conexional correspondiente. Los miembros elegidos por el Concilio Conexional tienen el propósito de asegurar una mayor inclusividad, experiencia o habilidades especiales necesarias para el trabajo de la Comisión Conexional. A menos que se especifique lo contrario, excluyendo a cualquier obispo que sirva en una Comisión Conexional y al presidente, los miembros de cada Comisión Conexional serán al menos la mitad laicos.

4. Con la excepción de los obispos, ninguna persona puede servir simultáneamente en más de una Comisión Conexional (sin incluir el concilio). Los miembros de las Comisiones Conexionales, incluido el presidente, ejercerán sus funciones sin remuneración. Los gastos de viaje y de reunión de los miembros de las Comisiones Conexionales serán sufragados por cada Comisión Conexional con cargo a su presupuesto.

¶ 804. LIDERAZGO DE LAS COMISIONES CONEXIONALES. 1. *Presidente de la Comisión* - El oficial a cargo de cada Comisión Conexional será el presidente. El mismo podrá ser un laico o un clérigo y estará sujeto al requisito de membresía del ¶ 803.2b. Después de la Conferencia General Convocante de 2024, el Concilio Conexional elegirá al presidente para cada Comisión Conexional de entre las personas elegidas para cada comisión. Cada presidente elegido antes de la Conferencia General de 2026, servirá por un período de dos años o hasta que se elija a su sucesor y será elegible para la reelección después de la Conferencia General de 2026. A partir de la Conferencia General de 2026, el presidente de cada Comisión Conexional será elegido como se establece en ¶803.2c. Cada presidente electo en la Conferencia General de 2026 y posteriormente, ejercerá un mandato de seis años, con derecho a ser reelecto una vez para un segundo mandato de seis años. El tiempo servido como miembro de la Comisión Conexional contará hacia el límite de mandato total para el presidente. Cualquier vacante en el puesto de presidente será cubierta por el Concilio Conexional mediante nominación por parte de la Comisión Conexional pertinente.

2. *Funcionarios* - La Comisión Conexional elegirá un secretario y podrá elegir otros funcionarios para facilitar su trabajo.

3. *Papel de los Obispos* - Ninguna persona puede ser presidente de una Comisión Conexional mientras ejerza el cargo episcopal, excepto la Comisión de Relaciones Ecuménicas. A menos que se especifique lo contrario, cada Comisión Conexional tendrá un obispo como miembro, seleccionado por la Asamblea de Obispos, que servirá con voz y voto para ayudar a mantener la comunicación y la coordinación con la Asamblea de Obispos y para proporcionar liderazgo espiritual a la comisión.

¶ 805. OPERACIONES. Salvo lo dispuesto en el presente documento, cada Comisión Conexional tendrá autoridad para estructurar su propio trabajo y asuntos.

1. *Personal* - Cada Comisión Conexional puede solicitar el personal necesario para el cumplimiento de su misión. Todos los puestos del personal deben ser aprobados por el Concilio Conexional, con sujeción a los límites presupuestarios que éste establezca. Excepto el Oficial Operativo Conexional, todo el personal es contratado, asignado y evaluado por el Oficial Operativo Conexional (¶ 815) y sirve como empleado a voluntad.

a. Las subvenciones especiales, o las donaciones designadas para la dotación de personal, podrán utilizarse para la contratación y retención de personal adicional con carácter temporal, en función de la disponibilidad de dichos fondos y con la aprobación del Concilio Conexional.

Dicho personal será contratado y supervisado por el Oficial Operativo Conexional, respetando el propósito de la subvención o donación designada.

2. Las Comisiones Conexionales pueden establecer contratos con organizaciones, misiones y entidades denominacionales dentro de la denominación, otras entidades eclesásticas, u organizaciones y ministerios para-iglesia, para el cumplimiento de su misión, o coordinar un proyecto específico, siempre que no se realice ningún contrato con una organización cuya misión y/o posición teológica sean inconsistentes con las del Concilio Conexional o de la Iglesia Metodista Global. Los contratos que tengan implicaciones financieras más allá del presupuesto de la comisión, deberán ser aprobados previamente por el Concilio Conexional.

3. Cada comisión conexional tendrá el poder de destituir a cualquier miembro de esa comisión por cualquiera de las siguientes razones: incapacidad o un patrón de ineficacia, incluida la falta de asistencia a reuniones o de cumplimiento de las responsabilidades de su cargo, inmoralidad, violación de confianza, incompatibilidad doctrinal, o actividad criminal. Una comisión conexional puede recomendar el despido u otra medida disciplinaria contra un miembro del personal.

4. *No discriminación.* La Iglesia Metodista Global se compromete a procesos abiertos y justos en sus Comisiones Conexionales y equipos de trabajo, incluyendo la contratación, retención, compensación, promoción y jubilación del personal. No habrá discriminación basada en género, raza, color, nacionalidad, discapacidad, embarazo actual o potencial, o enfermedades terminales crónicas, incluido el VIH, siempre que la persona sea capaz de cumplir adecuadamente las tareas que se le asignan. Como parte de nuestro testimonio, las personas empleadas por la iglesia se suscribirán a las normas doctrinales y morales de la Iglesia y darán prueba de ello en su vida y ministerio.

¶ **806. ÁREAS DE RESPONSABILIDAD Y MISIÓN.** A continuación, se especifican las áreas de responsabilidad de cada una de las Comisiones Conexionales de la iglesia. Ninguna comisión podrá asumir otras áreas de responsabilidad sin la autorización explícita del Concilio Conexional o de la Conferencia General. Ninguna comisión puede servir como una agencia de cabildeo para relacionarse con cuerpos gubernamentales, ya sea directamente o a través de otras entidades, excepto según lo autorice explícitamente la Conferencia General, y una comisión conexional no deberá profesar o hablar en nombre de la Iglesia Metodista Global, a menos que refleje declaraciones adoptadas por la Conferencia General. Se anima a las comisiones a aliarse con ministerios u organizaciones existentes que estén logrando efectivamente una o más responsabilidades de la Comisión Conexional. Las Comisiones Conexionales tendrán la flexibilidad de organizarse dentro de los recursos asignados a la misma. Los miembros de cada Comisión Conexional y el personal de apoyo deben coordinar y colaborar para compartir las mejores prácticas y recursos a fin de equipar a las iglesias locales para llevar a cabo un ministerio fiel y fructífero, y deben trabajar junto con otras Comisiones Conexionales, siempre que sea posible, en apoyo de la misión y el plan estratégico de la Iglesia Metodista Global.

¶ **807. CONCILIO CONEXIONAL.** 1. El Concilio Conexional será el principal órgano misional y administrativo de la Iglesia Metodista Global, proporcionando liderazgo a nivel de la iglesia general entre Conferencias Generales. Además de la autoridad expresa aquí descrita, el Concilio Conexional tendrá plena autoridad legislativa con respecto a todos los asuntos que le delegue expresamente el *Libro de Doctrinas y Disciplina* o la Conferencia General, según se indique en cada una de dichas delegaciones. El Concilio Conexional será responsable ante la

Conferencia General, sus acciones serán informadas a la misma y deberán ser ratificadas por la siguiente Conferencia General, para que dichas acciones continúen siendo válidas después del cierre de cada Conferencia General.

2. El Concilio Conexional estará integrado por no más de 24 personas, quienes servirán hasta la clausura de la siguiente Conferencia General o hasta que sus sucesores sean elegidos según lo dispuesto en este documento. Aquellas personas que sean elegidas para el concilio antes de la Conferencia General de 2026, servirán un mandato de dos años o hasta que sus sucesores sean designados o elegidos. A partir de la Conferencia General de 2026, a excepción de los obispos elegidos para el Concilio Conexional, una persona es elegida para el concilio por un mandato que no exceda los seis años y no puede servir en el concilio por más de un total de doce años. El servicio en el Concilio Conexional antes de la Conferencia General de 2026 no contará para este límite de mandatos. Todos los miembros del Concilio Conexional actúan con voz y voto.

a. Cada Comisión Conexional identificada en los ¶¶ 808-811 elegirá a un clérigo, que no sea obispo, y a un laico, para representar a la comisión en el Concilio Conexional. Los miembros serán elegidos por cada comisión en la primera reunión de la comisión después de la Conferencia General y servirán hasta que sus sucesores sean elegidos o su membresía en la comisión cese, lo que ocurra primero. En caso de vacante, una comisión elegirá a un miembro sustituto.

b. La Asamblea de Obispos elegirá a dos obispos como miembros del Concilio Conexional. Aquellos elegidos antes de la Conferencia General de 2026, servirán un mandato de dos años y servirán hasta que sean elegidos sus sucesores. A partir de 2026, aquellos elegidos servirán un mandato de seis años, o hasta que sean elegidos sus sucesores. En caso de vacante, la Asamblea de Obispos elegirá un sustituto.

c. La Conferencia General elegirá cuatro clérigos y cuatro laicos, de entre las personas nominadas de acuerdo con el Plan de Organización y Pacto de Nuestra Vida en Común adoptado por la Conferencia General Convocante de 2024, y a partir de la Conferencia General de 2026, según se especifica en el *Libro de Doctrinas y Disciplina* (¶ 803). Los electos antes de la Conferencia General de 2026, servirán un mandato de dos años o hasta que sean elegidos sus sucesores. A partir de 2026, los elegidos ejercerán un mandato de seis años o hasta que sus sucesores sean elegidos en la próxima Conferencia General. En caso de vacante, el Concilio Conexional elegirá un sustituto.

d. El Concilio Conexional nominará y elegirá a dos clérigos y dos laicos adicionales para garantizar la diversidad geográfica, racial y étnica, de edad y de género. Los electos antes de la Conferencia General de 2026, servirán un mandato de dos años o hasta que sean elegidos sus sucesores. A partir de 2026, los elegidos ejercerán un mandato de seis años o hasta que sus sucesores sean elegidos en la próxima Conferencia General. En caso de vacante de una persona de esta categoría, el Concilio Conexional elegirá un sustituto.

e. Excluyendo a los obispos, el número de clérigos y laicos permanecerá igual en el Concilio Conexional en todo momento.

f. El Concilio Conexional elegirá a sus propios oficiales de entre sus miembros; sin embargo, un obispo no podrá servir como presidente o vicepresidente del concilio.

g. El Oficial Operativo Conexional actuará como personal del Concilio Conexional, con voz, pero sin voto. El Oficial Operativo Conexional presidirá la reunión organizativa del Concilio Conexional hasta que se elija un presidente. Todos los directores ejecutivos de la iglesia general participarán en las reuniones del Concilio Conexional con voz, pero sin voto. El resto del

personal de la iglesia general participará en las reuniones del Concilio Conexional por invitación de éste, con voz, pero sin voto.

3. El Concilio Conexional se reunirá al menos dos veces al año cara a cara (en ausencia de circunstancias exigentes que requieran una reunión electrónica o de otro tipo) y electrónicamente en otras ocasiones con el propósito de comunicar y coordinar el ministerio entre las comisiones.

4. El Concilio Conexional tendrá la siguiente autoridad y responsabilidades específicas:

a. Implementar la visión de la Iglesia Metodista Global y administrar su misión, ministerios y recursos, según lo determinado por las acciones de la Conferencia General y en colaboración con la Asamblea de Obispos.

b. Participar en la elaboración de estrategias globales proactivas, incluido el desarrollo de un plan estratégico para el crecimiento en evangelización, discipulado y misión, y poner en práctica las prioridades establecidas por la Conferencia General.

c. Adoptar políticas y procedimientos aplicables a la iglesia general, sus comisiones y sus otras entidades en consonancia con el *Libro de Doctrinas y Disciplina* y las prioridades establecidas por la Conferencia General.

d. Establecer anualmente el presupuesto de la iglesia general de acuerdo con las prioridades y orientaciones establecidas por la Conferencia General, siempre que cada presupuesto anual no exceda el 90% del promedio de los fondos conexionales de la iglesia general recibidos en los dos años anteriores, excepto que el presupuesto de 2025 no exceda el 90% de la suma total recibida en fondos de conexión de la iglesia general en 2024. Al establecer el presupuesto general de la iglesia, el Concilio Conexional se guiará por los siguientes valores financieros:

i. Rendición de cuentas para garantizar que los bienes que Dios nos ha confiado se gestionan de forma responsable.

ii. Transparencia para crear confianza en toda la conexión de la Iglesia Metodista Global.

iii. Centralidad en la Iglesia local como base estratégica para optimizar la misión de la iglesia.

iv. Estructura ágil y esbelta de las entidades conexionales para garantizar la adaptabilidad a las necesidades ministeriales de las conferencias y las iglesias locales.

v. Políticas limitadas y sostenibles para no restringir, sino permitir que se florezca el ministerio.

e. Asegurar la difusión de la información y la comunicación entre las Conferencias Anuales, las Comisiones Conexionales y la Asamblea de Obispos.

f. Coordinar el trabajo de las Comisiones Conexionales y del personal de la Iglesia Metodista Global para asegurar que sean implementadas las acciones de la Conferencia General, y que avancen la visión y la misión de la Iglesia Metodista Global.

g. Evaluar el trabajo de las Comisiones Conexionales y los ministerios de la iglesia general en el cumplimiento de la misión y la visión de la Iglesia Metodista Global según lo establecido por la Conferencia General, y compartir las conclusiones con la Conferencia General antes de cada sesión convocada.

h. En colaboración con los superintendentes conferenciales, adoptar e implementar servicios a cargo de la iglesia general que beneficien a las conferencias anuales y produzcan ahorros de costos basados en economías de escala.

- i. Evaluar y autorizar dichos cambios en los programas de pensiones y beneficios de la Iglesia Metodista Global por recomendación de la Comisión de Finanzas, Administración, Pensiones y Beneficios.
 - j. Contratar al Oficial Operativo Conexional y evaluar su trabajo anualmente (§ 815).
 - k. Aprobar y autorizar todos los puestos del personal a nivel de la iglesia general.
 - l. Cubrir las vacantes entre los miembros de una Comisión Conexional que se produzcan entre Conferencias Generales, previa nominación por la Comisión Conexional correspondiente.
 - m. Coordinar las propuestas de las Comisiones Conexionales a la Conferencia General, para asegurar la congruencia con la misión y la estrategia de la iglesia, así como la congruencia entre ellas.
 - n. Iniciar, dotar de personal y establecer parámetros para los grupos de trabajo que se ocupan de cuestiones que van más allá del ámbito de una Comisión Conexional individual.
 - o. Recomendar a la Conferencia General los cambios y la implementación de legislaciones que sean apropiadas para garantizar la eficacia de la Iglesia Metodista Global.
5. El Concilio Conexional será una entidad jurídica incorporada.

§ 808. COMISIÓN DE EVANGELIZACIÓN, MULTIPLICACIÓN DE IGLESIAS, MOVILIZACIÓN MISIONERA Y RESPUESTA A DESASTRES. 1. Esta comisión estará inicialmente compuesta por 14 miembros más el presidente y el obispo asignado a dicha comisión. Posteriormente, la comisión propondrá el número de miembros, hasta un máximo de 21 más el presidente y el obispo asignado a la comisión, sujeto a la aprobación del Concilio Conexional.

2. La comisión ofrecerá recursos a las iglesias locales, las Conferencias Anuales y la iglesia general en el cumplimiento del plan estratégico en las siguientes áreas de ministerio:

a. *Evangelismo.* Formar y equipar tanto a individuos como a congregaciones para llevar a otros a conocer a Cristo y fomentar la renovación espiritual en toda la denominación, desarrollando recursos para la evangelización y animando a cada persona e iglesia a comprometerse en la evangelización. La comisión también (1) establecerá normas para el ministerio y el oficio de evangelista y la certificación de los llamados a servir como evangelistas aprobados en la iglesia, (2) recomendará estructuras y políticas para asegurar que quienes sean nombrados para ministerios evangelísticos funcionen con transparencia y responsabilidad, y que reciban apoyo profesional y pastoral, (3) interpretará y abogará por aquellos que cumplen tales nombramientos ante los obispos, las Conferencias Anuales y las congregaciones locales, (4) trabajará para identificar oportunidades de formación continua de calidad para aquellos nombrados como evangelistas, y (5) servirá de enlace con otros grupos de fe cristiana, organizaciones evangelísticas, universidades, seminarios teológicos y conferencias para compartir la visión y las oportunidades para los evangelistas.

b. *Multiplificación de la Iglesia.* Identificar y proporcionar recursos para la plantación y multiplicación de iglesias en diversos contextos culturales, consultar con obispos, líderes de Conferencias Anuales e iglesias locales para planificar y elaborar estrategias para la plantación y multiplicación de iglesias, identificar, reclutar y capacitar a plantadores de iglesias, y fomentar la plantación y multiplicación de éstas.

c. *Movilización Misionera.* Profundizar la comprensión bíblica y la pasión en las iglesias locales para el alcance misionero; promover el compromiso misionero activo, multiplicando discípulos a través de las fronteras lingüísticas, nacionales y geográficas a nivel mundial; proporcionar recursos y capacitación para equipar a las iglesias locales para un servicio

misionero eficaz, y para desarrollar asociaciones saludables desde el punto de vista misionero; fomentar la conexión y las asociaciones entre las iglesias locales, los distritos y las Conferencias Anuales con ministerios misioneros y socios estratégicos Metodistas Globales examinados y aprobados; desarrollar normas de comisión para el ministerio y el cargo de misionero, equipando a las Conferencias Anuales para el reclutamiento, la formación y el despliegue de misioneros de la Iglesia Metodista Global; consultar con los obispos, los líderes de las Conferencias Anuales, las iglesias y los socios misioneros para desarrollar y coordinar la movilización misionera estratégica; fomentar estrategias misioneras holísticas y el desarrollo comunitario centrado en el evangelio, abordando tanto las necesidades espirituales como las físicas.

d. *Respuesta a Desastres*. Coordinar el desarrollo de ministerios de respuesta a desastres, socorro y recuperación en las Conferencias Anuales; capacitar, acreditar, dotar de recursos y equipar a las iglesias y a los voluntarios para responder a las comunidades afectadas por desastres; colaborar en el despliegue de los servicios de respuesta, capacitando a las iglesias locales y a los voluntarios para dirigir las actividades de respuesta para sus comunidades, ayudados por el apoyo de la Conferencia Anual y la conexión ampliada de la IMG.

e. Desempeñar las demás responsabilidades que le asigne el Concilio Conexional relacionadas con la Evangelización, la Multiplicación Iglesias, la Movilización Misional y la Respuesta a Desastres.

¶ 809. COMISIÓN DE DISCIPULADO, DOCTRINA Y MINISTERIO JUSTO. 1. Esta comisión estará inicialmente compuesta por 14 miembros más el presidente y el obispo asignado a dicha comisión. Posteriormente, la comisión propondrá el número de miembros, hasta un máximo de 21 más el presidente y el obispo asignado a la comisión, sujeto a la aprobación del Concilio Conexional.

2. La comisión ofrecerá recursos a las iglesias locales, a las Conferencias Anuales y a la iglesia general para el cumplimiento del plan estratégico en estas áreas del ministerio:

a. *Discipulado*. Fomentar y ofrecer recursos para el crecimiento espiritual continuo de los individuos en todos los niveles de la Iglesia a través de programas de discipulado como clases, bandas y otros grupos pequeños, la formación de líderes, y a través de la identificación y el desarrollo de liturgias y órdenes de culto para su uso tanto por las congregaciones locales como por la iglesia en general, con la aprobación de la Conferencia General, haciendo hincapié en la equidad racial, tribal, de género y lingüística en todo.

b. *Doctrina*. Aumentar la comprensión de la importancia de nuestra doctrina a través de los ministerios de enseñanza y predicación y el uso de recursos litúrgicos que sean coherentes con nuestra comprensión de la fe, estudiar y proponer cualquier revisión de nuestras declaraciones doctrinales y orientar el compromiso ecuménico con otras denominaciones cristianas.

c. *Ministerio Justo*. Capacitar tanto a los individuos como a las congregaciones para "hacer justicia" de manera coherente con nuestro testimonio social y compromiso con el valor sagrado y la igualdad de todos los individuos, incluyendo el desarrollo de políticas, procedimientos y capacitación para abordar el acoso sexual y la mala conducta sexual y la defensa con y en nombre de las mujeres, las personas de diversas identidades raciales, étnicas y tribales, y las personas con discapacidad para la participación plena y equitativa en la membresía y el liderazgo de la Iglesia, la supervisión y el creciente cumplimiento de la política de no discriminación (¶ 805.4), ofreciendo recursos a las Conferencias Anuales y a las iglesias locales en las áreas de nombramientos interracial e interculturales, y dando herramientas a las iglesias

locales para que se comprometan con el testimonio social de la iglesia, enraizado en las Escrituras y en las enseñanzas éticas de la iglesia histórica y católica.

d. Desempeñar las demás responsabilidades que le asigne el Concilio Conexional relacionadas con el Discipulado, la Doctrina y el Ministerio Justo.

¶ 810. COMISIÓN DE MINISTERIO Y EDUCACIÓN SUPERIOR. 1. Esta comisión estará inicialmente compuesta por 14 miembros más el presidente y el obispo asignado a dicha comisión. Posteriormente, la comisión propondrá el número de miembros, hasta un máximo de 21 miembros más el presidente y el obispo asignado a dicha comisión, sujeto a la aprobación del Concilio Conexional.

2. La comisión ofrecerá recursos a las iglesias locales, a las Conferencias Anuales y a la iglesia general para el cumplimiento del plan estratégico en estas áreas del ministerio:

a. *Credenciales Ministeriales.* Implementar las normas y calificaciones establecidas para las diversas formas de ministerio por la Conferencia General, certificar los programas educativos para la formación de Ministros laicos, diáconos y presbíteros, desarrollar planes de estudio para los cursos de formación ministerial, ofrecer recursos a las juntas de ministerio de las Conferencias Anuales, garantizar una adecuada evaluación psicológica y de antecedentes para los candidatos y aprobar los seminarios como instituciones educativas recomendadas.

b. *Educación Superior.* Ayudar a unir "el conocimiento y la piedad vital" fomentando perspectivas cristianas dentro de las instituciones de educación superior relacionadas con la iglesia, proporcionar una red de tales instituciones y ayudar en la fundación, crecimiento y vitalidad de universidades y seminarios cristianos, con una perspectiva teológica wesleyana en todo el mundo, particularmente en regiones desatendidas.

c. *Respaldo Ministerial.* Establecer y perfeccionar los criterios y las calificaciones para las diversas formas de ministerio no parroquial, como la capellanía. Evaluar y aprobar los programas de formación que cumplan los criterios y las calificaciones. Examinar y acreditar a las personas para las diversas formas de ministerio no parroquial y apoyar a las personas que se dediquen a estos ministerios.

d. Desempeñar las demás responsabilidades que le asigne el Concilio Conexional relacionadas con el Ministerio y la Educación Superior.

3. *Comité de Aprobación.* La Comisión de Ministerio y Educación Superior nombrará un Comité de Aprobación, que recomendará a la comisión la aprobación de instituciones de educación superior para candidatos a la ordenación en la Iglesia Metodista Global. La aprobación se aplicará tanto a los programas de grado como a los de no grado/certificado, y se renovará después de cada período ordinario de sesiones de la Conferencia General. Ninguna escuela aprobada podrá pasar hasta siete años sin una revisión. La Comisión de Ministerio y Educación Superior tomará la decisión final sobre la aprobación basándose en las recomendaciones del comité. Las escuelas pueden ser invitadas a solicitar la aprobación o recomendadas para su aprobación por una Junta de Ministerio.

a. El Comité de Aprobación estará formado por un obispo y hasta veinte personas más, entre presbíteros, diáconos y laicos, quienes serán miembros de la Iglesia Metodista Global. El comité incluirá a personas procedentes de diversos contextos internacionales y de diversas instituciones académicas. Para evitar conflictos de intereses, ningún empleado o administrador de una institución de enseñanza teológica superior podrá formar parte del Comité de Aprobación.

b. El trabajo del Comité de Aprobación implicará (a) desarrollar y perfeccionar un proceso de evaluación, (b) asegurar la aprobación por parte de la Asociación de Escuelas

Teológicas y/o la Asociación de Educación Superior Bíblica en Norteamérica o un organismo de acreditación equivalente aprobado en cualquier otro lugar, siempre que sea aplicable, (c) asegurar que las escuelas produzcan candidatos para la IMG que sean capaces de un ministerio eficaz y profesen una fe coherente con nuestros Estándares Doctrinales, (d) abordar cualquier área de preocupación con las escuelas tras una evaluación, (e) elaborar un informe para la Comisión de Ministerio y Educación Superior con una recomendación de aprobación, aprobación con áreas de preocupación o eliminación de la lista.

c. El Comité de Aprobación podrá reunirse según sea necesario a solicitud del obispo que sirva en el comité. Considerará cualquier solicitud o recomendación de escuelas que deseen ser aprobadas para la educación o la ordenación de candidatos en la IMG. Podrá reunirse para abordar áreas de preocupación que surjan con respecto a cualquier escuela aprobada. Puede hacer recomendaciones a la Comisión de Ministerio y Educación Superior en cualquier momento.

d. El Director General (presidente o decano) de cada institución aprobada para la educación teológica formará parte de un Comité Asesor del Comité de Aprobación. El Director General podrá designar un apoderado para que actúe en su lugar. El Comité Asesor se reunirá semestralmente para debatir entre sí y con los miembros del Comité de Aprobación los retos, las oportunidades y las preocupaciones.

¶ 811. COMISIÓN DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN, PENSIONES Y BENEFICIOS.

1. Esta comisión estará inicialmente compuesta por 14 miembros más el presidente y el obispo asignado a dicha comisión. Posteriormente, la comisión propondrá el número de miembros, hasta un máximo de 21 miembros más el presidente y el obispo asignado a dicha comisión, sujeto a la aprobación del Concilio Conexional.

2. La comisión ofrecerá recursos a las iglesias locales, a las Conferencias Anuales y a la iglesia general para el cumplimiento del plan estratégico en estas áreas del ministerio:

a. *Finanzas*. Supervisar la vida financiera y fiduciaria de la iglesia en general, incluida la Asamblea de Obispos, sus comisiones y programas, para garantizar tanto su integridad como su eficiencia, informando públicamente los gastos e ingresos detallados de todas las entidades, realizando una auditoría anual independiente de las finanzas de la Asamblea de Obispos y de cada comisión, recaudando y distribuyendo todos los ingresos recibidos por la iglesia en general, y recomendando anualmente al Concilio Conexional un presupuesto para la iglesia en general.

b. *Asesoría Legal General*. Gestionar el trabajo legal de la iglesia general y proporcionar asesoría legal a las Conferencias Anuales y congregaciones locales según se solicite, proveer para la tenencia y el mantenimiento de cualquier propiedad de la iglesia general.

c. *Archivos e Historia*. Mantener los archivos históricos de la Iglesia Metodista Global y fomentar el estudio de su historia para comprender mejor cómo "hasta aquí nos ha ayudado el Señor" (1Samuel 7:12).

d. *Estadísticas*. Recopilar, hacer públicas y ayudar a interpretar estadísticas precisas y oportunas sobre la membresía, el ministerio y la participación de sus miembros en la vida de la iglesia.

e. *Pensiones y Beneficios*. Supervisar los programas de pensiones y beneficios (es decir, seguros, discapacidad, etc.) para el clero y los empleados laicos de la iglesia y alentar a las conferencias a proporcionar fondos de pensiones y atención médica adecuados para aquellos que sirven en el ministerio de la iglesia (activos y jubilados).

f. Desempeñar las demás responsabilidades que le asigne el Concilio Conexional relacionadas con las finanzas, la administración, y las pensiones y beneficios.

¶ 812. COMISIÓN DE LA CONFERENCIA GENERAL. 1. Esta comisión estará compuesta inicialmente por 14 miembros más el presidente y el obispo asignado a la comisión. Posteriormente, la comisión propondrá el número de miembros, hasta un máximo de 27 miembros más el presidente y el obispo asignado a dicha comisión, sujeto a la aprobación del Concilio Conexional.

2. La comisión tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Recomendar al Concilio Conexional el lugar y las fechas de la Conferencia General con una antelación de hasta dieciocho años y enviar la notificación oficial a todos los delegados elegidos, anunciando específicamente el día y la hora de apertura de la Conferencia General y la hora de clausura prevista.

b. Planificar el programa del día de apertura de la Conferencia General y avisar con antelación a los delegados de todos los actos especiales y órdenes del día, cuyas fechas y horas se hayan determinado antes del día de apertura de la Conferencia General, para que los delegados puedan tener una visión general del programa de la Conferencia General.

c. Recomendar al Concilio Conexional los contratos para la sede de la Conferencia General y los hoteles para los delegados, el personal y los voluntarios.

d. Recomendar al Concilio Conexional el presupuesto para la Conferencia General que incluya todos los servicios necesarios, incluyendo traducción e interpretación.

e. Establecer el número de comités legislativos y el proceso para la asignación de materiales legislativos a dichos comités en consulta con el Concilio Conexional.

f. Recomendar a la Conferencia General enmiendas al Plan de Organización y Pacto para Nuestra Vida en Común.

g. Establecer el número de comités administrativos para la Conferencia General y nominar a los delegados de la Conferencia General anterior para servir en dichos comités administrativos que serán elegidos por el Concilio Conexional.

h. Desempeñar las demás responsabilidades que le asigne el Concilio Conexional relacionadas con la preparación y el funcionamiento de la Conferencia General.

¶ 813. COMISIÓN DE RELACIONES ECUMÉNICAS. 1. La Iglesia Metodista Global reconoce que la comunidad cristiana global trasciende las barreras denominacionales. La oración de Jesús en Juan 17 de que todos sus discípulos "sean uno", nos obliga a buscar una comunión más estrecha con todos los cristianos. A nivel local y mundial, las comuniones cristianas comprometidas con la "fe que ha sido una vez dada a los santos" (Judas 1:3) encontrarán en la Iglesia Metodista Global un socio dispuesto al culto, la evangelización, la formación de discípulos y las obras de misericordia.

2. Cada Conferencia General elegirá, aparte del obispo que presida la comisión, a todos los miembros de la Comisión de Relaciones Ecuménicas. La comisión será presidida por un obispo de la Iglesia Metodista Global designado por la Asamblea de Obispos. La Comisión de Relaciones Ecuménicas estará formada por cuatro clérigos y cuatro laicos, además del obispo que la presida. Aquellas personas elegidas antes de la Conferencia General del 2026, servirán durante dos años o hasta que se elijan a sus sucesores, y serán elegibles para reelección en la Conferencia General del 2026. A partir de la Conferencia General del 2026, cada persona será elegida para un mandato de seis años y será elegible para un segundo mandato de seis años si es elegida. El presidente y los miembros ejercen sus funciones hasta la elección de sus sucesores.

3. En su trabajo, la Comisión de Relaciones Ecuménicas pondrá especial cuidado en mantener las doctrinas, los principios morales y la política de la Iglesia Metodista Global.

4. La Comisión de Relaciones Ecuménicas traerá recomendaciones a la Asamblea de Obispos y al Concilio Conexional con respecto a la membresía de la Iglesia Metodista Global en concilios, redes o asociaciones de otros cuerpos cristianos, pactos con otras denominaciones cristianas o asociaciones de iglesias, y la potencial unión orgánica con otras denominaciones o grupos cristianos.

5. La Iglesia Metodista Global tiene un interés particular en fomentar una mayor unidad con otros grupos wesleyanos y metodistas que comparten una herencia común de teología, historia y política. La unidad entre los herederos espirituales de Juan Wesley, es una profunda esperanza y deseo de la Iglesia Metodista Global, arraigada en nuestra herencia como movimiento "conexional", vinculando congregaciones y conferencias en un ministerio cooperativo y un ánimo mutuo. Las relaciones más estrechas con otros grupos wesleyanos, proporcionan mayores oportunidades para la misión y la evangelización global, el enriquecimiento en nuestro entendimiento y la práctica del ministerio, y el intercambio de recursos y habilidades. La comisión explorará:

a. La membresía en el Concilio Mundial Metodista.

b. La conveniencia de pertenecer a otras organizaciones wesleyanas/metodistas como el Concilio Metodista Asiático, el Concilio Metodista Europeo, la Alianza Global Wesleyana o la Comisión Pan-Metodista.

Si se recomienda la afiliación a una organización wesleyana/metodista, la recomendación se presentará para su aprobación a la Asamblea de Obispos y el Concilio Conexional entre Conferencias Generales, cada uno de los cuales deberá votar afirmativamente por mayoría simple de los miembros presentes que emitan votos válidos. Dicha acción debe ser presentada para su ratificación a la siguiente Conferencia General por mayoría simple de votos de los delegados presentes que emitan votos válidos.

6. La Iglesia Metodista Global da la bienvenida a las relaciones de alianza con otras denominaciones cristianas o asociaciones de iglesias. El propósito de establecer tales relaciones de alianza, es mejorar nuestro testimonio cristiano mutuo y nuestra eficacia, y/o permitir un mayor alcance en regiones o naciones donde uno u otro tiene poca o ninguna presencia. Estas relaciones de alianza pueden incluir el reconocimiento mutuo del bautismo y del ministerio ordenado, la comunión eucarística, la representación compartida en las asambleas de gobierno y/o planes para compartir el ministerio y los recursos. La Comisión de Relaciones Ecuménicas puede mantener conversaciones para formalizar las relaciones como Iglesias de Alianza y presentar dichas recomendaciones para su aprobación a la Asamblea de Obispos y al Concilio Conexional, cada uno de los cuales debe votar afirmativamente por mayoría simple de los miembros presentes que emitan votos válidos. Dicha acción debe ser presentada para su ratificación a la siguiente Conferencia General por mayoría simple de votos de los delegados presentes que emitan votos válidos.

7. La Comisión de Relaciones Ecuménicas, o sus representantes designados, representarán a la Iglesia Metodista Global en las conversaciones relacionadas con la unión con otras denominaciones cristianas o asociaciones de iglesias. Dichos planes de unión incluirán: (1) Una declaración de visión sobre un futuro preferido; (2) una declaración sobre la alineación doctrinal y teológica; y (3) un plan para la integración de los ministerios, incluyendo pruebas de consulta con todas las Conferencias Anuales directamente afectadas por el plan de unión. Los planes que no requieran alteraciones al *Libro de Doctrinas y Disciplina* de la Iglesia Metodista

Global, serán ratificados entre sesiones de la Conferencia General por una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes y que emitan votos válidos en la Asamblea de Obispos y del Concilio Conexional si el otro organismo es wesleyano en su teología, o por una mayoría de dos tercios de los votos de los delegados presentes y que emitan votos válidos en la Conferencia General. La unión será efectiva inmediatamente después de dicha ratificación. El otro cuerpo deberá haber votado para disolver su propia estructura de gobierno para hacerse efectivo tras la ratificación del plan de unión según lo establecido aquí. Los planes que requieran alteraciones al *Libro de Doctrinas y Disciplina* o con organismos que no sean wesleyanos en su teología, requerirán una mayoría de tres cuartos de los votos de los delegados presentes que emitan votos válidos en una Conferencia General para su ratificación.

¶ 814. COMISIÓN DE CONFERENCIAS. 1. La Comisión de Conferencias hará recomendaciones a la Asamblea de Obispos, el Concilio Conexional y a la Conferencia General sobre la creación, organización o modificación de las Conferencias Anuales. En este trabajo, la Comisión de Conferencias se guiará por lo siguiente:

- a. Establecer el crecimiento de las conferencias de la Iglesia Metodista Global en todo el mundo.
- b. Identificar intencionadamente las regiones del mundo que requieren una Conferencia de la Iglesia Metodista Global basada en la oportunidad misional.
- c. Establecer los criterios necesarios para el lanzamiento de una conferencia, incluyendo consideraciones geográficas, número realista de iglesias para la región y pruebas de estabilidad financiera, y mantener conferencias de tamaño adecuado.
- d. Basarse en los procesos utilizados para establecer una conferencia anteriormente.
- e. Identificar límites y ayudar en la multiplicación de nuevas conferencias anuales a partir de las ya existentes.

2. La Conferencia General elegirá, excluyendo a los obispos, a todos los miembros de una Comisión de Conferencias que estará formada por seis clérigos y seis laicos. La Asamblea de Obispos elegirá a dos obispos que también servirán como miembros de la Comisión. El presidente de la comisión será elegido según lo dispuesto en los ¶¶ 803.2c y 804.1 y no será uno de los obispos.

3. La Comisión de Conferencias recomendará la creación de nuevas conferencias y el reajuste de las conferencias existentes.

4. Cuando se presenten solicitudes para ser miembro del clero o de la congregación de la Iglesia Metodista Global por parte de individuos o grupos de áreas en las que no exista una Conferencia Anual, la Comisión de Conferencias evaluará dichas solicitudes para determinar si deben ser procesadas, y para determinar cómo debe proporcionarse supervisión, tutoría y rendición de cuentas a dichos solicitantes en caso de ser procesados.

5. En colaboración con la Comisión de Relaciones Ecuménicas, la Comisión de Conferencias hará recomendaciones sobre cómo las entidades que se están uniendo a la Iglesia Metodista Global se incorporarán a la estructura de la Conferencia Anual de la Iglesia Metodista Global.

6. A petición de las Conferencias Anuales previamente alineadas con la Iglesia Metodista Unida, o del clero y las iglesias de tales Conferencias Anuales, la Comisión de Conferencias hará recomendaciones sobre cómo se responderá a tales peticiones y cómo se organizarán tales grupos como parte de la Iglesia Metodista Global.

7. Las recomendaciones de la Comisión de Conferencias se presentarán a la Asamblea de Obispos y al Concilio Conexional para su aprobación entre las sesiones de la Conferencia General, y cada órgano votará su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes que emitan votos válidos. Tales recomendaciones se implementarán según lo aprobado. Dichas acciones deben presentarse para su ratificación en la siguiente sesión de la Conferencia General por mayoría de votos de los delegados presentes que emitan votos válidos.

¶ 815. OFICIAL OPERATIVO CONEXIONAL. El Oficial Operativo Conexional será responsable del funcionamiento fructífero y responsable de todas las juntas, comisiones y consejos de la iglesia general, mientras trabajan juntos para cumplir los mandatos misionales de la Conferencia General entre sus sesiones.

1. *Selección.*

- a. El Oficial Operativo Conexional puede ser un clérigo o un laico.
- b. Según sea necesario, el Concilio Conexional se encargará de revisar la descripción del puesto de Oficial Operativo Conexional.
- c. El concilio se encargará de anunciar el puesto tan ampliamente como considere necesario, con el fin de permitir un amplio grupo de candidatos calificados.
- d. De la lista de candidatos, el concilio seleccionará un mínimo de tres y un máximo de seis candidatos, remitiendo las candidaturas de los elegidos a la Asamblea de Obispos para su consideración.
- e. De entre los candidatos que le remita el concilio, la Asamblea de Obispos determinará a qué candidatos desea entrevistar.
- f. La Asamblea de Obispos seleccionará al candidato elegido basándose en un proceso de su propia elección (por ejemplo, consenso, mayoría simple, dos tercios).
- g. La Asamblea de Obispos informará al concilio de su candidato elegido.
- h. El presidente del concilio notificará al candidato elegido y le presentará un contrato de seis años.
- i. El concilio será responsable de la incorporación del Oficial Operativo Conexional.

2. *Término.* El Oficial Operativo Conexional servirá por un período de seis años y, si la Asamblea de Obispos y el concilio lo aprueban, podrá servir un período adicional de seis años.

3. *Evaluación del Rendimiento.* El presidente del Concilio Conexional realizará anualmente una evaluación del desempeño del oficial de operaciones conexionales y preparará un informe basado en dicha evaluación. El concilio podrá designar un subcomité para realizar la evaluación y podrá contratar organizaciones externas de personal para completarla. El informe se entregará al Oficial Operativo Conexional y al concilio. El Oficial Operativo Conexional tendrá derecho a incluir una autoevaluación para añadirla al informe.

4. *Vacante del Cargo.* En caso de dimisión, enfermedad grave, excedencia aprobada, fallecimiento o destitución del Oficial Conexional, el Concilio:

- a. Informará inmediatamente a la Asamblea de Obispos de la vacante.
- b. Nombrará una persona calificada para servir como Oficial Operativo Conexional interino.
- c. Si el cargo queda vacante permanentemente, se aplicarán las disposiciones del ¶ 815.1, excepto que al nuevo Oficial Operativo Conexional se le presentará un contrato por el resto del mandato del anterior ocupante.

- d. Si la Asamblea de Obispos y el concilio lo aprueban, podrá desempeñar un mandato completo de seis años tras completar el resto de los años que le quedaban al anterior ocupante. Y por el voto de dos tercios de la Asamblea de Obispos y por el voto del sesenta por ciento más uno del concilio, un segundo mandato adicional de seis años.
5. *Destitución del Cargo.* El Oficial Operativo Conexional es un empleado "a voluntad" de la Iglesia Metodista Global. Por lo tanto, el oficial puede ser destituido por mayoría de votos del Concilio Conexional, por cualquier razón y sin previo aviso siempre y cuando la destitución no viole las leyes aplicables en el estado donde la Iglesia Metodista Global está incorporada. De acuerdo con los principios cristianos y los estándares éticos, el Concilio Conexional trabajará para remediar cualquier deficiencia en el desempeño, antes de proceder a despedir al Oficial Operativo Conexional. El concilio puede optar por proponer un acuerdo de cese con un componente monetario que incluya una cláusula de no descrédito.
6. *Responsabilidades y Deberes.*
- a. Servir como el Oficial Principal de Operaciones que tiene la responsabilidad del funcionamiento responsable del Concilio Conexional, las Comisiones Conexionales y los grupos de trabajo, mientras trabajan para cumplir los mandatos misionales de la Conferencia General entre sus sesiones.
 - b. Trabajando con el presidente y el secretario del Concilio Conexional, el Oficial Operativo Conexional:
 - i. Programará todas las reuniones del concilio, incluyendo los lugares de las reuniones presenciales.
 - ii. Asegurará que todos los elementos necesarios para las reuniones estén preparados y se entreguen a los miembros del concilio al menos una semana antes de las reuniones (es decir, órdenes del día, actas, informes y propuestas que requieran la acción del concilio).
 - iii. Entregará un informe anual del trabajo del concilio a la Asamblea de Obispos, comparecerá anualmente ante la Asamblea de Obispos para ofrecer una visión general del informe, y estará preparado para responder a sus preguntas y responderá a las peticiones de orientación en el cumplimiento de la visión y los mandatos de la Conferencia General para la iglesia.
 - c. Ser responsable de la contratación de todos los puestos de nivel de director ejecutivo de la iglesia general, según lo establecido en el *Libro de Doctrinas y Disciplina*, dentro de las limitaciones y procesos establecidos por el concilio.
 - d. Servir como supervisor para todos los puestos de nivel de director ejecutivo según lo establecido en el *Libro de Doctrinas y Disciplina*.
 - e. En consulta con el concilio, ejercer la autoridad de relevar a las personas que ocupen cargos de nivel de director ejecutivo.
 - f. Supervisar la contratación, asignación y retención de todo el personal administrativo general de la iglesia.
 - g. Convocar periódicamente reuniones de los directores ejecutivos de la iglesia general para garantizar el cumplimiento de las directrices dadas por el concilio.
 - h. Supervisar el presupuesto conexional aprobado por la Conferencia General y el mantenimiento de todos los registros financieros.
 - i. Supervisar las auditorías anuales de todas las asambleas, juntas y comisiones de la iglesia general.

- j. En consulta con la Comisión de Finanzas, Administración, Pensiones y Beneficios y el director ejecutivo de finanzas, preparar el presupuesto general de la iglesia para su deliberación, enmienda y aprobación.
- k. Negociar y/o supervisar la negociación de contratos para los servicios e instalaciones generales de la iglesia.
- l. Dirigir al concilio y a todos los directores ejecutivos de la iglesia general en una revisión y evaluación bianual de la eficacia misional de las comisiones y juntas de la iglesia general y proponer las correcciones que sean necesarias a las áreas pertinentes.
- m. En consulta con el concilio, recomendar a la Conferencia General cambios en el *Libro de Doctrinas y Disciplina* y en la implementación de legislaciones.
- n. En consulta con el concilio, supervisar la planificación y la investigación para hacer avanzar la misión de la iglesia.

NOVENA PARTE - ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

¶ **901. LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA IGLESIA.** Fundada en el llamado evangélico a la fidelidad, y tal como se establece en este *Libro de Doctrinas y Disciplina*, la ordenación en la Iglesia Metodista Global y la membresía en una Conferencia Anual es una confianza sagrada. Como tal, los clérigos individualmente, ya sea en el ministerio activo, en un lugar honorable o administrativo, o en un estatus superior, son responsables ante toda la iglesia de su comportamiento y acciones mientras ocupen cargos dentro de la denominación. Del mismo modo, numerosos pasajes del Nuevo Testamento nos recuerdan el sagrado llamamiento hecho a todos los miembros de la Iglesia para que velen unos por otros en el amor, estimulándose mutuamente a la fidelidad y la santificación. Los individuos acusados de violar los cánones de este pacto, serán así sometidos a una revisión encaminada a una resolución justa de tales quejas, con la esperanza de que la obra de justicia, reconciliación y sanidad de Dios pueda realizarse en el cuerpo de Cristo.

¶ **902. PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.** La Conferencia General adoptará *Prácticas y Procedimientos Judiciales (PPJ)* que regirán los procesos de queja, supervisión, administrativos y judiciales. Dichas *PPJ* tendrán fuerza de ley eclesiástica, pero no se incluirán en el *Libro de Doctrinas y Disciplina*. En caso de conflicto entre el *Libro de Doctrinas y Disciplina* y las *PPJ*, regirá el *Libro de Doctrinas y Disciplina*.

Sección I. Quejas

¶ **903. QUEJAS.** El proceso de rendición de cuentas se inicia cuando se presenta una queja formal. Una queja es una declaración escrita y firmada que alega mala conducta según se define en ¶ 908.1-2 (una queja judicial) o un desempeño insatisfactorio de deberes ministeriales (una queja administrativa, ¶¶ 906-907). Si la queja es contra un obispo, se presentará al presidente del Comité Global de Episcopado. Si la queja es contra un pastor, la queja se presentará al presidente del Comité de Relaciones Pastor-Parroquia de ese pastor o su equivalente, al presbítero presidente y al superintendente conferencial. Si la queja es contra un miembro de la iglesia local, la queja se presentará al presbítero presidente de esa iglesia local, al presidente del Concilio de Iglesia de esa iglesia local o su equivalente, al pastor de esa iglesia local y al superintendente conferencial. Una vez recibida la queja, el superintendente conferencial o la persona que éste designe, se encargará de ella durante todo su proceso. Al recibir una queja, el destinatario debidamente autorizado, describirá por escrito el proceso de queja tanto a la persona que presenta la queja ("demandante"), como a la persona contra la cual se presenta la queja ("demandado"). A medida que avanza el proceso de queja, el destinatario debidamente autorizado de la queja continuará describiendo por escrito al demandante y al destinatario las nuevas partes del proceso de manera oportuna. Todos los plazos originales pueden extenderse solo una vez por 30 días, previo consentimiento del demandante y el demandado.

¶ **904. RESOLUCIÓN JUSTA.** Las quejas pueden resolverse durante la etapa de respuesta de supervisión mediante una resolución justa. Una resolución justa es aquella que se centra en reparar cualquier daño causado a las personas y a las comunidades, lograr una verdadera rendición de cuentas, arreglar las cosas en la medida de lo posible y aportar sanidad a todas las partes. Con el acuerdo de todas las partes en la queja, se puede recurrir a la ayuda de un

facilitador o mediador imparcial entrenado, para buscar una solución justa y satisfactoria para todas las partes. Debe prestarse especial atención a garantizar que los contextos culturales, raciales, étnicos y de género sean valorados a lo largo del proceso en términos de su comprensión de la equidad, la justicia y la restauración. La resolución de la queja en el nivel de respuesta de supervisión implicará una declaración escrita de las acusaciones, una lista de todas las partes de la queja, la determinación de los hechos, la elucidación del contexto y un plan de acción o sanción acordada para abordar las acusaciones, incluido el seguimiento de la rendición de cuentas. Toda resolución justa que implique una acusación de desobediencia a una disposición del *Libro de Doctrinas y Disciplina*, deberá incluir un compromiso por parte del acusado de acatar todos los requisitos disciplinarios aplicables, incluidos los que supuestamente se han violado. Dicha resolución no será impuesta, sino que deberá ser acordada voluntariamente y firmada por todas las partes de la queja, incluyendo como mínimo al demandante, al demandado y a la persona autorizada para recibir la queja (§ 903). Dicha resolución se incluirá en el expediente personal del demandado. Una resolución justa acordada por todas las partes será una disposición final de la queja relacionada.

¶ 905. PRINCIPIOS DE UN PROCESO JUSTO. Como parte del pacto sagrado que existe entre los miembros y la organización de la Iglesia Metodista Global, los siguientes procedimientos protegen los derechos de los individuos y de la iglesia en los procesos administrativos y judiciales. Los principios establecidos en este párrafo se seguirán siempre que haya una queja administrativa o judicial. Se prestará especial atención a la disposición oportuna de todos los asuntos y a garantizar la diversidad racial, étnica y de género en los comités que tratan las quejas.

1. *Derecho a ser escuchado.* La persona autorizada a recibir la denuncia o su representante, el demandante y el demandado tendrán derecho a ser oídos antes de que se adopte cualquier medida definitiva en cualquier fase del proceso.

2. *Derecho de notificación.* El demandado y el demandante tienen derecho a que se les notifique sobre cualquier audiencia con suficiente detalle para que el demandado pueda preparar una respuesta. La notificación se efectuará al menos veinte (20) días antes de la audiencia.

3. *Derecho a la Presencia y Acompañamiento.* El demandado y el demandante tendrán derecho a estar presentes en todas las audiencias y a ser acompañados a cualquier audiencia por una persona de apoyo con derecho a voz. La persona de apoyo deberá ser miembro de la Iglesia Metodista Global. Bajo ninguna circunstancia, la iglesia concederá compensación o reembolso alguno por gastos u honorarios asociados con el uso de un abogado por parte del demandado o del demandante.

4. *Acceso a los Registros.* El demandado tendrá acceso, al menos diez (10) días antes de cualquier audiencia, a todos los registros en los que se basará la determinación del resultado del proceso, incluidos los textos escritos de las propias quejas.

5. *Comunicación Ex Parte.* Bajo ninguna circunstancia podrá una de las partes, en ausencia de la otra, discutir cuestiones de fondo con los miembros del órgano que conoce del asunto pendiente, o entre sí, con la excepción del ¶ 905.6. Las cuestiones de procedimiento podrán plantearse al presidente del órgano de audiencia, y las respuestas se compartirán con todas las partes.

6. *Falta de Respuesta.* En caso de que un demandado no comparezca a las entrevistas de supervisión, rechace el correo, se niegue a comunicarse personalmente con la persona que tramita la queja o con la persona que ésta designe, o no responda de cualquier otra forma a las

solicitudes de supervisión o a las peticiones de los comités oficiales, tales acciones o inacciones no se utilizarán como excusa para evitar o retrasar ningún proceso eclesiástico, y dichos procesos podrán continuar sin la participación de dicho individuo.

7. *Sanidad*. Como parte del proceso de rendición de cuentas, el obispo y el gabinete, en consulta con el funcionario que presida la audiencia, el juicio o el órgano de apelación que conozca del asunto pendiente, proporcionarán recursos para la sanidad si el asunto ha causado un trastorno significativo a la congregación, a la Conferencia Anual o al contexto del ministerio. Los recursos para la sanidad incluirán la comunicación sobre la queja y el proceso y la divulgación de tanta información como sea posible, sin comprometer el proceso.

8. *Doble Enjuiciamiento*. Ninguna persona será sometida a un doble enjuiciamiento. Esto significa que, salvo nueva información o hechos convincentes, no se aceptará ninguna denuncia por las mismas supuestas infracciones basadas en el mismo conjunto de hechos, cuando una denuncia similar ya haya sido juzgada mediante resolución justa o acción definitiva por un órgano administrativo o judicial. Para este apartado, "nueva información o hechos convincentes" significa información o hechos no introducidos en el proceso judicial o administrativo original que, con mayor probabilidad que no, afectarían las conclusiones del órgano de audiencia. Esto no impide presentar una nueva denuncia por nuevos casos del mismo delito.

9. *Inmunidad Judicial*. Para preservar la integridad del proceso de la iglesia y asegurar la plena participación en todo momento, el presidente del Comité Global de Episcopado, el obispo, el superintendente conferencial, el gabinete, la Junta de Ministerio, los testigos, las personas de apoyo, los consejeros, el Comité de Revisión Administrativa, los clérigos que votan en sesión ejecutiva y todos los demás que participan en el proceso de la iglesia, tendrán inmunidad contra el procesamiento de quejas presentadas contra ellos relacionadas con su papel en un proceso particular, a menos que hayan cometido una ofensa imputable de mala fe consciente y a sabiendas. El demandante en cualquier procedimiento contra cualquiera de dichas personas relacionadas con su papel en un proceso judicial concreto, tendrá la responsabilidad de probar, mediante pruebas claras y convincentes, que las acciones de dichas personas constituyeron un delito imputable cometido a sabiendas y de mala fe. La inmunidad establecida en esta disposición se extenderá a los procedimientos judiciales civiles, en la máxima medida permitida por las leyes civiles.

10. *Abogados de la Iglesia*. Ninguna persona que haya sido miembro del Comité Global de Episcopado, del gabinete, del personal de la conferencia, de la Junta de Ministerio o del Comité de Investigación en la fecha de la supuesta ofensa o con posterioridad a la misma, podrá ser nombrada abogado de la Iglesia o servir como abogado del demandado o de cualquiera de las personas que presenten denuncias en un caso. Al aceptar servir, el abogado de la Iglesia manifiesta su voluntad de respetar los requisitos de la ley de la Iglesia y el *Libro de Doctrinas y Disciplina*. El abogado de la iglesia representará los intereses de la iglesia al presionar las reclamaciones de la persona que presenta la queja.

¶ 906. QUEJAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL CLERO. Una queja administrativa implica alegaciones de desempeño insatisfactorio de funciones ministeriales por incompetencia, ineficacia o falta de voluntad o incapacidad para desempeñarlas. Las acusaciones de mala conducta profesional o personal no serán tratadas a través de una queja administrativa, sino a través de las disposiciones del ¶ 908.1-2. Las quejas administrativas pueden ser presentadas por laicos que estén dentro del ámbito del ministerio del demandado, otros clérigos familiarizados con el ministerio del demandado, el presbítero presidente, el superintendente

conferencial, o el obispo. La queja contendrá ejemplos concretos de actuación insatisfactoria, incluyendo al menos fechas y horas aproximadas (si procede).

1. La tramitación de una queja administrativa se regirá por las *PPJ* 2 y 3, e incluirá una respuesta administrativa de supervisión, a la que seguirá, si se justifica, una respuesta de investigación, una revisión administrativa y una apelación.

2. Habrá un Comité de Revisión Administrativa en cada Conferencia Anual compuesto por tres clérigos ordenados y dos suplentes que no sean miembros del gabinete, de la Junta de Ministerio o familiares inmediatos de los anteriores. Los miembros del comité deben estar al corriente de sus obligaciones y gozar de buena reputación. El comité será nominado por el obispo y elegido por la sesión del clero de la Conferencia Anual. Su único propósito será garantizar que los procedimientos disciplinarios para resolver una queja administrativa fundamentada se sigan adecuadamente según los requisitos de las *PPJ* 2 y 3, y el proceso justo (§ 905).

3. *Gastos*. Todos los gastos del proceso administrativo para el clero correrán a cargo de la Conferencia Anual, excepto los gastos de viaje y otros gastos del demandado y su persona de apoyo.

¶ 907. QUEJAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS OBISPOS. Una queja administrativa implica alegaciones de desempeño insatisfactorio de funciones ministeriales por incompetencia, ineficacia o falta de voluntad o incapacidad para desempeñarlas. Las acusaciones de mala conducta profesional o personal no serán tratadas a través de una queja administrativa, sino a través de las disposiciones del ¶ 908.1-2. Las quejas administrativas pueden ser presentadas por laicos, clérigos y presbíteros presidentes en la Conferencia Anual en la que sirve el obispo, el Comité de Superintendencia de la conferencia u otro obispo. La queja contendrá ejemplos concretos de actuación insatisfactoria, incluyendo al menos fechas y horas aproximadas (si procede). El proceso de supervisión será administrado por el presidente del Comité Global de Episcopado o su designado. Todos los gastos del proceso administrativo para las quejas que impliquen a obispos correrán a cargo de la iglesia general. El proceso de una queja administrativa contra un obispo se regirá por la *PPJ* 3.

¶ 908. QUEJAS JUDICIALES. Una denuncia judicial implica alegaciones de mala conducta según lo enumerado en los delitos imputables a continuación. Tales quejas pueden ser presentadas por cualquier laico o clérigo, un presbítero presidente, un superintendente conferencial o un obispo. La queja contendrá alegaciones específicas de mala conducta, incluyendo al menos fechas y horas aproximadas (si procede).

1. *Delitos Imputables* – Un obispo o miembro del clero de una Conferencia Anual, incluidos los clérigos de alto rango y los clérigos en puestos honorables o administrativos, pueden ser juzgados cuando se les acuse (sujeto al estatuto de limitaciones que se detalla a continuación) de uno o más de los siguientes delitos:

a. Condena o admisión de culpabilidad en actividades delictivas, incluidos, entre otros, el maltrato de niños o ancianos, el robo o la agresión.

b. Malversación fiscal o gestión financiera mala e intolerable.

c. Discriminación o acoso racial, de género o sexual.

d. Promover o participar en doctrinas o prácticas, o llevar a cabo ceremonias o servicios, que no estén de acuerdo con los establecidos por la Iglesia Metodista Global.

e. Desobediencia al orden y la disciplina de la Iglesia Metodista Global.

- f. Relaciones y/o comportamientos que socavan el ministerio de otro pastor.
 - g. Participar en actividades sexuales fuera de los lazos de un matrimonio amoroso y monógamo entre un hombre y una mujer, incluyendo, pero no limitado a abuso sexual o mala conducta, el uso o posesión de pornografía o infidelidad.
2. Un Miembro profesante de una iglesia local puede ser acusado (sujeto a los plazos de prescripción indicados a continuación) de los siguientes delitos:
- a. Condena o admisión de culpabilidad en actividades delictivas, incluidos, entre otros, el maltrato de niños o ancianos, el robo o la agresión.
 - b. Malversación fiscal o gestión financiera mala e intolerable.
 - c. Discriminación o acoso racial, de género o sexual.
 - d. Promover o participar en doctrinas o prácticas que no estén de acuerdo con las establecidas por la Iglesia Metodista Global.
 - e. Desobediencia al orden y la disciplina de la Iglesia Metodista Global.
 - f. Relaciones y/o comportamientos que socavan el ministerio de un pastor.
3. *Estatuto de Limitación* – No se admitirá ninguna denuncia o querrela judicial por ningún supuesto hecho que no haya ocurrido dentro de los seis años inmediatamente anteriores a la presentación de la denuncia original. No obstante lo anterior, en el caso de acusaciones de abuso sexual o infantil o de delitos que impliquen acusaciones de abuso sexual o infantil, no habrá estatuto de limitación. El tiempo pasado en permiso de ausencia no se considerará parte de los seis años.
4. *Momento del Delito* – No se puede acusar a una persona de un delito que no era imputable en el momento en que se alega que se cometió. Toda acusación presentada se hará en el lenguaje del *Libro de Doctrinas y Disciplina* vigente en el momento en que supuestamente ocurrió la ofensa, excepto en el caso de abuso sexual o infantil o delito que implique abuso sexual o infantil. Entonces será en el lenguaje del *Libro de Doctrinas y Disciplina* vigente en el momento en que se presentó la acusación. Cualquier cargo debe estar relacionado con una acción enumerada como un delito imputable en el *Libro de Doctrinas y Disciplina*.
5. *Si el demandado es un obispo*, el presidente del Comité Global de Episcopado pondrá la queja en conocimiento de todos los obispos en activo y de los superintendentes conferenciales y los mantendrá informados de su progreso.

¶ 909. RESPUESTA DE SUPERVISIÓN JUDICIAL. 1. El propósito de la respuesta de supervisión judicial es, en la medida de lo posible, establecer hechos, considerar circunstancias y explicaciones, determinar si hay un problema que merezca acción y llegar a una resolución de la queja que restablezca el cumplimiento y repare los daños resultantes de una violación. El procesamiento de una denuncia judicial se registrará por la *PPJ* 4. Si el demandado es un obispo, el proceso de supervisión será administrado por el presidente del Comité Global de Episcopado o su designado (¶ 911.1). La respuesta de la supervisión dará lugar a uno de los tres resultados posibles, incluyendo la desestimación o resolución de la queja o la remisión al Comité de Investigación (*PPJ* 4.4).

2. *Suspensión.* Para evitar daños a la iglesia o al entorno ministerial o al acusado, el presidente del Comité Global de Episcopado, con el voto afirmativo de la mayoría del Comité Global de Episcopado (si el acusado es un obispo), o el obispo con el voto afirmativo de la mayoría del Gabinete (si el acusado es un clérigo), puede suspender al acusado de todas sus responsabilidades ministeriales durante el proceso de supervisión e investigación de una queja judicial. El demandado conserva todos los derechos y privilegios, incluyendo la continuación de

la vivienda, el salario y los beneficios, mientras esté suspendido de sus deberes ministeriales, con la condición, sin embargo, de que no interfiera con un obispo o pastor interino designado para desempeñar sus funciones mientras esté suspendido. Si la denuncia judicial no llega a juicio, la suspensión del demandado deberá levantarse en ese momento.

Sección II. Respuesta Investigativa

¶ 910. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN. 1. *Cuando el Demandado es un Obispo*—El Comité Global de Episcopado designará un Comité Global de Investigación según lo dispuesto en la PPJ 5.

2. *Cuando el Demandado es un Clérigo* - Cada Conferencia Anual elegirá un Comité de Investigación para considerar las quejas judiciales contra los miembros del clero de la Conferencia Anual, de acuerdo con el ¶ 710.6.

3. *Cuando el Demandado es un Laico* - En todos los casos, el pastor o el presbítero presidente debe tomar medidas pastorales para resolver cualquier queja (PPJ 4). Si tal respuesta pastoral no resulta en una resolución y se presenta una queja por escrito contra un miembro profesante por cualquiera de las ofensas del ¶ 908.2, el presbítero presidente y el líder laico del distrito (si lo hay), nombrarán un Comité de Investigación formado por cuatro miembros profesantes y tres clérigos en plena conexión para que sirvan solo para esta queja. Tanto el clero como los miembros profesantes deben proceder de otras congregaciones, excluyendo las iglesias del demandado o del demandante. Los miembros del comité deben estar al corriente de sus obligaciones y gozar de buena reputación. El comité debe reflejar la diversidad racial, étnica y de género. Cinco miembros constituirán el quórum.

¶ 911. REMISIÓN DE UNA QUEJA A UN ABOGADO DE LA IGLESIA. 1. *Cuando el Demandado es un Obispo:*

a. El presidente del Comité Global de Episcopado o su designado se encargará de la respuesta de supervisión según la PPJ 4.2. Si no se acuerda una resolución justa y no se desestima la queja, el presidente o su designado notificará a todos los obispos activos y a los superintendentes conferenciales, la existencia y naturaleza de la queja y nombrará un abogado bajo la PPJ 6.1.

b. Si seis o más miembros del Comité de Investigación así lo recomiendan, el Comité Global de Episcopado podrá suspender al acusado de todos sus deberes y responsabilidades episcopales hasta la conclusión del proceso judicial, con mantenimiento de vivienda, salario y beneficios.

2. *Cuando el Demandado es un Clérigo:*

a. Si no se acuerda una resolución justa y no se desestima la queja, el obispo notificará al Comité de Relaciones Pastor-Parroquia de la existencia y naturaleza de la queja. En un plazo de treinta (30) días, el obispo nombrará a un presbítero dentro de la Conferencia Anual en la que tuvo lugar la presunta violación, quien servirá como consejero de la iglesia bajo la PPJ 6.2.

b. Si cinco o más miembros del Comité de Investigación así lo recomiendan, el obispo puede suspender al acusado de todos los deberes y responsabilidades relacionados con su nombramiento hasta que concluya el proceso del juicio, con mantenimiento de vivienda, salario y beneficios. El demandado conserva todos los derechos y privilegios como miembro de la Conferencia Anual mientras esté suspendido de sus funciones pastorales, siempre que, sin

embargo, no interfiera con un pastor interino nombrado para desempeñar sus funciones mientras esté suspendido.

3. *Cuando el Demandado es un Laico:*

a. Si no se llega a una resolución justa y no se desestima la queja, el presbítero presidente nombrará, en un plazo de treinta (30) días, a un clérigo o laico de la Iglesia Metodista Global para que actúe como consejero de la iglesia según la *PPJ* 6.3.

b. Si cinco o más miembros del comité de investigación así lo recomiendan, el pastor o el presbítero presidente puede suspender al acusado del ejercicio de cualquier cargo eclesiástico hasta que concluya el proceso judicial.

¶ 912. COMITÉ DE PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN. 1. *Introducción* - El papel del Comité de Investigación consiste en investigar las alegaciones formuladas en la denuncia judicial y determinar si existen motivos razonables para presentar una lista de cargos y especificaciones para el juicio. Los motivos razonables se definen como una razón suficiente basada en los hechos conocidos para creer que se ha cometido un delito imputable. En caso afirmativo, preparará, firmará y certificará los cargos y especificaciones. El deber del comité es únicamente determinar si existen motivos razonables para apoyar los cargos. No es deber del comité determinar la culpabilidad o la inocencia.

2. El proceso de investigación se administrará de acuerdo con las disposiciones de la *PPJ* 7.

Sección III. Juicios

¶ 913. ORGANIZACIÓN GENERAL Y PROCEDIMIENTOS PREVIOS AL JUICIO.

Principios Fundamentales para los Juicios - Los juicios eclesiásticos deben considerarse un recurso de última instancia. Deben tomarse medidas para instituir un juicio, sólo después de que se hayan hecho todos los esfuerzos razonables para corregir cualquier error y ajustar cualquier dificultad existente. Ningún juicio de los aquí previstos se interpretará como una privación de los derechos civiles legales del demandado o de la Iglesia, excepto en la medida en que se proporcione inmunidad como en el ¶ 905.9. Todos los juicios se llevarán a cabo de acuerdo con el *Libro de Doctrinas y Disciplina* de una manera cristiana coherente, por un tribunal debidamente constituido después de la debida investigación. Los juicios se administrarán conforme a las disposiciones de las *PPJ* 8-13.

¶ 914. CONVOCATORIA DE UN TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA. 1. En el juicio de un obispo, el presidente del Comité Global de Episcopado procederá a convocar el tribunal según las disposiciones de las *PPJ* 9 y 11.

2. En el juicio de un miembro del clero, el obispo del demandado procederá a convocar el tribunal conforme a las disposiciones de las *PPJ* 9 y 12.

3. En un juicio de un miembro laico, el presbítero presidente del demandado procederá a convocar al tribunal según las disposiciones de las *PPJ* 9 y 13.

¶ 915. PODER DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA. 1. *Instrucción, Descalificación, Votación y Veredictos* - El tribunal de primera instancia tendrá plenos poderes para juzgar al demandado. El tribunal de primera instancia será un órgano permanente hasta la resolución final de la acusación. Si algún miembro titular o suplente del tribunal de primera

instancia no asiste a alguna parte de alguna sesión en la que se reciban pruebas o se presenten alegatos orales ante el tribunal de primera instancia por parte del abogado, esa persona dejará de ser miembro del tribunal de primera instancia a partir de ese momento, pero el resto del tribunal de primera instancia podrá proceder a dictar sentencia.

2. *Votos* - Se requiere el voto de al menos nueve miembros del tribunal de primera instancia para mantener la acusación o acusaciones, y también se requerirán nueve votos para la condena, a menos que el número del tribunal de primera instancia sea inferior a trece. (En ese caso, se requerirán dos tercios de los votos). Menos de nueve votos a favor de la condena se considerarán una absolución. Para ser sostenida, la iglesia debe establecer cada especificación y la acusación con pruebas claras y convincentes. Para que una prueba sea clara y convincente, las pruebas aportadas al tribunal deben demostrar que la especificación tiene una probabilidad alta y sustancialmente mayor de ser cierta que de no serlo. El tribunal de primera instancia presentará al presidente una decisión sobre cada cargo y cada especificación individual bajo cada cargo. Sus conclusiones serán definitivas, sujetas a apelación ante el Consejo de Apelaciones.

3. *Penas - Si el Juicio Resulta en Condena* - Pueden oírse más testimonios y presentarse argumentos de los abogados sobre cuál debería ser la pena. El tribunal de primera instancia determinará la pena, que requerirá el voto de al menos siete miembros. (Si el número de miembros del tribunal de primera instancia es inferior a trece, se requerirá la mayoría de votos.) El tribunal de primera instancia estará facultado para destituir al demandado como miembro profesante, dar por terminada su afiliación a la conferencia y revocar sus credenciales de miembro de la conferencia, ordenación o consagración, suspenderlo del ejercicio de las funciones de su cargo (con o sin sueldo, si procede) durante un período de tiempo definido, o fijar una pena menor. El tribunal de primera instancia determinará si un obispo o clérigo suspendido de su cargo por un período de tiempo definido, tendrá alguna continuación de vivienda, salario y beneficios durante dicha suspensión. La pena fijada por el tribunal de primera instancia surtirá efecto inmediatamente, salvo que éste indique lo contrario. En caso de que cualquier pena fijada por un tribunal de primera instancia sea alterada o reducida como resultado del proceso de apelación, el demandado será restituido y/o compensado según corresponda por la iglesia general si se trata de un obispo y por la Conferencia Anual si se trata de un clérigo, con la condición de que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el demandado tendrá derecho a recibir una compensación o reembolso por cualquier gasto u honorario asociado con el uso de un abogado por parte del demandado.

Sección IV. Apelaciones

¶ **916. PROCEDIMIENTO DE APELACIONES - GENERAL.** 1. En todos los casos de apelación, el apelante deberá presentar notificación escrita de la apelación dentro de los treinta (30) días siguientes al veredicto y anuncio de la sanción por parte del tribunal de primera instancia o la emisión de una decisión escrita de un órgano de apelación distinto del Consejo Conexional de Apelaciones. Al mismo tiempo, el apelante entregará al funcionario que reciba dicha notificación (*PPJ* 14.2) y al abogado de la parte contraria, una declaración escrita de los motivos del recurso. La audiencia en el órgano de apelación se limitará a los motivos expuestos en dicha declaración.

2. Cuando cualquier órgano de apelación revoque en todo o en parte las conclusiones de un Comité de Investigación o de un tribunal de primera instancia, o devuelva el caso para una nueva vista o juicio, o modifique la sanción impuesta por el tribunal de primera instancia,

devolverá al convocante una declaración de los motivos de su acción, de la que también se enviará copia al demandado, al demandante y al abogado de la iglesia.

3. No se admitirá un recurso en ningún caso en el que el demandado no haya estado presente o se haya negado a estar presente en persona o por medio de un abogado en la investigación y el juicio. Las apelaciones serán oídas por el órgano de apelación apropiado a menos que le parezca a dicho órgano que el apelante ha perdido el derecho a apelar por mala conducta, tal como negarse a acatar las conclusiones del tribunal de primera instancia; o por retirarse de la Iglesia; o por no comparecer en persona o por medio de un abogado para procesar la apelación; o, antes de la decisión final sobre la apelación de la condena, por recurrir a una demanda en los tribunales civiles contra el demandante o cualquiera de las partes relacionadas con el tribunal eclesiástico en el que el apelante fue juzgado.

4. El derecho de apelación, una vez perdido por negligencia o de otro modo, no puede ser revivido por ningún órgano de apelación posterior.

5. El derecho a interponer un recurso no se verá afectado por el fallecimiento de la persona titular de dicho derecho. Los herederos o representantes legales podrán interponer dicho recurso como lo haría el apelante en vida.

6. Las actas y documentos del juicio, incluidas las pruebas, y solo éstas, se utilizarán en la vista de cualquier apelación.

7. El órgano de apelación resolverá únicamente dos cuestiones:

a. ¿Fueron sostenidos los cargos por pruebas claras y convincentes?

b. ¿Hubo tales errores de la ley de la Iglesia como para viciar el veredicto y/o la pena?

Estas cuestiones se determinarán a partir de las actas del juicio. El órgano de apelación no oirá en ningún caso a testigos, sino que recibirá y/u oirá los argumentos de los abogados de la iglesia y del demandado. Podrá contar con la presencia de un asesor jurídico, que no será el canciller de la conferencia de la que se apele, con el único fin de asesorar al órgano de apelación.

8. En todos los casos en que se presente una apelación y ésta sea admitida por el Comité de Apelación, una vez leídos los cargos, las conclusiones y las pruebas y concluidos los alegatos, las partes se retirarán y el Comité de Apelación considerará y decidirá el caso. Puede anular total o parcialmente las conclusiones del Comité de Investigación o del tribunal de primera instancia, o puede devolver el caso para que se celebre un nuevo juicio en el que se determine el veredicto y/o la pena. Podrá determinar qué pena puede imponerse, no superior a la fijada en la vista o en el juicio. Si no revoca total o parcialmente la sentencia del tribunal de primera instancia, ni remite el caso para un nuevo juicio, ni modifica la pena, dicha sentencia se mantendrá, sujeta a posible apelación ante el Consejo Conexional de Apelaciones. El Comité de Apelación no revocará la sentencia ni devolverá el caso para una nueva vista o juicio a causa de errores que claramente no afecten al resultado. Todas las decisiones del Comité de Apelación requerirán una mayoría de votos.

9. En todos los casos, el derecho a presentar pruebas se agotará cuando el caso haya sido oído una vez sobre sus méritos en el tribunal de primera instancia, pero las cuestiones de derecho eclesiástico podrán ser llevadas en apelación, paso a paso, al Consejo Conexional de Apelaciones (§ 922.8).

10. La iglesia no tendrá derecho a apelar las conclusiones de hecho del tribunal de primera instancia. La iglesia tendrá derecho a apelar ante el Comité de Apelaciones y luego ante el Consejo Conexional de Apelaciones las conclusiones del comité de investigación o del tribunal de primera instancia, basadas en errores graves de la ley o administración de la iglesia que razonablemente podrían haber afectado sus conclusiones. En este párrafo, "errores graves de

la ley o de la administración de la Iglesia" se refiere al malentendido, la mala interpretación, la mala aplicación o la violación (a sabiendas o no) de la ley o del proceso judicial de la iglesia, tal como lo exige el *Libro de Doctrinas y Disciplina*, siendo más probable que tales errores (a juicio del órgano de apelación) afecten las conclusiones del tribunal de primera instancia o del Comité de Investigación. La decisión del Comité de Investigación de no certificar cargos, no constituye por sí sola un error atroz de la ley o de la administración de la Iglesia. Cuando el Comité de Apelaciones encuentre errores atroces de la ley o administración de la iglesia bajo esta parte, podrá devolver el caso para una nueva audiencia o juicio sobre el veredicto y/o la sanción, en cuyo caso devolverá al presidente del Comité de Investigación o al presidente del tribunal de primera instancia una declaración de los motivos de su acción, de la que también se enviará copia al demandado, al demandante y al abogado de la iglesia. Esta acción no debe considerarse un doble enjuiciamiento.

11. Las cuestiones de procedimiento podrán plantearse al presidente o al secretario del órgano de apelación, y las respuestas se compartirán con todas las partes. Bajo ninguna circunstancia podrá una parte, en ausencia de la otra, discutir asuntos sustantivos con miembros de cualquier órgano de apelación mientras el caso esté pendiente (§ 905.5, 905.6).

12. La apelación de un obispo o de un miembro del clero se administrará según las disposiciones de la *PPJ* 14.

13. La apelación de un miembro laico se administrará de acuerdo con las disposiciones de la *PPJ* 15.

¶ 917. APELACIÓN DE CUESTIONES LEGALES. 1. El orden de las apelaciones sobre cuestiones legales será el siguiente:

a. De la decisión del presbítero presidente que preside en la Conferencia de Cargo o de Distrito al obispo que preside en la Conferencia Anual y luego al Consejo Conexional de Apelaciones;

b. De la decisión del obispo que preside la Conferencia Anual al Consejo Conexional de Apelaciones.

c. Del obispo que preside la Conferencia General al Consejo Conexional de Apelaciones.

2. Cuando una cuestión de derecho se plantea por escrito durante una sesión de una conferencia. Será deber del secretario velar que se consigne en el diario y en las actas de la conferencia una declaración exacta de la cuestión presentada y de la decisión del presidente al respecto. A continuación, el secretario hará y certificará una copia de la cuestión y del fallo y la transmitirá a la persona u organismo ante el que se interponga el recurso.

¶ 918. APELACIÓN DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS (véase ¶ 906). 1. El orden de los recursos sobre los procedimientos en un proceso administrativo será el siguiente:

a. De la decisión del Comité de Investigación de la Junta de Ministerio al Comité de Revisión Administrativa de la Conferencia Anual.

b. Del Comité de Revisión Administrativa al pleno de la Junta de Ministerio.

c. Del pleno de la Junta de Ministerio a la sesión del clero.

d. Las cuestiones de derecho que surjan de un proceso administrativo deben plantearse en la sesión del clero para que el obispo las resuelva y el Consejo Conexional de Apelaciones las revise.

2. En todos los casos de este tipo de apelación, el apelante deberá, en un plazo de treinta (30) días, notificar por escrito su apelación, y al mismo tiempo, entregar al funcionario que

reciba dicha notificación una declaración escrita de los motivos de la apelación, y la audiencia en el órgano de apelación se limitará a los motivos expuestos en dicha declaración.

3. El órgano de apelación devolverá al convocante de la audiencia administrativa y al apelante una declaración escrita de los motivos de su decisión, que también se incluirá en el expediente personal del apelante.

4. No se admitirá un recurso en ningún caso en el que el demandado no haya estado presente o se haya negado a estar presente en persona o por medio de un abogado durante la audiencia administrativa. Las apelaciones serán oídas por el órgano de apelación apropiado, a menos que le parezca a dicho órgano que el apelante ha perdido el derecho a apelar por mala conducta; por retirarse de la Iglesia; por no comparecer personalmente o por medio de un abogado para procesar la apelación; o, antes de la decisión final sobre la apelación, por recurrir a una demanda en los tribunales civiles contra cualquiera de las partes relacionadas con el proceso administrativo eclesiástico.

5. El derecho de apelación, una vez perdido por negligencia o de otro modo, no puede ser revivido por ningún órgano de apelación posterior.

6. El derecho a interponer un recurso no se verá afectado por el fallecimiento de la persona titular de dicho derecho. Los herederos o representantes legales podrán interponer dicho recurso como lo haría el apelante en vida.

7. Los registros y documentos del proceso administrativo, incluyendo cualquier prueba, y solo éstos, se utilizarán en la vista de cualquier recurso.

8. El órgano de apelación determinará una sola cuestión: ¿Existieron errores legales o de procedimiento eclesiásticos que vicien la recomendación y/o la acción del órgano administrativo? Las actas del proceso administrativo y los argumentos de los representantes oficiales de todas las partes determinarán esta cuestión. El órgano de apelación no oirá en ningún caso a testigos. Podrá contar con la presencia de un asesor jurídico con el único fin de asesorar al órgano de apelación.

9. Si el órgano de apelación determina que se ha producido algún error, podrá recomendar a la persona u órgano competente que se tomen medidas sin demora para subsanar el error, decidir que el error es inocuo o tomar otras medidas. El Comité de Apelación no revocará la sentencia ni devolverá el caso para una nueva vista a causa de un error que claramente no afecte al resultado. Todas las decisiones del Comité de Apelación requerirán una mayoría de votos.

10. En todos los casos, el derecho a presentar pruebas se agotará cuando el caso haya sido oído una vez sobre sus méritos en el órgano administrativo de audiencia apropiado, pero la decisión del órgano administrativo de audiencia podrá ser apelada según se indica en el ¶ 918.1. Las cuestiones de derecho eclesiástico pueden plantearse en la sesión del clero y llevarse en apelación al Consejo Conexional de Apelaciones (¶ 918.1d).

Sección V. Otras Disposiciones

¶ 919. DISPOSICIONES VARIAS. 1. Cualquier miembro del clero que resida más allá de los límites de la conferencia en la que es miembro, estará sujeto a los procedimientos de los párrafos 901-919 y a las *PPJ* ejercidas por los funcionarios apropiados de la conferencia en la que tuvo lugar la supuesta violación, a menos que los obispos presidentes de las dos Conferencias Anuales y el miembro del clero sujeto a los procedimientos acuerden que se servirá mejor a la equidad haciendo que los procedimientos sean llevados a cabo por los funcionarios apropiados de la

Conferencia Anual en la que es miembro, o si el miembro del clero ha elegido el estatus superior, donde reside actualmente.

2. Cuando un obispo o miembro del clero sea el demandado de una queja bajo los ¶¶ 906-908 y desee retirarse de la Iglesia Metodista Global en cualquier punto del proceso, el obispo o miembro del clero deberá entregar sus credenciales y su nombre será retirado de la membresía de la conferencia. En tal caso, se registrará como "Retirado bajo protesta" o "Retirado bajo cargos", según corresponda. Si la persona desea que se le restituyan sus credenciales, primero debe resolver la queja, reanudándose el proceso de queja en el punto en que terminó cuando se retiró. El tiempo pasado como "retirado bajo protesta o cargos" no cuenta para el estatuto de limitaciones (¶ 908.3).

3. Cuando un miembro profesante de la Iglesia Metodista Global es acusado de una ofensa y desea retirarse de la Iglesia Metodista Global en cualquier punto del proceso, la Conferencia de Cargo puede permitir que dicho miembro retire su nombre de la lista de miembros profesantes, en cuyo caso el registro dirá "Retirado bajo protesta". Si un Comité de Investigación ha remitido cargos formales, se podrá permitir que dicho miembro se retire, en cuyo caso el registro dirá "Retirado bajo cargos". Si la persona desea ser restaurada como miembro profesante (o convertirse en miembro profesante en otra congregación local de la Iglesia Metodista Global), primero tendría que resolver la queja, y el proceso de queja se reanudaría en el punto en el que terminó cuando se retiró.

4. A efectos de procedimiento, el proceso judicial se registrará por el *Libro de Doctrinas y Disciplina* y las *PPJ* vigentes en la fecha en que se remita una queja al abogado de la iglesia.

Sección VI. Concilio Conexional de Apelaciones.

¶ 920. AFILIACIÓN. 1. El Consejo Conexional de Apelaciones es el máximo órgano judicial de la Iglesia Metodista Global. El consejo estará compuesto por siete miembros. Cuando el consejo inicial sea elegido por la Conferencia General Convocante, cuatro miembros serán clérigos y tres miembros serán laicos. El mandato de los miembros será de seis años. Un miembro puede ejercer un máximo de dos mandatos consecutivos de seis años. El número de clérigos y laicos se alternará cada seis años, de modo que los clérigos tengan los cuatro miembros durante un sexenio y los laicos tengan los cuatro miembros durante el siguiente sexenio. Los miembros serán presbíteros o laicos que sean miembros profesantes de la Iglesia Metodista Global. Los obispos no podrán ser elegidos como miembros del consejo.

2. *Suplentes.* Se elegirán clérigos y laicos para servir como suplentes en un número igual al número que servirá en el Consejo Conexional de Apelaciones durante el siguiente período de seis años. Los suplentes actuarán en su categoría en cualquier reunión del consejo, en ausencia de un miembro del consejo en el orden de su elección. En el caso de que un miembro del consejo no pueda servir el resto de un mandato, el siguiente suplente elegido en la categoría impactada servirá el resto del mandato y dicho servicio no contará contra el tiempo máximo de servicio.

3. *Expiración del Plazo.* El mandato de los miembros del Consejo Conexional de Apelaciones y de los suplentes expirará al concluir la reunión de la Conferencia General en la que se elijan a sus sucesores.

4. *Inelegibilidad.* Los miembros del Consejo Conexional de Apelaciones no serán elegibles para servir como delegados a la Conferencia General, o para servir en cualquier junta o comisión de la Conferencia General o Anual.

5. *Nominaciones*. Antes de la Conferencia General, el Comité Administrativo de Candidaturas nominará por mayoría de votos a un total de 21 personas que representen la diversidad geográfica, étnica y de género de la iglesia en las categorías apropiadas de laicos y clérigos. El primer día de la Conferencia General, se podrán presentar candidaturas de clérigos o laicos desde la sala. El nombre, la afiliación anual a la conferencia y la información biográfica que no exceda de 100 palabras, se publicarán para su revisión por parte de los delegados a la Conferencia General al menos cuarenta y ocho horas antes del momento de la elección. La elección tendrá lugar sin discusión ni debate, por boleta y voto mayoritario.

¶ **921. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO.** 1. *Reglas de Práctica y Procedimiento del Consejo Conexional de Apelaciones y Oficiales* - El Consejo Conexional de Apelaciones proporcionará sus propias reglas de práctica y procedimiento que no entren en conflicto con las disposiciones del *Libro de Doctrinas y Disciplina*, incluida la elección de un presidente, vicepresidente y secretario del concilio, quienes serán elegidos por los miembros del consejo.

2. *Hora y Lugar de Reunión* - El Consejo Conexional de Apelaciones se reunirá a la hora y en el lugar de la reunión de la Conferencia General y continuará hasta la clausura de ese órgano, por lo menos una vez más en cada año civil, y en otras ocasiones que el consejo considere apropiadas, y en los lugares que en algún momento considere apropiados. Cuando sea necesario, debido a condiciones internacionales o locales que impidan la reunión física del consejo, éste podrá decidir, por dos tercios de los votos, reunirse por medios electrónicos u otros medios digitales.

3. *Quórum* - Siete miembros o suplentes debidamente sentados constituirán el quórum. Un laico y un clérigo suplente asistirán a la reunión para estar disponibles en caso de enfermedad o recusación. Para declarar inconstitucional cualquier acto de la Conferencia General, será necesario el voto afirmativo de al menos cinco miembros o suplentes debidamente constituidos. En todos los demás asuntos, será suficiente el voto mayoritario de todo el Consejo Conexional de Apelaciones para llegar a una decisión.

4. *Expediente* - El secretario del Consejo Conexional de Apelaciones publicará una lista de los asuntos que serán decididos en cualquier sesión al menos treinta (30) días antes de la fecha límite para la presentación de los expedientes. La descripción de cada asunto pendiente deberá ser suficiente para permitir conocer el objeto del asunto pendiente a las personas que pudieran presentar escritos.

5. *Acceso Público* - A menos que el Consejo Conexional de Apelaciones decida lo contrario caso por caso, todos los materiales presentados ante el Consejo Conexional de Apelaciones son asuntos de dominio público y deben ponerse a disposición del clero y de los miembros de la Iglesia Metodista Global. Las deliberaciones del consejo son privadas. El consejo podrá programar una audiencia abierta al público para la presentación de alegaciones orales en cualquier asunto.

¶ **922. JURISDICCIÓN.** 1. El Consejo Conexional de Apelaciones determinará si cualquier acto de la Conferencia General está en conformidad con este *Libro de Doctrinas y Disciplina* ante una apelación de una quinta parte de los miembros de la Conferencia General presentes y votantes, o por una mayoría de la Asamblea de Obispos.

2. El Consejo Conexional de Apelaciones determinará si cualquier legislación propuesta está en conflicto con este *Libro de Doctrinas y Disciplina* cuando tal decisión declaratoria sea

solicitada por una quinta parte de los miembros de la Conferencia General presentes y votantes, o por la mayoría de la Asamblea de Obispos.

3. El Consejo Conexional de Apelaciones determinará si cualquier acto de una Conferencia Anual está en conformidad con este *Libro de Doctrinas y Disciplina* ante una apelación de una quinta parte de los delegados presentes y votantes en esa Conferencia Anual.

4. El Consejo Conexional de Apelaciones determinará la legalidad de cualquier acción tomada por cualquier organismo creado o autorizado por la Conferencia General o por cualquier organismo creado o autorizado por una Conferencia Anual, tras la apelación de una quinta parte de los delegados presentes y votantes de dicha Conferencia General o Conferencia Anual en la que se tomó la acción, o un tercio de los miembros gobernantes, presentes y votantes del organismo creado o autorizado, o una mayoría de la Asamblea de Obispos .

5. El Consejo Conexional de Apelaciones puede conceder la orden de revisión para determinar la legalidad de cualquier acción tomada por un órgano o agencia creada o autorizada por la Conferencia General o anual, al pedir la orden de revisión una quinta parte de los delegados presentes y votantes de cualquier Conferencia Anual.

6. El Consejo Conexional de Apelaciones puede conceder una orden de revisión para emitir una decisión declaratoria en cuanto al significado, aplicación o efecto del *Libro de Doctrinas y Disciplina* o cualquier parte del mismo o la legalidad, significado, aplicación o efecto de cualquier acto o legislación de una Conferencia Anual. Las peticiones de revisión pueden ser presentadas por:

(a) La Conferencia General con el voto de una quinta parte de los delegados presentes y votantes.

(b) La Asamblea de Obispos con el voto de la mayoría de los obispos presentes y votantes.

(c) Cualquier organismo creado o autorizado por la Conferencia General o una Conferencia Anual sobre asuntos relacionados con o que afecten el trabajo de dicho organismo con el voto de la mayoría de la entidad gobernante del organismo presente y votante.

(d) Una Conferencia Anual con el voto de una quinta parte de sus delegados presentes y votantes.

7. El Consejo Conexional de Apelaciones confirmará, modificará o revocará las decisiones legales tomadas por los obispos en la Conferencia Anual o General. Ninguna de estas decisiones episcopales legales tendrá autoridad, excepto en la conferencia en la que se haya tomado, hasta que se haya completado la revisión por parte del consejo.

8. El Consejo Conexional de Apelaciones puede conceder una orden de revisión para una decisión de un Comité de Apelaciones de cualquier Conferencia Anual si pareciera que dicha decisión puede estar en desacuerdo con el *Libro de Doctrinas y Disciplina*, una decisión previa del Consejo Conexional de Apelaciones o una decisión de un Comité de Apelaciones de otra Conferencia Anual sobre una cuestión de legalidad eclesial.

¶ **923. ORDEN DE REVISIÓN.** La orden de revisión es discrecional y se concede con el voto afirmativo de tres miembros del Consejo Conexional de Apelaciones.

¶ **924. DECISIONES.** Todas las decisiones del Consejo Conexional de Apelaciones son definitivas. Las decisiones se entregarán inmediatamente a las partes interesadas en cada asunto y se publicarán electrónicamente para su examen público.

¶ **925. VALOR PRECEDENTE.** Las decisiones de los órganos metodistas predecesores, como los Consejos Judiciales de la Iglesia Metodista y de la Iglesia Metodista Unida, pueden citarse en argumentos ante el Consejo Conexional de Apelaciones, pero solo tendrán valor precedente en la medida que lo determine el Consejo Conexional de Apelaciones.

DÉCIMA PARTE - PROPIEDAD

¶ **1001. TEOLOGÍA DE LA PROPIEDAD.** Dios es el dueño de toda la creación (Salmo 50:9-10); nosotros no somos más que administradores de ella durante un periodo de tiempo. La propiedad (real, personal, tangible e intangible) escriturada o titulada a nombre de la Iglesia Metodista Global y sus entidades (incluyendo sus iglesias locales) debe ser utilizada para la gloria de Dios y para llevar a cabo la misión de hacer discípulos de Jesucristo y difundir la santidad bíblica por toda la tierra (¶ 401).

¶ **1002. ADMINISTRACIÓN DE BIENES.** No existe ninguna cláusula de fideicomiso para los bienes en poder de las iglesias locales, las Conferencias Anuales, las comisiones conexionales o cualquier otra entidad de la Iglesia Metodista Global. Cada iglesia local, Conferencia Anual o comisión conexional designará en sus registros corporativos cómo se dispondrá de sus bienes en caso de disolución de la entidad.

¶ **1003. PROCESO DE DESAFILIACIÓN.** Tras un período de al menos 90 días de discernimiento y oración, una congregación de la Iglesia Metodista Global puede desafiliarse de la denominación por mayoría de votos de su Conferencia de Iglesia.

¶ **1004. REGISTRO DEL NOMBRE "IGLESIA METODISTA GLOBAL".** Las palabras "Iglesia Metodista Global" no deben ser usadas como, o como parte de, un nombre comercial o marca registrada o como parte del nombre de cualquier firma u organización de negocios, excepto por iglesias locales, conferencias, corporaciones u otras unidades de negocios creadas para la administración del trabajo emprendido directamente por la Iglesia Metodista Global. El Concilio Conexional de la Iglesia Metodista Global se encarga de la supervisión y el registro de la "Iglesia Metodista Global" y del logotipo de la denominación.

¶ **1005. CONFORMIDAD CON LA LEY.** 1. *Conformidad con la Legislación Local.* Todas las disposiciones de este *Libro de Doctrinas y Disciplina* relacionadas con la propiedad, tanto real como personal, y relacionadas con la formación y operación de cualquier corporación, y relacionadas con las fusiones, están condicionadas a que estén en conformidad con las leyes locales, y en caso de conflicto con la ley local, prevalecerá la ley local; siempre que este requisito no se interprete como que da el consentimiento de la Iglesia Metodista Global a la privación de su propiedad sin el debido proceso legal o a la regulación de sus asuntos por estatuto estatal, cuando dicha regulación viole cualquier garantía constitucional de libertad de religión y separación de iglesia y estado o viole el derecho de la iglesia a mantener su estructura conexional. Por leyes locales se entenderán las leyes del país, estado u otra unidad política similar dentro de los límites geográficos en los que se encuentre la propiedad de la iglesia.

2. *Requisitos de Incorporación.* Toda corporación que sea o haya sido formada o esté afiliada a la Iglesia Metodista Global, deberá incluir en sus artículos de incorporación (o estatutos) y en sus reglamentos lo siguiente:

a. Reconocimiento de que sus poderes corporativos están sujetos a este *Libro de Doctrinas y Disciplina*.

b. Reconocimiento de que los poderes de la corporación no pueden exceder los otorgados por este *Libro de Doctrinas y Disciplina* y el lenguaje consistente con los códigos de impuestos

del país en el que opera la corporación, para proteger su estatus de exención de impuestos (si aplica).

c. Designación del destinatario o destinatarios de la propiedad corporativa en caso de que la corporación sea abandonada, discontinuada o deje de existir como entidad legal.

¶ **1006. ADMINISTRADORES Y DIRECTORES SON SINÓNIMOS.** Los términos "administrador(es)" y "Consejo de Administración" utilizados en este *Libro de Doctrinas y Disciplina* pueden interpretarse como sinónimos de "Director(es)" y "Junta Directiva" aplicados a las corporaciones. Si una iglesia local opta por una estructura alternativa, deberá designar qué órgano actuará como Junta Directiva.

¶ **1007. CONFORMIDAD CON LA LEY LOCAL DE LAS ESCRITURAS Y TRANSFERENCIAS.** Para asegurar el derecho de propiedad de las entidades dentro de la Iglesia Metodista Global, se tendrá cuidado de que todos los traspasos y escrituras se redacten y ejecuten en debida conformidad con las leyes de los respectivos estados, provincias y países en los que esté situada la propiedad y también en conformidad con este *Libro de Doctrinas y Disciplina*. Las escrituras se registrarán o inscribirán directamente en el momento de su ejecución.

¶ **1008. INTERPOSICIÓN Y DEFENSA DE ACCIONES CIVILES.** Debido a la naturaleza de la Iglesia Metodista Global, ningún individuo o cuerpo o unidad eclesiástica afiliada, ni ningún funcionario de la misma, puede iniciar o participar en ningún juicio o procedimiento en nombre de, o en representación de, la Iglesia Metodista Global, exceptuando, sin embargo, lo siguiente:

1. *Concilio Conexional de la Iglesia Metodista Global.* El Concilio Conexional de la Iglesia Metodista Global o cualquier persona o unidad eclesiástica notificada con un proceso legal en nombre de la Iglesia Metodista Global puede comparecer con el propósito de presentar ante el tribunal la naturaleza no jurídica de la Iglesia Metodista Global y plantear cuestiones de falta de jurisdicción del tribunal, falta de capacidad de dicha persona o unidad para ser notificada con un proceso y cuestiones constitucionales relacionadas en defensa de los intereses denominacionales.

2. *Protección de los Intereses Denominacionales.* Cualquier unidad denominacional autorizada a poseer títulos de propiedad y a hacer cumplir los fideicomisos creados por otros en beneficio de la Iglesia Metodista Global puede presentar una demanda en su propio nombre para proteger los intereses denominacionales.

¶ **1009. LIMITACIÓN DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA.** Ninguna iglesia local, distrito, Conferencia Anual, comisión conexional o cualquier otra unidad puede obligar financieramente a la Iglesia Metodista Global o, sin previo consentimiento específico por escrito, a cualquier otra unidad organizativa de la misma.

¶ **1010. AUDITORÍAS Y SEGUROS DE LOS OFICIALES DE LA IGLESIA.** Todas las personas que posean fondos fiduciarios, valores o dinero de cualquier tipo que pertenezcan a una unidad de la Iglesia Metodista Global (sin incluir una iglesia local) deberán estar aseguradas por una compañía confiable en la suma buena y suficiente que indique el Concilio Conexional de la Iglesia Metodista Global o su agente designado. Las cuentas de dichas unidades serán auditadas

al menos una vez al año por un contador público o certificado reconocido o equivalente. Un informe a una unidad de la Iglesia Metodista Global que contenga un estado financiero que este *Libro de Doctrinas y Disciplina* requiera que sea auditado, no será aprobado hasta que se haga la auditoría y se demuestre que el estado financiero es correcto. Otras partes del informe pueden ser aprobadas en espera de dicha auditoría.

¶ **1011. FUNDACIONES DE LA IGLESIA METODISTA GLOBAL.** Una conferencia o Conferencias Anuales pueden establecer una Fundación de la Iglesia Metodista Global para su(s) conferencia(s). Los fines para establecer dicha fundación pueden incluir:

1. Promocionar programas de donaciones planificadas en nombre de las iglesias locales, conferencias y otros organismos de la Iglesia Metodista Global.
2. Proporcionar asesoramiento y orientación a las iglesias locales en relación con la promoción y la gestión de los fondos permanentes.
3. Recibir fondos en depósito, invertir dichos fondos y prestar fondos para la construcción y renovación de iglesias locales.
4. Otras responsabilidades según lo solicite la Conferencia Anual.

Todas las fundaciones tendrán un consejo de administración independiente, tal y como se determine en los documentos constitutivos aprobados por la Conferencia Anual. La junta directiva establecerá todas las políticas y procedimientos sobre los que funcionará la fundación. Se ejercerá el debido cuidado para mantener una separación organizativa prudente de las organizaciones beneficiarias, a la vez que se procura mantener el propósito y la conexión misional.

¶ **1012. PODERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Cada unidad dentro de la Iglesia Metodista Global deberá incorporarse salvo que la ley local lo impida. Cada unidad incorporada tendrá una Junta Directiva según lo establecido en este *Libro de Doctrinas y Disciplina*. Las Juntas Directivas (o cuerpos equivalentes) de cada unidad dentro de la Iglesia Metodista Global tendrán la siguiente autoridad con respecto a sus propiedades:

1. *Donaciones y Legados.* Dicha corporación recibirá, recaudará y mantendrá en fideicomiso para beneficio del beneficiario todas y cada una de las donaciones, legados o traspasos de cualquier tipo de carácter, real o personal, tangible o intangible, que puedan ser dadas, traspasadas, legadas o transmitidas a dicha junta para cualquier propósito benévolo, caritativo, o religioso, y administrará los mismos y los ingresos de los mismos de acuerdo con las instrucciones del donante, fideicomitente, o testador y en interés de la iglesia, sociedad, institución u organismo contemplado por dicho donante, fideicomitente, o testador, bajo la dirección de la corporación. Cuando no se designe de otro modo el uso que se dará a dicha donación, legado o traspaso, se utilizará según las instrucciones de la corporación.

2. *La Tenencia de Bienes en Fideicomiso.* Cuando así lo ordene la Junta Directiva, la corporación podrá recibir y mantener en fideicomiso para y en nombre de la respectiva unidad de la Iglesia Metodista Global cualquier propiedad real o personal previamente adquirida para ser utilizada en el desempeño de su misión, ministerio y programa. Cuando dichos bienes estén en forma de activos invertibles, la Junta Directiva podrá considerar la posibilidad de poner los activos para inversión al cuidado de una empresa de inversión responsable, sujeta a las leyes de la jurisdicción en la que se encuentre la unidad. Se hará un esfuerzo consciente para invertir de manera coherente con el Testimonio Social (Tercera Parte) de este *Libro de Doctrinas y Disciplina*.

3. *Poder para Traspasar Bienes.* A menos que este *Libro de Doctrinas y Disciplina* restrinja lo contrario, la Junta Directiva tendrá el poder de invertir, reinvertir, comprar, vender, arrendar, y transferir todos y cada uno de los activos que pueda tener en fideicomiso, sujeto siempre a los términos del legado o donación.

a. Antes que la Junta Directiva (u órgano equivalente) de una iglesia local, traspase una propiedad, debe solicitar la aprobación de la Conferencia de Cargo. La aprobación requiere una votación por mayoría simple. Además, el pastor designado debe estar plenamente consciente y consultado sobre el traspaso.

b. En el caso de un cargo multipunto, la Junta Directiva (u órgano equivalente) de la iglesia individual que traspase la propiedad, debe solicitar la aprobación de la Conferencia de Cargo individual. La aprobación requiere una votación por mayoría simple. Además, el pastor designado debe estar plenamente consciente y consultado sobre el traspaso.

c. Antes que la Junta Directiva (u órgano equivalente) de un distrito o Conferencia Anual transfiera una propiedad, debe buscar la aprobación del distrito o Conferencia Anual. Además, en el caso de que un distrito transfiera una propiedad, el presbítero presidente debe dar su consentimiento a la transferencia. En el caso de que una Conferencia Anual transfiera una propiedad, el superintendente conferencial debe dar su consentimiento a la transferencia.

4. *Autoridad para Ejecutar las Decisiones de la Junta.* Todo contrato, escritura, contrato de arrendamiento, factura de venta, hipoteca u otro instrumento escrito necesario para implementar cualquier resolución que autorice la acción propuesta con respecto a la propiedad o los activos propiedad de la corporación, puede ser ejecutado por y en nombre de la Junta Directiva por dos de sus funcionarios, quienes luego estarán debidamente autorizados para llevar a cabo la dirección de la corporación; y cualquier instrumento escrito así ejecutado será vinculante y efectivo en cuanto a la acción de la unidad de la Iglesia Metodista Global.

5. *Protección de los Bienes.* La Junta Directiva puede intervenir y tomar todas las medidas legales necesarias para salvaguardar y proteger los intereses y derechos de la corporación en cualquier lugar y en todos los asuntos relacionados con la propiedad y los derechos de propiedad, ya sea que surjan por donación, legado o de otro modo, o cuando se mantengan en fideicomiso o se establezcan para el beneficio de la unidad individual de la Iglesia Metodista Global o sus miembros.

6. *Política de Aceptación de Donativos.* Será deber del pastor de un cargo que reciba dicho obsequio, legado o donación, dar aviso inmediato a la Junta Directiva. La Junta Directiva tomará las medidas que sean necesarias y apropiadas para conservar, proteger y administrar el obsequio; sin embargo, la Junta Directiva podrá negarse a recibir o administrar dicho obsequio, legado o donación por cualquier razón satisfactoria para la Junta.

7. *Seguro.* La Junta Directiva comparará anualmente la existencia y suficiencia de las coberturas de seguro de la unidad de la Iglesia Metodista Global que gobierna. El propósito de esta revisión es garantizar que la iglesia, sus propiedades y su personal estén debidamente protegidos contra los riesgos.

8. *Divulgación de Acciones de la Junta Directiva.* La Junta Directiva deberá reportar anualmente a su corporación con un informe fiel de sus actividades, de todos los fondos, dineros, valores y propiedades que tenga en fideicomiso, y de sus ingresos y desembolsos durante el año. El beneficiario de un fondo mantenido en fideicomiso por la junta, también tendrá derecho a un informe al menos anual sobre el estado de dicho fondo y sobre las transacciones que le afecten.

9. *Provisión de la Iglesia Local.* Las siguientes disposiciones se aplican a las Juntas Directivas (o sus órganos equivalentes) de las iglesias locales de la Iglesia Metodista Global:

a. *Uso de la Iglesia Local* (§ 446.5a). Sujeto a la dirección de la Conferencia de Cargo, la Junta Directiva (o su equivalente) tendrá la supervisión, vigilancia y cuidado de todos los bienes inmuebles propiedad de la iglesia local y de todos los bienes y equipos adquiridos directamente por la iglesia local o por cualquier sociedad, junta, clase, comisión u organización similar conectada a ella, siempre que la Junta Directiva no permita que la propiedad se use de una manera que sea incompatible con el *Libro de Doctrinas y Disciplina* o viole los derechos de cualquier organización de la iglesia local otorgados en otra parte del *Libro de Doctrinas y Disciplina*. Además, la Junta Directiva no impedirá ni interferirá con el pastor en el uso de cualquier propiedad de la iglesia local para servicios religiosos u otras reuniones o propósitos apropiados reconocidos por la ley, usos y costumbres de la Iglesia Metodista Global, ni permitirá el uso de dicha propiedad para reuniones religiosas o de otro tipo sin el consentimiento del pastor, o en ausencia del pastor, el consentimiento del presbítero presidente. Además, la Junta Directiva y el pastor de la iglesia local se asegurarán de que los bancos de la Iglesia Metodista Global estén siempre libres.

b. *Utilización por Grupos Externos* (§ 446.5b). Con el consentimiento del pastor, la Junta Directiva puede conceder el uso de las instalaciones o propiedades de una congregación local a una organización externa, después de considerar si los propósitos y programas de esa organización son consistentes con la misión y los valores de la congregación y de la Iglesia Metodista Global.

c. *Casa Pastoral* (§ 446.5c). Si la congregación posee una casa pastoral ofrecida al pastor para alojamiento, el presidente de la Junta Directiva o su designado, acompañado por un miembro del Comité de Relaciones Pastor-Parroquia, hará una revisión anual de la casa para asegurarse de que se mantenga adecuadamente. Las casas pastorales se respetarán mutuamente como propiedad de la congregación y hogar de la familia pastoral.

d. *Edificios Accesibles* (§ 446.5e). La Junta Directiva realizará una auditoría anual de accesibilidad de sus edificios, terrenos e instalaciones para descubrir e identificar cualquier barrera física, arquitectónica o de comunicación que exista que impida la plena participación de las personas con discapacidad y elaborará planes y determinará prioridades para la eliminación de todas esas barreras.

e. *Informe Anual* (§ 446.6). La Junta Directiva deberá rendir anualmente un informe escrito a la Conferencia de Cargo, en el que se incluirá lo siguiente:

- i. La descripción legal y la valoración razonable de cada parcela de bienes inmuebles propiedad de la iglesia.
- ii. El nombre específico del beneficiario en cada escritura de transferencia de bienes inmuebles a la iglesia local.
- iii. Un inventario y la valoración razonable de todos los bienes muebles propiedad de la iglesia local.
- iv. El importe de los ingresos percibidos de cualquier propiedad productora de rentas y una lista detallada de los gastos relacionados con la misma.
- v. La cantidad recibida durante el año para la construcción, reconstrucción, remodelación y mejora de bienes inmuebles, y un estado detallado de los gastos.
- vi. Deudas de capital pendientes y cómo se contrajeron.
- vii. Una declaración detallada de los seguros contratados para cada parcela de bienes inmuebles, indicando si están restringidos por co-seguros u otras condiciones limitantes y si se contratan seguros adecuados.

viii. El nombre del custodio de todos los documentos legales de la iglesia local, y dónde se guardan.

ix. Una lista detallada de todos los fideicomisos de los que la iglesia local es beneficiaria, especificando dónde y cómo se invierten los fondos.

x. Una evaluación de todas las propiedades de la iglesia, incluidas las zonas del coro, para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidades; y cuando proceda, un plan y un calendario para el desarrollo de propiedades eclesiásticas accesibles.

f. *Compra, Venta, Arrendamiento, Construcción e Hipoteca de Bienes Inmuebles* - No obstante los poderes otorgados en el ¶1012.3 anterior, antes de la compra, venta, arrendamiento o hipoteca por parte de una iglesia local de cualquier bien inmueble, o de la construcción o renovación de un edificio, la Conferencia de Cargo, con sus miembros actuando en calidad de miembros del cuerpo corporativo, deberá aprobar una resolución autorizando tal acción por mayoría de votos de los presentes y votantes en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria convocada para tal fin, siempre y cuando se haya dado aviso de dicha reunión y de la acción propuesta con no menos de diez días de anticipación desde el púlpito y en el boletín semanal, el boletín informativo o el aviso electrónico de la iglesia local u otros medios si así lo requiere o permite la ley local, y siempre y cuando, además, el pastor dé su consentimiento por escrito a dicha acción. La resolución que autorice dicha acción propuesta, deberá ordenar y autorizar a la Junta Directiva a tomar todas las medidas necesarias para llevar a cabo la acción y hacer que se ejecute, como se dispone más adelante, cualquier contrato, escritura, contrato de venta, hipoteca u otro instrumento escrito necesario. La Junta Directiva en cualquier reunión ordinaria o especial tomará las medidas y adoptará las resoluciones que sean necesarias o requeridas por las leyes locales. Cualquier contrato, escritura, arrendamiento, factura de venta, hipoteca u otro instrumento escrito necesario para llevar a cabo la acción así autorizada, será ejecutado en nombre de la corporación por dos de sus oficiales, y cualquier instrumento escrito así ejecutado será obligatorio y efectivo como la acción de la corporación.

g. *Restricciones Sobre el Producto de la Hipoteca o la Venta* - Ningún bien inmueble en el que se encuentre un edificio de la iglesia o una casa pastoral podrá ser hipotecado o vendido para sufragar el presupuesto corriente o los gastos de funcionamiento de una iglesia local sin la aprobación del sesenta por ciento de los miembros y el pleno conocimiento y consulta con el presbítero presidente.

h. *Comités de Dotación Permanente de las Iglesias Locales* - Sujeto a la dirección de la Conferencia de Cargo, la Junta Directiva puede establecer una dotación permanente o una fundación de la iglesia local. La Junta Directiva creará un documento legal que guíe la dirección de la dotación permanente y la Conferencia de Cargo designará o elegirá a sus dirigentes.

¶ 1013. FUSIÓN DE IGLESIAS METODISTAS GLOBALES LOCALES. Dos o más iglesias locales, para cumplir más eficazmente su ministerio, pueden fusionarse y convertirse en una sola iglesia siguiendo el siguiente procedimiento:

1. La fusión debe proponerse a la Conferencia de Cargo de cada una de las iglesias que se fusionan mediante una resolución que establezca los términos y condiciones de la fusión propuesta.

2. El plan de la fusión propuesto a la Conferencia de Cargo de cada una de las iglesias que se fusionan, deberá ser aprobado por cada una de las Conferencias de Cargo por al menos mayoría simple de votos para que la fusión sea efectiva.

3. El pastor de cada una de las iglesias que se fusionan junto con el presbítero presidente deben dar su consentimiento a la fusión.

Breve historia de la Iglesia Metodista Global

Como se detalla en el párrafo inicial de este *Libro de Doctrinas y Disciplina* (§101), el metodismo comenzó como un movimiento de reforma dentro de la Iglesia de Inglaterra durante el siglo XVIII. Encontró su primera expresión como cuerpo eclesiástico independiente con el establecimiento de la Iglesia Metodista Episcopal en América en 1784. La nueva denominación creció rápidamente en la joven nación bajo el liderazgo de los obispos Francis Asbury y Thomas Coke, así como a través de las infatigables labores de un núcleo de 2.500 predicadores laicos conocidos como jinetes de circuito, cada uno de los cuales estaba comprometido con la visión de difundir "la santidad bíblica por toda la tierra". A pesar de las duras condiciones de vida del ministerio itinerante, que se traducían en una esperanza de vida media de solo 33 años, aquellos "jinetes del Espíritu" llevaron fielmente el mensaje del metodismo a la creciente frontera y más allá.

Otros que compartían el mismo ethos wesleyano, como Jacob Albright, Martin Boehm y Philip Otterbein, que trabajaron entre los estadounidenses de habla alemana, y Richard Allen dentro de la comunidad afroamericana, también contribuyeron a la rápida difusión del metodismo. Como resultado, a mediados del siglo XIX, un tercio de todos los estadounidenses que pertenecían a alguna iglesia eran metodistas. Sin embargo, los conflictos sobre la esclavitud, el papel de los obispos y el gobierno de la Iglesia, así como el movimiento de santidad en desarrollo, provocaron numerosas escisiones en el metodismo en las décadas siguientes, hasta que tres de los grupos más grandes se reunieron de nuevo para formar la Iglesia Metodista en 1939. Casi tres décadas más tarde, una nueva fusión de ese cuerpo con los que procedían del lado de habla alemana de la familia wesleyana, los Hermanos Evangélicos Unidos, creó la Iglesia Metodista Unida en 1968.

Sin embargo, a pesar de todo el optimismo que marcó aquella reunión, desde el principio también estuvo incorporada en la nueva denominación la idea de una latitud teológica o pluralismo destinado a crear una "gran carpa" para las diversas ideas filosóficas y expresiones prácticas de la fe.

Desgraciadamente, sin embargo, a medida que se desarrollaban los aspectos prácticos de la vida eclesiástica tras la fusión, lo que pretendía ser un punto fuerte también reveló una debilidad inherente. Sin directrices teológicamente claras, tanto las opiniones como las prácticas variaban drásticamente, tanto entre individuos como entre segmentos dentro de la iglesia en general, lo que dificultaba una auténtica unidad.

Además de las diferentes ideas teológicas y puntos de vista sobre la interpretación bíblica, las cuestiones relacionadas con el aborto, la sexualidad humana, la eutanasia, la guerra y otras cuestiones sociales se convirtieron en puntos de discordia en numerosas Conferencias Generales, lo que dio lugar a esfuerzos por parte de numerosos grupos para reformar y revivir el metodismo desde dentro. Debido en gran parte al testimonio de la parte africana de la iglesia, el metodismo unido se mantuvo más cerca de las concepciones evangélicas históricas de la fe cristiana que

muchas otras denominaciones mayoritarias. Aun así, con cada Conferencia General sucesiva se hizo más y más difícil mantener un testimonio de fe común.

Una sesión especial de la Conferencia General en 2019, destinada a resolver el conflicto de una vez por todas, reafirmó las normas tradicionales vigentes de la Iglesia en materia de sexualidad humana. Esa asamblea también estableció un proceso para que las congregaciones que no estuvieran de acuerdo con las normas tradicionales pudieran desafiliarse de la denominación. Sin embargo, porciones significativas de la Iglesia Metodista Unida optaron por hacer caso omiso a la postura tradicional oficial de la iglesia en aras de la conciencia.

En un intento de solucionarlo todo, un grupo improvisado de dieciséis personas, entre obispos, tradicionalistas y progresistas, dirigido por un mediador externo muy respetado, elaboró un "Protocolo para la reconciliación y la gracia a través de la separación" en enero de 2020. Recibió sorprendentemente un apoyo fuerte de todos los sectores de la denominación, tanto geográficos como teológicos. El protocolo habría previsto una separación organizada y amistosa de la Iglesia Metodista Unida, y aquellos que mantuvieran la perspectiva tradicional podrían abandonar la iglesia con sus propiedades y activos.

El protocolo tenía muchas posibilidades de ser aprobado en la Conferencia General de 2020. Lamentablemente, debido a la epidemia de Covid-19, la Conferencia General de 2020 fue cancelada. Los conservadores siguieron esperando, pero cuando los obispos y la Comisión General de la Conferencia General volvieron a cancelarla en 2021 y en 2022, se alcanzó finalmente un punto de no retorno para muchos. Algunos de los participantes en el protocolo que estaban a favor de cambiar la postura tradicional de la iglesia se alejaron de su apoyo prometido inicialmente, y las líneas de desacuerdo comenzaron a endurecerse una vez más.

La Asociación del Pacto Wesleyano dirigida por Keith Boyette llevaba trabajando desde 2016 para desarrollar una nueva expresión del metodismo más afín a nuestra concepción original en caso de que fuera necesaria la separación. Tras consultar a destacados pastores y líderes laicos, tomó la decisión de no esperar más y se convirtió en la especie de partera de esa expresión. Lanzó oficialmente la Iglesia Metodista Global el 1 de mayo de 2022, como una denominación wesleyana nueva e independiente.

Comenzando por la Conferencia Anual de Bulgaria, las congregaciones tradicionalistas de toda la iglesia comenzaron a utilizar la opción de desafiliación aprobada en 2019 para salir de la denominación. Antes de que la ventana de desafiliación metodista unida se cerrara a finales de 2023, más de una cuarta parte de sus congregaciones habían abandonado su antigua denominación. Muchos se unieron al nuevo cuerpo, mientras que otros permanecieron independientes o formaron otras conexiones. La Iglesia Metodista Global celebró su Conferencia General Convocante en Costa Rica en septiembre de 2024. En el momento de escribir estas líneas, la Iglesia Metodista Global cuenta con más de 5.000 congregaciones en 15 países de todo el mundo. Al igual que las expresiones anteriores del metodismo, está creciendo rápidamente una vez más como testimonio vivo de la obra del Espíritu Santo en los corazones de muchos que están entusiasmados por formar parte del "pueblo llamado metodista" en esta nueva expresión verdaderamente global.

LOS OBISPOS EN LA TRADICIÓN METODISTA

1784	Thomas Coke (IME)	1854	Hubbard Hinde Kavanaugh (IME)
1784	Francis Asbury (IME)	1858	Francis Burns (IME)
1800	Richard Whatcoat (IME)		William W. Orwig (AE)
1800	Phillip William Otterbein (IHUC)	1861	Jacob Markwood (IHUC)
1800	Martin Boehm (IHUC)	1861	Daniel Shuck (IHUC)
1807	Jacob Albright (AE)	1863	John Jacob Esher (AE)
1808	William M'Kendree (IME)	1864	Davis Wasgatt Clark (IME)
1813	Christian Newcomber (IHUC)	1864	Edward Thomson (IME)
1816	Enoch George (IME)	1864	Calvin Kingsley (IME)
1816	Robert Richford Roberts (IME)	1865	Jonathan Weaver (IHUC)
1817	Andrew Zeller (IHUC)	1866	William May Wightman (IME)
1821	Joseph Hoffman (IHUC)	1866	Enoch Mather Marvin (IME)
1824	Joshua Soule (IME, IMES)	1866	David Seth Doggett (IME)
1824	Elijah Hedding (IME)	1866	Holland Nimmons McTyeire (IME)
1825	Henry Kumler, Sr. (IHUC)	1866	John Wright Roberts (IME)
1832	John Emory (IME)	1869	John Dickson (IHUC)
1833	Samuel Heistand (IHUC)	1870	John Christian Keener (IME)
1833	William Brown (IHUC)	1871	Reuben Yeakel (AE)
1836	Beverly Waugh (IME)	1872	Thomas Bowman (IME)
1836	Thomas Asbury Morris (IME)	1872	William Logan Harris (IME)
1837	Jacob Erb (IHUC)	1872	Randolph Sinks Foster (IME)
1839	John Seybert (AE)	1872	Isaac William Wiley (IME)
1841	Henry Kumler, Jr. (IHUC)	1872	Stephen Mason Merrill (IME)
1841	John Coons (IHUC)	1872	Edward Gayer Andrews (IME)
1843	Joseph Long (AE)	1872	Gilbert Haven (IME)
1844	Leonidas Lent Hamline (IME)	1872	Jesse Truesdell Peck (IME)
1844	Edmund Storer Janes (IME)	1875	Rudolph Dubs (AE)
1845	John Russel (IHUC)	1875	Thomas Bowman (AE)
1845	Jacob John Glossbrenner (IHUC)	1877	Milton Wright (IHUC)
1845	William Hanby (IHUC)	1877	Nicholas Castle (IHUC)
1846	William Capers (IME)	1880	Henry White Warren (IME)
1846	Robert Paine (IME)	1880	Cyrus David Foss (IME)
1849	David Edwards (IHUC)	1880	John Fletcher Hurst (IME)
1850	Henry Bidleman Bascom (IME)	1880	Erastus Otis Haven (IME)
1852	Levi Scott (IME)	1881	Ezekiel Boring Kephart (IHUC)
1852	Matthew Simpson (IME)	1882	Alpheus Waters Wilson (IME)
1852	Osman Cleander Baker (IME)	1882	Linus Parker (IME)
1852	Edward Raymond Ames (IME)	1882	John Cowper Granberry (IME)
1853	Lewis Davis (IHUC)	1882	Robert Kennon Hargrave (IME)
1854	George Foster Pierce (IME)	1884	William Xavier Ninde (IME)
1854	John Early (IME)	1884	John Morgan Walden (IME)

1884	Willard Francis Mallalieu (IME)	1904	John Edward Robinson (IME)
1884	Charles Henry Fowler (IME)	1904	Merriman Colbert Harris (IME)
1884	William Taylor (IME)	1905	William Marion Weekley (IHUC)
1885	Daniel Kumler Flickinger (IHUC)	1905	William Melvin Bell (IHUC)
1886	William Wallace Duncan (IME)	1905	Thomas Coke Carter (IHUC)
1886	Charles Betts Galloway (IME)	1906	John James Tigert III (IME)
1886	Eugene Russell Hendrix (IME)	1906	Seth Ward (IME)
1886	Joseph Stanton Key (IME)	1906	James Atkins (IME)
1888	John Heyl Vincent (IME)	1907	Samuel P. Spreng (AE)
1888	James Newbury FitzGerald (IME)	1908	William Franklin Anderson (IME)
1888	Isaac Wilson Joyce (IME)	1908	John Louis Nuelsen (IME)
1888	John Philip Newman (IME)	1908	William Alfred Quayle (IME)
1888	Daniel Ayres Goodsell (IME)	1908	Charles William Smith (IME)
1888	James Mills Thoburn (IME)	1908	Wilson Seeley Lewis (IME)
1889	James W. Hott (IHUC)	1908	Edwin Holt Hughes (IME)
1890	Atticus Greene Haygood (IME)	1908	Robert McIntyre (IME)
1890	Oscar Penn Fitzgerald (IME)	1908	Frank Milton Bristol (IME)
1891	Wesley Matthias Stanford (IEU)	1910	Collins Denny (IME)
1891	Christian S. Haman (IEU)	1910	John Carlisle Kilgo (IME)
1891	Sylvanus C. Breyfogel (AE)	1910	William Belton Murrah (IME)
1893	William Horn (AE)	1910	Walter Russell Lambuth (IME)
1893	Job S. Mills (IHUC)	1910	Richard Green Waterhouse (IME)
1894	Rudolph Dubs (IEU)	1910	Edwin Dubose Mouzon (IMES)
1896	Charles Cardwell McCabe (IME)	1910	James Henry McCoy (IMES)
1896	Joseph Crane Hartzell (IME)	1910	William Hargrave Fouke (IEU)
1896	Earl Cranston (IME)	1910	Uriah Frantz Swengel (IEU)
1898	Warren Akin Candler (IME)	1912	Home Clyde Stuntz (IME)
1898	Henry Clay Morrison (IME)	1912	William Orville Shepard (IME)
1900	David Hastings Moore (IME)	1912	Theodore S. Henderson (IME)
1900	John William Hamilton (IME)	1912	Naphtali Luccock (IME)
1900	Edwin Wallace Parker (IME)	1912	Francis John McConnell (IME)
1900	Frances Wesley Warne (IME)	1912	Frederick DeLand Leete (IME)
1902	George Martin Matthews (IHUC)	1912	Richard Joseph Cooke (IMES)
1902	Alexander Coke Smith (IME)	1912	Wilbur Patterson Thirkield (IME)
1902	Elijah Embree Hoss (IMES)	1912	John Wesley Robinson (IME)
1902	Henry Burns Hartzler (IEU)	1912	William Perry Eveland (IME)
1902	William Franklin Heil (IEU)	1913	Henry Harness Fout (IHUC)
1904	Joseph Flintoft Berry (IME)	1913	Cyrus Jeffries Kephart (CUBC)
1904	Henry Spellmeyer (IME)	1913	Alfred Taylor Howard (CUBC)
1904	William Frasier McDowell (IME)	1915	Gottlieb Heinmiller (EA)
1904	James Whitford Bashford (IME)	1915	Lawrence Hoover Seager (EA)
1904	William Burt (IME)	1916	Herbert Welch (MEC)
1904	Luther Barton Wilson (IME)	1916	Thomas Nicholson (IME)
1904	Thomas Benjamin Neely (IME)	1916	Adna Wright Leonard (IME)
1904	Isaías Benjamín Scott (IME)	1916	Matthew Simpson Hughes (IME)
1904	William Fitzjames Oldham (IME)	1916	Charles Bayard Mitchell (IME)

1916	Franklin Elmer E. Hamilton (IME)	1930	John W. Gowdy (IME)
1916	Alexander Priestly Camphor (IME)	1930	Chi Ping Wang (IME)
1916	Eben Samuel Johnson (IME)	1930	Arthur James Moore (IMES)
1917	William H. Washinger (IHUC)	1930	Paul Bentley Kern (IMES)
1918	John Monroe Moore (IMES)	1930	Angie Frank Smith (IMES)
1918	William Fletcher McMurry (IMES)	1930	George Edward Epp (IE)
1918	Urban Valentine Williams Darlington (IMES)	1930	Joshwant Rao Chitamber (IME)
1918	Horace Mellard DuBose (IMES)	1932	Juan Ermete Gattinoni (IME)
1918	William Newman Ainsworth (IMES)	1932	Junius Ralph Magee (IME)
1918	James Cannon, Jr (IMES)	1932	Ralph Spaulding Cushman (IME)
1918	Matthew T. Maze (IEU)	1932	Elmer Wesley Praetorius (IE)
1920	Lauress John Birney (MEC)	1934	Charles Henry Stauffacher (IE)
1920	Frederick Bohn Fisher (MEC)	1935	Jarrell Waskom Pickett (IME)
1920	Charles Edward Locke (MEC)	1936	Roberto Valenzuela Elphick (IME)
1920	Ernest Lynn Waldorf (MEC)	1936	Wilbur Emery Hammaker (IME)
1920	Edgar Blake (MEC)	1936	Charles Wesley Flint (IME)
1920	Ernest Gladstone Richardson (IME)	1936	Garfield Bromley Oxnam (IME)
1920	Charles Wesley Burns (IME)	1936	Alexander Preston Shaw (IME)
1920	Harry Lester Smith (IME)	1936	John McKendree Springer (IME)
1920	George Harvey Bickley (IME)	1936	F.H. Otto Melle (IME)
1920	Frederick Thomas Keeny (IME)	1937	Ralph Ansel Ward (IME)
1920	Charles Larew Mead (IME)	1938	Victor Otterbein Weidler (IHUC)
1920	Anton Bast (IME)	1938	Ivan Lee Holt (IMES)
1920	Robert Elijah Jones (IME)	1938	William Walter Peele (IMES)
1920	Matthew Wesley Clair (IME)	1938	Claire Purcell (IMES)
1921	Arthur Raymond Clippinger (IHUC)	1938	Charles Claude Selecman (IMES)
1922	William Ben Beauchamp (IMES)	1938	John Lloyd Decell (IME)
1922	James Edward Dickey (IMES)	1938	William Clyde Martin (IME)
1922	Samuel Ross Hay (IMES)	1938	William Turner Watkins (IME)
1922	Hoyt McWhorter Dobbs (IMES)	1939	James Henry Straughn (IMP, IM)
1922	Hiram Abiff Boaz (IMES)	1939	John Calvin Broomfield (IMP, IM)
1922	John Francis Dunlap (IE)	1940	William Alfred Carroll Hughes (IM)
1924	George Amos Miller (IME)	1940	Lorenzo Houston King (IM)
1924	Titus Lowe (IME)	1940	Bruce Richard Baxter (IM)
1924	George Richmond Grose (IME)	1940	Tiro Kumar Mondol (IM)
1924	Brenton Thoburn Badley (IME)	1941	Clement Daniel Rockey (IM)
1924	Wallace Elias Brown (IME)	1941	Enrique Carlos Balloch (IM)
1925	Arthur Biggs Statton (IHUC)	1941	Z.T. Kaung (IM)
1926	John S. Stamm (IE)	1941	Wen Yuan Chen (IM)
1926	Samuel J. Umbreit (IE)	1941	George Carleton Lacy (IM)
1928	Raymond J. Wade (IME)	1941	Fred L. Dennis (IHUC)
1928	James Chamberrlain Baker (IME)	1944	Dionisio Deista Alejandro (IM)
1928	Edwin Ferdinand Lee (IME)	1944	Fred Pierce Corson (IM)
1929	Grant D. Batdorf (IIUC)	1944	Walter Earl Ledden (IM)
1929	Ira David Warner (IIUC)	1944	Lewis Oliver Hartman (IM)
		1944	Newell Snow Booth (IM)

1944	Willis Jefferson King (IM)	1954	Príncipe Albert Taylor, Jr. (IM)
1944	Robert Nathaniel Brooks (IM)	1956	Eugene Maxwell Frank (IM)
1944	Edward Wendall Kelly (IM)	1956	Nolan Bailey Harmon (IM)
1944	William Angie Smith (IM)	1956	Bachman Gladstone Hodge (IM)
1944	Paul Elliot Martin (IM)	1956	Hobart Baumann Amstutz (IM)
1944	Costen Jordan Harrell (IM)	1956	Ralph Edward Dodge (IM)
1944	Paul Neff Garber (IM)	1956	Mangal Singh (IM, IMI)
1944	Charles Wesley Brashares (IM)	1956	Gabriel Sundaram (IM, IMI)
1944	Schuyler Edward Garth (IM)	1957	Paul E.V. Shannon (HEU)
1944	Arthur Frederick Wesley (IM)	1957	John Gordon Howard (HEU)
1945	John Abdus Subhan (IM)	1958	Hermann Walter Kaebnick (HEU)
1945	John Balmer Showers (IHUC)	1958	W. Maynard Sparks (HEU)
1946	August Theodor Arvidson (IM)	1958	Paul Murray Herrick (HEU)
1946	Johann Wilhelm Ernst Sommer (IM)	1960	Bowman Foster Stockwell (IM)
1948	John Wesley Edward Bowen (IM)	1960	Fred Garrigus Holloway (IM)
1948	Lloyd Christ Wicke (IM)	1960	William Vernon Middleton (IM)
1948	John Wesley Lord (IM)	1969	William Ralph Ward, Jr. (IM)
1948	Dana Dawson (IM)	1960	Oliver Eugene Slater (IM)
1948	Marvin Augustus Franklin (IM)	1960	William Kenneth Pope (IM)
1948	Roy Hunter Short (IM)	1960	Paul Vernon Galloway (IM)
1948	Richard Campbell Raines (IM)	1960	Aubrey Grey Walton (IM)
1948	Marshall Russell Reed (IM)	1960	Kenneth Wilford Copeland (IM)
1948	Harry Clifford Northcott (IM)	1960	Everett Walter Palmer (IM)
1948	Hazen Graff Werner (IM)	1960	Ralph Taylor Alton (IM)
1948	Glenn Randall Phillips (IM)	1960	Edwin Ronald Garrison (IM)
1948	Donald Harvey Tippet (IM)	1960	Torney Otto Nail, Jr. (IM)
1948	Jose Labarrete Valencia (IM)	1960	Charles Franklin Golden (IM)
1949	Sante Uberto Barbieri (IM)	1960	Noah Watson Moore, Jr. (IM)
1950	Raymond Leroy Archer (IM)	1960	Marquis LaFayette Harris (IM)
1950	David Thomas Gregory (HEU)	1960	James Walton Henley (IM)
1952	Frederick Buckley Newell (IM)	1960	Walter Clark Gum (IM)
1952	Edgar Amos Love (IM)	1960	Paul Hardin, Jr. (IM)
1952	Matthew Walker Clair (IM)	1960	John Owen Smith (IM)
1952	John Warren Branscomb (IM)	1960	Paul William Milhouse (HEU)
1952	Henry Bascom Watts (IM)	1962	Pedro Ricardo Zottele (IM)
1952	D. Stanley Coors (IM)	1964	James Samuel Thomas (IM)
1952	Edwin Edgar Voigt (IM)	1964	William McFerrin Stowe (IM)
1952	Francis Gerald Ensley (IM)	1964	Walter Kenneth Goodson (IM)
1952	Alsie Raymond Grant (IM)	1964	Dwight Ellsworth Loder (IM)
1952	Julio Manuel Sabanes (IM)	1964	Robert Marvin Stuart (IM)
1953	Friedrich Wunderlich (IM)	1964	Edward Julian Pendergrass, Jr. (IM)
1953	Odd Arthur Hagen (IM)	1964	Thomas Marion Pryor (IM)
1954	Ferdinand Sigg (IM)	1964	Homer Ellis Finger, Jr. (IM)
1954	Rueben Herbert Mueller (HEU)	1964	Earl Gladstone Hunt, Jr. (IM)
1954	Harold Rickel Heininger (HEU)	1964	Francis Enmer Kearns (IM)
1954	Lyle Lynden Baughman (HEU)	1964	Lance Webb (IM)

1964 Escrivao Anglaze Zunguze (IM)
 1964 Robert Fielden Lundy (IM)
 1964 Harry Peter Andreassen (IM)
 1964 John Wesley Shungu (IM)
 1965 Alfred Jacob Shaw (IM)
 1965 Prabhakar Christopher Benjamin
 Balaram (IM)
 1965 Stephen Trowen Nagbe (IM)
 1966 Franz Werner Schäfer (IME)
 1967 Benjamin I. Guasing (IM)
 1967 Lineunt Scott Allen (IM)
 1968 Paul Arthur Washburn (HEU)

OBISPOS METODISTAS UNIDOS

1968 Carl Ernst Sommer
 1968 David Frederick Wertz
 1968 Alsie Henry Carleton
 1968 Roy Calvin Nichols
 1968 Arthur James Armstrong
 1968 William Ragsdale Cannon
 1968 Abel Tendekayi Muzorewa
 1968 Cornelio M. Ferrer
 1968 Paul Locke A. Granadosin
 1968 Joseph R. Lance
 1968 Ram Dutt Joshi
 1969 Eric Algernon Mitchell
 1969 Federico Jose Pagura
 1970 Armin E. Härtel
 1970 Ole Edvard Borgen
 1972 Finis Alonzo Crutchfield, Jr.
 1972 Joseph Hughes Yeakel
 1972 Robert E. Goodrich, Jr.
 1972 Carl Julian Sanders
 1972 Ernest T. Dixon, Jr.
 1972 Don Wendell Holter
 1972 Wayne K. Clymer
 1972 Joel Duncan McDavid
 1972 Edward Gonzalez Carroll
 1972 Jesse Robert DeWitt
 1972 James Mase Ault
 1972 John B. Warman
 1972 Mack B. Stokes
 1972 Jack Marvin Tuell
 1972 Melvin E. Wheatley, Jr.
 1972 Edward Lewis Tullis

1972 Frank Lewis Robertson
 1972 Wilbur Wong Yan Choy
 1972 Robert McGrady Blackburn
 1972 Emilio J.M. de Carvalho
 1972 Fama Onema
 1972 Mamidi Elia Peter
 1973 Bennie de Quency Warner
 1976 J. Kenneth Shamblin
 1976 Alonzo Mark Bryan
 1976 Kenneth William Hicks
 1976 James Chess Lovern
 1976 Leroy Charles Hodapp
 1976 Edsel Albert Ammons
 1976 C. Dale White
 1976 Ngoy Kimba Wakadilo
 1976 Almeida Penicela
 1976 LaVerne D. Mercado
 1977 Herman Ludwig Sticher
 1979 Shantu Kumar A. Parmar
 1980 John Alfred Ndoricimpa
 1980 William Talbot Handy, Jr.
 1980 John Wesley Hardt
 1980 Benjamin Ray Oliphint
 1980 Louis Wesley Schowengerdt
 1980 Melvin George Talbert
 1980 Paul Andrews Duffey
 1980 Edwin Charles Boulton
 1980 John William Russell
 1980 Fitz Herbert Skeete
 1980 George Willis Bashore
 1980 Roy Clyde Clark
 1980 William Boyd Grove
 1980 Emerson Stephen Colaw
 1980 Marjorie Swank Matthews
 1980 Carlton Printess Minnick, Jr.
 1980 Calvin Dale McConnell
 1980 Kainda Katembo
 1980 Emerito P. Nacpil
 1980 Arthur Flumo Kulah
 1984 Felton Edwin May
 1984 Ernest A. Fitzgerald
 1984 R. Kern Eutsler
 1984 J. Woodrow Hearn
 1984 Walter L. Underwood
 1984 Richard B. Wilke
 1984 J. Lloyd Knox

1984	Neil L. Irons	1992	Charles Wesley Jordan
1984	Roy Isao Sano	1992	Sharon Zimmerman Rader
1984	Lewis Bevel Jones III	1992	S. Clifton Ives
1984	Forest C. Stith	1992	Mary Ann Swenson
1984	Ernest W. Newman	1992	Done Peter Dabale
1984	Woodie W. White	1994	Benjamin Gutierrez
1984	Robert Crawley Morgan	1996	G. Lindsey David
1984	David J. Lawson	1996	Joseph E. Pennel, Jr.
1984	Elias Gabriel Galvan	1996	Charlene Payne Kammerer
1984	Rueben Philip Job	1996	Alfred Johnson
1984	Leontine T. Kelly	1996	Cornelius L. Henderson
1984	Judith Craig	1996	Susan Wolfe Hassinger
1986	Rüdiger Rainer Minor	1996	J. Lawrence McCleskey
1986	Jose Castro Gamboa, Jr.	1996	Ernest S. Lyght
1988	Thomas Barber Stockton	1996	Janice Riggie Huie
1988	Harold Hasbrouck Hughes, Jr.	1996	Marion M. Edwards
1988	Richard Carl Looney	1996	C. Joseph Sprague
1988	Robert Hitchcock Spain	1996	Peter D. Weaver
1988	Susan Murch Morrison	1996	Jonathan D. Keaton
1988	R. Sheldon Duecker	1996	Roy W. Chamberlain, Jr.
1988	Joseph Benjamin Bethea	1996	John L. Hopkins
1988	William B. Oden	1996	Michael J. Coyner
1988	Bruce P. Blake	1996	Edward W. Paup
1988	Charles Wilbourne Hancock	1996	Ntambo Nkulu Ntanda
1988	Clay Foster Lee, Jr.	1998	Edward W. Williamson (IME, IMG)
1988	Sharon A. Brown Christopher	2000	Larry M. Goodpaster
1988	Dan E. Solomon	2000	Rhymes H. Moncure, Jr.
1988	William B. Lewis	2000	Beverly J. Shamana
1988	William W. Dew, Jr.	2000	Violet L. Fisher
1988	Moises Domingos Fernandes	2000	Gregory Vaughn Palmer
1988	Joao Somane Machado	2000	William W. Hutchinson
1989	Walter Klaiber	2000	B. Michael Watson
1989	Heinrich Bolleter	2000	D. Max Whitfield
1989	Hans Växby	2000	Benjamin Roy Chamness
1992	Alfred Lloyd Norris	2000	Linda Lee
1992	Joe Allen Wilson	2000	James R. King
1992	Robert Eugene Fannin	2000	Bruce R. Ough
1992	Amelia Ann B. Sherer	2000	Warner H. Brown, Jr.
1992	Albert Frederick Mutti	2000	José Quipungo
1992	Raymond Harold Owen	2000	Gaspar Joao Domingos
1992	Joel Neftali Martinez	2000	Leo A. Soriano
1992	Donald Arthur Ott	2000	Benjamin A. Justo
1992	Kenneth Lee Carder	2000	John G. Innis
1992	Hae Jong Kim	2001	Øystein Olsen
1992	William Wesley Morris	2001	Timothy W. Whitaker
1992	Marshall LeRoy Meadors, Jr.	2001	Solito K. Toquero

2004 Marcus Matthews
 2004 Sudarshana Devadhar
 2004 Jeremiah J. Park
 2004 Hope Morgan Ward
 2004 William H. Willimon
 2004 James E. Swanson, Sr.
 2004 Hee-Soo Jung
 2004 Robert E. Hayes (UMC, GMC)
 2004 Alfred W. Gwinn, Jr.
 2004 John R. Schol
 2004 Richard J. Wills, Jr.
 2004 Robert C. Schnase
 2004 Deborah L. Kiesey
 2004 Jane Allen Middleton
 2004 Thomas J. Bickerton
 2004 Scott J. Jones (IMU, IMG)
 2004 Charles N. Crutchfield
 2004 Robert T. Hoshibata
 2004 Mary Virginia Taylor
 2004 Sally Dyck
 2004 Minerva G. Carcaño
 2004 Eben K. Nhiwatiwa
 2005 Hans Växby
 2005 David K. Yemba
 2005 Rosemarie J. Wenner
 2005 Benjamin Boni
 2005 Patrick Ph. Streiff
 2006 Daniel A. Wandabula
 2007 Kefas K. Mavula
 2008 Paul Lee Leeland
 2008 Wilbert Earl Bledsoe
 2008 Peggy A. Johnson
 2008 John Michael Lowry (IMU, IMG)
 2008 Julius Calvin Trimble
 2008 Grant J. Hagiya
 2008 James E. Dorff
 2008 Elaine J.W. Stanovsky
 2008 Joaquina Filipe Nhanala
 2008 Roldofo Alfonso Juan
 2008 Lito Cabacungan Tagonan
 2008 John Kpahun Yambasu
 2009 Christian Alsted
 2012 Kenneth H. Carter
 2012 Sandra Lynn Steiner Ball
 2012 William T. McAlilly
 2012 Deborah Wallace-Padgett

2012 Martin McLee
 2012 Young Jin Cho (IMU, IMG)
 2012 Cynthia Fierro Harvey
 2012 Mark J. Webb (IMU, IMG)
 2012 Gary E. Mueller
 2012 Michael McKee
 2012 Gabriel Yemba Unda
 2012 John Wesley Yohanna (IMU, IMG)
 2012 Eduard Khegay
 2012 Pedro M. Torio, Jr.
 2012 Ciriaco Q. Francisco
 2016 Sharma Lewis
 2016 David Graves
 2016 Leonard Fairley
 2016 Lawson Bryan
 2016 Sue Hauptert-Johnson
 2016 Cynthia Moore-KoiKoi
 2016 Tracy Smith Malone
 2016 Frank Beard
 2016 David Bard
 2016 LaTrelle Easterling
 2016 Ruben Saenz
 2016 Laurie Haller
 2016 James Nunn
 2016 Robert Farr
 2016 Karen Oliveto

OBISPOS METODISTAS GLOBALES

2023 Mark James Webb (IMU, IMG)
 2023 Scott Jameson Jones (IMU, IMG)
 2023 Robert E. Hayes (IMU, IMG)*
 2023 Edward Williamson (IME, IMG)*
 2023 Young Jin Cho (IMU, IMG)*
 2023 John Michael Lowry (IMU, IMG)*
 2024 John Wesley Yohanna (IMU, IMG)*
 2024 John Pena Auta
 2024 Carolyn Capers Moore
 2024 Leah Hidde-Gregory
 2024 Kimba Kyakutala Evariste
 2024 Jeffrey Edward Greenway
 2024 Kenneth Ray Levingston

** Recibidos como obispos eméritos*

CLAVE DENOMINACIONAL

AE – Asociación Evangélica

IE – Iglesia Evangélica

IME- Iglesia Metodista Evangélica

HEU - Hermanos Evangélicos Unidos

IHUC – Iglesia de Hermanos Unidos en Cristo

IMG - Iglesia Metodista Global

IM – Iglesia Metodista

IMI- Iglesia Metodista en la India

IME – Iglesia Metodista Episcopal

IMES – Iglesia Metodista Episcopal del Sur

IMP – Iglesia Metodista Protestante

HU – Hermanos Unidos

IEU – Iglesia Evangélica Unida

IMU – Iglesia Metodista Unida

ÍNDICE

Abogados para la iglesia. ¶905.10

- Respuesta investigativa. ¶911

Aborto. ¶302.3

Abuso sexual

- Como delito imputable. ¶908.1g

Accesibilidad

- Iglesia local. ¶446.5e, ¶1012.9d

Acción civil

- Demandas. ¶1008

Acoso

- Como delito imputable. ¶908.1c, ¶908.2c

Administración

- Comisión. ¶811

Administradores

- Directores. ¶1006

Alianza Global Wesleyana

- Membresía. ¶813.5b

Apelaciones. ¶916

- Derecho de apelación de la iglesia. ¶916.10
- De los actos de la Conferencia Anual. ¶922.3
- De los actos de los cuerpos de la conferencia. ¶922.4
- De los actos de la Conferencia General. ¶922.1
- Cuestiones legales. ¶917

Archivos e historia

- Comisión. ¶811.2c

Artículos de Religión. ¶106.1

Asamblea de Obispos. ¶606

- Vacante de obispo. ¶612
- Contratación del Oficial Operativo Conexional. ¶815.1
- Responsabilidades. ¶606

Auditoría

- Asamblea de Obispos. ¶811.2a
- Comisiones. ¶811.2a
- Iglesia local. ¶447.7
- Requerido. ¶1010

Baja involuntaria. ¶518.4-5

Bautismo

- Artículo VI (CF). ¶106.2
- Artículo XVII (AR). ¶106.1
- Infante. ¶414
- Significado. ¶414
- Modo. ¶415
- Válido. ¶423
- Votos. ¶416

Beneficios

- Autorizado por el Concilio Conexional. ¶807.4i
- Comisión. ¶811

Camino de salvación. ¶102

Canciller de la conferencia

- Miembro de la Conferencia Anual. ¶708.3

Candidatos

- Aprobado por la Conferencia de Cargo. ¶439.7
- Aprobación del CRPP. ¶445.8h

Candidatura

- Para el ministerio ordenado. ¶506
- De otras denominaciones. ¶521.4

Capellanía. ¶513

Cargo

- Definición. ¶409

Cargo pastoral cooperativo. ¶452

Cargo de varias iglesias. ¶452, ¶453

- Conferencia de Cargo. ¶439.14-15
- Comité de Relaciones Pastor-Parroquia. ¶445.5,7

Casa pastoral. ¶207.8, ¶446.5c, ¶1012.9c

- Papel del Comité de Relaciones Pastor-Parroquia. ¶445.8m
- Estándares establecidos por la Conferencia Anual. ¶709.9

Cena del Señor

- Artículo VI (CF). ¶106.2
- Artículo XVIII (AR). ¶106.1

Ciencia. ¶302.4

Círculo

- Definición. ¶409.2

Cláusula de fideicomiso. ¶206.2, ¶1002

Clérigo. ¶518.1-2

Clérigos

- Ordenación. ¶207.6
- Calificaciones. ¶208.1
- Estatus superior. ¶520
- Cambios de estatus. ¶207.6

Clérigos de otras denominaciones

- Nombramiento. ¶517
- Anteriormente de la IMU. ¶521

Comisión de Discipulado, Doctrina y Ministerio Justo. ¶809

Comisión de Evangelismo, Multiplicación de Iglesias, Movilización Misionera y Respuesta a Desastres. ¶808

Comisión de Finanzas, Administración, Pensiones y Beneficios. ¶811

Comisión de la Conferencia General. ¶812

Comisión de Ministerio y Educación Superior ¶810

- Certificación de clases. ¶507.7
- Junta de Respaldo Eclesiástico. ¶513.1

Comisión de Relaciones Ecueménicas. ¶813

Comisión Pan-Metodista

- Membresía. ¶813.5b

Comisiones Conexionales. ¶802

- Delegado al Concilio Conexional. ¶802.1
- Conferencia Anual. ¶802.4
- Autoridad. ¶805.2, ¶806
- Comisión de Conferencias. ¶814
- Creado por la Conferencia General. ¶802.2
- Discipulado, Doctrina, y Ministerio Justo. ¶809
- Comisión de Relaciones Ecueménicas. ¶813
- Elección. ¶803
- Evaluación. ¶807.4g
- Evangelización, Multiplicación de Iglesias, Movilización Misionera, y Respuesta a Desastres. ¶808
- Finanzas, Administración, Pensiones, y Beneficios. ¶811

- Comisión de la Conferencia General. ¶812

- Liderazgo. ¶804

- Ministerio y Educación Superior. ¶810

- No discriminación. ¶805.4

- Empleados. ¶802.7 y ¶805.1

- Vacantes. ¶807.4l

- Reuniones virtuales. ¶802.6

Comisiones de Conferencias. ¶814

Comité de Aprobación. ¶810.3

- Comité asesor. ¶810.3d

- Membresía. ¶810.3a

Comité de Candidaturas y Liderazgo. ¶710.5

- Membresía. ¶710.5a

Comité de Episcopado de área. ¶604.1b

- Entrevista a los nominados episcopales. ¶604.4

Comité de Finanzas

- Iglesia local. ¶447

- Membresía. ¶447.1

Comité de Finanzas y Administración, Conferencia Anual. ¶710.4

- Membresía. ¶710.4a

Comité de Investigación. ¶710.6

- Membresía. ¶710.6a-b y ¶910

- Procedimientos. ¶912

- Quorum. ¶710.6e

Comité de Nominaciones y Desarrollo de Liderazgo

- Iglesia local. ¶444

Comité de Relaciones Pastor-Parroquia. ¶445

- Reuniones cerradas. ¶437.3

- Responsabilidades. ¶445.8

- Membresía. ¶445.2-4

Comité de Revisión Administrativa. ¶710.7, ¶906.2

- Membresía. ¶710.7a-b

- Quorum. ¶710.7e

Comité de Superintendencia. ¶710.3

- Conferencia Anual. ¶607.2

- Membresía. ¶710.3a

Comité Global de Educación. ¶507.5

Comité Global de Episcopado ¶605

- Quejas administrativas contra obispos. ¶907
 - Quejas contra los obispos. ¶615
 - Vacante en el cargo de obispo. ¶612
 - Respuesta investigativa. ¶911.1
 - Membresía. ¶605.1, 3
 - Recomendar número de obispos. ¶604.3
 - Responsabilidades. ¶605.5
 - Enviar nominados episcopales. ¶604.2
- Comités
- Conferencia General. ¶812.2g
- Comités administrativos
- Conferencia General. ¶812.2g
- Comités legislativos
- Conferencia General. ¶812.2e
- Compensación
- Clérigos, establecidos por la Conferencia de Cargo. ¶439.11
- Comunicación Ex Parte. ¶905.5
- Consejo Conexional de Apelaciones. ¶210
- Decisiones. ¶924
 - Expediente. ¶921.4
 - Jurisdicción. ¶922
 - Reuniones. ¶921.2
 - Afiliación. ¶1
 - Inelegibilidad y membresía en otros cuerpos. ¶920.4
 - Organización y procedimiento. ¶921
 - Poderes y jurisdicción. ¶922
 - Valor precedente. ¶925
 - Quorum. ¶921.3
 - Término o expiración del oficio. ¶920.3
 - Apelaciones de juicio. ¶916.9
- Concilio Conexional, Conferencia Anual. ¶710.1
- Autoridad y responsabilidades. ¶710.1b
 - Membresía. ¶710.1a
- Concilio Conexional. ¶208.5, ¶807
- Autoridad. ¶807.1
 - Definido por la Conferencia General. ¶703.9
- Director de Ministerios de Respaldo. ¶513.2
 - Asignación de delegados a la Conferencia General. ¶711.2
 - Nombre y logo del IMG. ¶1004
 - Contratación del Oficial Operativo Conexional. ¶815.1
 - Incorporación. ¶807.5
 - Participación en procedimientos legales. ¶1008.1
 - Membresía. ¶807.2
 - Responsabilidades. ¶807.4
- Concilio de Iglesia ¶443
- Membresía. ¶443.5
 - Calificaciones. ¶437.2
- Concilio Mundial Metodista
- Membresía. ¶813.5a
- Conducta sexual inapropiada
- Como delito imputable. ¶908.1g
- Conferencia
- Teología. ¶701
- Conferencias Anuales ¶207
- Límites. ¶208.4, ¶703.7
 - Sesión del clero. ¶709.8
 - Composición. ¶708.1
 - Miembros igualitarios. ¶708.1
 - Reunión. ¶708.5
 - Poderes y deberes. ¶208.3, ¶709
 - Oficial presidente. ¶603.5, ¶708.8
 - Sesión especial. ¶708.7
 - Empleados. ¶710.1b4
 - Reunión virtual. ¶708.6
- Conferencia de Cargo. ¶206, ¶438
- Reuniones. ¶438.3-6
 - Membresía. ¶438.2
 - Poderes y deberes. ¶439
- Conferencia de Iglesia. ¶438.9
- Conferencia de Navidad. ¶101.6
- Conferencia General. ¶208
- Asignación de delegados. ¶711.2
 - Elección de delegados. ¶709.6
 - Delegados. ¶207.4
 - Elección de obispos. ¶604
 - Peticiones. ¶703.14, ¶706

- Poderes. ¶208, ¶703
- Oficiales presidentes. ¶704.1
- Quorum. ¶705.2
- Representación. ¶703.11
- Reglas. ¶705.1
- Secretario. ¶704.2, ¶706.1, ¶706.6
- Sesiones virtuales. ¶705.3

Confesión de Fe. ¶106.2

Confirmación

- Significado. ¶417

Congregaciones ecuménicas. ¶453

Consejo de Administración

- Directores. ¶1006
- Informe anual. ¶446.6
- Iglesia local. ¶446
- Membresía. ¶446.1-2
- Funcionarios. ¶446.3
- Poderes. ¶446.5
- Eliminación. ¶446.2
- Vacantes. ¶446.2

Consejo Metodista Asiático

- Membresía. ¶813.5b

Consejo Metodista Europeo

- Membresía. ¶813.5b

Constitución ¶201

Constituyente

- Registro de miembros. ¶425

Consulta

- En la elaboración de nombramientos. ¶610.7

Contadores de ofrendas. ¶447.4

Contratos

- Conferencia General. ¶812.2c

Contribuciones designadas

- ¶447.9, ¶447.11, ¶805.1a

Corporación

- Poderes. ¶1012

Credenciales ministeriales

- Comisión. ¶810.2a

Credo de los Apóstoles. ¶105.1

Credo Niceno. ¶105.2

Cuestiones legales

- Apelaciones ¶917
- Dictaminado por el Consejo Conexional de Apelaciones. ¶922.7

Decisión declaratoria

- Sobre el Libro de Doctrinas y Disciplina. ¶922.6
- Sobre los actos de la Conferencia Anual. ¶922.6
- Sobre la legislación propuesta. ¶922.2

Definición de Calcedonia. ¶105.3

Delegación de la Conferencia Anual

- Nominación de obispos. ¶604.1a

Delegados

- Conferencia General. ¶207.4, ¶208

Delitos imputables

- Contra obispos. ¶908.5
- Contra clérigos. ¶908.1
- Contra laicos. ¶908.2

Demandas

- Involucrando a la Iglesia Metodista Global. ¶1008

Derecho a la presencia y acompañamiento. ¶905.3

Derecho a ser escuchado. ¶905.1

Derecho de apelación ¶918.5

- Juicios. ¶916

Derecho de notificación. ¶905.2

Desafiliación, congregacional. ¶455, ¶1003

Desobediencia

- Como delito imputable. ¶908.1e, ¶908.2e

Díacono. ¶503.1

- Nombramiento. ¶509.4-5
- Proceso de aprobación. ¶509
- Definido por la Conferencia General. ¶703.3
- Requisitos educativos. ¶507.3
- Preguntas históricas. ¶508
- Inactivo. ¶509.3
- Seguro. ¶509.6
- Membresía. ¶509.3
- Ordenación. ¶603.9
- Preguntas de ordenación. ¶509.1
- Derechos. ¶509.3

Director de Ministerios de Respaldo. ¶513.2

Discipulado

- Definición. ¶405

- Crecimiento. ¶420

Discriminación

- Como delito imputable. ¶908.1c, ¶908.2c

Distritos. ¶207.3

- Establecido por la Conferencia Anual. ¶709.4

Doble enjuiciamiento

- Quejas. ¶905.8

Doctrina

- Comisión. ¶809

Dotación

- Formación. ¶1012.9h

Educación continuada

- Clérigo. ¶445.8g, ¶507.6

Educación Superior

- Comisión. ¶810.2b

Empleados

- Iglesia local. ¶445.8j-l

Enmiendas constitucionales. ¶207.5, ¶213

- Ratificadas por la Conferencia Anual. ¶709.7

Escrituras. ¶1007

Escuela, Nombramiento. ¶610.11

Establecimiento o plantación de nuevas iglesias ¶207.7, ¶450

- Papel de la Conferencia de Cargo. ¶439.17

Estadísticas

- Comisión. ¶811.2d

Estándares doctrinales

- Cambio. ¶212.1
- Estándares Wesleyanos Fundacionales. ¶107
- Interpretación. ¶439.16
- Documentos Normativos. ¶105
- Testimonio Wesleyano Normativo. ¶106

Estatus superior

- Clérigo. ¶520

Estatuto de limitaciones

- Quejas. ¶908.3

Evaluación

- Del pastor y el personal. ¶445.8c-d

Evangelista

- Nombramiento. ¶514.2
- Certificación. ¶514

Fecha de entrada en vigor

- Legislación. ¶707

Fidelidad congregacional. ¶455

Financiamiento conexional. ¶449

- Conferencia Anual. ¶449.5b, 6, ¶711.1
- Cálculo. ¶449.4
- Iglesia general. ¶449.5a, 6
- Interpretación. ¶439.12

Financiamiento. ¶208.9

- Responsabilidad de la Conferencia General. ¶703.10

Fondo de capacitación ministerial. ¶511

Funcionario u Oficial Operativo, Conferencia Anual

- Contratado por el Concilio Conexional. ¶710.1b3

Funcionarios - Líderes

- Elección en la iglesia local. ¶440
- Vacantes y destitución. ¶441

Fundaciones

- Formación. ¶1011

Fusión

- Iglesia local. ¶1013

Género. ¶302.8

Gracia

- Convincente. ¶102.4
- Justificadora. ¶102.5
- Preveniente. ¶102.3
- Santificadora. ¶102.6

Grupos pequeños. ¶405

Idioma

- Para la Conferencia de Cargo. ¶438.7
- Para la Conferencia de Iglesia. ¶438.9
- Traducción. ¶706.5

Iglesia

- Alianza. ¶403
- Definición. ¶407, ¶408
- Global. ¶402
- Local. ¶408
- Elegibilidad de la membresía. ¶410

- Misión. ¶401
- Transferencia. ¶207.9
- Visión. ¶401

Iglesia local ¶408

- Alineación con la IMG. ¶456
- Reuniones abiertas. ¶437.3
- Organización. ¶437
- Tareas principales. ¶436

Iglesia Metodista Global

- Lanzamiento. ¶ 101.10
- Nombre. ¶202
- Registro de nombre. ¶1004

Inclusión. ¶204

Incorporación

- Requisitos. ¶1005.2

Infidelidad

- Como delito imputable. ¶908.1g

Informes estadísticos

- Mantenedos por la Conferencia Anual. ¶709.11

Inmunidad judicial

- Proceso de queja. ¶905.9

Juicios. ¶913

- Apelaciones. ¶916
- Convocar un Tribunal de Primera Instancia. ¶914
- Penas. ¶915.3
- Poder del Tribunal de Primera Instancia. ¶915
- Procedimientos previos al juicio. ¶913
- Derecho al juicio. ¶212.2
- Lugar. ¶919.1
- Votación del Tribunal de Primera Instancia. ¶915.2

Junta de Ministerio. ¶710.2

- Membresía. ¶710.2a

Junta Directiva

- Informe anual. ¶1012.9e
- Poderes. ¶1012
- Administradores. ¶1006

Laicado

- Ministerio. ¶404

Legados

- Iglesia local. ¶446.5d

- Recibo. ¶1012.1

Ley

- Conformidad con la legislación local. ¶1005.1
- Conformidad de escrituras y transferencias. ¶1007
- Definición jurídica de la iglesia. ¶407
- Relacionado con el personal. ¶445.8l

Libertad. ¶302.13

Libro de Doctrinas y Disciplina

- Adaptabilidad. ¶702.2
- Fecha de vigencia. ¶707
- Traducción. ¶702.1

Licencia de maternidad y paternidad. ¶518.6

Líder laico. ¶442.1

Líderes

- Deberes en la iglesia local. ¶442
- Elección en la iglesia local. ¶440
- Vacantes. ¶441
- Destitución en la iglesia local. ¶441

Límite de término

- Obispo. ¶604.8
- Funcionarios de la iglesia local. ¶439.6

Localización honorable. ¶518.7

Mala gestión financiera

- Como delito imputable. ¶908.1b, ¶908.2b

Matrimonio. ¶302.7

Mediador

- Proceso de queja. ¶904

Membresía

- Rendición de cuentas. ¶422
- Afiliado y Asociado. ¶424
- Informe anual. ¶430
- Asistiendo a la universidad. ¶431
- Auditoría. ¶430
- Bautizado. *Ver*, ¶411.1
- Iglesia. ¶208.2
- Constituyentes. ¶425
- Definido por la Conferencia General. ¶703.4
- Definición. ¶411
- Elegibilidad. ¶410

- Expectativas. ¶420, ¶422.1
 - Inactivo. ¶422.3-4
 - Movimiento. ¶432
 - Profesantes. ¶411.2, ¶418
 - Traslado de una iglesia discontinuada. ¶428
 - Entornos fuera de la iglesia local. ¶426, ¶427
 - Registros. ¶429
 - Eliminación. ¶422.4
 - Renovación. ¶422.5
 - Restauración. ¶435
 - Estadísticas. ¶411.3
 - Transferencia en. ¶423
 - Transferencia fuera. ¶433, ¶434
 - Votos. ¶419
- Membresía afiliada del clero. ¶519
- Membresía afiliada de una iglesia. ¶454
- Miembro laico de la Conferencia Anual. ¶442.2
- Ministerio
- Candidatura. ¶506
 - Cambio en los requisitos. ¶507.8
 - Diácono. ¶503.1
 - Requisitos educativos. ¶507
 - Presbítero. ¶503.2
 - Significado. ¶501
 - Órdenes. ¶503
 - Calificaciones para la ordenación. ¶505
 - Tipos. ¶504
- Ministerio de extensión
- Nombramientos. ¶610.10
- Ministerio de supervisión. ¶504.2
- Ministerio justo
- Comisión. ¶809
- Ministerio ordenado
- Candidatura. ¶506
 - Cambio en los requisitos. ¶507.8
 - Requisitos educativos. ¶507
 - Calificaciones. ¶505
- Ministerio localizado. ¶504.1
- Ministros Laicos Certificados ¶502
- Aprobado por la Conferencia de Conferencia de Cargo. ¶439.9
 - Calificaciones. ¶502.2-3
 - Servicio. ¶502.4
- Ministros interinos. ¶610.9
- Ministros laicos. ¶502
- Aprobación del CRPP. ¶445.8h
 - Calificaciones. ¶502.2-3
 - Servicio. ¶502.4
- Misión
- Iglesia. ¶208.10, ¶401
- Misioneros
- Nombramiento. ¶515.2
 - Comisión. ¶515, ¶603.9
 - Calificaciones. ¶515.1
- Movilización misionera
- Comisión. ¶808
- Multiplicación de iglesias
- Comisión. ¶808
- Niños. ¶302.9
- No discriminación. ¶805.4
- Nombramiento no garantizado. ¶610.6
- Nombramiento, clérigo
- A través de líneas de conferencia. ¶610.3
 - Cambio. ¶445.8i
 - Consulta. ¶610.7
 - Criterios. ¶610
 - Interraciales. ¶610.5
 - De otras denominaciones. ¶517
 - No garantizado. ¶610.6
 - Ministerio de extensión. ¶610.10
 - Responsabilidades del presbítero presidente. ¶609.4
 - Escuelas. ¶610.11
- Nombramientos interraciales. ¶610.5
- Notas aclaratorias. ¶107.2
- Obispo ¶208.7, ¶209
- Rendición de cuentas. ¶703.5
 - Quejas. ¶615
 - Consagración. ¶603.9, ¶604.6
 - Definido por la Conferencia General. ¶703.5
 - Elección. ¶604
 - Emérito. ¶613
 - Naturaleza. ¶601
 - Calificaciones. ¶602

- Responsabilidades. ¶603
- Rol. ¶602
- Término. ¶604.7-8
- Transferencia de otras denominaciones. ¶611
- Vacante en el cargo. ¶612
- Obligación financiera
 - Limitaciones. ¶1009
- Oficial Operativo Conexional ¶815
 - Nominado por la Asamblea de Obispos. ¶606.9
 - Contratado por el Concilio Conexional. ¶807.4j
 - Responsabilidades y deberes. ¶815.6
 - Término de oficio. ¶815.2
- Orden de revisión. ¶923
- Otras denominaciones
 - Nombramiento del clero. ¶517
 - Transferencia de clérigos. ¶516
 - Clérigos que pertenecían a la IMU. ¶521
- Pastor Suplente ¶512
 - Definido por la Conferencia General. ¶703.3
 - Membresía. ¶512.4
- Pastores Locales con licencia
 - Anteriormente de la IMU. ¶521.2
- Paz. ¶302.11
- Pensiones
 - Comisión. ¶811
- Permiso de ausencia, clérigo. ¶518
- Permiso de maternidad. ¶518.6
- Permiso médico
 - Obispo. ¶614.2
- Permiso voluntario
 - Obispo. ¶614.1
- Permiso voluntario, clérigo. ¶518.1-2
- Permiso, involuntario. ¶518.4
- Permiso, maternidad y paternidad. ¶518.6
- Permiso, médico
 - Obispo. ¶614.2
- Permiso, obispo. ¶614
- Permiso, sabático. ¶518.3
- Permiso, voluntario
 - Obispo. ¶614.1
- Persecución. ¶302.13
- Peticiones
 - Conferencia General. ¶703.14, ¶706
- Plan de Organización
 - Conferencia General. ¶812.2f
- Pobreza. ¶302.5
- Poligamia. ¶302.8
- Pornografía. ¶302.8
 - Como delito imputable. ¶908.1g
- Prácticas y Procedimientos Judiciales. ¶902
- Preguntas Históricas. ¶508
- Presbítero ¶503.2
 - Definido por la Conferencia General. ¶703.3
 - Requisitos educativos. ¶507.4
 - Preguntas históricas. ¶508
 - Seguro. ¶510.3
 - Membresía. ¶510.2
 - Ordenación. ¶603.9
 - Proceso de ordenación. ¶510
 - Derechos. ¶510.2
- Presbítero Presidente
 - Nombramiento. ¶608
 - Responsabilidades. ¶609
- Presidente del Concilio de Iglesia. ¶442.3
- Presupuesto
 - Conferencia Anual.
 - Delegado al Concilio Conexional. ¶703.10
 - Iglesia general. ¶807.4d, ¶811.2a
 - Conferencia General. ¶812.2d
 - Iglesia local. ¶447.3
- Procedimiento de apelación. ¶916
- Proceso justo. ¶905
- Promiscuidad. ¶302.8
- Propiedad
 - Tenencia en fideicomiso. ¶1012.2
 - Teología. ¶1001
- Quejas ¶903
 - Lugar. ¶919.1
 - Retiro. ¶919.2
- Quejas administrativas
 - Apelaciones. ¶918
 - Relacionadas con los obispos. ¶907
 - Relacionadas con el clero. ¶906

Quejas judiciales. ¶908
 Racismo. ¶302.1
 Registros, Acceso. ¶905.4
 Reglas de Orden de Robert. ¶705.1
 Reglas Generales. ¶108
 Reglas Restrictivas. ¶212
 Relaciones de pacto

- Denominaciones. ¶813.6

 Resolución justa. ¶904
 Respaldo Ministerial

- Comisión. ¶810.2c

 Respuesta a Desastres

- Comisión. ¶808

 Respuesta investigativa

- Queja judicial. ¶910

 Respuesta supervisora. ¶904

- Judicial. ¶909

 Reuniones abiertas

- Iglesia local. ¶437.3

 Riqueza. ¶302.5
 Rituales

- Aprobación. ¶208.11
- Aprobado por la Conferencia General. ¶703.12

 Sabático. ¶518.3
 Sacramento

- Artículo VI (CF). ¶106.2
- Artículo XVI (AR). ¶106.1
- Autoridad para administrar. ¶413
- Autoridad. ¶512.2
- Significado. ¶412

 Sagradas Escrituras ¶104, ¶203

- Artículo V (AR). ¶106.1

 Sanciones

- Condena en juicio. ¶915.3

 Sanidad

- Proceso de queja. ¶905.7

 Santa Biblia

- Artículo IV (CF). ¶106.2

 Santa Comunión

- Significado. ¶421
- Práctica. ¶421

 Secretario

- Conferencia de Cargo. ¶439.4
- Conferencia General. ¶704.2, ¶706.1, ¶706.6

 Secretario de Peticiones. ¶706.1
 Seguro

- Comisión. ¶811.2e
- Adecuación. ¶1012.7

 Sermones Estándar. ¶107.1
 Sesiones virtuales

- Conferencia Anual. ¶708.6
- Concilio Conexional de la Conferencia Anual. ¶710.1
- Concilio Conexional. ¶807.3
- Consejo Conexional de Apelaciones. ¶921.2
- Comisiones Generales. ¶802.6
- Conferencia General. ¶208, ¶705.3

 Sexualidad. ¶302.7, ¶302.8
 Sistema judicial. ¶208.12
 Socavar el ministerio de otro pastor

- Como falta imputable, clérigo. ¶908.1f
- Como falta imputable, laico. ¶908.2f

 Subsidio de vivienda. ¶445.8m
 Superintendencia

- Naturaleza. ¶601

 Superintendentes Conferenciales ¶607

- Nombramiento. ¶603.6

 Suspensión

- Proceso de queja. ¶909.2

 Tecnología. ¶302.4
 Tesorero

- Iglesia local. ¶447.5

 Testimonio Social. ¶208.14, ¶301

- Adoptado por la Conferencia General. ¶703.15
- Interpretación. ¶439.16

 Tierra, cuidado. ¶302.6
 Trabajo. ¶302.4
 Traducción

- Libro de Doctrinas y Disciplina ¶702.1
- Para la Conferencia de Cargo. ¶438.7
- Para la Conferencia de Iglesia. ¶438.9

Tráfico de personas. ¶302.9

Transferencia de clérigo

- De otras denominaciones. ¶516

Transferir

- Iglesia local. ¶451

Transferir, congregacional

- Aprobado por la Conferencia Anual.
¶709.10

Transferir, obispo

- De otras denominaciones. ¶611

Ubicación administrativa. ¶518.7

Unión

- Planes. ¶813.7

Uso de iglesia local. ¶1012.9

Uso de instalaciones

- Iglesia local. ¶446.5b

Vinculante

- Requerido. ¶1010

Visión y misión

- Iglesia. ¶401